

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 71

Noviembre 29 2022.

**Primer Periodo Ordinario de
Sesiones del Segundo Año de
Ejercicio Constitucional**



2022

Año del Quincentenario de Toluca
Capital del Estado de México

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Omar Ortega Álvarez

Vocales

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

Vicepresidentas

Dip. Edith Marisol Mercado Torres
Dip. Martha Amalia Moya Bastón

Secretarias

Dip. María Elida Castelán Mondragón
Dip. Silvia Barberena Maldonado
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	12
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ASÍ COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.	15
DICTAMEN Y DECRETO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII. DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES E IGUALDAD DE GÉNERO.	21
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA COMO MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	26
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL C. JOSÉ MAURICIO NEIRA VILLARREAL COMO MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	31
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.	36
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.	79
INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	104
INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.	252

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XLVI Y XLVII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5.3; EL ARTÍCULO 5.6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.26, TODOS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA FORESTAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **296**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XVII BIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONAR COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DIFUNDIR INFORMACIÓN EN MATERIA DE MASCULINIDADES POSITIVAS, ASÍ COMO QUE SEA UNO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **307**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA AGUILAR TALAVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **316**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROMOVER Y GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES, EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS NARCIZO FIERRO CIMA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **372**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 4.405 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CAPÍTULO II BIS, DENOMINADO DISOLUCIÓN DEL CONCUBINATO, DEBERÁ PRESENTARSE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, ACOMPAÑANDO PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN O REPARTICIÓN DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **385**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS, PARA PROPONER, GESTIONAR Y REALIZAR, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR Y CONTROLAR LA ECOLOGÍA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **395**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **402**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE ADICIONE EL DELITO DE ESTERILIDAD MOTIVADO POR CRITERIOS EUGENÉSICOS Y RACISTAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **428**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CUMPLIR, DENTRO DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES O COMISIONES ENCOMENDADAS, EN LA ATENCIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE AUXILIO, A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE SI SE TRATA DE TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEBIENDO REALIZARSE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, EVITANDO RETRASOS U OBSTRUCCIONES PARA LOS QUE NO EXISTA ALGUNA CAUSA JUSTIFICADA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **435**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN AMPLIACIÓN DE MEDIDAS POSITIVAS PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **444**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y/O COMPETENCIAS Y DESTREZAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, DIPUTADO SIN PARTIDO. **456**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE LA DISCULPA PÚBLICA PARA LAS FAMILIAS DE DANIELA SÁNCHEZ CURIEL, NADIA MUCIÑO MÁRQUEZ, DIANA VELÁZQUEZ FLORENCIO Y JULIA SOSA CONDE, VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y FEMINICIDIO, ENTRE OTRAS ACCIONES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **471**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A ESTA “LXI” LEGISLATURA, Y DESDE EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LAS ACCIONES REALIZADAS AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 324, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021; POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **488**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, PARA GENERAR UNA CAMPAÑA DE ATENCIÓN EN LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO PARA PACIENTES CON DIABETES Y PREDIABETES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **500**

PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **506**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, así como el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo remita a los Ayuntamientos para que emitan su voto.

3.- La diputada María Isabel Sánchez Holguín hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII. del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulada por la Junta de Coordinación Política, por las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y Para la Igualdad de Género.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se nombra al C. Luis Eduardo Gómez García como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se nombra al C. José Mauricio Neira Villarreal como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar hasta el frente del estrado a los Magistrados Luis Eduardo Gómez García y José Mauricio Neira Villarreal, para que formulen su protesta constitucional.

Protesta Constitucional de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México Luis Eduardo Gómez García y José Mauricio Neira Villarreal.

6.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que se presentan las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2023, remitido por el Titular del Ejecutivo del Estado.

La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura a las iniciativas siguientes:

6.1.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

6.2.- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

6.3.- Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

6.4.- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en materia forestal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XVII Bis del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y una fracción XVIII Bis al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, adicionar como atribución de la secretaría de las mujeres difundir información en materia de masculinidades positivas, así como que sea uno de los fines de la educación que imparta el Estado, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Las diputadas Paola Jiménez Hernández, Ma. Trinidad Franco Arpero y Juana Bonilla Jaime solicitan adherirse a la Iniciativa. El diputado representante acepta las adhesiones.

9.- La diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México, conforme al Modelo Homologado de Justicia Cívica, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez solicita adherirse a la Iniciativa. La diputada proponente acepta la adhesión.

10.- El diputado Luis Narcizo Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, y de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.405 al Código Civil del Estado de México y el capítulo II Bis, denominado Disolución del Concubinato, deberá presentarse por cualquiera de las partes, acompañando propuesta de liquidación o repartición de los bienes, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de áreas Verdes Urbanas, para proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México, presentada por el propio diputado, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas solicita que se adhiera a su Fracción Parlamentaria a la iniciativa. El diputado representante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 278 y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México, a fin de que se adicione el delito de esterilidad motivado por criterios eugenésicos y racistas, presentada por la propia diputada, diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada, presentada por la propia diputada y diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en ampliación de medidas positivas para combatir la discriminación, presentada por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII del artículo 5 recorriéndose la subsecuente, se reforma el artículo 170 y se adiciona la fracción VII y se reforma el artículo 183 recorriéndose el subsecuente de la Ley de Educación del Estado de México, en cuanto a la certificación de conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas de las personas con discapacidad, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que informe a esta Legislatura sobre los hechos relacionados con la cancelación de la disculpa pública para las familias de Daniela Sánchez Curiel, Nadia Muciño Márquez, Diana Velázquez Florencio y Julia Sosa Conde, víctimas de desaparición y feminicidio, entre otras acciones, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que informen a esta "LXI" Legislatura, y desde el ámbito de su respectiva competencia, las acciones realizadas al cumplimiento del Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 3 de septiembre del año 2021; por el que se expidió la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud Federal, para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para el conocimiento de la población, prevención y tratamiento oportuno para pacientes con diabetes y prediabetes, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura los comunicados siguientes:

Reunión de Trabajo de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de la Fiscalización, jueves 24 de noviembre al término de la sesión, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Elba Aldana Duarte, Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios Jueves 24 de noviembre, al término de la sesión, Salón Protocolo, reunión a la petición de la Presidenta de la Comisión.

Comisión de Procuración y Administración de Justicia, Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Código Administrativo del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, jueves 24 de noviembre, 16:30 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Comisión Legislativa de Administración Municipal, Declaratoria de Alerta de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, diputada Edith Marisol Mercado Torres, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 87, así como el artículo 87 Ter, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, viernes 25 de noviembre, 10:00, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reconoce la indumentaria de los Xitas del Municipio de Jilotepec como patrimonio cultural inmaterial, viernes 25 de noviembre, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 72 fracción I y II y 78, se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 y se adicionan los artículos 79 Bis y 79 Ter del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México, viernes 25 de noviembre, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, diputado Rigoberto Vargas Cervantes, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, viernes 25 de noviembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con un minuto del día de la fecha y cita para el martes veintinueve del mes y año en curso, a las once horas.

Diputadas Secretarias

María Élica Castelán Mondragón

Silvia Barberena Maldonado

Mónica Miriam Granillo Velazco

ORDEN DEL DÍA

**PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

“LXI” LEGISLATURA

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de las Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el **artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, así como el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos.

3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII. del artículo 32 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes e Igualdad de Género.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se nombra al **C. Luis Eduardo Gómez García como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución y en su caso Protesta Constitucional).

5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se nombra al **C. José Mauricio Neira Villarreal como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución y en su caso Protesta Constitucional).

6.- **Iniciativas** que integran el **Paquete Fiscal** para el Ejercicio 2023, remitido por el Titular del Ejecutivo del Estado.

6.1.- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

6.2.- **Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

6.3.- **Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2023.

6.4.- **Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios** y otros ordenamientos jurídicos.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia forestal, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XVII Bis del artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y una fracción XVIII Bis al artículo 17 de la **Ley de Educación del Estado de México**, adicionar como atribución de la secretaría de las mujeres difundir información en materia de masculinidades positivas, así como que sea uno de los fines de la educación que imparta el Estado, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México, conforme al Modelo Homologado de Justicia Cívica, presentada por la Diputada Karla Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, y de la **Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, para promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, presentada por el Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4.405 al **Código Civil del Estado de México** y el capítulo II Bis, denominado Disolución del Concubinato, deberá presentarse por cualquiera de las partes, acompañando propuesta de liquidación o repartición de los bienes, de conformidad al **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de áreas Verdes Urbanas, para proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México**, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 278 y se adiciona el artículo 278 Bis del **Código Penal del Estado de México**, a fin de que se adicione el delito de esterilidad motivado por criterios eugenésicos y racistas, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX del artículo 50 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 9 Bis a la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, en ampliación de medidas positivas para combatir la discriminación, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII del artículo 5 recorriéndose la subsecuente, se reforma el artículo 170 y se adiciona la fracción VII y se reforma el artículo 183 recorriéndose el subsecuente de la **Ley de Educación del Estado de México**, en cuanto a la certificación de conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas de las personas con discapacidad, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.

18- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al **Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, para que informe a esta Legislatura sobre los hechos relacionados con la cancelación de la disculpa pública para las familias de Daniela Sánchez Curiel, Nadia Muciño Márquez, Diana Velázquez Florencio y Julia Sosa Conde, víctimas de desaparición y feminicidio, entre otras acciones, presentado por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al **Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México** y a los **Presidentes Municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de México**, para que informen a esta “LXI” Legislatura, y desde el ámbito de su respectiva competencia, las acciones realizadas al cumplimiento del Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 3 de septiembre del año 2021; por el que se expidió la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

20.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México**, a celebrar los convenios necesarios con la **Secretaría de Salud Federal**, para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para el conocimiento de la población, prevención y tratamiento oportuno para pacientes con diabetes y prediabetes, presentado por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21.- Pronunciamiento con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, presentado por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

22.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, el estudio y dictaminación, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Abraham Saroné Campos y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con apego a la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, apreciando la naturaleza de las propuestas legislativas, acordamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresan las coincidencias de las comisiones legislativas.

Habiendo agotado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto, y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Abraham Saroné Campos, y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Formulada y presentada a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el marco de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Formulada y remitida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado encontramos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propone fundamentalmente reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del reconocimiento a la comunidad afrodescendiente y adicionar, a la composición pluricultural y pluriétnica del Estado, la afrodescendiente.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar el ordenamiento constitucional del Estado.

Coincidimos en la importancia de reducir las desigualdades, en congruencia con la normativa internacional y las disposiciones jurídicas nacionales y estatales, favoreciendo la igualdad y la no discriminación de toda persona humana, como un elemento esencial en el respeto de la dignidad y el propio bienestar individual y colectivo.

Reconocemos que los mexicanos de ascendencia africana subsahariana, conocidos como afroamericanos o afrodescendientes, son una comunidad que durante siglos han buscado lo que por derecho histórico les corresponde, el ser respetados con igualdad a través de su derecho a ser reconocidos, como se expresa en las iniciativas.

En ese sentido, es un imperativo que las personas deben disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes y las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

En efecto, la prohibición de la discriminación racial es una norma perentoria del derecho internacional que no admite derogación. Los derechos de los afrodescendientes también están protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados específicamente con la prohibición de la discriminación racial y la protección de las minorías como se precisa en la parte expositiva de las propuestas legislativas.

Las y los legisladores tenemos el deber de garantizar la igualdad en nuestro marco normativo, para permitir que el reconocimiento entre los individuos refleje con claridad un estado de derecho que incluye a todas las razas, organizaciones, expresiones, pueblos y comunidades. Es por ello que el Estado de México, tiene una deuda de más de 500 años con la comunidad afroamericana que reside en nuestra entidad federativa al no haber sido reconocidos en todo este tiempo en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es evidente como se ilustra en las iniciativas que en nuestro país, más de un millón de habitantes se reconocen como afrodescendientes y representan el 1.2% de la población total del país; es decir, en esta nación, una de cada 100 personas se considera afrodescendiente, lo que de ser tomada en cuenta y sobre todo, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que recoge los principios, anhelos y el basamento jurídico de la sociedad mexicana.

Advertimos que las iniciativas se ajusta a la estatura de un proyecto digno que buscan subsanar una deuda histórica y alinear nuestras políticas públicas en un marco de respeto internacional y nacional porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o en su apartado C, desde el 9 de agosto de 2019 ya reconoce a los afroamericanos como parte de la composición pluricultural de la Nación con el objeto de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social; es por ello que la presente propuesta contiene un sustento Constitucional e Internacional.

Destacamos que, México es una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. Actualmente, la Constitución reconoce una parte de esta diversidad, lo que sin duda constituye un avance en la plena vigencia de los derechos de un sector importante de nuestra población. Sin embargo, los pueblos y comunidades de afroamericanos han sido invisibilizados y marginados en la conformación del pasado y presente de la sociedad mexicana.

A nadie escapa que, en nuestro país a pesar de contar con una amplia base cultural se siguen cometiendo actos de racismo por los orígenes étnicos o por el color de la piel de las personas. Esta cuestión de discriminación es otro reflejo de la falta de empatía y una deficiente protección de los derechos humanos en el país y nuestro estado, en el país y en el concierto internacional.

Resaltamos, con las iniciativas que, durante generaciones, no sólo los pueblos indígenas han tenido que padecer pobreza, abusos y un trato desigual injustificado, sino también aquellas y aquellos mexicanos que, por su color de piel o por tener o no tener ciertas características físicas, han visto obstaculizado el ejercicio de sus derechos y en última instancia la posibilidad de satisfacer sus proyectos legítimos de vida en igualdad de condiciones que otras personas. La invisibilidad social histórica y la falta del reconocimiento constitucional ha generado que la población afroamericana se encuentre en una clara situación de discriminación sistémica, definida por la ONU.

Es oportuno dejar constancia en este dictamen que, la iniciativa del Grupo Parlamentario de morena, que sirve de base para este dictamen y el Proyecto de Decreto se apoyo en un proceso de consulta, acreditando los elementos legales y técnicos necesarios para su debida fundamentación y motivación; así realizaron con las personas afrodescendientes de nuestra entidad federativa, mediante la identificación y participación, una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en consenso de concretar su reconocimiento constitucional

en el Estado de México. A través del proceso de consulta establecido en diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fijan los parámetros mínimos para garantizar, la construcción de acuerdos entre la autoridad gubernamental y la población afroamericana, se prioriza el derecho de igualdad y libertad de expresión, se expuso el análisis, estudio de la situación actual, el objeto de estudio, su auto adscripción en cada uno de los municipios de nuestro estado, participaciones de la población afrodescendiente y propuesta de reconocimiento.

FASES DE CONSULTA

a) Fase Preconsultiva. El 18 de junio del presente año, se realizó una reunión con las personas afrodescendientes, que permitió la identificación de la medida objeto de consulta y, derivado de ello se estableció extender una convocatoria, buscando la ampliación de su participación en una consulta previa, culturalmente adecuada y de buena fe en consenso de concretar su reconocimiento constitucional en el Estado de México.

b) Fase Informativa. Del 2 al 19 de agosto, en tiempo y forma mediante las plataformas digitales de Facebook y Twitter, así como en la página web de la LXI Legislatura del Estado de México, se difundió la convocatoria que contenía información para la difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre la medida legislativa mencionada. Anexo 1.

c) Fase Deliberativa. De igual forma del 2 al 19 de agosto, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el momento previo a la celebración de los encuentros con autoridades gubernamentales, las personas afrodescendientes a través del diálogo y acuerdos, evaluaron internamente la medida, la cual, les afectaría directamente en materia constitucional para su reconocimiento.

d) Fase de Diálogo. El 20 de agosto se llevó a cabo el diálogo entre las autoridades legislativas y la población afrodescendiente. Con el objeto de recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la construcción de un proyecto de decreto, por el que, se reconozca a las personas afrodescendientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como también conocer las inquietudes y necesidades de las personas afrodescendientes

e) Fase de Decisión. Está considerado que en el transcurso del mes de septiembre se comuniquen los resultados y entrega del dictamen, para así continuar con el proceso legislativo.

APORTACIONES DE LOS CONSULTADOS

Durante la fase de diálogo realizada el 20 de agosto se contó con la asistencia de:

Lic. David Alejandro Gómez Arriaga, Director del Centro de Estudios Afroamericanos Tembembe.

Lic. Alejandra Arteaga García, Colaboradora del Centro de Estudios Afroamericanos Tembembe.

Lic. Georgina Diédhiou Bello, Activista Afroamericana y Consejera Consultiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lic. Abel Villanueva Hernández, Representante en el Estado de México y Ciudad de México, México Negro A.C.

Quienes conformamos las comisiones legislativas, estimamos de suma importancia y prioridad para la representación popular de la LXI Legislatura el garantizarle a la comunidad afroamericana que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; la promoción de la igualdad plena y efectiva para que, bajo esta razón en los siguientes siglos, sea evidente el avance fundamental de nuestro compromiso con una sociedad más justa y equitativa en el trato a nuestros iguales en el Estado de México.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de las iniciativas, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Abraham Saroné Campos y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para los efectos procedentes.

TERCERO.- Una vez aprobado el Proyecto de Decreto remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS

SECRETARIO

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

PROSECRETARIA

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. PAOLA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MARTÍN
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

PRESIDENTA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

SECRETARIA

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

MIEMBROS

**DIP. LUZ MA.
HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

**DIP. ANAIS MIRIAM
BURGOS HERNÁNDEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE
GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR
TALAVERA**

**DIP. CRISTINA
SÁNCHEZ CORONEL**

**DIP. MARTHA AMALIA
MOYA BASTÓN**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
SANTOS ARREOLA**

**DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguiente:

Artículo 17.- ...

...
...
...
...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y para la Igualdad de Género, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En observancia de la técnica legislativa y aplicando el principio de economía procesal, consecuentes con la naturaleza de las propuestas legislativas, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto que contiene la opinión coincidente de las comisiones legislativas.

Concluido el estudio de las iniciativas y ampliamente discutidas en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XII inciso a) y fracción XXVI inciso e), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Elaborada y presentada a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, con sujeción al estudio realizado, apreciamos que el propósito principal de la iniciativa es el de que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones, combata al acoso y favorecer la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades en materia de transporte.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Elaborada y presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, las diputadas y los diputados dictaminadores, advertimos que, la iniciativa con proyecto de decreto propone fortalecer las facultades a la Secretaría de Movilidad, para tener movilidad segura y con perspectiva de género.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Estamos de acuerdo en que la Consolidación de un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable es considerada como una estrategia relevante en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

También resaltamos como uno de los grandes retos para impulsar la accesibilidad de las ciudades, el de garantizar la movilidad y el transporte de la población que habita la entidad, asumiendo como estrategia el impulso a las políticas públicas que garanticen el derecho humano a la movilidad urbana eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación con las instancias responsables, así como el fortalecimiento a la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte, políticas que además se ha buscado se conviertan en normas y acciones que fortalezcan la movilidad de las y los mexicanos y mexiquenses.

Es claro que la movilidad es uno de los derechos humanos más relevantes, del querer encontrar todas las personas, sin que importe la condición, modo o modalidad en la que se transporten, e implica la obligación de los distintos órdenes de gobierno de realizar las acciones que procuren su debido ejercicio, prioridad para las distintas instancias de gobierno.

También resaltamos que el servicio de transporte público es uno de los espacios en donde prolifera violencia de género, constituyéndose como un problema de carácter público que afecta a las mujeres a lo largo y ancho del país, como se expresa en las iniciativas.

De igual forma, tomando en cuenta los datos aportados por ONU Mujeres, mencionados en las iniciativas, nueve de cada diez mujeres han sufrido actos de violencia, como acoso sexual y, por señalar otro ejemplo, según el informe Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México que al efecto realizó este mismo órgano internacional en 2017, siendo el transporte público considerado como el segundo lugar donde más ocurre la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, y desde luego en la zona metropolitana.

Es evidente que en los trayectos entre el Valle de México y la Ciudad de México se suscitan diversos actos delictivos, en perjuicio, sobre todo, de mujeres, quienes tienen necesidad de movilizarse por diversas razones, ocupando un gran porcentaje de la población que cotidianamente enfrenta esta problemática.

Más aún, las mujeres representan, aproximadamente, el 70% de usuarios de otros tipos de transporte, como lo son taxis o aplicaciones de movilidad para sus desplazamientos, esto a pesar de que estas alternativas suelen ser más costosas, ya que no cuentan con otras opciones de movilidad, teniendo que adoptar otras medidas para disminuir las agresiones como modificar las maneras de vestirse, o las rutas que cotidianamente siguen en su traslado, con las afectaciones sociales y económicas que ello implica.

En consecuencia, compartimos lo expuesto en las iniciativas y creemos necesario que la Secretaría de Movilidad, en el marco de sus atribuciones para fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables; haga énfasis en el combate al acoso y en la erradicación de la violencia de género en todas sus modalidades. Es imprescindible una movilidad libre y segura, y de la urgente erradicación de todas las formas de acoso sexual y de cualquier forma de violencia hacia mujeres y niñas en el transporte público.

En este sentido, resaltamos que a nivel nacional existen normas jurídicas encaminadas a proscribir la violencia en el transporte público, así como expresiones jurídicas internacionales que nutren y marcan la pauta a seguir en los derechos humanos reconocidos en las cartas constitucionales o bien en las asambleas ciudadanas, donde se erigen posturas tildadas de derechos emergentes. En cualquiera de los dos casos encontramos materia en común, respecto al derecho a la movilidad.

Estimamos acertada la afirmación de las iniciativas en cuanto a que es notorio e innegable que dichos derechos humanos ameritan acciones concretas para su pleno ejercicio, más cuando se habla del principio de progresividad que obliga al Estado de manera gradual a cumplir en la medida presupuestal posible su goce y ejercicio.

En términos de las iniciativas sobresale la conexidad entre los derechos humanos de “la ciudad y la movilidad”. El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. En tal sentido, y con óptica de interdependencia, ningún derecho humano está aislado, ya que uno va implícito en su naturaleza ad infinitum. Tal es el caso de las mujeres, un sector olvidado en el momento de trazar las políticas públicas de movilidad, es necesario recordar y reconocer que los derechos del sector femenino, son amplios y aún no garantizados del todo, verbigracia de ello tenemos el catálogo de derecho que asiste a la mujer, como se expresa en las iniciativas.

Reconocemos como lo hacen las iniciativas que, un derecho que todavía no logra permear del todo en el orden jurídico mexicano, es el derecho de la mujer a una movilidad segura y con perspectiva de género. Es cierto que las mujeres no pueden desplazarse con mayor libertad, como lo hace un hombre y que son agredidas y violentadas constantemente. La movilidad de una mujer no es segura ni menos con perspectiva de género, por lo que se requiere de una permanente revisión de la legislación para favorecer su adecuación a la realidad social y conformar normas jurídicas en favor de la movilidad segura en apoyo de la mujer.

Somos concordantes con los argumentos de Derecho que se exponen en las iniciativas, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, encaminados a reformar las facultades a la Secretaría de Movilidad, para tener movilidad segura y con perspectiva de género, como se plantea en las propuestas legislativas.

Del estudio particular de las iniciativas derivamos la conformación de un Proyecto de Decreto que contiene las coincidencias normativas acertadas por las comisiones legislativas.

En razón de lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto derivado de este estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32, en sus fracciones XVII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

PROSECRETARIO

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

MIEMBROS

**DIP. ADRIÁN MANUEL
GALICIA SALCEDA**

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**

**DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. JESÚS ISIDRO
MORENO MERCADO**

**DIP. FERNANDO
GONZÁLEZ MEJÍA**

**DIP. MIRIAM
ESCALONA PIÑA**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELIDA
CASTELÁN MONDRAGÓN

PROSECRETARIA

DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS

MIEMBROS

DIP. YESICA YANET
ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA

DIP. ALICIA
MERCADO MORENO

DIP. MARÍA ISABEL
SÁNCHEZ HOLGUÍN

DIP. AURORA
GONZÁLEZ LEDEZMA

DIP. MIRIAM
ESCALONA PIÑA

DIP. MARTHA AMALIA
MOYA BASTÓN

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO

DIP. JUANA
BONILLA JAIME

DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones XVIII, XXXVII y XXXVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso, la sensibilización de la inclusión e igualdad para toda la población, así como combatir el acoso y erradicar la violencia de género en todas sus modalidades, con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

XIX. a XXXVI. ...

XXXVII. Emitir, en coordinación con las autoridades competentes, protocolos de actuación para prevenir los distintos tipos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el servicio público de transporte.

XXXVIII. Implementar acciones, políticas, programas de capacitación, protocolos y proyectos para fomentar una movilidad segura y con perspectiva género.

XXXIX. a XLII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles realizará los ajustes a sus disposiciones jurídicas internas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, progresivamente y con base en su suficiencia presupuestal, destinará recursos financieros para fomentar la movilidad segura y con perspectiva de género.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de noviembre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Luis Eduardo Gómez García como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos

1

encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece la conformación de dicho Tribunal en el artículo 9, y señala que contará con una Sala Superior que actúa en pleno y en cuatro secciones, integrada por Magistradas y Magistrados en sus respectivas jurisdicciones.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para cubrir las faltas de las y los Magistrados de dicho Tribunal se podrá realizar el nombramiento respectivo por un nuevo periodo.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LXI” Legislatura del Estado de México la designación del C. Luis Eduardo Gómez García como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Luis Eduardo Gómez García, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
NOMBRA AL C. LUIS EDUARDO
GÓMEZ GARCÍA, MAGISTRADO DE
LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes
de del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Luis Eduardo Gómez García, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de noviembre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. José Mauricio Neira Villarreal como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos

1

encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece la conformación de dicho Tribunal en el artículo 9, y señala que contará con una Sala Superior que actúa en pleno y en cuatro secciones, integrada por Magistradas y Magistrados en sus respectivas jurisdicciones.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para cubrir las faltas de las y los Magistrados de dicho Tribunal se podrá realizar el nombramiento respectivo por un nuevo periodo.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LXI” Legislatura del Estado de México la designación del C. José Mauricio Neira Villarreal como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. José Mauricio Neira Villarreal, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
NOMBRA AL C. JOSÉ MAURICIO
NEIRA VILLARREAL, MAGISTRADO
DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes
de del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

***REA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. José Mauricio Neira Villarreal, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter, por su digno conducto, ante la Honorable Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que se presenta ante esa Soberanía se inscribe dentro del marco jurídico que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los ordenamientos estatales que regulan la actividad económica, financiera y administrativa de la Entidad, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código Administrativo del Estado de México, entre otros ordenamientos aplicables.

Su elaboración atiende el contexto económico y social previsto tanto para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022 como el que se vislumbra para el Ejercicio Fiscal 2023. Para ello, tras tres años desde la declaración de la Organización Mundial de la Salud del inicio de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, si bien, aún no es posible anunciar su conclusión, los acontecimientos a lo largo del año 2022, han delineado un panorama relativamente benigno en comparación con los años previos de 2020 y 2021; particularmente, a raíz de los avances en la vacunación contra el COVID-19 así como las diversas estrategias y medidas implementadas para mitigar su contagio entre la población, en 2022 se ha observado una disminución en la letalidad del fenómeno. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹, mientras en 2020 y 2021 se registraron, respectivamente, un total de 2 y 3.5 millones de defunciones causadas por COVID-19 en todo el mundo, durante el 2022 se han registrado poco más de 1.1 millones. En el caso de México, las cifras anteriores han pasado de 151 mil y 153 mil en 2020 y 2021 respectivamente, a 26 mil en lo que va del año 2022.

¹ Panel de control de la enfermedad por coronavirus de la OMS Organización Mundial de la Salud, 2022. Disponible en línea: <https://covid19.who.int/> (consulta: [11/noviembre/2022]).

La disminución en víctimas mortales y contagios por COVID-19, han resultado fundamentales para retomar la dinámica con la que se desarrollaban las actividades previo a la pandemia, no obstante, aún se viven las secuelas en materia económica, las cuales, junto con el conflicto geopolítico entre Ucrania y Rusia y el incremento en los precios internacionales de las principales materias primas que ha prevalecido durante un periodo mayor al estimado a inicios de 2022, han impulsado los niveles de inflación a cifras no vistas en décadas, posicionándose de manera inesperada como el tema de mayor importancia en el ámbito de las políticas públicas a nivel global.

Es de gran importancia reconocer que los niveles de inflación que hoy se observan en diversas economías, entre ellas la mexicana, no resulta un tema menor, ya que vulnera el poder adquisitivo de los hogares, principalmente de aquellos con menores recursos, e incide de manera directa en los niveles de pobreza de la población. Por lo anterior, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 que se presenta a continuación, prioriza el fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado con una política fiscal prudente centrada en brindar las herramientas que permitan, de manera conjunta y coordinada a los tres órdenes de gobierno, procurar el ingreso de los mexiquenses.

Desempeño de la economía global

En 2020 y 2021, pese a los impactos económicos que generó la pandemia de COVID-19 derivados de la reducción de la movilidad de las personas, fue posible observar una relativa estabilidad en la evolución de los precios de las materias primas; sin embargo, en 2022 la economía global ha presenciado diversas distorsiones no previstas tanto en la oferta como en la demanda que han alterado dicha estabilidad, como lo ha sido la reconfiguración de los patrones de consumo de los hogares, las adaptaciones de los esquemas logísticos de las empresas y un desabasto de insumos más persistente de lo esperado.

Sumado a lo anterior, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, iniciado el 24 de febrero del presente año, ha incidido en una mayor interrupción en las cadenas globales de valor y el alza en el precio de las materias primas (alimentos y energéticos principalmente), ampliando así, el desequilibrio comercial que alimenta las presiones inflacionarias actuales hasta alcanzar niveles no vistos en décadas, con un promedio cercano al 10 por ciento anual, considerando diversos países de Latinoamérica, de la Unión Europea, o países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)².

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. <https://data.oecd.org/price/inflation-cpi.htm> (consulta: [11/noviembre/2022]).

En respuesta a lo anterior, para moderar el alza de precios, los principales bancos centrales incrementaron de forma gradual las tasas de interés con el objetivo de incentivar el ahorro, contener la demanda, y así, aproximarla a un equilibrio con el nivel de oferta para estabilizar y disminuir los niveles de inflación. Sin embargo, dicho mecanismo también implica un encarecimiento del crédito, por lo que también se espera una disminución de la inversión, la actividad empresarial, el empleo, y la producción con respecto a lo previsto al inicio del año.

Como muestra de lo anterior, mientras en 2020 y 2021 el Banco Central de Estados Unidos mantuvo tasas de interés iguales o menores al 1.0 por ciento, durante 2022 ha realizado seis ajustes consecutivos al alza para alcanzar un 3.75 por ciento en noviembre. Lo anterior, con el propósito de contener el constante crecimiento de la inflación iniciado desde la primera mitad de 2021, la cual, en junio alcanzó un nivel de 9.0 por ciento, no observado desde los primeros años de la década de los ochenta.

Siendo el principal socio comercial de México, la economía de Estados Unidos atravesó por un periodo de desaceleración con tasas de crecimiento anual en su Producto Interno Bruto (PIB) de -0.4 y -0.2³ por ciento en los primeros dos trimestres de 2022; sin embargo, en dicho periodo se observó cierta fortaleza y buen comportamiento en variables clave como la producción industrial, el mercado laboral y el consumo privado, que permitieron un crecimiento mínimo de 0.6 por ciento en el tercer trimestre. Por su parte, en los mercados internacionales, ya se observa una disminución en los precios del petróleo, en algunos alimentos como granos y cereales, y en los costos de transporte marítimo, con lo que se prevé una mejora en las condiciones comerciales y el nivel de precios. Con lo anterior, pese a que diversos indicadores económicos a nivel global muestran una mejoría y sostenibilidad, en lo general no es posible descartar que continúen los episodios de volatilidad en los mercados durante 2023.

Entorno económico nacional

De acuerdo con las estimaciones oportunas del INEGI, durante los primeros 9 meses de 2022 la economía mexicana mostró un crecimiento anual de 2.7 por ciento; ubicándola de esta manera, en niveles similares a los de 2018 cuando registró su máximo histórico. En particular, dicho crecimiento económico en 2022 fue resultado del avance de las actividades secundarias (relacionadas con la minería, construcción, industrias manufactureras, generación de energía eléctrica) y terciarias (comercio y servicios), las cuales reportaron crecimientos de 3.4 y 2.1 por ciento respectivamente, manteniendo la inercia de recuperación con seis trimestres consecutivos de expansión.

³ Cálculo a partir de la información del U.S. Bureau of Economic Analysis (BEA). <https://apps.bea.gov/iTable/iTable.cfm?reqid=19&step=2#reqid=19&step=2&isuri=1&1921=survey>.

Como efecto de la normalización de actividades de consumo presencial, diversos sectores clave por su aportación al PIB nacional como la industria manufacturera de alimentos y bebidas, el comercio, la fabricación de equipo de transporte, los servicios inmobiliarios y de alquiler, y los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, superaron el nivel previo a la pandemia de COVID-19, dejando a la industria de la construcción y los servicios de alojamiento y de preparación de alimentos y bebidas aún con un margen de recuperación. En lo que corresponde a las actividades primarias, mantuvieron un crecimiento de 2.2 por ciento en el primer semestre de 2022 a pesar del periodo de sequías que afectó el norte del país.

Por otra parte, es posible observar el efecto positivo de la normalización de actividades de consumo presencial a través de la recuperación de la demanda agregada, la cual se ha visto fortalecida por el dinamismo en el sector externo, el consumo privado y la inversión fija bruta, que de igual forma han superado su nivel pre-pandemia.

En lo que corresponde al mercado laboral nacional, se ha mantenido el desempeño positivo mostrado desde 2021 cuando se recuperó la pérdida de poco más de 10 millones de personas ocupadas. Al mes de septiembre de 2022, en su comparativa con los niveles pre-pandemia, el número de personas ocupadas se incrementó en 2.03 millones; si bien al interior dicha recuperación se observa en todos los sectores, incluyendo a aquellos servicios intensivos de manera presencial, resulta necesario un mayor avance en la generación de empleos mejor remunerados toda vez que únicamente el 15.6 por ciento de los trabajadores mantiene un nivel de ingreso superior a los 2 salarios mínimos.

Ahora bien, en lo que corresponde al sector laboral formal registrado en el IMSS que concentra cerca de 4 de cada 10 personas ocupadas, de enero a octubre de 2022 se han creado 997 mil empleos para alcanzar un máximo histórico de 21.6 millones; lo cual, sin considerar el comportamiento atípico en la pandemia, significa el segundo año con mayor generación de empleo para dicho periodo desde que se tiene registro solo superado por lo observado en 2017 con 1 millón de empleos. Asimismo, en lo que va de 2022, los empleos formales se han visto favorecidos por el crecimiento promedio anual nominal del salario de 11.1 por ciento al mes de octubre, el más alto registrado de los últimos veinte años en el periodo referido.

Las cifras anteriores reflejan el desempeño positivo de los principales indicadores macroeconómicos observados en México durante 2022; sin embargo, como se mencionó anteriormente, México también se ha visto afectado por la tendencia global del alza persistente de la inflación que inició desde 2021. De acuerdo con lo observado en los primeros 10 meses del año, la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se ubicó en 8.41 por ciento, su mayor nivel desde enero de 2001 y sumando con ello 20 meses consecutivos por arriba de la meta de inflación del Banco de México (3 por ciento considerando un rango de variación mayor o menor en 1 punto porcentual).

4

No obstante, a diferencia de periodos pasados de alta inflación, el fenómeno inflacionario reciente en México se ha relacionado principalmente con un aumento en el costo de bienes básicos no sustituibles como los alimentos, siendo que la Canasta de Consumo Mínimo⁴ ha presentado un incremento mayor al Índice General al situarse en 9.1 por ciento.

En este sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estima que el porcentaje de población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria se incrementó de 36 a 46 por ciento como efecto de la pandemia, y a pesar de mantener una posterior tendencia a la baja en la medida que el mercado laboral se ha recuperado y los salarios se han incrementado, al segundo trimestre de 2022 aún se encuentra en niveles superiores a los de pre-pandemia (38.3 por ciento).

Es importante resaltar que en los hogares de menores ingresos el peso de los alimentos básicos es aún mayor (50 por ciento en comparación con el 28 por ciento para los hogares de mayor ingreso⁵) de tal manera que el contexto inflacionario actual afecta en mayor medida a los hogares económicamente más vulnerables e incide en el incremento de los niveles de pobreza.

Para cumplir con el mandato constitucional de mantener una inflación baja y preservar un ambiente de estabilidad de precios como condición necesaria para lograr reducciones sostenidas en la pobreza, de junio de 2021 a noviembre de 2022 el Banco de México ha incrementado la tasa de interés en doce ocasiones pasando de 4.0 a 10.0 por ciento, alcanzando así tasas no observadas desde 2008 y estimando que con ello las presiones inflacionarias alcancen su máximo nivel en el último trimestre de 2022 para posteriormente iniciar su retorno al objetivo de inflación hacia finales de 2023⁶.

Como se mencionó anteriormente, dentro de las implicaciones que una economía puede observar por motivo del incremento en sus tasas de interés se encuentra la disminución del crecimiento por la contención del consumo y la demanda. En este sentido, a lo largo de 2022 las estimaciones de crecimiento del PIB para México publicadas por diversas instituciones tanto nacionales e internacionales como públicas y privadas, se han reducido pasando de 3.0 a 2.0 por ciento para el cierre de 2022 y de 2.4 a 1.3 para 2023, situando a la economía mexicana por debajo del crecimiento esperado para América Latina y el Caribe (3.2 y 1.4 por ciento respectivamente para 2022 y 2023).

⁴ La Canasta de Consumo Mínimo da seguimiento a las variaciones de los precios de 176 productos definidos a partir del contenido de las canastas alimentarias y no alimentarias con las que el CONEVAL define las líneas de pobreza.

⁵ Banco de México. "Efectos de la Inflación en la pobreza", Seminario de pobreza, monitoreo y evaluación de Entidades Federativas y Municipios, 2022, CONEVAL. 4 de octubre de 2022.

⁶ Banco de México. Comunicado de prensa sobre política monetaria del 29 de septiembre de 2022.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2022 y 2023
(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2022	2023
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2.4	3.0
Banco de México	2.2	1.6
Encuesta Banco de México	2.1	1.0
Instituciones privadas		
Encuesta Citibanamex	2.5	0.9
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	2.5	1.1
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	1.9	1.1
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	2.1	1.5
Banco Mundial	1.8	1.5
Fondo Monetario Internacional	2.1	1.2
Promedio	2.2	1.4
Mediana	2.1	1.2

Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2023 (septiembre 2022); Banxico, Informe Trimestral Abril-Junio (agosto 2022) y Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (noviembre 2022); Citibanamex, Encuesta de Expectativas (noviembre 2022); IMEF, Encuesta de Expectativas Económicas (noviembre, 2022); CEPAL, Proyecciones de crecimiento para América Latina y el Caribe 2022-2023 (octubre 2022); OECD, Economic Outlook, Interim Report (septiembre 2022); Banco Mundial, Informe Económico de América Latina y el Caribe (octubre 2022); FMI, World Economic Outlook (octubre 2022).

Entorno económico estatal

El dinamismo y recuperación observado a nivel nacional durante 2022, también se percibe a nivel estatal tras los esfuerzos emprendidos desde el inicio de la pandemia en 2020, que han permitido aminorar los efectos negativos en el bienestar de los mexiquenses, y atender a la reconfiguración de la dinámica social y económica que se vive. Así lo reflejan indicadores tales como:

- **Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE):** Después de una disminución de 16.7 por ciento anual que la economía mexiquense mostró en el segundo trimestre de 2020, el crecimiento promedio anual de los ocho periodos posteriores ha sido superior al promedio nacional (2.7 contra 2.4 por ciento).
- **Generación de Empleo:** De acuerdo con cifras del IMSS, de enero a octubre de 2022, en el Estado de México se han generado poco más de 97 mil puestos de trabajo, ubicándola como la cuarta Entidad con mayor número de empleos formales creados.

Por su parte, este avance observado en el mercado laboral y la actividad económica se refleja tanto en los ingresos que parten de recursos federalizados, como en aquellos que recauda directamente el Gobierno del Estado de México.

- **Participaciones Federales:** Al mes de octubre de 2022, las participaciones nacionales muestran un comportamiento favorable con un incremento de poco más de 19 mil millones de pesos respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho aumento impactó de forma positiva las finanzas del Estado de México en alrededor de 3 mil 500 millones de pesos.

Con respecto a lo observado en el mismo periodo de 2021, el crecimiento nacional es de poco más de 103 mil millones de pesos, lo cual, coloca a la Entidad como la primera con mayor crecimiento con respecto al ejercicio fiscal previo con un incremento cercano a los 14,500 millones de pesos.

- **Aportaciones Nacionales:** Al mes de septiembre de 2022, las aportaciones nacionales presentaron un crecimiento de 46 mil 444 millones de pesos respecto a lo que se observó para el mismo periodo de 2021. Para el caso del Estado de México, el crecimiento fue cercano a los 4 mil 600 millones de pesos.
- **Ingresos propios:** Dentro de los recursos recaudados directamente por el Gobierno del Estado de México, de enero a octubre de 2022 se ha logrado obtener recursos adicionales por 2,458 millones de pesos respecto a lo programado. En particular, la recaudación de impuestos ha sido mayor en 6.3 por ciento, significando un incremento de ingresos equivalente a 1,287 millones de pesos.

De esta manera, resulta importante mantener acciones para continuar con el proceso de recuperación y hacer valer las condiciones macroeconómicas favorables que se han presentado durante 2022. Por ello, mediante esta Iniciativa se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto a los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a hacer más con menos, siendo eficiente en la recaudación local.

Pronósticos de Ingresos

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

7

- Crecimiento económico en un rango de 1.2 y 3.0 por ciento.
- Inflación promedio del 4.7 por ciento.
- Tipo de cambio nominal promedio de 20.6 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 68.7 dólares por barril.

De igual manera, considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las Cuentas Públicas de los últimos 5 Ejercicios Fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al Ejercicio Fiscal 2023, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios referida:

ESTADO DE MÉXICO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	184,503,131,634	199,795,782,510	206,461,553,553	195,981,166,225	201,515,851,583	213,820,849,234
A. Impuestos	17,563,875,192	19,572,238,886	21,451,514,032	20,850,708,719	22,785,947,819	23,604,253,243
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	19,517,891,000	20,543,801,000	21,833,258,000	24,014,043,000	22,762,859,000	29,161,248,701
C. Contribuciones de Mejoras	566,661,322	458,278,434	506,926,836	492,405,777	703,868,291	495,800,049
D. Derechos	7,828,246,897	8,254,093,076	10,296,210,739	9,541,071,421	11,437,422,221	12,507,702,920
E. Productos	667,611,565	865,508,485	940,469,774	743,171,688	611,956,686	872,896,280
F. Aprovechamientos	3,703,412,946	3,142,834,382	3,637,934,599	2,460,735,348	5,593,747,583	2,233,056,044
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,742,706,000	29,232,663,000	21,167,544,000	11,036,336,000	11,077,255,000	4,031,360,702
H. Participaciones ³	95,472,246,939	108,068,098,566	117,559,140,350	121,004,716,006	120,248,680,482	133,545,122,450
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,071,585,478	8,378,793,206	9,006,445,224	5,837,978,266	6,294,114,502	7,369,608,845
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,273,726,295	1,274,792,475	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	75,168,000	4,681,000	62,110,000	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	100,002,897,181	103,582,207,816	97,498,736,071	96,145,660,721	97,577,856,690	99,961,631,498
A. Aportaciones	68,708,766,028	73,068,977,291	78,663,943,055	80,778,001,588	82,342,231,812	87,218,957,932
B. Convenios	6,543,743,705	20,913,409,598	12,307,700,245	11,014,311,149	8,578,484,353	8,515,355,533
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	514,159,452	922,926,207	25,759,750	601,079,000	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	945,413,000	7,800,932,000	5,604,166,565	4,327,588,234	6,056,061,525	4,227,318,034
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	23,804,974,448	1,284,729,475	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3= A)	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938
4. Total de Ingresos Observados/Proyectado (4=1+2+3)	291,013,541,415	343,224,657,326	326,923,690,624	313,330,823,946	323,745,912,273	326,247,260,671
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,507,512,600	2,845,233,125	19,862,101,073	16,251,754,808	15,975,182,001	10,663,949,332

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,000,000,000	37,001,433,875	3,101,299,927	4,952,242,192	8,677,021,999	1,800,830,606
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 se incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2022 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	233,670,575,806	246,564,682,751	259,956,501,739	274,748,390,131	289,988,028,778	306,250,070,611
A. Impuestos	24,258,736,384	25,531,587,862	26,928,676,350	28,402,213,521	29,956,382,646	31,595,595,903
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	35,457,255,096	37,397,476,095	39,443,865,987	41,602,234,334	43,878,708,596	46,279,751,531
C. Contribuciones de Mejoras	549,841,905	579,385,414	610,518,352	643,326,332	677,899,586	714,333,212
D. Derechos	13,411,528,755	14,350,840,481	15,211,890,907	16,124,604,358	17,092,080,625	18,117,605,462
E. Productos	412,076,894	423,580,345	436,642,691	448,851,850	460,547,876	472,562,281
F. Aprovechamientos	2,392,843,217	2,319,508,197	2,409,850,000	2,504,037,858	2,602,249,298	2,704,670,579
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,700,380,366	6,012,305,178	6,341,298,519	6,688,294,377	7,054,277,839	7,440,287,927
H. Participaciones	144,435,639,022	152,550,222,975	160,815,316,004	170,198,673,398	179,733,044,538	189,974,790,810
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,052,274,167	7,399,776,204	7,758,442,929	8,136,154,103	8,532,837,774	8,950,472,906
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	114,241,050,701	120,492,320,993	127,085,660,798	134,039,788,160	141,374,445,367	149,110,455,014
A. Aportaciones	98,003,409,659	103,366,156,234	109,022,352,303	114,988,055,423	121,280,201,814	127,916,654,457
B. Convenios	11,229,758,843	11,844,251,246	12,492,368,675	13,175,951,089	13,896,939,134	14,657,379,640
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,007,882,199	5,281,913,513	5,570,939,820	5,875,781,648	6,197,304,419	6,536,420,917
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	356,816,941,532	377,187,909,332	397,882,312,425	420,451,914,215	443,871,006,112	468,611,966,079

Datos Informativos							
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
2.	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

Con lo anterior, la presente Iniciativa es congruente con el eje transversal “Finanzas Públicas Sanas” del *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*, al implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se estiman ingresos estatales por 356 mil 816.9 millones de pesos, 2.6 por ciento mayor en términos reales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2022. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

1. Impuestos

La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos:

- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados
- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

- A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
- A Casas de Empeño
- Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal
- Por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022; además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.

3. Contribuciones de Mejoras

Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2023 así como el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2022.

4. Derechos

Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, estos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes Ejercicios Fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2022 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060.

5. Productos

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2022 así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2023 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

6. Aprovechamientos

El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los Ejercicios Fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada Entidad Pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2023, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. De manera particular, se

12

observó a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos Ejercicios Fiscales.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

La estructura de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como al Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental, proteger a la Hacienda Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles pasivos contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100 por ciento de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que, al 30 de septiembre de 2022, el 5.12 por ciento de la Deuda Pública del Gobierno del Estado, está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 51.43 por ciento de la deuda; es decir, entre ambas opciones, el 56.55 por ciento de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal para el periodo 2023-2028, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

**Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México
2023-2028**

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Sector Central	695.83	635.35	926.86	1,316.70	1,760.15	2,255.60

Cifras en millones de pesos.

Se estima que el crecimiento de la actividad económica global sea mayor al observado en el año 2022, no obstante lo anterior, se visualiza un escenario económico-financiero complicado para el año siguiente, en un contexto de caída de los ingresos, aún con la posibilidad de un repunte del Producto Interno Bruto y la mejora en el Índice de Participación de Inversión. Los retos para el Estado de México serán importantes, por lo que es necesario desarrollar medidas contra cíclicas que dinamicen la economía estatal.

Ahora bien, con el propósito de detonar la actividad económica y generar empleos en el Estado de México, se tiene contemplado impulsar la inversión pública productiva en los siguientes rubros de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación. Para apoyar dicho propósito, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, así como del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de (i) financiamiento neto hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a los rubros de inversión señalados en el presente párrafo; y (ii) de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado previamente y forme parte del saldo de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan. Lo anterior, siempre y cuando no se rebase el techo de las contrataciones establecidos en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, el o los financiamientos podrán ser, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles, según corresponda o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, mismos que deberán ser destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la Deuda Pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita autorización para contratar Deuda Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2023. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Riesgos para la estimación

Las estimaciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica, al considerar como base la evolución observada de los principales indicadores, así como las proyecciones de especialistas, se encuentran sujetas a choques macroeconómicos internos o externos que podrían desviarlas del comportamiento real que presente la economía en 2023. En particular, considerando los acontecimientos tanto nacionales como internacionales que se han presentado durante 2022 relacionados con el incremento persistente de los precios, representa un riesgo para la economía mundial la intensificación de las afectaciones a las cadenas de suministro, conduciendo a escasez de insumos, mayores costos de producción y mayores presiones inflacionarias.

De igual forma, la exacerbación de dicho riesgo pudiera generar un impacto individual sobre las variables macroeconómicas de la siguiente manera:

- Un nivel de crecimiento menor al 1.2 por ciento reducirá los ingresos públicos debido a una menor recaudación fiscal de IVA, ISR y otros.
- Una menor plataforma de producción de petróleo y/o la disminución del precio promedio del petróleo reducirá los ingresos petroleros.
- El incremento del tipo de cambio nominal peso/dólar reducirá los ingresos petroleros debido a que una proporción elevada de los mismos está asociada a las exportaciones de crudo.

Aspectos relevantes

La Ley que se somete a su consideración mediante la presente Iniciativa, conserva las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por pago en prórrogas y de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las Entidades Federativas.

En una medida similar, a fin de mantener un crecimiento constante en la recaudación por concepto de Derechos, se conserva en un valor igual a 1.060 el factor de actualización al que se hace referencia en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- **Beneficios fiscales**

La actual administración que me honro encabezar considera importante mantener los tratamientos preferenciales en apoyo a diversos segmentos de la población. Por un lado, se mantiene el subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular. Este beneficio incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Para fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal, se mantiene la previsión de otorgar un subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por Servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados.

Por su parte, considerando el panorama del mercado laboral de la Entidad en el presente año, se mantiene el subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a los siguientes contribuyentes:

- a) Contribuyentes que contraten a personas de 60 años o mayores.
- b) Contribuyentes que contraten y generen empleos nuevos para egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2021, 2022 o 2023.
- c) Empresas que muden sus fuentes de empleo a la Entidad.
- d) Empresas que inicien operaciones en el Estado de México.
- e) Empresas que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral.
- f) Quienes contraten personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.
- g) Contribuyentes que contraten a personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México.
- h) Empresas que incrementen su plantilla laboral.
- i) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2023 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021.

16

En adición, la presente Iniciativa contempla incorporar al esquema de subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados.

De manera particular, tanto a nivel nacional como estatal, en los hogares han prevalecido diversos patrones de organización familiar atendiendo a factores demográficos, sociales, económicos y culturales, dando lugar a roles diferenciados en las actividades que desempeña cada integrante dentro y fuera del hogar. De manera particular en el ámbito laboral, en el Estado de México se cuenta con cuatro trabajadoras ocupadas por cada seis trabajadores⁷, y la brecha resulta mayor al considerar actividades relacionadas con la industria, la manufactura y la construcción en donde se tiene a dos trabajadoras por cada ocho trabajadores. Del mismo modo, la composición conyugal reconocida sobre la jefatura de familia añade un elemento determinante que amplía dicha brecha. Gran parte de la fuerza de trabajo mexiquense se encuentra organizada al interior de sus hogares bajo una estructura liderada por una pareja conyugal, en donde el 93 por ciento reconoce al varón como jefe de familia, dejando solamente a 7 por ciento para las mujeres. Sin embargo, esta situación se revierte de manera importante considerando a aquellos hogares organizados de manera unipersonal sin la presencia de un cónyuge⁸, ya que la mujer es la mayormente reconocida en la jefatura de familia (68 por ciento) con un total de 264 mil trabajadoras mexiquenses como único soporte del hogar, con un mayor nivel de vulnerabilidad.

En años recientes, los nuevos esquemas de comercialización generados por la pandemia de COVID-19 han potenciado a las jefas de familia para que se desempeñen de manera independiente, lo cual, en la mayoría de los casos las desfavorece y vulnera en su comparativa con el sector inmerso en un esquema de subordinación. En números, en el Estado de México mientras que las jefas de hogar que se desempeñan en esquemas de subordinación concentran a un 44 por ciento con ingresos menores a un salario mínimo, para el caso de las trabajadoras independientes esta concentración aumenta hasta el 67 por ciento.

De esta manera, resulta importante sumar medidas que favorezcan la reducción de toda diferencia, brecha o desventaja dentro del mercado laboral del Estado de México, a la vez que se debe resaltar y reconocer la importancia que tiene la participación de la mujer trabajadora independiente al frente de una familia por su papel determinante dentro del mismo hogar, así como por su participación en el mercado laboral dando apertura a nuevos canales de comercialización para superar las barreras impuestas por la crisis sanitaria.

⁷ De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre de 2022.

⁸ Incluye a mujeres solteras, viudas y divorciadas.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa H. Legislatura por conducto de usted, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	(Pesos)
	356,816,941,532
1. Impuestos:	24,258,736,384
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	8,577,998,138
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	8,469,693,550
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	108,304,588
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	302,831,379
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	92,509,221
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	205,009,158
1.3.3 A Casas de Empeño.	5,313,000
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	14,890,698,131
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	14,890,698,131
1.6 Impuestos Ecológicos:	85,008,000
1.6.1 Por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.	85,008,000
1.7 Accesorios de Impuestos:	243,305,365
1.7.1 Multas.	9,915,156
1.7.2 Recargos.	233,144,063
1.7.3 Gastos de Ejecución.	246,146
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0
1.8 Otros Impuestos:	158,895,371
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	158,895,371
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		35,457,255,096
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	35,457,255,096	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.		0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.		0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		0
3. Contribuciones de Mejoras:		549,841,905
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	549,841,905	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	74,622,003	
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	260,946,932	
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	115,220,385	
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	80,310,947	
3.1.5 Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	18,741,638	
3.1.5.1 Multas.	316,503	
3.1.5.2 Recargos.	17,406,627	
3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	1,018,508	
3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
4. Derechos:		13,411,528,755
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		0
4.3 Derechos por Prestación de Servicios:	12,657,474,559	
4.3.1 De la Secretaría de Seguridad.	3,205,479	
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno:	33,768,039	
4.3.2.1 De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	33,768,039	
4.3.3 De la Secretaría de Finanzas.	5,420,701,661	
4.3.4 De la Secretaría de Educación:	149,673,923	
4.3.4.1 De la Secretaría de Educación.	85,073,923	
4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000	
4.3.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra:	1,997,564,663	

4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.	137,571,137	
4.3.5.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,859,993,526	
4.3.6	De la Secretaría de la Contraloría.	710,291	
4.3.7	De la Secretaría de Movilidad:	1,191,139,990	
4.3.7.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,043,480,630	
4.3.7.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	47,478,562	
4.3.7.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	100,180,798	
4.3.8	De la Secretaría del Medio Ambiente.	632,978,258	
4.3.9	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	3,227,587,253	
4.3.9.1	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	0	
4.3.9.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	10,827,109	
4.3.9.3	De la Dirección General del Registro Civil.	221,963,950	
4.3.9.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	2,993,660,563	
4.3.9.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,135,631	
4.3.10	De la Secretaría del Trabajo.	145,002	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	754,054,196	
4.5.1	Multas.	684,253,253	
4.5.2	Recargos.	69,746,716	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	54,227	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5. Productos:			412,076,894
5.1	Productos:	412,076,894	
5.1.1	Ingresos Financieros:	398,463,020	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	398,463,020	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	13,613,874	

5.1.2.1	Periódico Oficial.	12,769,504	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	84,757	
5.1.2.3	Otros Productos.	759,613	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		2,392,843,217
6.1	Aprovechamientos:	2,345,062,381	
6.1.1	Multas Administrativas.	170,919,418	
6.1.2	Indemnizaciones.	6,922,685	
6.1.3	Reintegros.	384,261,498	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	1,782,958,780	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.1.4.2	Resarcimientos.	44,699	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	46,174,573	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	200,000,000	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,536,739,508	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	20,351,377	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	20,351,377	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	27,429,459	
6.3.1	Multas.	24,511,211	
6.3.2	Recargos.	258,903	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,659,246	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	99	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		5,700,380,366
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,494,260,960	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,494,260,960	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	

7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	3,040,409,367
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	54,557,418
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	20,999,996
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	650,200
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,146,063
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	51,193,288
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	52,000,000
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,399
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	36,502,760
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,537
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,927,853
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	38,160,351
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	66,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	43,109,701
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,670,511
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	50,780,262
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	23,296,435
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	22,999,302
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,500
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,975
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	12,300,000

7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	24,246,062
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	203,574,225
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	20,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,364,217
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	468,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,000
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,997
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,220
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,311,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	38,345,669
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,470,243
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	119,275,493
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	38,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	380,590,140

7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	75,255,216
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	10,999,995
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	124,725,694
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,557,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	120,999,999
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,311
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	112,306,602
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	11,487,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,096
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	14,946,605
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	25,983,103
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	5,208,135
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,322
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,466
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	3,485,149
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	4,401,850
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,914,999
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0

7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	449,090
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	0
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	158,922,952
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	158,922,952
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,006,787,087
7.8.1	Poder Legislativo.	30,000,001
7.8.2	Poder Judicial.	40,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	936,787,086
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,436,868
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	800,000

7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128	
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	800,000	
7.9	Otros Ingresos.	0	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:		260,721,081,691
8.1	Participaciones:	144,435,639,022	
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	117,083,974,834	
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	6,167,004,117	
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	4,580,603,466	
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,978,128,448	
8.1.5	Fondo de Compensación.	383,858,536	
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	14,242,069,621	
8.1.6.1	Estatal.	10,628,782,372	
8.1.6.2	Municipal.	3,613,287,249	
8.2	Aportaciones:	98,003,409,659	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	45,689,692,566	
8.2.1.1	Servicios Personales.	34,177,482,117	
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	733,134,783	
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,516,229,480	
8.2.1.4	Fondo de Compensación.	7,262,846,186	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	13,090,604,738	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	9,577,424,862	
8.2.3.1	Estatal.	1,160,922,931	
8.2.3.2	Municipal.	8,416,501,931	
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	15,110,775,926	
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	3,406,707,490	
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,774,369,481	
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	1,102,686,641	
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	150,835,496	
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	378,815,872	
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	604,522,982	
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,107,139,592	
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	920,008,583	

8.2.7.2	Educación de Adultos.	187,131,009	
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	9,416,541,503	
8.3	Convenios:	11,229,758,843	
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,957,066,441	
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	0	
8.3.3	Otros Convenios.	1,272,692,402	
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	7,052,274,167	
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	6,705,918,580	
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,584,197,850	
8.4.1.2	Fiscalización.	2,022,150,664	
8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,099,570,066	
8.4.1.3.1	Gasolinas.	1,980,872,493	
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	708,508	
8.4.1.3.3	Otros.	1,117,989,065	
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	346,355,587	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0	
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:		5,007,882,199
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,007,882,199	
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,007,882,199	
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	2,697,525,334	
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,310,356,865	

0. Ingresos Derivados de Financiamientos:		8,905,315,025
0.3 Financiamiento Interno:		8,905,315,025
0.3.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	6,709,482,333	
0.3.1.1 Sector Central.	6,709,482,333	
0.3.1.2 Sector Auxiliar.	0	
0.3.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	2,195,832,692	
0.3.2.1 Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,500,000,000	
0.3.2.2 Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	695,832,692	
0.3.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.		0

Artículo 2.- Con el propósito de detonar la actividad económica, así como generar empleos en el Estado de México, se tiene contemplado impulsar la inversión pública productiva en los siguientes rubros de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación; para apoyar dicho propósito, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, así como del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de (i) financiamiento neto hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a los rubros de inversión señalados en el presente párrafo; y (ii) de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado previamente y forme parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan. Lo anterior, siempre y cuando no se rebase el techo de las contrataciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todo caso, el o los financiamientos podrán ser contratados por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles, según corresponda o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, mismos que deberán ser destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros descritos en el párrafo primero del presente artículo, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado y sin perjuicio de que se puedan constituir con cargo a el o los financiamientos, los fondos de reserva que se requieran, sin exceder del 0.15 por ciento del importe del o los financiamientos, según corresponda; se podrán pagar de igual forma, con cargo al o a los mismos, los gastos y costos relacionados con la contratación, así como los costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados para la cobertura de tasas de interés, en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. La fuente de pago de las operaciones autorizadas mediante el presente artículo, incluyendo en su caso, la constitución o reconstitución de los fondos de reserva que se requieran, será el Fondo General de Participaciones afecto al patrimonio del Fideicomiso que se identifica actualmente bajo el número F/00105 y que administra CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su modalidad de institución fiduciaria, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018, y/o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Titular del Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles. Los Instrumentos Derivados, podrán cubrir los riesgos de tasa de interés de financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado previamente y forme parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura Local, deberá acompañarse de la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá refinanciar, reestructurar o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los Proyectos de Prestación de Servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura Local de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Adicionalmente, se autoriza al Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como para que celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos, emisiones bursátiles, garantías de pago oportuno e instrumentos de cobertura que se formalicen con base en lo que se autoriza en el presente artículo, y para que pacten las características, monto, condiciones y términos, bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como para que formalicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente artículo y de la legislación y normativa aplicable.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe, para su aplicación de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal 2023, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal 2023, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 100 por ciento en los términos y plazos siguientes:

- I. Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:
 - a) Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2023 empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
 - b) Quienes generen empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2021, 2022 o 2023.
 - c) Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2023.

33

- d) Contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2023 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
- II. Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que contraten personas:
 - a) Que accedan por primera vez al mercado laboral.
 - b) Pertencientes a alguna comunidad de origen indígena.
 - c) Liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México.

El subsidio al que refiere el párrafo anterior se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2022 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas.

- III. Por los 12 meses posteriores al incremento, contratación o adición de plazas, según corresponda, a los siguientes contribuyentes:
 - a) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2023 incrementen su plantilla laboral.

Para este supuesto, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2022 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas.

- b) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2023 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021.

En el supuesto de que los empleos generados en 2023 se den por terminados, el subsidio dejará de surtir efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que suceda la baja laboral respectiva. Para efecto de este subsidio, se tomará como base la plantilla de trabajadores que tuvieran registrada al 31 de diciembre de 2022.

- IV. Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra, un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2023, en el pago de los derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2023, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2023, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o bien de la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2023, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las Dependencias.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2022, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2023, hasta en tanto sean aprobados los términos

modificados para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2022, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2023 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2023, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2023, así como aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2023, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las dependencias.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

36

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2022, las dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2023, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, aquellas dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los productos vigentes al 31 de diciembre de 2022, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señale en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por el funcionario que el mismo designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2023, así como aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2022, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2023, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2023, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2022, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios los precios y tarifas a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2019 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2018 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas, emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General, necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2023 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y, en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura Local del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otras disposiciones, ordenamientos, reglamentos o acuerdos hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11 y 18 de esta Ley, a más tardar el 9 de febrero de 2023.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a más tardar el 31 de enero de 2023, las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

**ANEXO ÚNICO
PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS-LDF**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	184,503,131,634	199,795,782,510	206,461,553,553	195,981,166,225	201,515,851,583	213,820,849,234
A. Impuestos	17,563,875,192	19,572,238,886	21,451,514,032	20,850,708,719	22,785,947,819	23,604,253,243
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	19,517,891,000	20,543,801,000	21,833,258,000	24,014,043,000	22,762,859,000	29,161,248,701
C. Contribuciones de Mejoras	566,661,322	458,278,434	506,926,836	492,405,777	703,868,291	495,600,049
D. Derechos	7,828,246,897	8,254,093,076	10,296,210,739	9,541,071,421	11,437,422,221	12,507,702,920
E. Productos	667,611,565	865,508,485	940,469,774	743,171,688	611,956,686	872,896,280
F. Aprovechamientos	3,703,412,946	3,142,834,382	3,637,934,599	2,460,735,348	5,593,747,583	2,233,056,044
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,742,706,000	29,232,663,000	21,167,544,000	11,036,336,000	11,077,255,000	4,031,360,702
H. Participaciones ³	95,472,246,939	108,068,098,566	117,559,140,350	121,004,716,006	120,248,680,482	133,545,122,450
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,071,585,478	8,378,793,206	9,006,445,224	5,837,978,266	6,294,114,502	7,369,608,845
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,273,726,295	1,274,792,475	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	75,168,000	4,681,000	62,110,000	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	100,002,897,181	103,582,207,816	97,498,736,071	96,145,660,721	97,577,856,690	99,961,631,498
A. Aportaciones	68,708,766,028	73,068,977,291	78,663,943,055	80,778,001,588	82,342,231,812	87,218,957,932
B. Convenios	6,543,743,705	20,913,409,598	12,307,700,245	11,014,311,149	8,578,484,353	8,515,355,533
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	514,159,452	922,926,207	25,759,750	601,079,000	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	945,413,000	7,800,932,000	5,604,166,565	4,327,588,234	6,056,061,525	4,227,318,034
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	23,804,974,448	1,284,729,475	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3= A)	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938
A. Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938
4. Total de Ingresos Observados/Proyectado (4=1+2+3)	291,013,541,415	343,224,657,326	326,923,690,624	313,330,823,946	323,745,912,273	326,247,260,671
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,507,512,600	2,845,233,125	19,862,101,073	16,251,754,808	15,975,182,001	10,663,949,332
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,000,000,000	37,001,433,875	3,101,299,927	4,952,242,192	8,677,021,999	1,800,830,606
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	6,507,512,600	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	12,464,779,938

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

³ Para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 se incluye el Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas.

⁴ Para el año 2022 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	233,670,575,806	246,564,682,751	259,956,501,739	274,748,390,131	289,988,028,778	306,250,070,611
A. Impuestos	24,258,736,384	25,531,587,862	26,928,676,350	28,402,213,521	29,956,382,646	31,595,595,903
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	35,457,255,096	37,397,476,095	39,443,865,987	41,602,234,334	43,878,708,596	46,279,751,531
C. Contribuciones de Mejoras	549,841,905	579,385,414	610,518,352	643,326,332	677,899,586	714,333,212
D. Derechos	13,411,528,755	14,350,840,481	15,211,890,907	16,124,604,358	17,092,080,625	18,117,605,462
E. Productos	412,076,894	423,580,345	436,642,691	448,851,850	460,547,876	472,562,281
F. Aprovechamientos	2,392,843,217	2,319,508,197	2,409,850,000	2,504,037,858	2,602,249,298	2,704,670,579
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,700,380,366	6,012,305,178	6,341,298,519	6,688,294,377	7,054,277,839	7,440,287,927
H. Participaciones	144,435,639,022	152,550,222,975	160,815,316,004	170,198,673,398	179,733,044,538	189,974,790,810
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,052,274,167	7,399,776,204	7,758,442,929	8,136,154,103	8,532,837,774	8,950,472,906
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	114,241,050,701	120,492,320,993	127,065,660,798	134,039,788,160	141,374,445,367	149,110,455,014
A. Aportaciones	98,003,409,659	103,366,156,234	109,022,352,303	114,988,055,423	121,280,201,814	127,916,654,457
B. Convenios	11,229,758,843	11,844,251,246	12,492,368,675	13,175,951,089	13,896,939,134	14,657,379,640
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,007,882,199	5,281,913,513	5,570,939,820	5,875,781,648	6,197,304,419	6,536,420,917
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1+2+3)	356,816,941,532	377,187,909,332	397,882,312,425	420,451,914,215	443,871,006,112	468,611,966,079
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	8,905,315,025	10,130,905,588	10,840,149,888	11,663,735,924	12,508,531,967	13,251,440,454

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como forma de organización territorial y administrativa en México, se encuentra en constante evolución y su transformación responde a adecuaciones necesarias de índole social, política y económica enmarcadas en un contexto democrático y global.

El marco jurídico nacional, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como mandato con cualidades fundantes, da forma y estructura a la institución municipal y coloca al Municipio libre como la base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa de los Estados, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario en favor de los Entes municipales, con objeto de respaldar y fortalecer dicha autonomía hacendaria a nivel constitucional, toda vez que se advierte la facultad de los ayuntamientos para administrar su patrimonio y formular, aprobar y dirigir su presupuesto, como una de las características propias del Municipio libre y autónomo.

De conformidad con lo establecido en la fracción IV del propio artículo 115 constitucional, se norma la cualidad y obligación de los gobiernos locales de administrar libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, les permite la percepción de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, así como de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ahora bien, con el propósito de que el municipio pueda funcionar y ejecutar las tareas que tiene encomendadas, el derecho mexicano ha establecido para esta institución, un marco jurídico complejo y muy amplio, que parte de las propias normas constitucionales, pasa por las locales y desciende hasta el quehacer municipal, las cuales, conceden relevancia al Municipio y hacen evidente la necesidad de una revisión constante y a profundidad.

En ese orden de ideas y como consecuencia de la aplicación del artículo 124 constitucional, ha quedado en la competencia de las entidades federativas expedir el marco constitucional local para los municipios, así como diversas leyes necesarias para regular su funcionamiento operativo.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, considera imprescindible la coordinación con los gobiernos municipales, a efecto de lograr un balance óptimo en las acciones gubernamentales, para lo cual, resulta incuestionable contar con medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones principalmente a través de la prestación de los servicios públicos básicos, que se traduzcan en una gestión enfocada a ofrecer resultados de forma eficiente y en atender exitosamente las necesidades que la población mexiquense demanda .

Con base en lo anterior y en estricto respeto a la autonomía municipal, el actual Gobierno del Estado de México, está orientado a continuar con la implementación de políticas financieras que coadyuven al proceso de recuperación y aprovechamiento de las condiciones macroeconómicas favorables que se han generado en el Estado de México en los últimos años, para contrarrestar los efectos residuales de la pandemia reciente declarada por la Organización Mundial de la Salud, con el objetivo final de que tengan un impacto positivo en la realidad de todos los sectores productivos de la Entidad, procurando siempre el bienestar y la prosperidad de los mexiquenses como prioridad; siempre en alineamiento con el contenido del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y los Planes de Desarrollo Municipales.

En ese contexto, resulta imperativo que el diseño de la legislación financiera estatal, coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas municipales, a través del fortalecimiento del sistema recaudatorio local, que se oriente a criterios de austeridad en el ejercicio del gasto público, lo que necesariamente implica el uso responsable de los recursos públicos disponibles y su adecuada distribución, además de mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades, otorgando los incentivos fiscales necesarios para elevar la eficacia recaudatoria en los municipios de la Entidad.

Para el logro de dicho objetivo, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal debe ser claro y preciso, constantemente actualizado y armonizado con las condiciones sociales, procurando que exista congruencia y cohesión entre las distintas disposiciones normativas en la materia hacendaria que lo conforman, a efecto de que estén plenamente conceptualizados los hechos, actos y situaciones jurídicas que le corresponde regular, así como las consecuencias que derivan de dicha normativa que permita se orienten al cumplimiento oportuno, transparente y sencillo de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Conscientes de lo anterior, las autoridades hacendarias, coinciden en reconocer como prioridad, la mitigación de forma gradual de gran parte de los impactos negativos en materia de salud y economía que la sociedad vive desde el año 2020, por ello, han ponderado la conservación de políticas fiscales que apoyen a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses.

En ese marco de acción, la Ley que se somete a consideración, no incorpora nuevos rubros impositivos, por el contrario, está orientada a aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos tributarios que contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos a cargo de los municipios, contribuyendo a la consolidación de sistemas recaudatorios municipales orientados al mantenimiento de finanzas públicas sanas y transparentes.

Para ello, en la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se agregan conceptos inherentes a los aprovechamientos patrimoniales, en virtud de que se encuentran en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), lo que permitirá una mejor organización de los ingresos presupuestarios de los Entes Públicos municipales, acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, lo cual facilitará la interrelación con las cuentas patrimoniales.

En congruencia con lo expresado, las autoridades hacendarias municipales, estiman conveniente como medida de apoyo a la economía, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, sea del 1.3 por ciento.

En cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar para el Ejercicio Fiscal 2023, la bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento, como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio, con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores; estableciendo que en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se conserva la bonificación por pago anual anticipado en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tomando en cuenta que los tratamientos preferenciales constituyen aspectos de política fiscal en beneficio de la población, esta Iniciativa propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable, tales como: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, precisando que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, siendo aplicable únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y para el caso de que existan dos o más inmuebles con esta condición, el beneficio se aplicará únicamente a uno de ellos; haciendo hincapié que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se propone seguir otorgando una bonificación de hasta el 38 por ciento, en el pago de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Ejercicio Fiscal 2023, en beneficio de la población antes referida, precisándose que el monto de los apoyos, los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad, siendo aplicable exclusivamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

Asimismo, se mantiene la previsión para conceder bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios en favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que estén inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de alguno de estos sectores vulnerables de la población, al igual que a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, así como de contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, para lo cual, los ayuntamientos deberán ponderar los distintos grados de necesidad de la población, determinados entre otros, a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta, además, los indicadores de desarrollo social y humano; así como, aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente conservar para el Ejercicio Fiscal 2023, que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.42 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

Adicionalmente, en la presente Iniciativa, se plantea que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales causados, por ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual manera, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, en favor de los contribuyentes obligados a su pago, respecto de operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se somete a su alta consideración, la autorización consistente en el apoyo para los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, a efecto de que los ayuntamientos puedan otorgar, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Adicionalmente, se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorguen estímulos fiscales en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2021 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; precisando, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable y por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Se plantea que, durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia del apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2023, la previsión en la cual, los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10 por ciento en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

Se propone que los ayuntamientos para el Ejercicio Fiscal 2023, mediante acuerdo de cabildo, mantengan el esquema de cancelación de créditos fiscales, en los que podrán facultar a la Tesorería Municipal para realizar dichas cancelaciones, siempre y cuando, se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro, para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2019; siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2018, sea igual o menor a tres mil pesos. Dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y cuando la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, se propone que el límite de incremento sobre el importe anual a pagar sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que su cálculo sea conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de un subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas, con la salvedad de que no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble.

Finalmente, se propone mantener la previsión en la cual los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al cincuenta por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás funcionarios municipales a lo largo de todo el presente año en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 27 de octubre del año en curso, en la XXIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1. Predial.
 - 1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6. Impuestos Ecológicos.
 - 1.7. Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1. Multas.
 - 1.7.2. Recargos.
 - 1.7.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8. Otros Impuestos.
 - 1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.

- 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
- 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
 - 4.3.7. Servicios de Panteones.
 - 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

- 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
- 4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
- 4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.
- 4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 4.4. Otros Derechos.
- 4.5. Accesorios de Derechos.
 - 4.5.1. Multas.
 - 4.5.2. Recargos.
 - 4.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 5. **PRODUCTOS:**
 - 5.1. Productos.
 - 5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - 5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
 - 5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
 - 5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
 - 5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
 - 5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
 - 5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
 - 5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
 - 5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
 - 5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
 - 5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.
 - 5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.

- 5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 5.9.1. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 6. **APROVECHAMIENTOS:**
 - 6.1. Aprovechamientos.
 - 6.1.1. Multas.
 - 6.1.2. Indemnizaciones.
 - 6.1.3. Reintegros.
 - 6.1.4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
 - 6.1.5. Otros Aprovechamientos.
 - 6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 6.1.5.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 6.1.5.3. Resarcimientos.
 - 6.2. Aprovechamientos Patrimoniales.
 - 6.2.1. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 6.2.2. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
 - 6.3. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 6.3.1. Multas.
 - 6.3.2. Recargos.
 - 6.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 6.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 7. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:**
 - 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
 - 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.

- 7.3.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - 7.3.1.** Estancias Infantiles.
 - 7.3.2.** Farmacias.
 - 7.3.3.** Servicios Médicos.
 - 7.3.4.** Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
 - 7.3.5.** Velatorios.
 - 7.3.6.** Colegiaturas.
 - 7.3.7.** Huertos Familiares.
 - 7.3.8.** Servicios de Alberca.
 - 7.3.9.** Panadería.
 - 7.3.10.** Servicios de Laboratorio.
 - 7.3.11.** Servicios de Baños Públicos.
 - 7.3.12.** Inscripciones.
 - 7.3.13.** Desayunos Escolares.
 - 7.3.14.** Productos Básicos (Despensas).
 - 7.3.15.** Servicios Jurídicos.
 - 7.3.16.** Servicios Psicológicos.
 - 7.3.17.** Servicios de Terapia y Discapacidad.
 - 7.3.18.** Ingresos Diversos.
 - 7.3.19.** Ingresos de Organismos del Deporte.
 - 7.3.20.** Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
 - 7.3.21.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 7.3.22.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 7.3.23.** Agua embotellada.
 - 7.3.24.** Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
 - 7.3.25.** Publicaciones en plataformas digitales.
 - 7.3.26.** Artículos promocionales.
 - 7.3.27.** Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
 - 7.3.28.** Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.

- 7.3.29. Servicios de veterinaria en general.
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
- 7.9. Otros Ingresos.
 - 7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
 - 7.9.2. Otros Ingresos Financieros.
 - 7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
 - 7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.
 - 7.9.2.3. Instituciones Privadas.
 - 7.9.2.4. Particulares.
 - 7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
 - 7.9.3. Ingresos Financieros.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 8.1. Participaciones.
 - 8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
 - 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.

- 8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- 8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
 - 8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
 - 8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 8.2. Aportaciones.
 - 8.2.1. Aportaciones.
 - 8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).
 - 8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
 - 8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- 8.3. Convenios.
 - 8.3.1. Convenios.
 - 8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.

- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
- 8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
 - 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
 - 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
 - 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
 - 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
 - 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
 - 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
 - 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
 - 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
 - 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
 - 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
 - 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
 - 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
 - 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
 - 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.

- 9. **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones.
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones.
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 0. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 0.3. Financiamiento Interno.
 - 0.3.1. Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
 - 0.3.1.1. Ayuntamiento.
 - 0.3.1.2. Organismos Descentralizados Municipales.
 - 0.3.2. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
 - 0.3.3. Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de

16

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido activados; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con esta condición, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo procedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago por los derechos de suministro de agua potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geostatísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco

19

Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados

20

para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2023, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2019, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2018, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

22

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por sí mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

CUARTO.- Del monto total recaudado por concepto de derechos de suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, los ayuntamientos deberán destinar el 4% para la desinfección integral de redes de distribución, análisis bacteriológicos y microbiológicos en la red de distribución de agua potable y en los tanques de almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

***REA**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México;
a 18 de noviembre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; me permito enviar a consideración de la H. “LXI” Legislatura Local, la presente Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 que se presenta para su aprobación, se elaboró atendiendo lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, el presente proyecto de Presupuesto de Egresos, se formuló mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas.

En concordancia con lo anterior, se ha usado la citada técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2023 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social; asegurando las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Además, se incluyen en el presente proyecto los indicadores de desempeño diseñados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos articulados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Asimismo, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, atiende el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal se orienta a obtener un balance presupuestario sostenible; es decir, sin la generación de un déficit público.

Durante el presente año, el panorama económico internacional exhibe un horizonte complejo con una recuperación moderada y heterogénea, propiciada principalmente por el conflicto bélico suscitado entre Rusia y Ucrania, el comportamiento de la inflación, las políticas monetarias restrictivas observadas en las economías avanzadas y emergentes, así como los extensos confinamientos en China, factores que han provocado el incremento en los riesgos para las perspectivas económicas a nivel mundial; bajo este escenario, el Fondo Monetario Internacional en su reporte de Perspectivas de la Economía Mundial emitido en octubre de 2022, prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto mundial de 3.2 y 2.7 por ciento para 2022 y 2023, respectivamente.

En este contexto, la recuperación económica mundial continúa en medio de un resurgimiento de la pandemia que plantea retos entre las economías avanzadas y los países en desarrollo, como resultado de los problemas geopolíticos, la desaceleración económica, las políticas monetarias restrictivas, el comportamiento inflacionario, la demanda y oferta de bienes y servicios, inversión y los mercados financieros, por lo que es necesario un esfuerzo en materia de políticas a nivel multilateral en relación con la distribución de vacunas, las cadenas globales de valor y la escasez de insumos para mejorar las perspectivas de la economía mundial. Bajo este escenario, las políticas nacionales requerirán adaptarse a las presentes condiciones, en un ámbito en el que, cuanto más dure la pandemia, más limitaciones tendrá la política económica; no obstante, la economía mexicana al igual que otros países observa una recuperación económica positiva, impulsada principalmente por los avances en la vacunación y la flexibilidad de las empresas para adaptarse a las nuevas condiciones sanitarias y plataformas digitales, la reapertura de los sectores productivos, el comportamiento favorable de sus actividades productivas, empleo, demanda interna, consumo privado e inversión fija bruta.

Con base en el escenario económico mencionado, es que el Gobierno del Estado de México, prevé los posibles efectos perturbadores diferenciados en los ámbitos social, económico, territorial, de seguridad y sus implicaciones transversales; orientando los recursos públicos del presente proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, a obras y acciones que se plantean en cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) incluidos.

De igual forma, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023; consideraron las cifras estimadas de las variables macroeconómicas que establecen los Criterios Generales de Política Económica 2023, emitidos por el Gobierno Federal, de acuerdo a lo establecido en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de los cálculos para el crecimiento del gasto en servicios personales, inflación estimada Dic. 2021/dic 2022 del 7.7 por ciento y PIB 2023 del 3 por ciento y para la estimación del crecimiento real general del gasto el Deflactor del PIB promedio de 8 por ciento.

2

En el mismo sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se consideraron para la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM), el cual incorpora dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como en las metas de actividades e indicadores; la contribución a la consecución de los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los entornos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Los recursos públicos clasificados en los Programas Presupuestarios de la Estructura Funcional y Programática del Gobierno del Estado de México con los que operan los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda; se orientan a resolver los retos presentados en las diferentes dimensiones del desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, así como en los ejes transversales del documento rector de la presente administración, a partir del reconocimiento de un gobierno moderno y vanguardista que hace uso de la conectividad y la tecnología para ser más eficaz en los requerimientos de la sociedad, la rendición de cuentas y la transparencia para dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad, privilegiando el crecimiento de los sectores productivos prioritarios, promoviendo la atracción de la inversión nacional e internacional que propicie la expansión de la economía para disminuir los efectos del contexto internacional, donde la economía global exhibe una desaceleración, prologando un lento crecimiento y una elevada inflación, factores que han afectado la calidad de vida de todas las familias, destacando que a pesar de que persista la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 que causa el COVID-19, hemos aprendido a coexistir con ella; con un gran esfuerzo por parte del sector salud, a la fecha, ocho de cada 10 mexiquenses ya cuentan con su vacuna, logrando así retomar todas nuestras actividades de manera presencial.

Asimismo, se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, quedando de manifiesto que el 5.47 por ciento de la Deuda Pública Estatal, está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 54.96 por ciento de la deuda, ambas opciones suman en conjunto el 60.43 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios y Asociación Público Privadas (PPS-APP), tienen una fuente de pago principal a través de partidas presupuestales multianuales y cuentan con una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Es de mencionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de agosto de 2022, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” clasificado con la categoría de “Endeudamiento Sostenible”, lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas adecuadas desde administraciones anteriores y en la presente, que me honra encabezar, manteniendo el rumbo y permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz, sin comprometer en algún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y trabajando para que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

Cabe destacar que, en el presente año las agencias calificadoras de deuda internacionales han emitido opiniones positivas respecto de la Calidad Crediticia del Gobierno del Estado de México, lo cual es relevante ante un escenario adverso en las finanzas nacionales e internacionales, así como por la situación derivada de la atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 y sus variantes que ocasiona el COVID-19. En ese sentido, en el presente año, las calificadoras emitieron ponderaciones favorables, a saber: Fitch Ratings, en escala nacional de “AA+(mex)”; Moody's Investors Service, confirmó la calificación en "AA-mx"; S&P Global Ratings, refrendó la calificación en escala nacional de “AA-” y HR Ratings calificó con “AA+”, todas con perspectiva estable, posicionando a la Entidad entre las mejores del país, lo que significa contar con una muy alta calidad crediticia, impulsada principalmente por acciones de gobierno orientadas a la aplicación de medidas de austeridad y contención del gasto público, la generación de ahorro interno, la mejora financiera sostenida, la recaudación de ingresos propios y el desempeño de las participaciones federales.

Según el Censo de Población INEGI 2020, la Entidad mexiquense cuenta con una población superior a los 16.9 millones de mexiquenses, distribuida en 125 municipios y forma parte del área metropolitana más grande del país; por lo que debido a la alta concentración demográfica, la dispersión de los asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración en la Entidad, para atender la diversidad de demandas sociales y económicas que esta dimensión demográfica conlleva, la actual administración ha puesto en marcha innovadoras políticas públicas orientadas principalmente a la atención de las amas de casa, mujeres y niñas, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social; para su atención se han creado programas transversales, orientados a reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza, las desigualdades entre hombres y mujeres, el hambre, el incremento al acceso a la vivienda, servicios básicos, educación, salud, así como garantizar los derechos sociales para toda la población en la Entidad.

En este contexto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, cumple con los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para el desarrollo social e instrumentar acciones para asegurar el acceso a una mejor alimentación y ampliar la cobertura en los servicios de salud, educación y vivienda de las y los mexiquenses que menos tienen, que contribuya a disminuir las carencias sociales y la brecha de ingresos para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la desigualdad, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar un Desarrollo Sostenible.
- Impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo económico de los sectores productivos del Estado de México, propiciando el crecimiento en su productividad y aprovechamiento de sus ventajas competitivas, para continuar con la recuperación económica pospandemia originada por el virus SARS-CoV2 que ocasiona COVID-19, así como por conflictos bélicos, políticas monetarias agresivas, crecimientos económicos heterogéneos, lo que permitirá transitar hacia una economía sólida con crecimiento y desarrollo sostenido, impulsando nuevas acciones para enfrentar un contexto global cada vez más desafiante y complejo, con una visión sustentable enfatizando sus ventajas competitivas tales como la conectividad, la posición geográfica y el acceso a mercados masivos de consumo, para favorecer la generación de empleos de calidad y bien remunerados.
- Realizar acciones orientadas al ordenamiento sustentable de sus recursos naturales, y del ordenamiento planificado de su territorio, ciudades, e infraestructura física, mediante el establecimiento de políticas públicas que fortalezcan la conservación del medio ambiente, el control de los residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales, así como el impulso de sistemas de tecnologías limpias en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles.
- Fortalecer el estado de derecho, orientado al cuidado de la integridad de cada mexiquense y de su familia, mediante acciones encaminadas a preservar la paz social, fomentar la convivencia armónica entre ciudadanos, impulsar la participación social en las decisiones gubernamentales, proteger el patrimonio individual y colectivo, y garantizar el ejercicio pleno de derechos.
- Modernizar la administración pública estatal, mediante la construcción de un Gobierno resiliente, capaz de superar los retos que se presentan, combatir las prácticas de corrupción con eficacia, eficiencia, energía y decisión en todos los niveles del gobierno y consolidar la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales, impulsando reformas administrativas que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas con la mayor transparencia.

- Fortalecer las haciendas municipales, mediante instrumentos que permitan generar las condiciones de desarrollo en su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua para su funcionamiento, impulsando acciones comunitarias, municipales, regionales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

En este contexto, se propone para autorización de la H. LXI Legislatura Local, un Presupuesto de Egresos consolidado para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de 356 mil 816 millones 941 mil 532 pesos, para atender las funciones de los Entes Públicos Estatales, con el propósito de dar cumplimiento a las demandas de los habitantes del Estado de México en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

La propuesta que se somete a su consideración, prevé un gasto programable de 284 mil 593 millones 945 mil 170 pesos, para la ejecución de los programas institucionales; así como 1 mil 973 millones 487 mil 951 pesos para la operación del Poder Legislativo y 5 mil 558 millones 215 mil 504 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada esfera del poder público.

Las familias son la base fundamental de la sociedad, por lo que es prioritario su desarrollo e integración; para ello este gobierno continuará impulsando la creación de empleos, principalmente para las mujeres y fortalecerá la economía familiar a través del empoderamiento de las mujeres de la Entidad, lo que permitirá contribuir a combatir la pobreza y disminuir las carencias sociales de las familias mexiquenses.

En este sentido, se plantea continuar promoviendo proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura social para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad. Para ello, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2023, prevé la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 195 mil 799 millones 270 mil 951 pesos, que representan el 68.8 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social.

En materia económica, se proyecta continuar promoviendo los diferentes sectores productivos de bienes y servicios, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, mediante el impulso a la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que privilegie el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidarnos como el mayor centro logístico del país, atraer inversiones, aumentar las exportaciones vinculadas al T-MEC y, sobre todo, generar más y mejores empleos. En este escenario, se prevé la consolidación de las interrelaciones empresariales orientadas a incrementar el nivel de empleo y el Producto Interno Bruto estatal, para incentivar el

desarrollo de la entidad; en este marco, el Gobierno del Estado de México propone la cantidad de 10 mil 132 millones 860 mil 620 pesos, que equivalen al 3.5 por ciento del Gasto Programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

Conscientes de la responsabilidad gubernamental de mantener el ordenamiento ecológico y urbano, vigilando que se preserve el medio ambiente en los ámbitos, se promoverá la protección y conservación del medio ambiente y mitigación de los efectos del cambio climático, asegurando el flujo hídrico para los habitantes de la Entidad; fortaleciendo el desarrollo metropolitano con una mejor conectividad territorial y una política de movilidad que impulse el transporte público con perspectiva de género en el Estado de México, además de recuperar, mejorar y equipar los espacios públicos para uso de las familias mexiquenses. Para esta importante labor en materia Territorial, se estiman recursos por 19 mil 694 millones 307 mil 737 pesos, los cuales representan el 6.9 por ciento del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad.

La seguridad de los mexiquenses es un derecho humano de los habitantes de este país y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla, esta se deposita en diferentes estructuras gubernamentales que desarrollan funciones específicas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando en todo momento la libertad, el orden y la paz social. La atención de esta exigencia social, se realizará fortaleciendo el modelo de procuración de justicia, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género. Para realizar estas acciones se propone un monto de 31 mil 127 millones 631 mil 648 pesos, que equivalen al 10.9 por ciento del Gasto Programable, a fin de garantizar la tranquilidad de quienes vivimos en esta noble tierra mexiquense, con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, procurando erradicar cualquier acto de violencia, sobre todo, hacia el sector ocupado por las mujeres y que ante todo se reconoce la necesidad de la implementación de políticas públicas que procuren su integridad y garanticen su seguridad.

Igualmente, se requiere poner en marcha esfuerzos coordinados y conjuntos con perspectiva de género, procurando evitar la duplicidad de funciones administrativas, asignando de manera eficiente los recursos y fomentando un gobierno eficaz, transparente y de rendición de cuentas, por lo que se tiene previsto asignar recursos por la cantidad de 100 mil 62 millones 870 mil 576 pesos, que significan el 35.1 por ciento respecto al Gasto Programable estatal, con lo cual se impulsarán la participación de las dependencias, entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y la participación ciudadana de la Entidad, estableciendo mecanismos orientados a

7

combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Para impulsar la inversión pública en la Entidad, se proponen en gasto de inversión 18 mil 528 millones 306 mil 963 pesos, que incluyen los recursos estatales y federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos; así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Para este gobierno, los Municipios son un aliado para el cumplimiento de los objetivos en beneficio de los mexiquenses, pues son el orden de gobierno más próximo a la sociedad, la cual lo considera como el primer receptor de sus necesidades y exige la prestación de servicios públicos; por ello se prevé la asignación de recursos públicos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva en los municipios. Destacando que el Estado de México es la única entidad en el País que ha implementado un Fondo para fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

El gasto de inversión considera 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este mismo sentido, la propuesta contiene la asignación para los Organismos Auxiliares por 136 mil 144 millones 466 mil 917 pesos, así como 14 mil 724 millones 504 mil 975 pesos para los Entes Autónomos.

El compromiso que se tiene en esta administración con el bienestar de las familias mexiquenses, se refleja en las políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone continuar con el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido desarrollando y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso en contra del dólar.

Es importante mencionar que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, incluye 14 mil 620 millones 674 mil 936 pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Además, se incluyen recursos por 4 mil 942 millones 727 mil 674 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Asociaciones Público Privadas (APP), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 3 mil 799 millones 337 mil 955 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

Señores Diputados:

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

La asignación y distribución de los recursos se realizó orientada al logro de resultados, con eficacia, eficiencia y economía presupuestal, que son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público.

El presente proyecto de Presupuesto se presenta en tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, las cuales facilitan el análisis de la asignación, estructura, montos, destino y objetivos para el Ejercicio Fiscal 2023, favoreciendo la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, mediante los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.
- Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con base en lo antes planteado, será posible impulsar la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los mexiquenses y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía, los cuales permitirán alcanzar un gobierno con desarrollo social, económico, territorial y seguro, mediante decisiones firmes y resultados fuertes en el que todos participemos.

Resulta indudable que el ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas presupuestarios autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa Honorable LXI Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá desarrollar las obras y acciones derivadas de las políticas públicas implementadas en esta administración, por lo que se solicita a esa Honorable Legislatura, si lo estiman procedente, tengan a bien aprobar en sus términos la siguiente Iniciativa de proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Entes Públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2023, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en este Presupuesto de Egresos en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

Cualquier disposición normativa o legal que requiera recursos adicionales del Presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, a la determinación que tome la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal 2023, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2023, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Los Entes Públicos que otorguen subsidios deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;
- VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;

- VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;
- IX. Los apoyos establecidos por Programa, podrán otorgarse hasta donde el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 lo permita.

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023;
- II. **ADEFAS:** A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;
- V. **Asociación Público Privada:** A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;

- VI. Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos 2023, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. Balance Presupuestario Sostenible:** A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VIII. Capítulo de Gasto:** Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;
- IX. Clave Presupuestaria:** A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;
- X. Clasificación Administrativa:** A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;
- XI. Clasificación Funcional Programática:** A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;
- XII. Clasificación Económica:** A la presentación del Presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;
- XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento:** A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- XIV. Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XVI. CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XVII. Cuenta Pública:** Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado;

- XVIII. Dependencias:** A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo;
- XIX. Deuda Pública:** A cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XX. Economías Presupuestarias:** A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria
- XXI. Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XXII. Ejercicio Fiscal:** Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;
- XXIII. Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;
- XXIV. Entidades Públicas:** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;
- XXV. Estructura Programática:** Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;
- XXVI. FEFOM:** Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

- XXVII. Gasto Corriente:** A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVIII. Gasto de Inversión:** A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;
- XXIX. Gasto Federalizado:** A los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXX. Gasto No Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XXXI. Gasto Programable:** A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XXXII. GEM:** Al Gobierno del Estado de México;
- XXXIII. Indicador:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar los resultados.
- XXXIV. Ingresos de Libre Disposición:** A los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;
- XXXV. Ingresos Excedentes:** A los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;
- XXXVI. LGPEPM:** A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

- XXXVII. Ley de Disciplina Financiera:** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXVIII. LIEM:** A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023;
- XXXIX. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);
- XL. Organismos Autónomos:** A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XLI. OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XLII. PAD:** Al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XLIII. PAE:** Al Programa Anual de Evaluación;
- XLIV. PEGEM:** Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XLV. Programa Presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XLVI. Recurso Etiquetado:** Son los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- XLVII. Recurso No Etiquetado:** Son los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;
- XLVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- XLIX. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;

- L. Transferencias Federales Etiquetadas:** A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. En el presente Decreto se destinan recursos identificados bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo lo cual contribuye a construir una sociedad en que las mujeres y los hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 5. Para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos Programas Presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por \$14,620,674,936, adicionalmente, los Entes Públicos deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas para dar cumplimiento a esta tarea.

Artículo 7. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$1,199,527,433, en los Programas Presupuestarios Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público y Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, mediante el cual los Entes Públicos deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y, en su caso, sancionar hechos de corrupción. Este programa incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción, y será complementado con la ejecución de los programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus atribuciones.

**CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 8. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a la cantidad de \$356,816,941,532 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	242,575,890,831
11	Recursos fiscales	197,701,048,101
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	9,759,506,728
15	Recursos federales	34,218,871,649
16	Recursos estatales	896,464,353
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	114,241,050,701
25	Recursos federales	114,241,050,701
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		356,816,941,532

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el PEGEM se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	242,837,258,844
2	Gasto Capital	20,921,877,200
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	13,580,382,503
4	Pensiones y Jubilaciones	20,834,809,126
5	Participaciones	58,642,613,859
Total		356,816,941,532

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
Pilares		256,754,070,956
1	Pilar 1: Social	195,799,270,951
2	Pilar 2: Económico	10,132,860,620
3	Pilar 3: Territorial	19,694,307,737
4	Pilar 4: Seguridad	31,127,631,648
Ejes transversales		100,062,870,576
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	6,138,357,985
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	93,020,512,981
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	903,999,610
Total		356,816,941,532

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

- a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					Monto
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	Gobierno				57,299,175,160
01	01	Legislación			1,524,263,251
01	01	01	Legislación		1,169,315,505
01	01	01	01	Legislativo	1,169,315,505
01	01	02	Fiscalización		354,947,746
01	01	02	01	Fiscalización superior	354,947,746
01	02	Justicia			15,853,406,788
01	02	01	Impartición de justicia		6,072,124,358
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,072,124,358
01	02	02	Procuración de justicia		5,415,761,066
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,004,940,826
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	410,820,240
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		3,927,041,760

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	3,927,041,760
01	02	04		Derechos humanos	438,479,604
01	02	04	01	Derechos humanos	438,479,604
01	03			Coordinación de la política de gobierno	8,748,609,023
01	03	01		Gubernatura	1,634,164,758
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,634,164,758
01	03	02		Política interior	618,791,039
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	618,791,039
01	03	03		Preservación y cuidado del patrimonio público	247,427,050
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	247,427,050
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04		Función pública	1,199,527,433
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	706,344,726
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	493,182,707
01	03	05		Asuntos jurídicos	187,480,766
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	187,480,766
01	03	06		Organización de procesos electorales	3,133,225,722
01	03	06	01	Electoral	3,133,225,722
01	03	07		Población	35,908,089
01	03	07	01	Población	35,908,089
01	03	08		Territorio	1,660,332,538
01	03	08	01	Política territorial	1,660,332,538
01	03	09		Otros	31,751,628
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,751,628
01	04			Relaciones exteriores	44,813,989
01	04	01		Relaciones exteriores	44,813,989
01	04	01	01	Relaciones exteriores	44,813,989
01	05			Asuntos financieros y hacendarios	11,723,356,193
01	05	01		Asuntos financieros	0
01	05	02		Asuntos hacendarios	11,723,356,193
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	204,193,743
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	9,331,092,050
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	534,175,643
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,371,098
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	604,736,149
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,043,787,510
01	06			Seguridad nacional	0
01	06	01		Defensa	0
01	06	02		Marina	0
01	06	03		Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07			Asuntos de orden público y seguridad interior	15,390,639,742
01	07	01		Policía	14,399,978,400
01	07	01	01	Seguridad pública	14,399,978,400
01	07	02		Protección civil	309,533,459
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	309,533,459
01	07	03		Otros asuntos de orden público y seguridad	0
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	681,127,883
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	681,127,883
01	08			Otros servicios generales	4,014,086,174
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	2,342,737,872
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	136,348,705

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	35,526,408
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,170,862,759
01	08	02		Servicios estadísticos	67,678,155
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	67,678,155
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	568,530,726
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	568,530,726
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	273,257,822
01	08	04	01	Transparencia	273,257,822
01	08	05		Otros	761,881,599
01	08	05	01	Gobierno electrónico	656,221,748
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	105,659,851
02				Desarrollo social	212,955,733,198
02	01			Protección ambiental	3,196,117,475
02	01	01		Ordenación de desechos	0
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02		Administración de agua	8,347,119
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,347,119
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,592,599,946
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,592,599,946
02	01	04		Reducción de la contaminación	913,613,645
02	01	04	01	Protección al ambiente	913,613,645
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	681,556,765
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	681,556,765
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02			Vivienda y servicios a la comunidad	8,527,294,894
02	02	01		Urbanización	3,698,771,397
02	02	01	01	Desarrollo urbano	3,698,771,397
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	2,581,640,428
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,581,640,428
02	02	04		Alumbrado público	2,805,860
02	02	04	01	Alumbrado público	2,805,860
02	02	05		Vivienda	207,065,112
02	02	05	01	Vivienda	207,065,112
02	02	06		Servicios comunales	32,239,486
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	32,239,486
02	02	07		Desarrollo regional	2,004,772,611
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,004,772,611
02	03			Salud	46,826,129,276
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	5,202,211,567
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	5,202,211,567
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	40,669,339,033
02	03	02	01	Atención médica	30,524,313,675
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	6,039,121,943
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,311,298,197
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,605,218
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	954,578,676
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	954,578,676
02	03	05		Protección social en salud	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			2,724,815,377
02	04	01	Deporte y recreación		315,470,478
02	04	01	01	Cultura física y deporte	315,470,478
02	04	02	Cultura		1,918,579,726
02	04	02	01	Cultura y arte	1,918,579,726
02	04	03	Radio, televisión y editoriales		447,181,054
02	04	03	01	Identidad mexiquense	447,181,054
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales		43,584,119
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	43,584,119
02	05	Educación			118,677,270,463
02	05	01	Educación básica		80,402,683,524
02	05	01	01	Educación básica	80,402,683,524
02	05	02	Educación media superior		9,361,841,848
02	05	02	01	Educación media superior	9,361,841,848
02	05	03	Educación superior		11,664,687,950
02	05	03	01	Educación superior	11,664,687,950
02	05	04	Posgrado		70,060,526
02	05	04	01	Estudios de posgrado	70,060,526
02	05	05	Educación para adultos		882,092,472
02	05	05	01	Educación para adultos	882,092,472
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes		16,295,904,143
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	6,045,455,501
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,207,079,027
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	2,043,369,615
02	06	Protección social			33,004,105,713
02	06	01	Enfermedad e incapacidad		4,911,542
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	4,911,542
02	06	02	Edad avanzada		21,884,295,946
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	21,884,295,946
02	06	03	Familia e hijos		816,570,044
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	816,570,044
02	06	04	Desempleo		0
02	06	05	Alimentación y nutrición		1,213,713,886
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,213,713,886
02	06	06	Apoyo social para la vivienda		0
02	06	07	Indígenas		134,531,662
02	06	07	01	Pueblos indígenas	134,531,662
02	06	08	Otros grupos vulnerables		8,950,082,633
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	125,408,118
02	06	08	02	Atención a Personas en situación de discapacidad	698,762,576
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,540,411,502
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	765,670,752
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	5,727,537,745
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	92,291,940
02	06	09	Otros de seguridad social y asistencia social		0
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
03	Desarrollo económico				14,339,036,812
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,929,771,025
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		27,770,637
03	01	01	01	Promoción internacional	27,770,637
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,902,000,388
03	01	02	01	Empleo	1,540,070,127
03	01	02	02	Administrativo y laboral	361,930,261

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,521,118,157
03	02	01	Agropecuaria		1,282,645,016
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	590,068,237
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	630,203,444
03	02	01	03	Fomento pecuario	31,403,897
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	30,969,438
03	02	02	Silvicultura		247,877,681
03	02	02	01	Desarrollo forestal	247,877,681
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza		25,279,347
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,279,347
03	02	04	Agroindustrial		0
03	02	05	Hidroagrícola		965,316,113
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	965,316,113
03	02	06	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		0
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	Combustibles y energía			22,460,484
03	03	01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
03	03	02	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0
03	03	03	Combustibles nucleares		0
03	03	04	Otros combustibles		0
03	03	05	Electricidad		22,460,484
03	03	05	01	Electrificación	22,460,484
03	03	06	Energía no eléctrica		0
03	04	Minería, manufacturas y construcción			479,268,463
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales		10,766,987
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,766,987
03	04	02	Manufacturas		468,501,476
03	04	02	01	Modernización industrial	468,501,476
03	04	03	Construcción		0
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	Transporte			7,998,326,007
03	05	01	Transporte por carretera		7,993,026,193
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	783,707,081
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,822,440,171
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,386,878,941
03	05	02	Transporte por agua y puertos		0
03	05	03	Transporte por ferrocarril		0
03	05	04	Transporte aéreo		5,299,814
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	05	05	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte		0
03	05	06	Otros relacionados con transporte		0
03	06	Comunicaciones			102,471,126
03	06	01	Comunicaciones		102,471,126
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	102,471,126
03	07	Turismo			261,681,360
03	07	01	Turismo		261,681,360
03	07	01	01	Fomento turístico	261,681,360
03	07	02	Hoteles y restaurantes		0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			983,720,593
03	08	01	Investigación científica		648,559,913
03	08	01	01	Investigación científica	648,559,913

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03				Desarrollo tecnológico	70,932,029
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	70,932,029
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	128,578,506
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	128,578,506
03	08	04		Innovación	135,650,145
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	135,650,145
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	40,219,597
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	40,219,597
03	09	03	01	Promoción artesanal	40,219,597
04				Otras no clasificadas en funciones anteriores	72,222,996,362
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	6,870,900,170
04	01	01		Deuda pública interna	6,870,900,170
04	01	01	01	Deuda pública	6,870,900,170
04	01			Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	58,642,613,859
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	35,115,336,002
04	02	02	01	Participaciones	35,115,336,002
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	23,527,277,857
04	02	03	01	Aportaciones	23,527,277,857
04	03			Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04			Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	0
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	0
Total					356,816,941,532

b) Clasificación Funcional por Programa Presupuestario (Por Gasto Programable y no Programable)

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Gasto Programable					284,593,945,170
01 Gobierno					57,299,175,160
01	01	01	01	Legislativo	1,169,315,505
01	01	02	01	Fiscalización superior	354,947,746
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,072,124,358
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,004,940,826
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	3,927,041,760
01	02	04	01	Derechos humanos	438,479,604

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,634,164,758
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	618,791,039
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	247,427,050
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	706,344,726
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	187,480,766
01	03	06	01	Electoral	3,133,225,722
01	03	07	01	Población	35,908,089
01	03	08	01	Política territorial	1,660,332,538
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,751,628
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	105,659,851
01	04	01	01	Relaciones exteriores	44,813,989
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	204,193,743
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	9,331,092,050
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	534,175,643
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	5,371,098
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	604,736,149
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,043,787,510
01	07	01	01	Seguridad pública	14,399,978,400
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	309,533,459
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	681,127,883
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	136,348,705
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	35,526,408
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	67,678,155
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	568,530,726
01	08	04	01	Transparencia	273,257,822
01	08	05	01	Gobierno electrónico	656,221,748
02 Desarrollo social					212,955,733,198
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,347,119
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,592,599,946
02	01	04	01	Protección al ambiente	913,613,645
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	681,556,765
02	02	01	01	Desarrollo urbano	3,698,771,397
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,581,640,428
02	02	04	01	Alumbrado público	2,805,860
02	02	05	01	Vivienda	207,065,112
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	32,239,486
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,004,772,611
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	5,202,211,567
02	03	02	01	Atención médica	30,524,313,675
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	6,039,121,943
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,311,298,197
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,605,218
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	954,578,676
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	0
02	04	01	01	Cultura física y deporte	315,470,478
02	04	02	01	Cultura y arte	1,918,579,726
02	04	03	01	Identidad mexiquense	447,181,054
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	43,584,119
02	05	01	01	Educación básica	80,402,683,524

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	05	02	01	Educación media superior	9,361,841,848
02	05	03	01	Educación superior	11,664,687,950
02	05	04	01	Estudios de posgrado	70,060,526
02	05	05	01	Educación para adultos	882,092,472
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	6,045,455,501
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,207,079,027
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	2,043,369,615
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	4,911,542
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	21,884,295,946
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	816,570,044
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,213,713,886
02	06	07	01	Pueblos indígenas	134,531,662
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	125,408,118
02	06	08	02	Atención a Personas en situación de discapacidad	698,762,576
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,540,411,502
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	765,670,752
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	5,727,537,745
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	92,291,940
03 Desarrollo económico					14,339,036,812
03	01	01	01	Promoción internacional	27,770,637
03	01	02	01	Empleo	1,540,070,127
03	01	02	02	Administrativo y laboral	361,930,261
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	590,068,237
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	630,203,444
03	02	01	03	Fomento pecuario	31,403,897
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	30,969,438
03	02	02	01	Desarrollo forestal	247,877,681
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,279,347
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	965,316,113
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	22,460,484
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,766,987
03	04	02	01	Modernización industrial	468,501,476
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	783,707,081
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,822,440,171
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,386,878,941
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	102,471,126
03	07	01	01	Fomento turístico	261,681,360
03	08	01	01	Investigación científica	648,559,913
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	70,932,029
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	128,578,506
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	135,650,145
03	09	03	01	Promoción artesanal	40,219,597
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	493,182,707
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	410,820,240
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,170,862,759
Gasto No Programable					72,222,996,362
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					72,222,996,362
04	01	01	01	Deuda pública	6,870,900,170
04	02	01	01	Transferencias	0

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
04	02	02	01	Participaciones	35,115,336,002
04	02	03	01	Aportaciones	23,527,277,857
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	6,709,482,333
Total					356,816,941,532

c) Clasificación Programática de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		159,608,268,116
Sujetos a Reglas de Operación	S	159,608,268,116
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		90,747,813,148
Prestación de Servicios Públicos	E	65,247,132,603
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	8,100,153,727
Promoción y fomento	F	5,212,722,880
Regulación y supervisión	G	728,611,829
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,552,255,577
Proyectos de Inversión	K	9,906,936,532
Administrativos y de Apoyo		9,725,616,721
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	8,107,226,021
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,618,390,700
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		196,220,089
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	196,220,089
Obligaciones		22,705,777,532
Pensiones y jubilaciones	J	21,884,295,946
Aportaciones a la seguridad social	T	821,481,586
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		23,527,277,857
Gasto Federalizado	I	23,527,277,857
Participaciones a Entidades Federativas y municipios		35,115,336,002
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		8,481,149,734
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		6,709,482,333
Total		356,816,941,532

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, se determina que para el Ejercicio Fiscal 2023, se destinen \$113,921,857,333, recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones necesarias garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto
Poder Ejecutivo	198,416,266,185
Poder Legislativo	1,973,487,951
Poder Judicial	5,558,215,504
Órganos Autónomos	14,724,504,975
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	136,144,466,917
Total	356,816,941,532

Artículo 12. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	284,593,945,170
Sector Desarrollo Social	203,640,905,356
Social	13,396,026,860
Educación	117,958,645,492
Cultura y Turismo	2,624,814,110
Salud y seguridad social	69,661,418,894
Sector Desarrollo Económico	15,419,994,821
Económico	1,609,926,201
Agropecuario	3,299,223,844
Empleo	1,703,025,601
Movilidad	8,807,819,175
Sector Desarrollo Territorial	6,782,940,768
Desarrollo urbano y regional	1,480,744,885
Energía asequible no contaminante	35,142,478
Medio ambiente	1,048,043,690
Manejo y control de recursos hídricos	4,219,009,715
Sector Seguridad	29,230,368,733
Seguridad pública	19,121,862,496
Procuración e impartición de justicia	8,760,825,619
Protección de los derechos humanos	1,347,680,618
Sector Gobierno	21,988,032,037
Administración y finanzas públicas	16,396,524,305
Gobernabilidad	1,210,896,711
Sistema anticorrupción	703,863,447
Gobierno digital	543,521,852
Órganos electorales	3,133,225,722
Poderes: Legislativo y Judicial	7,531,703,455
Legislativo	1,973,487,951
Judicial	5,558,215,504
Gasto No Programable	72,222,996,362
Sector Municipios	58,642,613,859
Participaciones municipales	31,502,048,753
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,416,501,931
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	15,110,775,926

Sector	Monto
Demarcaciones Territoriales del D.F.	
ISR Participable	3,613,287,249
Deuda Pública	13,580,382,503
Previsiones para el pago de ADEFAS	6,709,482,333
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,215,832,692
Costo financiero de la deuda	5,655,067,478
Total	356,816,941,532

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de \$3,799,337,955, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP) contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes. Por un monto de \$977,061,887 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$3,965,665,787 en Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en Ejercicios Fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 13. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2023 asciende a un monto de \$1,973,487,951, que incluye las provisiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,552,152,425
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	421,335,526
Total	1,973,487,951

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a un monto de \$5,558,215,504, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 299 Bis del Código; incluye las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública, de acuerdo con lo siguiente:

Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total
4,093,366,065	1,399,849,439	65,000,000	5,558,215,504

El Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 15. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de \$127,287,187,427, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Monto
2000000000000000	Gubernatura	60,520,158
2040000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	178,277,940
2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,510,167,000
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad	18,285,594,247
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	16,339,863,169
2080000000000000L	Secretaría de Salud	106,829,180
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo	1,099,568,856
2100000000000000L	Secretaría de Educación	63,503,555,981
2110000000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	10,041,402,773
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	215,438,684
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	397,225,318
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	3,713,607,064
2210000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	806,752,416
2220000000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,608,000,546
2240000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	3,338,572,866
2250000000000000L	Secretaría del Campo	2,584,602,431
2260000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,582,793,742
2270000000000000L	Secretaría de las Mujeres	695,372,898
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	66,871,665
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	41,201,439
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	110,969,054
Total		127,287,187,427

Artículo 16. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la Clasificación Económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
1000	Servicios personales	74,987,851,630
2000	Materiales y suministros	2,683,737,439
3000	Servicios generales	12,306,859,307
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18,780,432,088
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	141,744,028

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
6000	Inversión pública	16,732,518,410
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,654,044,525
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
Total		127,287,187,427

Artículo 17. Los recursos previstos en las Asignaciones Presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a lo siguiente:

- a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las Dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el **Anexo VIII**.

El Presupuesto autorizado al capítulo 1000 “Servicios personales”, considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al capítulo 1000 “Servicios personales”, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 18. El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, asciende a \$17,374,009,877 el cual ejercerán las Ejecutoras del Gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 19 al 23 del presente Decreto.

Artículo 19. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,160,922,931 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 20. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$3,406,707,490 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 21. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$604,522,982 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Cumplimiento al artículo 9 último párrafo de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) vigentes	12%
B	Cumplimiento a los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México	38%
C	Sistematización y análisis de la Información Municipal	15%
D	Recursos asignados con base en la Información Municipal	35%

II.- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$E = A+B+C+D$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUATRO VARIABLES DE LA FÓRMULA

Cumplimiento al artículo 9 último párrafo de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) vigentes.

El monto para distribuir será equivalente al 12% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2023.	2 %
b	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.	10%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 2% el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2022: 17,772,460 habitantes (CONAPO), proyecciones para 2023.

$$a = (PM/PE) * Pc_1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pc1 = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el avance en la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2022 en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2022 en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal de los 125 municipios del Estado de México.

$$b = (REMun/TREMun) * Pc2$$

Donde:

b = aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

$$REMun = \left[\left(\frac{Rejer}{Rconv} \right) (Pc_2) \right] + [(Observ_0^1)(pc_{2a})] + [(\Sigma EA)]$$

$$TREMun = \sum_1^{125} REMun$$

Donde:

REMun= aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2022 en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Rconv = Recursos convenidos del FASP 2022 por cada municipio.

Rejer = Recursos del FASP 2022 ejercidos y comprobados en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, por cada municipio.

Pc₂= 4% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Observ = Inobservancia de la normatividad para el FASP en el año 2022.

Pc_{2a}= 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

EA = Información Estratégica municipal (Ficha municipal (1%), diagnóstico municipal (1%) y anexo 10 (1%)), en el año 2022.

Pc_{2b}= 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TREMun = Sumatoria de los Recursos del FASP 2022 ejercidos y comprobados de manera eficiente y transparente en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento a la aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2022, en materia de profesionalización, certificación y equipamiento del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

$$A = a + b$$

Cumplimiento a los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El monto a distribuir será equivalente al 38% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales (Sesiones cada 3 meses: 4 al año).	18 %
d	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales (Sesiones cada 2 meses: 6 al año).	10%
e	Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales	10%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales 2022.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 18% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal de cada municipio, a las celebraciones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$c = (CIMSP/TCIMSPE) * Pc_3$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

CIMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

TCIMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

Pc₃ = 18% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$d = (C_{MSP}/TC_{MSPE}) * P_{c4}$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Municipales.

CMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

TCMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

Pc₄ = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de acuerdos cumplidos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales, entre la sumatoria de acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

$$e = (ACSCIMSP/TAESCIMP) * Pc_5$$

Donde:

e = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

ACECISP = Acuerdos cumplidos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

TCMSPE = Sumatoria de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2022.

Pc₅ = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento de los artículos 42, 44 fracción I, 47, 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$B = c+d+e$$

Sistematización y análisis de la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 15% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

f	Captura y operación del IPH y RND	10%
g	Políticas y Herramientas del C5	5%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Captura del IPH.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de captura y operación del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los porcentajes del nivel captura y operación de los 125 municipios del Estado de México.

$$f = (\text{IPHMun}/\text{TIPHMun}) * \text{Pc}_6$$

Donde:

f = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura de IPH.

IPHMun = Nivel de captura del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TIPHMun = Sumatoria de niveles de captura y operación del IPH en los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₆ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Captura del RND.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de captura del RND de cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del total de captura de los 125 municipios del Estado de México.

$$g = (\text{RNDMun}/\text{TRNDMun}) * \text{Pc}_7$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura del RND.

RNDMun = Nivel de captura del RND de cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TRNDMun = Sumatoria de niveles de captura del RND en los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₇ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Políticas y Herramientas del C5.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 (expresado en porcentaje) en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de los niveles de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 de los 125 municipios del Estado de México.

$$h = (PHC5Mun/TPHC5Mun) * Pc_8$$

Donde:

h = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Políticas y Herramientas del C5.

PHC5Mun = Nivel de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 (expresado en porcentaje) en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TPHC5Mun = Sumatoria de los niveles de cumplimiento de las Políticas y Herramientas del C5 de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₈ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

$$C = f + g + h$$

Recursos asignados en base a la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 35% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

i	Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales.	5%
j	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	10%
k	Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo.	5%
l	Comités Municipales de Participación.	5%
m	Justicia Cívica.	5%
n	Alimentación, depuración y alineación del Registro Nacional de Seguridad Pública y Licencia Oficial Colectiva.	5%

40

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, de los 125 municipios del Estado de México.

$$i = (RHB\text{Mun}/TRHB\text{Mun}) * P_{c_9}$$

Donde:

i = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance al cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales.

RHBMun = Nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

TRHBMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las personas servidoras públicas municipales, de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

P_{c₉} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial, de los 125 municipios del Estado de México.

$$j = (CUP\text{Mun}/TCUP\text{Mun}) * P_{c_{10}}$$

Donde:

j = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial

CUPMun = Nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

TCUPMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), de los 125 municipios del Estado de México, en el año 2022.

Pc₁₀ = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, de los 125 municipios del Estado de México.

$$k = (PMPAC/TPMPAC) * Pc_{11}$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia aprobado por Cabildo.

PMPAC = Nivel de cumplimiento del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TPMPAC = Sumatoria Nivel de cumplimiento conforme al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia aprobado por Cabildo, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₁₁ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Comités Municipales de Prevención.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme a los Comités Municipales de Prevención (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento conforme a los Comités Municipales de Prevención, de los 125 municipios del Estado de México.

$$I = (CMP/TCMP) * Pc_{12}$$

Donde:

I = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Comités Municipales de Prevención.

CMP = Nivel de cumplimiento de los Comités Municipales de Prevención (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TCMP = Sumatoria Nivel de cumplimiento conforme a los Comités Municipales de Prevención, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₁₂ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Justicia Cívica.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme a la Implementación de la Justicia Cívica (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento conforme a la implementación de la Justicia Cívica, de los 125 municipios del Estado de México.

$$m = (CMP/TCMP) * Pc_{13}$$

Donde:

m = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Implementación de la Justicia Cívica.

IJC = Nivel de cumplimiento de la Implementación de la Justicia Cívica (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TIJC = Sumatoria Nivel de cumplimiento conforme a la implementación de la Justicia Cívica, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₁₃ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio alimentación, depuración y alineación del Registro Nacional de Seguridad Pública y Licencia Oficial Colectiva.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de los criterios “policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva” e “igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales” expresados en porcentajes en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del resultado de la sumatoria de los criterios “policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva” e “igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales” expresados en porcentajes de los 125 municipios del Estado de México.

$$n = (n_1 + n_2)$$

Policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva

$$n_1 = (PolMunLOC / TPobMunSusLOC) * Pc_{14}$$

Donde:

n₁ = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva.

PolMunLOC = Policías Municipales inscritos en la Licencia Oficial Colectiva en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

TPolMunSusLOC = Sumatoria de Policías Municipales susceptibles de Licencia Oficial Colectiva Población de los 125 municipios del Estado de México en el año 2022.

Pc₁₄ = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Igualdad entre los Registros Estatales y Nacionales.

$$n_2 = (N1 \geq N2) * Pc_{15}$$

n₂ = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales.

N1 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a su ficha municipal, en el año 2022.

N2 = Estado de fuerza en cada uno de los 125 municipios del Estado de México conforme a RNPSP, en el año 2022.

Pc₁₅ = 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio alimentación, depuración y alineación del Registro Nacional de Seguridad Pública y Licencia Oficial Colectiva.

$$n = (n_1 + n_2)$$

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la información municipal.

$$D = i + j + k + l + m + n$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

$$E = A + B + C + D$$

Artículo 22 El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 57 al 63 del presente Decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en \$261,748,342.

Artículo 23. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” prevé recursos por \$100,000,000 asignados para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Capítulo	Partida	Monto	Procedencia del Recurso
6000 Inversión Pública	6122 Obra estatal o municipal	\$100,000,000	Recursos Estatales

Artículo 24. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, el Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 25. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2023, ascienden a la cantidad de \$14,724,504,975, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el **Anexo IV**.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2023, ascienden a la cantidad de \$3,133,225,722 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano electoral	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	2,729,173,258
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	404,052,464
T o t a l		3,133,225,722

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$1,307,541,707 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuye de la siguiente manera:

Partido Político	Ordinario	Específicas	Obtención del Voto	Total
PAN	118,289,612	3,548,688	59,144,806	180,983,106
PRI	206,062,912	6,181,887	103,031,456	315,276,255

Partido Político	Ordinario	Específicas	Obtención del Voto	Total
PRD	56,528,908	1,695,867	28,264,454	86,489,229
PT	55,423,847	1,662,715	27,711,923	84,798,485
PVEM	66,676,774	2,000,303	33,338,387	102,015,464
MC	66,525,502	1,995,765	33,262,751	101,784,018
MORENA	228,955,895	6,868,677	114,477,947	350,302,519
NAEM	54,282,997	1,628,490	27,141,498	83,052,985
Candidatos Independientes	N/A	N/A	2,839,646	2,839,646
Total	852,746,447	25,582,392	429,212,868	1,307,541,707

Los recursos estipulados en el párrafo anterior que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$283,127,090, que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$6,053,863,367, que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,310,356,865	2,822,616,374	920,890,128	6,053,863,367

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. Para el Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$4,753,225,191, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. Para el Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$218,820,957 que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$282,242,648, que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Las Asignaciones Presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo que utilizan recursos provenientes de Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de \$136,144,466,917, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C0100000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	2,367,755,538	2,367,755,538	0
205C0200000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	27,199,308	27,199,308	0
206C0100000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	345,406,579	345,406,579	0
206C0200000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	268,536,586	268,536,586	0
206C0300000000	Unidad de Asuntos Internos	66,376,275	66,376,275	0
207C0100000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	127,157,339	127,157,339	0
207C0200000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	47,920,822	47,920,822	0
207C0300000000	Instituto Hacendario del Estado de México	77,301,138	77,301,138	0
207C0400000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	36,951,516,056	36,951,516,056	0
207C0500000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	624,514,861	624,514,861	0
207C0700000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	393,167,226	393,167,226	0
207C0800000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	32,589,146	32,589,146	0
207E0100000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	148,922,710	148,922,710	0
208C0100000000	Instituto de Salud del Estado de México	29,972,348,230	6,919,097,902	23,053,250,328
208C0200000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	35,678,716	35,678,716	0
208C0300000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,340,835,750	1,340,835,750	0
208C0400000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,219,843,056	1,219,843,056	0
208C0500000000	Banco de Tejidos del Estado de México	24,742,649	24,742,649	0
208C0800000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	9,625,257	9,625,257	0
209C0100000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	512,214,775	266,753,364	245,461,411
209C0200000000	Centro de Conciliación Laboral	91,241,970	91,241,970	0
210C0100000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	40,511,569,478	2,084,723,098	38,426,846,380
210C0200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	306,566,821	201,004,666	105,562,155
210C0300000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	252,085,790	168,575,112	83,510,678
210C0400000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,264,243,233	699,231,028	565,012,205
210C0500000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	249,109,408	168,110,027	80,999,381
210C0600000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	208,201,545	128,334,479	79,867,066
210C0700000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,033,036,567	601,305,246	431,731,321
210C0800000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	164,531,968	102,000,881	62,531,087
210C0900000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	79,305,698	56,347,074	22,958,624
210C1000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	172,171,164	108,415,086	63,756,078
210C1100000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	107,676,393	65,703,068	41,973,325
210C1200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	80,649,782	52,392,295	28,257,487
210C1300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	67,638,192	42,208,022	25,430,170

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
210C1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	85,763,928	54,438,907	31,325,021
210C1500000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	178,431,978	164,086,977	14,345,001
210C1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	75,112,040	44,557,614	30,554,426
210C1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	109,488,672	68,184,638	41,304,034
210C1800000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,389,872,247	469,863,664	920,008,583
210C1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	85,223,123	54,665,699	30,557,424
210C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	85,660,885	53,281,343	32,379,542
210C2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	81,374,295	51,796,889	29,577,406
210C2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	70,048,589	44,601,992	25,446,597
210C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	121,452,475	78,254,230	43,198,245
210C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	148,485,728	102,490,894	45,994,834
210C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	165,776,175	108,173,778	57,602,397
210C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	128,171,888	66,273,228	61,898,660
210C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	146,942,845	94,590,931	52,351,914
210C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	112,056,665	81,644,431	30,412,234
210C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	55,590,101	38,283,134	17,306,967
210C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	393,607,703	311,890,853	81,716,850
210C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	79,645,162	49,703,693	29,941,469
210C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	42,882,625	31,608,378	11,274,247
210C3300000000	Universidad Digital del Estado de México	144,077,571	144,077,571	0
210C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	20,535,822	20,535,822	0
210C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	27,814,061	18,844,334	8,969,727
210C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	21,517,959	14,898,391	6,619,568
210C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	18,773,411	10,604,566	8,168,845
210C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	24,647,139	19,558,400	5,088,739
210C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	10,893,056	10,893,056	0
210C4000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	29,402,956	24,762,215	4,640,741
210C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	20,741,559	14,894,830	5,846,729
210C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	30,449,447	24,561,237	5,888,210
211C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	137,056,806	137,056,806	0
211C0300000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	78,243,118	78,243,118	0
211C0400000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	42,969,002	42,969,002	0
211C0500000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	26,447,235	26,447,235	0
215C0100000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	10,766,987	10,766,987	0
215C0200000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	306,883,473	306,883,473	0
215E0100000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas industriales en el Estado de México	59,154,970	59,154,970	0
220C0100000000	Junta de Caminos del Estado de México	2,596,729,523	2,596,729,523	0
220C0200000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	219,630,853	219,630,853	0

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	2,234,882,733	2,234,882,733	0
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	186,610,505	186,610,505	0
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	54,680,769	54,680,769	0
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	35,142,478	35,142,478	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	3,118,386,257	3,118,386,257	0
224C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	668,370,457	668,370,457	0
224C02000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,270,662,596	2,270,662,596	0
224C03000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,347,119	8,347,119	0
224D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	158,922,952	158,922,952	0
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	73,787,298	73,787,298	0
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	640,834,115	627,346,012	13,488,103
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	42,020,368	42,020,368	0
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	87,817,172	87,817,172	0
TOTAL		136,144,466,917	71,181,412,708	64,963,054,209

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan Entidades Públicas, serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para él envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$20,834,809,126, que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el Anexo VII.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 33. Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de \$35,115,336,002, condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones, se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el **Anexo IX** de este Decreto.

Artículo 34. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de \$23,527,277,857, de los cuales \$8,416,501,931, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$15,110,775,926 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM ascienden a la cantidad de \$5,587,932,170, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios, de las Asociaciones Público Privadas u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM, en términos del artículo 2 de la LIEM. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	13,580,382,503
9100	Amortización de la deuda	1,282,968,000
9200	Intereses de la deuda pública	5,151,080,394
9300	Comisiones de la deuda pública *	202,300,865
9400	Gastos de la deuda pública *	210,000,000
9500	Costo por coberturas	24,550,911
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	6,709,482,333

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima de \$6,709,482,333.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se encuentran descritos en el **Anexo V (a)** del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el **Anexo V (b)**.

Los ahorros presupuestarios y las Economías Presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **Anexo VI**.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

Artículo 36. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 38. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales deberán aplicarse a los fines establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 39. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 40. El pago de ADEFAS enunciados en el artículo 35, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados en el PEGEM, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, los titulares de las Dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes en las Entidades Públicas, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2023, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo elaborarán un programa de ahorro anual; y los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar sus respectivas medidas en materia de ahorro y contención al gasto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 44. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el PEGEM, entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

La Secretaría continuará con las acciones para el mejor uso y aprovechamiento de inmuebles, procurando la sustitución de contratos de arrendamientos de bienes por la utilización de bienes inmuebles ociosos, subutilizados o desaprovechados, a efecto de optimizar la utilización de estos, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y tratando de evitar la generación de costos adicionales.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

Artículo 45. Los titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46. Durante el ejercicio de gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo al calendario aprobado, será considerado un ahorro presupuestario, siempre y cuando se alcancen las metas proyectadas procurando el uso eficiente de los recursos, éstos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2023, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación en términos del mejoramiento en su nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones; debiendo además contar con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas deberán solicitar a la Secretaría, las adecuaciones necesarias para transferir los recursos y las estructuras orgánicas.

Artículo 49. Será responsabilidad de los Ejecutores del Gasto implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2023, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la Federación para tal efecto.
- II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

57

- IV. Sujetarse a los lineamientos que expida la Secretaría, relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 53. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Secretaría.

- II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional y deberán cumplir con la normatividad aplicable.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.
- V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

- VI.** Las Dependencias y Entidades públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Secretaría.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo al trámite adquisitivo correspondiente.

- VII.** El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 54. En el ejercicio de inversión en obras y acciones, las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

- I.** Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II.** La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III.** Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV.** Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en donde se muestre que dichos

programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del Gasto de Inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

- V. Para la asignación de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; las Dependencias y Entidades Públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- VI. Los proyectos de inversión conjunta entre los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal, así como con otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VII. Con anterioridad a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, analizará y emitirá autorización correspondiente por escrito y de manera individualizada sobre las obras, acciones y proyectos.
- VIII. Informarán mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos en apego a la legislación aplicable.

Artículo 55. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 56. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su presupuesto autorizado y en el capítulo presupuestal respectivo y deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por Dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total para destinarse a los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. El monto correspondiente a la supervisión, no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos aplicables a la difusión de las mismas, deberán cumplir con lo que establece el artículo 47 del presente Decreto.

Artículo 57. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

- a) Población por municipio
- b) Marginalidad por municipio
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2023.

Artículo 58. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 15 de febrero de 2023, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación correspondientes.

Mismos que deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, la cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con esta se dará cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, y cuyo saldo podrá ser aplicado para los fines del mismo o en lo señalado en el artículo 22 del presente Decreto.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial FEFOM, el municipio deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Los recursos del FEFOM son inembargables y no pueden estar sujetos a retención, salvo aquéllas correspondientes al Programa Especial FEFOM.

Artículo 59. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos relacionados que deben hacer al ISSEMYM, de conformidad con lo previsto en los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 60. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 61 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán aperturar una cuenta de cheques específica habilitada para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y en su caso determinará el prepago de los créditos correspondientes del Programa Especial FEFOM, el cual se tomará de la retención provisional del Programa Especial FEFOM, referida en el artículo 58 del presente Decreto, afectando al capítulo de gasto respectivo.

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del Programa Especial FEFOM como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Artículo 61. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socio-económico de la obra a ejecutar.
- b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 62. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 64. En el monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevé la continuidad del Presupuesto Participativo, para lo cual la Secretaría establecerá lineamientos para su distribución, ejercicio y operación.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 65. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales; las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 66. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal

correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las unidades ejecutoras del gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las unidades ejecutoras del gasto deberán reintegrar a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2023 a la Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 67. Todas las adecuaciones internas al Presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 68. Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM.

Artículo 69. Las disponibilidades presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 70. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las inspecciones y evaluaciones de desempeño

que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan en caso de contravención a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 71. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de éstas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como unidades ejecutoras del gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SEPTIMO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 23, autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 31 de enero de 2022, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.

Lo mismo aplicará para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios anteriores.

OCTAVO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los Organismos Autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o Dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá modificarse la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

NOVENO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto, todos los Entes Públicos tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera, a fin de que se mantenga un Balance Presupuestario Sostenible.

DÉCIMO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en artículo 58.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes del Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa Presupuestario Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2023, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", incluye una previsión de \$110,000,000, destinados al Proyecto presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: \$57,000,000 para la "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", \$35,000,000 para la "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y \$18,000,000 para la "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por \$15,000,000 para dar continuidad al “Fondo estatal de desaparición”. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

DÉCIMO SEPTIMO. Para fortalecer las acciones orientadas a la atención de las mujeres y lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades, del presupuesto que se le asigna a la Secretaría de las Mujeres se dispondrán de \$260,000,000 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México. La Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

DÉCIMO OCTAVO. Dentro del Presupuesto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se incluyen \$2,000,000, para proveer al Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por \$90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: \$22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, \$22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, \$22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y \$22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2023.

VIGÉSIMO. Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Movilidad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga se considera la cantidad equivalente al uno por ciento para operar el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT).

VIGÉSIMO PRIMERO. Las ejecutoras en el ámbito de sus respectivas competencias continuarán informando trimestralmente a la H. Legislatura sobre el seguimiento que den al avance de las obras que realicen en el sector que participen, prioritariamente en temas de educación, recursos hidráulicos, salud y protección civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los recursos federales asignados mediante el PAD que se encuentren presupuestados en capítulo 6000 “Inversión Pública” y que por su naturaleza o de acuerdo con las normas que publique la federación correspondan a otro capítulo de gasto, deberán registrarse en el capítulo de gasto respectivo durante el ejercicio fiscal.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF-

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF -						
(Pesos)						
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	192,780,055,700	232,425,741,400	210,506,154,800	205,380,599,602	200,976,271,748	209,518,872,250
A. Servicios Personales	59,967,932,400	60,507,800,700	57,929,663,800	60,368,417,659	63,789,728,932	62,914,394,119
B. Materiales y Suministros	11,453,319,400	11,719,656,400	10,243,283,100	8,803,185,068	7,015,486,132	10,614,508,176
C. Servicios Generales	15,995,810,600	19,822,047,300	24,240,697,700	22,303,687,324	19,558,305,685	18,943,801,671
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35,905,276,100	36,980,139,500	39,430,236,100	41,396,468,342	44,295,569,530	44,372,592,709
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,108,489,600	1,670,085,400	1,156,600,600	901,735,032	360,307,156	531,976,203
F. Inversión Pública	24,333,749,600	24,354,341,300	20,198,615,200	17,889,556,434	17,681,998,890	16,341,748,016
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,273,642,900	4,007,063,000	3,941,906,100	5,129,056,231	4,792,275,867	5,130,298,398
H. Participaciones y Aportaciones	24,425,507,000	27,360,036,900	29,850,209,800	28,979,640,083	28,882,279,584	32,170,751,831
I. Deuda Pública	15,316,327,600	46,004,570,900	23,514,942,400	19,518,853,429	14,600,319,932	18,498,801,128
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,972,769,400	101,367,787,200	105,495,924,500	102,416,384,600	103,560,283,816	96,646,549,630
A. Servicios Personales	47,209,035,500	51,414,595,800	59,522,967,400	60,749,179,600	64,302,096,232	60,586,415,307
B. Materiales y Suministros	1,562,468,600	1,930,801,900	4,341,156,400	5,402,147,300	4,305,111,068	912,460,935
C. Servicios Generales	12,064,174,000	12,104,735,400	14,479,695,000	5,926,896,100	5,176,460,848	3,515,154,558
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,230,809,800	3,630,175,400	2,871,322,500	3,087,276,300	3,303,486,203	2,364,373,711
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	226,771,700	172,618,200	418,251,200	39,371,900	15,731,871	12,121,752
F. Inversión Pública	10,334,263,500	9,844,456,500	4,767,624,600	6,848,243,400	6,774,431,110	7,010,102,914
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	14,138,015,900	15,611,622,200	17,817,023,900	17,902,213,000	17,842,068,416	20,765,503,713
I. Deuda Pública	5,207,230,400	6,658,782,000	1,277,883,500	2,461,057,000	1,840,898,068	1,480,416,741
3. Total de Egresos Projectados (1+2)	284,752,825,100	333,793,528,600	316,002,079,300	307,796,984,202	304,536,555,564	306,165,421,880

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

Estado de México Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	251,992,432,334	266,378,884,118	280,993,753,436	296,932,931,737	313,472,039,731	330,944,681,735
A. Servicios Personales	99,281,339,043	104,040,390,092	110,707,436,114	116,087,239,640	123,503,406,705	130,387,372,539
B. Materiales y Suministros	12,533,354,317	13,248,893,652	13,975,793,797	14,768,561,132	15,591,167,187	16,460,204,448
C. Servicios Generales	29,410,417,714	31,089,482,250	32,795,205,741	34,655,491,336	36,585,795,632	38,625,054,094
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	47,535,117,891	50,248,936,220	53,005,842,566	56,012,562,699	59,132,451,821	62,428,440,076
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,026,786,976	1,085,407,075	1,144,957,901	1,209,904,854	1,277,296,325	1,348,491,643
F. Inversión Pública	11,027,856,474	11,657,445,720	12,297,031,122	12,994,571,794	13,718,366,979	14,483,016,086
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,481,841,414	2,623,531,748	2,767,471,737	2,924,454,676	3,087,346,247	3,259,432,076
H. Participaciones y Aportaciones	35,115,336,002	37,120,098,937	39,156,692,028	41,377,828,578	43,682,565,784	46,117,391,660
I. Deuda Pública	13,580,382,503	14,355,697,524	15,143,322,429	16,002,317,027	16,893,643,052	17,835,279,114
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	104,824,509,198	110,809,025,214	116,888,558,989	123,516,982,478	130,398,966,381	137,667,284,344
A. Servicios Personales	62,185,439,409	65,735,656,443	69,342,241,220	73,275,632,383	77,357,071,213	81,668,882,923
B. Materiales y Suministros	6,067,193,547	6,413,574,534	6,765,455,104	7,149,220,914	7,547,431,163	7,968,118,006
C. Servicios Generales	5,859,038,346	6,193,535,584	6,533,343,724	6,903,943,174	7,288,491,500	7,694,745,286
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	800,167,703	845,849,924	892,257,455	942,870,148	995,387,836	1,050,869,835
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	39,238,933	41,479,115	43,754,866	46,236,831	48,812,213	51,532,961
F. Inversión Pública	6,346,153,403	6,708,460,434	7,076,519,910	7,477,930,657	7,894,449,977	8,334,479,328
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	23,527,277,857	24,870,469,180	26,234,986,709	27,723,148,371	29,267,322,478	30,898,656,005
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	356,816,941,532	377,187,909,332	397,882,312,425	420,451,914,215	443,871,006,112	468,611,966,079

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02060701	Pueblos indígenas		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				02060806	Oportunidades para los jóvenes		
				03020102	Fomento a productores rurales		
				02020201	Desarrollo comunitario		
		1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	02020501	Vivienda		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02060804	Desarrollo integral de la familia		
				03030501	Electrificación		
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
		1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
				02050603	Alimentación para la población infantil		
				02060501	Alimentación y nutrición familiar		
				02060701	Pueblos indígenas		
				02060804	Desarrollo integral de la familia		
1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	01080101	Protección jurídica de las personas		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
				02040201	Cultura y arte		
				02050101	Educación básica		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
				02050602	Modernización de la educación		
				02060501	Alimentación y nutrición familiar		
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente		
				02060804	Desarrollo integral de la familia		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				02060806	Oportunidades para los jóvenes		
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		
				1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
						02040201	Cultura y arte
		02040301	Identidad mexiquense				
		1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	02050101	Educación básica		
				02060806	Oportunidades para los jóvenes		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
		1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	02060803	Apoyo a los adultos mayores		
				02060806	Oportunidades para los jóvenes		
				01020201	Procuración de justicia		
				02030203	Salud para la mujer		
				02050602	Modernización de la educación		
		1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones.	02060804	Desarrollo integral de la familia		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				01020201	Procuración de justicia		
				01080101	Protección jurídica de las personas		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
						02050101	Educación básica
						02060701	Pueblos indígenas

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02060802	Atención a personas en situación de discapacidad
		1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	01040101	Relaciones exteriores
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02050101	Educación básica
		1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
		1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	02050301	Educación superior
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	02050501	Educación para adultos
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050501	Educación para adultos
		1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	02050602	Modernización de la educación
				03010201	Empleo
		1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	02050101	Educación básica
				02050301	Educación superior
				02050401	Estudios de posgrado
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				03080101	Investigación científica
		1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	02060802	Atención a personas en situación de discapacidad
				02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050602	Modernización de la educación
				02060806	Oportunidades para los jóvenes

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	
1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	02030101	Prevención médica para la comunidad	
				02030201	Atención médica	
				02030203	Salud para la mujer	
		1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030101	Prevención médica para la comunidad
		1.4.3	Reducir la mortalidad materna brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02030501	Sistema de protección social en salud
					02060101	Prestaciones obligatorias
					02060802	Atención a Personas en situación de discapacidad
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					02030201	Atención médica
		1.4.4	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexicana que lo necesite.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02050602	Modernización de la educación
		1.4.5	Promover la protección social incluyente.	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental.	02060101	Prestaciones obligatorias
					02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
		1.4.6	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexicana.	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo.	02030203	Salud para la mujer
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
02060101	Prestaciones obligatorias					
02030204	Salud para el adulto y adulto mayor					
1.4.7	Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores	2.1.1	02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento		
			02060301	Prestaciones potestativas		
			02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
1.4.8			02030201	Atención médica		
			02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
1.4.9			02030203	Salud para la mujer		
			02060804	Desarrollo integral de la familia		
2.1			02040101	Cultura física y deporte		
			02040201	Cultura y arte		
			02020601	Modernización de los servicios comunales		
			03010101	Promoción internacional		
			03040201	Modernización industrial		
			03070101	Fomento turístico		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.1	económicos con oportunidades de crecimiento.	2.1.2	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				02040101	Cultura física y deporte
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
				03080401	Innovación científica y tecnológica
				03090301	Promoción artesanal
		2.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				02050601	Gestión de las políticas educativas
		2.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
		2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	03010201	Empleo
				03010202	Administrativo y laboral
				03040201	Modernización industrial
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	03090301	Promoción artesanal
				03040201	Modernización industrial
				03090301	Promoción artesanal
		2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
		2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	03020102	Fomento a productores rurales
03040101	Fomento a la minería				
03040201	Modernización industrial				
03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre				
03050401	Modernización de la comunicación aérea				
2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020102	Fomento a productores rurales
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03020301	Fomento acuícola
		2.2.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020101	Desarrollo agrícola
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.2.3	Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020103	Fomento pecuario
		2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	03020301	Fomento acuícola
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020102	Fomento a productores rurales
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
		03080201	Desarrollo tecnológico aplicado		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
				03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
2.3	Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada.	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	02010401	Protección al ambiente
				03040201	Modernización industrial
		2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03040201	Modernización industrial
		2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	03040201	Modernización industrial
				02020601	Modernización de los servicios comunales
		2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.	03010101	Promoción internacional
				03010201	Empleo
03040201	Modernización industrial				
2.4	Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	03080101	Investigación científica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
		2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080401	Innovación científica y tecnológica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
		2.4.3	Incentivar la formación de capital humano especializado.	02050602	Modernización de la educación
				03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080101	Investigación científica
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				03080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02050602	Modernización de la educación
				03080401	Innovación científica y tecnológica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03040201	Modernización industrial
2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.	03080101	Investigación científica		
		03080201	Desarrollo tecnológico aplicado		
		03080401	Innovación científica y tecnológica		
		01080501	Gobierno electrónico		
		02010401	Protección al ambiente		
		03040201	Modernización industrial		
2.4.6	Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico.	03080401	Innovación científica y tecnológica		
		03050102	Modernización del transporte masivo		
		03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
		03050401	Modernización de la comunicación aérea		
		03060102	Modernización de las telecomunicaciones		
		02020101	Desarrollo urbano		
2.5	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03050401	Modernización de la comunicación aérea
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones
		2.5.2	Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03040201	Modernización industrial
		2.5.3	Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050102	Modernización del transporte masivo
03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre				
3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no	3.1.1	Incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses.	03030501	Electrificación

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	contaminante	3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	02020401	Alumbrado público
				03030501	Electrificación
		3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	02010401	Protección al ambiente
				03050102	Modernización del transporte masivo
		3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos
				02010401	Protección al ambiente
		3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	02010401	Protección al ambiente
		3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	01070101	Seguridad pública
				01070201	Protección civil y gestión integral del riesgo
		3.2.5	Vincular y gestionar los instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	01030801	Política territorial
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano
				02010401	Protección al ambiente
		3.3.1	Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	02010401	Protección al ambiente
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y reducir la deforestación.	02010401	Protección al ambiente
				03020201	Desarrollo forestal
				02010401	Protección al ambiente
		3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				03020201	Desarrollo forestal
		3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				02010401	Protección al ambiente
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
		3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrológicas.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				02010401	Protección al ambiente
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				02030101	Prevención médica para la comunidad
		3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexicana y mejorar el sistema de información del agua.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
		3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				02030101	Prevención médica para la comunidad
		3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	01030801	Política territorial
				01030901	Coordinación metropolitana
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano
				03010201	Empleo
		3.5.2	Promover un crecimiento urbano compacto que proteja el medio ambiente y articule a las ciudades con su entorno rural y natural.	01030801	Política territorial
				01030901	Coordinación metropolitana
				01080101	Protección jurídica de las personas
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA				
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN			
		3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitación incluyente, que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	01030801	Política territorial			
				02020501	Vivienda			
		3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.		01030801	Política territorial		
					01070101	Seguridad pública		
					02020101	Desarrollo urbano		
					02030101	Prevención médica para la comunidad		
					02040101	Cultura física y deporte		
					02060804	Desarrollo integral de la familia		
		3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.		03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
					01030801	Política territorial		
					01030901	Coordinación metropolitana		
		3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.		01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
					01070101	Seguridad pública		
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
					03050102	Modernización del transporte masivo		
		3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.		03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
					01030301	Conservación del patrimonio público		
					01030302	Protección del patrimonio público		
					02040201	Cultura y arte		
					02050602	Modernización de la educación		
		3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención a las necesidades de la ciudadanía.		02060701	Pueblos indígenas		
					01010201	Fiscalización superior		
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
					01030801	Política territorial		
					01030901	Coordinación metropolitana		
					01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica		
	02020101			Desarrollo urbano				
	03040301			Regulación de la construcción				
	01030801			Política territorial				
3.5.9	Alianzas y gobernanza.		01070101	Seguridad pública				
			02010401	Protección al ambiente				
			02020101	Desarrollo urbano				
			03050102	Modernización del transporte masivo				
			01020101	Administrar e impartir justicia				
			01020201	Procuración de justicia				
			01070101	Seguridad pública				
			02020101	Desarrollo urbano				
		4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.		01070101	Seguridad pública
							01070101	Seguridad pública
	01070101					Seguridad pública		
	01070401					Coordinación intergubernamental para la seguridad pública		
	01070101					Seguridad pública		
	01070101			Seguridad pública				
4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.		01020201	Procuración de justicia		
					01020301	Prevención y reinserción social		
					01070101	Seguridad pública		
					01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública		
					01070401	Seguridad pública		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	reducir la inseguridad.	4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	01020301	Prevención y reinserción social
				01070101	Seguridad pública
		4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	01070101	Seguridad pública
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	01020301	Prevención y reinserción social
				01070101	Seguridad pública
		4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	01020301	Prevención y reinserción social
				02030101	Prevención médica para la comunidad
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	01020201	Procuración de justicia
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	01020101	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.5	Transformar la policía de investigación	01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01020201	Procuración de justicia
		4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
01020201	Procuración de justicia				
4.6	Garantizar una procuración de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01020101	Administrar e impartir justicia
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	01020201	Procuración de justicia
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				03010202	Administrativo y laboral
				01020201	Procuración de justicia
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01020401	Derechos humanos
		4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	01020201	Procuración de justicia
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	02040301	Identidad mexiquense
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	03010202	Administrativo y laboral
				01020101	Administrar e impartir justicia
		4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	01020201	Procuración de justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	03010202	Administrativo y laboral		
		01020401	Derechos humanos		
		01020401	Derechos humanos		
		01020401	Derechos humanos		
4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	01020401	Derechos humanos
		4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	01020301	Prevención y reinserción social
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	01020201	Procuración de justicia
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	02060804	Desarrollo integral de la familia
4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	01020201	Procuración de justicia
				01080101	Protección jurídica de las personas
		4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	02030203	Salud para la mujer
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.	01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02030203	Salud para la mujer
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.3	Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.1.5	Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		5.1.6	Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia.	02060805 03010203	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre Inclusión económica para la igualdad de género
5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010202	Administrativo y laboral
		5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				02060805 03010201	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre Empleo
5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				02050101	Educación básica
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
		5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	02030101	Prevención médica para la comunidad
02060806	Oportunidades para los jóvenes				
5.4	Reducción de embarazos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de métodos de planificación familiar.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				01030601	Electoral
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01080401	Transparencia
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				01010201	Fiscalización superior
		5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
		5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
				01080401	Transparencia		
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
		5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
		5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	01080401	Transparencia		
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
		5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	01080401	Transparencia		
				01020101	Administrar e impartir justicia		
		5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
						01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
01080401	Transparencia						
01010201	Fiscalización superior						
5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.			01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
				01080501	Gobierno electrónico		
5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.			01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
				01030201	Democracia y pluralidad política		
5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.			5.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	02050601	Gestión de las políticas educativas
		01010101	Legislativo				
		5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	01020101	Administrar e impartir justicia		
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
				01030201	Democracia y pluralidad política		
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad		
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
		5.7.3	Promover esquemas de comunicación y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	01030201	Democracia y pluralidad política		
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad		
				01020101	Administrar e impartir justicia		
01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno						
5.8	Garantizar una	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los	01030801	Política territorial		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	administración pública competitiva y responsable.		recursos de la administración pública.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050203	Gasto social e inversión pública
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080102	Modernización del catastro mexiquense
				02010401	Protección al ambiente
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03020101	Desarrollo agrícola
				03040201	Modernización industrial
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03070101	Fomento turístico
				04020101	Transferencias
				04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
				01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
				04020101	Transferencias
				04020201	Participaciones
		04020301	Aportaciones		
		01010201	Fiscalización superior		
		01020101	Administrar e impartir justicia		
		01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
		01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
		01030801	Política territorial		
		01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
		01050202	Fortalecimiento de los ingresos		
		01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados		
		01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
		01070101	Seguridad pública		
		02010401	Protección al ambiente		
		02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua		
		02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud		
		02040201	Cultura y arte		
		02050601	Gestión de las políticas educativas		
		03010201	Empleo		
		03020101	Desarrollo agrícola		
		03040201	Modernización industrial		
		03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
		03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
		03070101	Fomento turístico		
		04010101	Deuda pública		
		01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
		02050601	Gestión de las políticas educativas		
03010201	Empleo				
01020101	Administrar e impartir justicia				
01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal				
5.8.2		Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.			
5.8.3		Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.			
5.8.4		Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.			

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
		5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados		
				01080501	Gobierno electrónico		
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
		5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.	01030701	Población		
				01030801	Política territorial		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados		
				01070101	Seguridad pública		
				02010401	Protección al ambiente		
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud		
				02040201	Cultura y arte		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
				03010201	Empleo		
				03020101	Desarrollo agrícola		
				03040201	Modernización industrial		
		5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
5.9	Fortalecer alianzas para lograr objetivos.	5.9.1	Desarrollar mecanismos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobierno.	03070101	Fomento turístico		
				01080102	Modernización del catastro mexiquense		
				01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica		
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
		5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		
		5.9.3	Fortalecer las finanzas públicas municipales.	04020101	Transferencias		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
		5.9.4	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.	01050202	Fortalecimiento de los ingresos		
				01080102	Modernización del catastro mexiquense		
		5.9.5	Promover mayores fuentes de financiamiento con participación privada.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
						03070101	Fomento turístico
						03010101	Promoción internacional
				03070101	Fomento turístico		

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		5.9.6	Fomentar alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
		5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Clave	Organismos constitucionales autónomos	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	2,729,173,258
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	404,052,464
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	283,127,090
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	282,242,648
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,053,863,367
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	4,753,225,191
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	218,820,957
T o t a l		14,724,504,975

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	5,587,932,170
Amortización de la deuda	1,282,968,000
Previsiones para el pago de ADEFAS	6,709,482,333
Compromisos multianuales	3,799,337,955
Proyectos de Prestación de Servicios	4,942,727,674

ANEXO V (b). Composición de la deuda pública

Registro Estatal ID	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución emisora	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de contratación	Amortización	Intereses	Supras	Comisiones	Otros	Total	
17-000-01-8-000-017-21-NOV-04	29-nov-04	Cédulo Simple	BANORTE (8007)	PARTICIPACIONES	500,000,000	18 años	Reestructura	THE + 1.70	68,458,073.11	0	0	0	0	71,032,023.78	
17-000-01-8-000-018-29-NOV-04	29-nov-04	Cédulo Simple	SANTANDER (1389)	PARTICIPACIONES	1,096,948,251.44	18 años	Reestructura	THE + 1.70	150,800,556.14	6,971,791.98	0	0	0	157,203,872.83	
17-000-01-8-000-018-29-NOV-04	29-nov-04	Cédulo Simple	BBVA BANCOMER (1300)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.38	23,304,791.45	69,196,050.92	0	0	0	112,206,862.37	
17-000-01-8-000-018-08-JUN-12	08-jun-12	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	FAFEE	2,810,354,578.38	20 años	Reestructura	FLAJ 6.51	0	159,421,178.84	0	0	0	159,421,178.84	
17-000-01-8-000-018-22-NOV-18	22-nov-18	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	FAFEE	1,300,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.38 + CHD (11.04)	0	53,998,660.39	0	0	0	53,998,660.39	
17-000-01-8-000-018-17-NOV-18	17-nov-18	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	FAFEE	5,000,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.40	21,486,200	349,027,622.78	0	0	0	370,522,822.78	
17-000-01-8-000-018-17-NOV-18	17-nov-18	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	FAFEE	5,000,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.47	21,486,200	351,452,612.98	0	0	0	372,938,812.98	
17-000-01-8-000-018-22-MAY-20	22-may-20	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.42	3,054,200	70,377,250.48	0	0	0	73,431,450.48	
17-000-01-8-000-018-22-MAY-20	22-may-20	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.48	4,841,200	108,307,327.46	0	0	0	113,148,527.46	
17-000-01-8-000-018-22-MAY-20	22-may-20	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.54	4,841,200	108,897,450.26	0	0	0	113,738,650.26	
17-000-01-8-000-018-17-NOV-18	17-nov-18	Cédulo Simple	BANORTE (1340)	PARTICIPACIONES	13,402,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.38	199,979,800	899,244,832.38	0	0	0	1,098,824,632.38	
17-000-01-8-000-018-17-NOV-18	17-nov-18	Cédulo Simple	BBVA BANCOMER (8252)	PARTICIPACIONES	8,800,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.35	39,854,500	998,429,350.20	0	0	0	898,950,850.20	
17-000-01-8-000-018-17-NOV-18	17-nov-18	Cédulo Simple	BANCOMER (8252)	PARTICIPACIONES	800,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.45	3,437,800	98,122,548.97	0	0	0	99,960,348.97	
17-000-01-8-000-018-17-NOV-18	17-nov-18	Cédulo Simple	SANTANDER (1306)	PARTICIPACIONES	3,000,000,000	20 años	Reestructura	THE + 0.35	44,882,200	200,743,177.69	0	0	0	245,625,377.69	
17-000-01-8-000-018-17-JUL-20	17-jul-20	Cédulo Simple	SANTANDER (1306)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.25	5,290,000	103,607,771.85	0	0	0	108,897,771.85	
17-000-01-8-000-018-11-NOV-20	11-nov-20	Cédulo Simple	BANAMEX (1402)	PARTICIPACIONES	1,400,000,000	18 años	Inversión Productiva	THE + 0.24	3,810,800	101,649,304.78	0	0	0	105,460,104.78	
17-000-01-8-000-018-11-NOV-20	11-nov-20	Cédulo Simple	BANCOMER (8027)	PARTICIPACIONES	600,000,000	18 años	Inversión Productiva	THE + 0.89	1,833,200.01	43,444,976.32	0	0	0	45,078,176.33	
17-000-01-8-000-018-27-MAY-21	27-may-21	Cédulo Simple	BANAMEX (2000)	PARTICIPACIONES	2,000,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.89	4,860,000	144,944,072.77	0	0	0	149,804,072.77	
17-000-01-8-000-018-27-MAY-21	27-may-21	Cédulo Simple	BANORTE (1300)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.89	2,430,000	72,482,883.39	0	0	0	74,912,883.39	
17-000-01-8-000-018-27-MAY-21	27-may-21	Cédulo Simple	BANORTE (8007)	PARTICIPACIONES	500,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.70	1,215,000	38,270,029.11	0	0	0	37,055,029.11	
17-000-01-8-000-018-27-MAY-21	27-may-21	Cédulo Simple	BBVA MEXICO (8407)	PARTICIPACIONES	500,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.75	1,215,000	38,379,548.28	0	0	0	37,194,548.28	
17-000-01-8-000-018-14-NOV-21	14-nov-21	Cédulo Simple	BBVA MEXICO (1427)	PARTICIPACIONES	1,487,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.38	3,816,133	115,152,488.37	0	0	0	118,968,626.37	
17-000-01-8-000-018-29-AGO-22	29-ago-22	Cédulo Simple	CITIBANAMEX (2000)	PARTICIPACIONES	2,000,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.29	3,699,535.12	142,803,799.78	0	0	0	146,503,334.90	
17-000-01-8-000-018-29-AGO-22	29-ago-22	Cédulo Simple	BBVA MEXICO (1300)	PARTICIPACIONES	1,000,000,000	20 años	Inversión Productiva	THE + 0.39	1,857,965.08	72,599,523.12	0	0	0	74,457,488.12	
17-000-01-8-000-018-29-SEP-22	29-sep-22	EMISIÓN DE BONOS DE ATILAS 22	EMISION DE BONOS DE ATILAS 22	PARTICIPACIONES	2,480,000,000	15 años	Inversión Productiva	FLAJ 11.56	76,985,144.81	225,178,103.63	0	0	0	302,163,248.44	
17-000-01-8-000-018-29-NOV-04	29-nov-04	Linea de Crédito	BANCOMER LINEA CREDITICIA	PARTICIPACIONES	83,042,898	20 años	Comisión de Flujo	THE + 4.05	0	0	0	203,371.81	0	0	203,371.81
17-000-01-8-000-018-29-NOV-04	29-nov-04	Linea de Crédito	BANCOMER LINEA CREDITICIA	PARTICIPACIONES	80,300,000	24 años	Comisión de Flujo	THE + 1.85	0	0	0	409,300.39	0	0	409,300.39

Registro Estatal ID	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Detalle	Tasa de interés	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Gastos	Total
000-01-C-008-001-11	10-mar-11	Swap de Tasa Fijo	SACUBA S.A. DE CV	PARTICIPACIONES	60,000,000	21.7 años	Cobertura de Flujo	TIE + 3.08	0	0	0	238,878	0	338,878
000-01-C-008-001-12	17-jul-15	Swap de Tasa Fijo	FRM MEXICANA DE INVERSIÓN Y FIDUCIARIA	PARTICIPACIONES	24,000,000	28.7 años	Cobertura de Flujo	TIE + 4.08	0	0	0	225,587.63	0	225,587.63
000-01-C-008-001-13	30-jun-10	Swap de Tasa Fijo	BANU LINEA CONTINENTE CS	PARTICIPACIONES	24,000,000	21 años	Cobertura de Flujo	TIE + 4.0	0	0	0	1,054,129.68	0	1,054,129.68
000-01-C-008-001-14	29-abr-08	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	360 meses	Cobertura de Flujo	FLA & 7% FLA & 7%	0	0	3,312,911.31	0	0	3,312,911.31
000-01-C-008-001-15	29-abr-08	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Flujo	FLA & 8% FLA & 8%	0	0	1,877,974.82	0	0	1,877,974.82
000-01-C-008-001-16	29-abr-08	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	300 meses	Cobertura de Flujo	FLA & 7.6%	0	0	386,124.24	0	0	386,124.24
000-01-C-008-001-17	29-abr-08	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Flujo	FLA & 8.8%	0	0	393,431.77	0	0	393,431.77
000-01-C-008-001-18	29-abr-08	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Flujo	FLA & 8.8%	0	0	131,143.92	0	0	131,143.92
000-01-C-008-001-19	11-abr-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Flujo	FLA & 7.4%	0	0	3,964,937.04	0	0	3,964,937.04
000-01-C-008-001-20	11-abr-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	120 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.77%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-21	22-ago-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	148 días	Cobertura de Flujo	FLA & 7.98%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-22	22-ago-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	130 días	Cobertura de Flujo	FLA & 7.4%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-23	22-ago-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	169 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.2%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-24	22-ago-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	130 días	Cobertura de Flujo	FLA & 7.9%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-25	07-nov-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	148 días	Cobertura de Flujo	FLA & 7.74%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-26	07-nov-19	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	183 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.6%	0	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-27	01-jun-22	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	113 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.4%	0	0	6,897.275	0	0	6,897.275
000-01-C-008-001-28	01-jun-22	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	113 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.4%	0	0	7,199,313.89	0	0	7,199,313.89
000-01-C-008-001-29	01-ago-22	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	113 días	Cobertura de Flujo	FLA & 7.10%	0	0	683,500	0	0	683,500
000-01-C-008-001-30	01-ago-22	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	147 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.40%	0	0	12,000	0	0	12,000
000-01-C-008-001-31	01-ago-22	Swap de Tasa Fijo	SWAP BANORAS	PARTICIPACIONES	N/A	147 días	Cobertura de Flujo	FLA & 8.40%	0	0	12,000	0	0	12,000
EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO	PARTICIPACIONES	2,810,000,000	20 años	Producción	TIE + 0.39	4,775,894.83	189,484,703.15	0	0	0	194,260,597.98
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PARTICIPACIONES	1,500,000,000	20 años	Producción	TIE + 0.39	2,744,832.09	105,792,096.37	0	0	0	108,536,928.46
N/A	N/A	N/A	FINANCIERAS ACCESORIAS FINANCIERAS ACCESORIAS	INGRESOS PROPIOS	N/A	N/A	Créditos Fiscales	N/A	0	0	0	198,792,402.89	0	198,792,402.89
N/A	N/A	N/A	FINANCIERAS ACCESORIAS FINANCIERAS ACCESORIAS	PARTICIPACIONES	N/A	N/A	Inversión en Producción	N/A	0	207,084,147.29	0	0	0	207,084,147.29
N/A	N/A	N/A	FINANCIERAS ACCESORIAS FINANCIERAS ACCESORIAS	PARTICIPACIONES	N/A	N/A	Inversión en Producción	N/A	0	0	0	0	0	210,000,000

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2023

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
Programas Prioritarios 2023				
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas en situación de discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Fondo	Mixto				
Prestación Laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	x	x	x	x	x
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	384,588				
Edad máxima	100.40				
Edad mínima	15.09				
Edad promedio	42.90				
Pensionados y Jubilados	69,800				
Edad máxima	110.92				
Edad mínima	44.76				
Edad promedio	65.15				
Beneficiarios (Pensionados por Viudez, Orfandad y Dep. Económica)	14,922				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.98				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	8.32% para los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.03% para los siguientes 5 años				
Edad de Jubilación o Pensión	55.57				
Esperanza de vida	31.95				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	11,157,249,021				
Nómina anual					
Activos	74,508,504,483				
Pensionados y Jubilados	12,536,689,771				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	1,904,250,310				
Monto mensual por pensión					
Máximo	84,040				
Mínimo	1,848				
Promedio	17,241				
Monto de la reserva (Incluye liquidez, cartera de créditos y reserva territorial)	4,284,219,400				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	225,580,594,195				
Generación actual	563,688,783,995				
Generaciones futuras	589,699,005,838				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	64,029,308,090				
Generaciones futuras	132,864,132,311				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	77,884,830,496				
Generaciones futuras	161,615,059,303				
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	- 643,071,020,204				
Generaciones futuras	- 295,219,814,224				
Periodo de Suficiencia					
Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	3%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2020				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

**ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
MANDOS SUPERIORES**

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	45,606.73	9,022.95	104,714.86
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	42,000.67	9,022.95	97,714.86
31 -A	72,869.73	65,550	138,419.73	38,492.30	9,022.95	90,904.48
31 -B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	30,279.83	9,022.95	74,962.65
31 -C	72,869.73	29,924	102,793.73	26,489.22	9,022.95	67,281.56
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	31,120.94	9,022.95	76,595.38
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	30,069.34	9,022.95	74,554.05
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	27,610.60	9,022.95	69,664.49
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	26,552.04	9,022.95	67,415.05
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	20,435.43	8,995.70	54,444.51
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	16,312.70	7,540.80	46,457.34
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	25,353.43	9,022.95	64,868.01
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	23,384.05	9,022.95	60,683.09
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	21,358.17	9,022.95	56,378.07
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	19,348.54	8,626.10	52,455.65
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	16,976.41	7,778.10	47,768.68
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	15,738.61	7,335.60	45,322.98

SERVIDORES PÚBLICOS MANDOS MEDIOS, GENERALES Y DE CONFIANZA

Categoría	Nivel	Sueldo Base	Graficación		Fortalecimiento al Salario		Despena	Total Bruto				Total Neto				Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Grat. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utiliz. Escolares	Grat. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de fin de Año	Estímulo Laboral	Prev. Social Múltiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 54 más años de servicio ininterumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterumpidos)		
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima														Mínima	Máxima
			Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual		Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual																			
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	69,668.99	No	No	No	-	259,344.54	-	104,714.86	188,833.33	78,680.55	62,944.44	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	31-9s	72,869.73	-	75,868.75	No	No	No	-	148,738.48	-	97,714.86	149,821.83	59,925.76	47,940.61	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	31	72,869.73	29,924.00	65,550.00	No	No	No	102,799.73	138,418.73	67,281.56	90,904.48	149,821.83	59,925.76	47,940.61	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	30-T	52,945.14	-	30,701.20	No	No	No	-	133,646.34	-	87,754.05	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	30-8s	64,611.07	-	32,228.20	No	No	No	-	116,739.27	-	76,595.38	127,321.84	53,134.10	42,307.28	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	30	52,945.14	17,365.70	30,701.20	No	No	No	70,130.84	113,646.34	46,457.34	74,545.05	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	29-T	46,688.99	-	66,401.10	No	No	No	-	113,090.09	-	74,186.92	92,349.31	38,395.55	30,716.44	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	29	46,688.99	21,708.20	32,555.40	No	No	No	68,397.29	99,248.39	45,322.38	64,868.01	92,349.31	38,395.55	30,716.44	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	49,907.30	No	No	No	42,735.80	81,780.50	30,112.21	53,244.53	70,802.37	29,500.99	28,600.79	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S				
		27	26,771.00	2,381.80	12,495.30	No	No	No	29,352.80	39,266.30	21,325.04	27,843.68	52,897.50	22,015.63	17,612.50	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S				
26		20,436.00	368.70	8,583.70	No	No	No	20,704.70	29,028.70	15,502.74	21,105.98	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
25		35,873.20	2,846.30	30,121.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	27,494.03	49,174.30	70,802.37	29,500.99	28,600.79	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
Escale y Apoyo Técnico	27	26,771.00	3,085.90	39,411.10	No	No	No	29,856.90	46,182.10	21,666.47	32,155.02	52,897.50	22,015.63	17,612.50	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	26	20,436.00	6,171.60	22,955.20	No	No	No	26,607.80	43,392.20	19,511.84	30,500.69	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	25	17,085.80	3,392.30	11,458.20	No	No	No	20,278.20	28,544.00	15,219.05	20,793.27	33,721.97	14,959.82	11,240.66	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
	24	13,668.00	-	13,317.20	No	No	No	13,668.00	26,985.80	10,734.15	19,768.60	26,977.50	11,240.63	8,992.50	No	S	No	No	No	No	No	No	No	S	S					
Generales y de Confianza	23	18,334.10	2,806.50	12,545.90	3,379.20	5,689.40	1,023.50	22,736.70	37,602.90	17,469.82	27,601.13	36,385.72	15,077.38	12,061.91	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	22	16,682.10	2,388.50	11,416.30	3,096.40	5,206.40	1,023.50	20,922.00	34,448.30	16,020.04	15,474.74	33,362.04	13,817.52	11,054.01	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	21	15,452.10	2,197.40	10,406.80	2,847.60	4,771.50	1,023.50	19,323.40	31,634.10	15,088.68	13,590.74	30,497.96	12,707.48	10,365.99	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	20	14,238.80	2,027.40	9,505.90	2,637.70	4,385.10	1,023.50	17,910.20	29,178.30	14,105.28	12,918.05	28,342.37	11,725.99	9,380.79	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	19	13,215.20	1,879.00	8,688.10	2,434.90	4,041.90	1,023.50	16,678.60	26,998.70	13,244.80	12,409.07	26,082.63	10,867.76	8,694.21	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	18	12,297.50	1,748.30	9,465.60	2,266.20	4,212.47	1,023.50	15,587.20	26,999.07	12,488.88	20,447.99	24,271.18	10,113.08	8,090.46	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	17	11,490.40	1,684.10	7,275.10	2,117.80	3,462.80	1,023.50	14,631.70	23,252.80	11,834.03	17,822.68	22,678.42	9,449.34	7,559.47	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	16	10,783.10	1,582.90	6,661.60	1,987.30	3,218.60	1,023.50	13,799.90	21,686.80	11,220.03	16,733.57	21,282.43	8,867.68	7,094.14	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	15	10,164.00	1,444.90	6,100.10	1,873.20	3,000.30	1,023.50	13,080.70	20,287.90	10,694.62	15,760.09	20,060.53	8,358.55	6,886.84	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	14	9,622.10	1,368.00	5,585.10	1,779.20	2,805.80	1,023.50	12,418.80	19,036.50	10,215.86	14,889.95	18,990.99	7,912.91	6,330.33	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	13	9,151.00	1,301.10	5,109.20	1,686.40	2,611.00	1,023.50	11,891.90	17,914.70	9,801.94	14,108.70	18,061.18	7,525.49	6,020.99	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	12	8,727.30	1,241.00	4,683.70	1,608.80	2,474.10	1,023.50	11,339.60	16,908.60	9,436.30	13,408.61	17,224.93	7,177.06	5,741.64	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	11	8,338.10	1,185.30	4,310.60	1,536.80	2,333.60	1,023.50	10,888.40	16,025.80	9,081.63	12,780.40	16,456.78	6,856.99	5,465.59	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	10	7,978.60	1,134.80	3,987.10	1,470.70	2,207.20	1,023.50	10,472.80	15,136.40	8,759.21	12,217.34	15,747.24	6,561.35	5,249.08	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	9	7,647.90	1,087.20	3,704.10	1,408.50	2,094.30	1,023.50	10,080.90	14,448.80	8,439.42	11,711.56	15,094.54	6,289.89	5,031.51	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
	8	7,342.30	1,043.60	3,459.20	1,352.80	1,992.90	1,023.50	9,738.60	13,827.90	8,149.32	11,297.76	14,491.38	6,098.08	4,890.46	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S						
7	7,061.70	1,013.80	3,247.20	1,301.60	1,901.80	1,023.50	9,386.80	13,234.20	7,881.71	10,811.48	13,937.57	5,807.32	4,645.86	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							
6	6,802.40	967.00	3,064.00	1,259.60	1,820.20	1,023.50	9,079.30	12,730.10	7,637.65	10,428.76	13,425.79	5,594.08	4,475.26	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							
5	6,564.50	932.90	2,908.70	1,210.00	1,747.70	1,023.50	8,798.00	12,244.40	7,412.30	10,088.69	12,956.25	5,398.44	4,318.75	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							
4	6,345.30	911.80	2,775.50	1,169.40	1,682.70	1,023.50	8,538.20	11,827.00	7,204.28	9,776.72	12,523.62	5,218.17	4,174.54	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							
3	6,143.80	873.50	2,664.70	1,132.10	1,624.60	1,023.50	8,299.40	11,436.60	7,230.68	9,499.07	12,125.92	5,052.47	4,041.97	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							
2	5,959.80	846.60	2,572.40	1,098.30	1,573.70	1,023.50	8,081.60	11,129.40	7,091.24	9,253.85	11,762.76	4,901.15	3,920.91	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							
1	5,789.80	822.90	2,499.20	1,067.00	1,529.30	1,023.50	7,880.30	10,842.80	6,931.07	9,038.55	11,427.24	4,761.35	3,809.08	Si	No	1,980.00	2,405.00	1,185.00	1,175.00	1,695.00	1,330.00	S	S							

PERSONAL DOCENTE SUELDO Y PRESTACIONES SERVIDORES PÚBLICOS

Categoría	SUELDO										PRESTACIONES										Promoción	Prestación				
	Sueldo Base	Líquido	Dignidad	Fondo de Pensiones	Complemento	Vacaciones	Indemnidad	Gratificación	Aguinaldo	Otras Prestaciones			Otras Prestaciones													
																								Gratificación	Otras Prestaciones	Otras Prestaciones
PCIA	940.20	53.80	27.50	84.70	Na	Na	43.20	40.20	87.20	288.20	220.00	0.00	2.185.00	91.68	2.540.00	193.28	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PCP3 T	489.70	44.80	25.00	85.90	Na	Na	43.20	39.20	87.20	288.20	220.00	0.00	2.185.00	120.07	2.540.00	211.70	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PCP3 T	370.20	35.60	32.40	86.00	Na	Na	43.20	49.38	78.68	344.44	243.38	0.00	2.185.00	87.43	2.540.00	170.48	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
HON CLASE "B"	588.00	57.10	35.20	103.80	Na	Na	79.98	71.84	1.9438	485.13	388.13	0.00	2.185.00	159.21	2.540.00	271.83	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
HON CLASE "B"	482.00	46.40	33.00	89.00	Na	Na	67.70	67.70	84.70	394.48	275.88	0.00	2.185.00	128.28	2.540.00	221.18	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
HON CLASE "B"	547.00	52.40	38.10	101.50	Na	Na	73.10	66.28	1.087.00	483.33	380.33	0.00	2.185.00	144.11	2.540.00	252.18	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
HON CLASE "B"	468.00	45.40	28.50	77.70	Na	Na	69.20	69.20	83.24	342.60	274.68	0.00	2.185.00	108.63	2.540.00	191.88	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
HON CLASE "B"	585.00	55.40	30.00	100.30	Na	Na	78.70	66.62	1.122.04	487.52	374.01	0.00	2.185.00	148.67	2.540.00	261.81	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
HON CLASE "B"	490.00	43.60	27.30	83.90	Na	Na	65.50	64.98	88.88	370.39	288.32	0.00	2.185.00	116.53	2.540.00	207.42	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
DIRESOR DE PARABOLIZO "A"	6.791.10	689.78	540.00	1.282.50	1.669.78	Na	10.911.90	9.279.77	13.2454	5.991.88	4.441.51	0.00	2.185.00	1.776.91	2.540.00	3.189.09	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
DIRESOR DE PARABOLIZO "A"	6.791.10	689.78	540.00	1.282.50	1.241.69	Na	10.911.90	9.807.77	13.2454	5.991.88	4.441.51	0.00	2.185.00	1.776.91	2.540.00	3.189.09	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR DE EDUC. BÁSICA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR DE EDUC. BÁSICA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR DE EDUC. SECUNDARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
COORDINADOR DE PRÁCTICAS	28.102.00	2.810.42	1.487.70	4.979.60	5.542.32	Na	5.914.85	48.148.10	37.006.48	61.520.28	21.498.74	17.773.42	0.00	2.185.00	6.899.37	2.540.00	12.021.38	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na
PROFESOR DE EDUC. ESPECIAL	12.585.00	1.258.00	622.40	2.427.20	Na	Na	10.070.10	13.780.70	24.838.88	10.348.48	8.279.63	0.00	2.185.00	3.711.67	2.540.00	5.793.65	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR DE EDUC. ESPECIAL	12.585.00	1.258.00	622.40	2.427.20	Na	Na	10.070.10	13.780.70	24.838.88	10.348.48	8.279.63	0.00	2.185.00	3.711.67	2.540.00	5.793.65	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR SUPLENTE	5.570.70	527.10	463.20	1.098.90	Na	Na	7.527.90	8.819.60	10.964.95	4.591.15	3.894.63	0.00	2.185.00	1.465.67	2.540.00	2.958.65	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR SUPLENTE	5.570.70	527.10	463.20	1.098.90	Na	Na	7.527.90	8.819.60	10.964.95	4.591.15	3.894.63	0.00	2.185.00	1.465.67	2.540.00	2.958.65	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR SUPLENTE	7.074.00	707.30	668.60	1.354.00	Na	Na	9.232.90	9.717.47	13.863.03	5.917.83	4.854.34	0.00	2.185.00	1.891.74	2.540.00	3.288.04	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR SUPLENTE	6.240.70	611.10	788.20	1.594.60	Na	Na	11.238.60	8.460.80	16.723.88	6.783.78	5.418.88	0.00	2.185.00	2.184.38	2.540.00	3.187.68	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
PROFESOR TITULAR	11.734.00	1.184.20	785.40	2.170.00	Na	Na	15.260.00	12.454.20	22.338.88	9.537.88	7.448.24	0.00	2.185.00	2.983.33	2.540.00	5.272.42	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na	499.20	16.283.00	22.854.14	9.501.78	7.801.38	0.00	2.185.00	3.040.95	2.540.00	5.320.67	2.246.00	2.287.00	2.290.00	1.450.00	1.240.00	1.240.00	1.240.00	Na	Na	
SECRETARIO DE EDUC. BÁSICA Y PRIMARIA	11.584.10	1.155.00	648.00	2.203.40	Na	Na																				

Análítico de Plazas

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	32		1	\$ 79,672.27	\$ 159,344.54	\$ 52,357.43	\$ 104,714.86
SECRETARIA,O PARTICULAR DE C. GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
JEFA,E DE OFICINA DE GUBERNATURA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
COORDINADORA,OR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
SECRETARIA,O GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	BIS	1	\$ 74,369.24	\$ 148,738.48	\$ 48,857.43	\$ 97,714.86
SECRETARIA,O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	15	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
PRESDIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
COORDINADORA,OR TECNICA DEL GABINETE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	31	A	1	\$ 69,209.87	\$ 138,419.73	\$ 45,452.24	\$ 90,904.48
SECRETARIA,O AUXILIAR DE C. GOBERNADORA,OR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR OPERATIVA,O DE COMUNICACION SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SECRETARIA,O PARTICULAR ADJUNTO DE C. GOBERNADOR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SUBSECRETARIA,O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	20	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR GENERAL DE PROTECCION CIVIL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SUBSECRETARIA,O GENERAL DE GOBIERNO CON RANGO SALA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	BIS	1	\$ 58,369.64	\$ 116,739.27	\$ 38,297.69	\$ 76,595.38
VISEFISCAL GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	BIS	1	\$ 58,369.64	\$ 116,739.27	\$ 38,297.69	\$ 76,595.38
OFICIAL MAYOR	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
SECRETARIA,O EJECUTIVO DE SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR DE HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR DE FOMENTO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
FISCAL CENTRAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	2	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COORDINADORA,OR DE GENERAL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	A	2	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05
COMISIONADA,O EJECUTIVA,O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	A	1	\$ 56,823.17	\$ 113,646.34	\$ 37,277.03	\$ 74,554.05

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	C	3	\$ 51,495.02	\$ 102,990.04	\$ 34,520.98	\$ 69,041.97
FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	C	1	\$ 51,495.02	\$ 102,990.04	\$ 34,520.98	\$ 69,041.97
COORDINADORA,OR ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL D	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	E	12	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
COORDINADORA,OR DE GENERAL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	7	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
FISCAL CENTRAL	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE VALLE CUAUHTILAN TEXCOCO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
SUBSECRETARIA,O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	5	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
JEFA,E DE OFICINA EJECUTIVA DE SECRETARIA DE SALUD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	30	E	1	\$ 35,155.42	\$ 70,310.84	\$ 23,228.67	\$ 46,457.34
MAGISTRADA,O DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	30	T	10	\$ 66,823.17	\$ 133,646.34	\$ 43,877.03	\$ 87,754.05
VICEPRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	30	T	1	\$ 66,823.17	\$ 133,646.34	\$ 43,877.03	\$ 87,754.05
SECRETARIA,O PARTICULAR E DE SECRETARIA,O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	11	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	118	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR ADMINISTRATIVA,O E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	15	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE UNIDAD DE COORDINACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	11	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
TITULAR DEL ORGANÓ INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	A	12	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE POLITICAS TRANSVERSALES DE GOBERNABILIDAD	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR REGIONAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	4	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA,O EJECUTIVA, O DE SECRETARIA EJECUTIVA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE UNIDAD SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA,O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA,O GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIA,O PARTICULAR DE COORDINADORA,OR TECNICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADORA,OR ADMINISTRATIVA, O DE COORDINACION TÉCNICA DE GABINETE	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	5	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
PROCURADORA,OR FISCAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETAHIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	12	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO TECNICO FINANCIERO	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
JEFA,E DE UNIDAD DE ATENCION Y APOYO SOLIDARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
CONTADOR,OR GENERAL DE GOBIERNO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADCR SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
CAJERA, O GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
PROCURADORA,OR DE LA DEFENSA DEL HABAJ, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIO TECNICO, O DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	3	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
SECRETARIO PARTICULAR DE FISCAL GENERAL	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR EJECUTIVA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR GENERAL DE CONSERVACION ECOLOGICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
COORDINADORA,OR DE DELEGACIONES REGIONALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	A	1	\$ 49,622.20	\$ 99,244.39	\$ 32,434.01	\$ 64,868.01
DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	B	11	\$ 46,545.05	\$ 93,090.09	\$ 30,341.55	\$ 60,683.09
DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	\$ 43,379.60	\$ 86,759.19	\$ 28,189.04	\$ 56,378.07
COORDINADORA,OR DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	\$ 43,379.60	\$ 86,759.19	\$ 28,189.04	\$ 56,378.07

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	C	1	\$ 43,379.60	\$ 86,759.19	\$ 28,189.04	\$ 56,378.07
SECRETARIA, O TECNICA, O DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	E	1	\$ 36,261.60	\$ 72,523.10	\$ 23,884.34	\$ 47,768.68
DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	48	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.40	\$ 45,322.08
JEFA, E DE UNIDAD E DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	8	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA, OR DE GRUPOS TACTICOS	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.40	\$ 45,322.08
COORDINADORA, OR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	2	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA, OR DE UNIDAD " E" DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	5	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	14	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	19	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL E	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	5	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	MANDOS SUPERIORES	EVENTUAL	29	F	7	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
SECRETARIA, O PAHICULAH E DE SECRETARIA, O	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	2	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
PRESIDENTA, E DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
SECRETARIA, O TECNICA, O DE SECRETARIA DE OBRA PUBLICA	MANDOS SUPERIORES	ACTIVA PERMANENTE	29	F	1	\$ 34,198.60	\$ 68,397.19	\$ 22,661.49	\$ 45,322.98
MAGISTRADA, O DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	FNIA CE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	29	T	11	\$ 56,545.05	\$ 113,090.09	\$ 37,093.46	\$ 74,186.92
DIRECTORA, OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	120	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA, O PARTICULAR DE JEFATURA DE LA OFICINA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA, E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA, E DE UNIDAD DE COORDINACION TECNICA DEL GABINETE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
DIRECTORA, OR DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	19	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	9	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA, OR DE APOYO TECNICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADORA,OR B DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA,O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA,O DE ADMINISTRACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA,OR ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA,O DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	3	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
JEFA,E DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	28	A	3	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
SECRETARIA,O PARTICULAR DE SECRETARIA,O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	2	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
COORDINADORA,OR ADMINISTRATIVA,O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	A	1	\$ 29,370.70	\$ 58,741.40	\$ 19,799.77	\$ 39,599.53
DIRECTORA,OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	B	10	\$ 27,626.70	\$ 55,253.40	\$ 18,766.02	\$ 37,532.03
SUBCOORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	B	2	\$ 27,626.70	\$ 55,253.40	\$ 18,766.02	\$ 37,532.03
DIRECTORA,OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	C	5	\$ 24,663	\$ 49,326	\$ 17,009.28	\$ 34,018.55
DIRECTORA,OR DE AREA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	181	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA,E DE UNIDAD A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DIRECTORA,OR DE CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	3	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICINA DE SECRETARIA,O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	8	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SECRETARIA DE SEGURIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA,O PARTICULAR DE SECRETARIA,O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SUBCOORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DELEGADA,O FISCAL A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
COORDINADORA, OR JURIDICA, O Y DE IGUALDAD DE GENERO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA DE EDUCACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	4	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DELEGADA, O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	10	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
DELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD A	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
COORDINADORA, OR B DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
PRESIDENTIA, E DE SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESPECIAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	2	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	5	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O TECNICA, O DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	D	1	\$ 21,367.90	\$ 42,735.80	\$ 15,056.11	\$ 30,112.21
ANALISTA ESPECIALIZADO, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	122	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
ANALISTA ESPECIALIZADO, O A DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	1	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
JEFA, E DE AYUDANTES A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	4	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
ESCOLTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	E	2	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
COORDINADORA, OR DE ASesorAS, ES DE SUBSECRETARIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	1	\$ 26,587.75	\$ 53,175.50	\$ 18,150.15	\$ 36,300.30
ANALISTA ESPECIALIZADO, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	6	\$ 25,031.65	\$ 50,063.30	\$ 17,227.78	\$ 34,455.56
COMISARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	F	1	\$ 25,031.65	\$ 50,063.30	\$ 17,227.78	\$ 34,455.56
ANALISTA ESPECIALIZADO, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	G	15	\$ 22,329.70	\$ 44,659.40	\$ 15,626.22	\$ 31,252.43
ANALISTA ESPECIALIZADO, O A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	202	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
ANALISTA ESPECIALIZADO, O A DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	3	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
ESCOLTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	18	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
JEFA, E DE GRUPO A	FUNCIÓN Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	H	25	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
INSPECTORA, OR GENERAL	FUNCIÓN Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	38	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
SUPERVISORA, OR GENERAL DE HANGAR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	1	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
ASESORA, OR A DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	H	1	\$ 19,359.75	\$ 38,719.50	\$ 13,742.05	\$ 27,484.09
JEFA, E DE UNIDAD DE RESCATE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	2	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ADMINISTRADORA,OR DE SEGURIDAD AEREA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO AERONAUTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
JEFA,E DE PILOTOS DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	I	1	\$ 37,447.25	\$ 74,894.50	\$ 24,587.15	\$ 49,174.30
PILOTO DE AERONAVE BIMOTOR B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	J	3	\$ 34,520.50	\$ 69,041	\$ 22,852.33	\$ 45,704.65
JEFA,E DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	K	1	\$ 32,585.50	\$ 65,171	\$ 21,705.33	\$ 43,410.65
PILOTO DE AERONAVE MONOMOTOR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	7	\$ 32,033	\$ 64,066	\$ 21,377.83	\$ 42,755.65
PILOTO DE UNIDAD DE RESCATE B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	28	L	1	\$ 32,033	\$ 64,066	\$ 21,377.83	\$ 42,755.65
ADMINISTRADORA,OR DE GESTION DE CALIDAD	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	28	L	1	\$ 32,033	\$ 64,066	\$ 21,377.83	\$ 42,755.65
DIRECTOR OPERACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	28	M	1	\$ 40,890.25	\$ 81,780.50	\$ 26,622.26	\$ 53,244.51
SUBDIRECTORA,OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	130	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	12	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	5	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFA,E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	9	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O DE FISCALIZACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	4	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SUBDIRECTOR SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL "XI"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	2	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "A"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	3	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DIRECTORA, OR DE ESCUELA NORMAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	30	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFA,E DE UNIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SECRETARIA, O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL DE PERSONAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
SUBPROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
DELEGADA, O REGIONAL DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	A	1	\$ 19,633.15	\$ 39,266.30	\$ 13,921.84	\$ 27,843.68
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	11	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
DELEGADA, O REGIONAL DE CONHALOHIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	4	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
PRESIDENTA, E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	B	1	\$ 17,961.30	\$ 35,922.60	\$ 12,822.51	\$ 25,645.02
SUBDIRECTORA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	C	14	\$ 16,345.10	\$ 32,690.20	\$ 11,759.79	\$ 23,519.58
SUBDIRECCIONA, OR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	399	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR ADJUNTA, O DE SECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFA, E DE UNIDAD DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	28	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFA, E DE UNIDAD DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	6	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O DE SUBSECRETARIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	4	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA, O ADMINISTRATIVA, O A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	17	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SUBSECRETARIA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	9	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SUBCONTRALORA, OR INTERNA, O	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA, O PARTICULAR DE SECRETARIA, O EJECUTIVA,	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFA, E DE UNIDAD DE SECRETARIA DE SEGURIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA, O FISCAL B	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "B"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA, O DE FISCALIZACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SUBPROCURADORA, OR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
DELEGADA,O REGIONAL DE MOVILIDAD B	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	10	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
DELEGADA,O REGIONAL DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O PARTICULAR DE PRESIDENAL,E DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O PARTICULAR DE FISCAL CENTRAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	7	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	16	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL AREA DE AUDIENCIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O PARTICULAR DE COORDINADORA,OR DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
RESIDENTE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	5	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O PARTICULAR DE COORDINADORA,OR DE FOMENTO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFA,E DE UNIDAD A DE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O PARTICULAR DE COMISARIA, O GENERAL DE POLICIAS MINISTERIALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
JEFA,E DE UNIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	3	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	4	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
SECRETARIA,O GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	2	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
COORDINADORA,OR GENERAL DE AGENTES DEL MINISTERIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SECRETARÍA O PARTICULAR ADJUNTO DE FISCAL GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	VACANTE DISPONIBLE	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
TITULAR DEL ORGANISMO SUBSTANCIADOR	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	27	D	1	\$ 14,676.40	\$ 29,352.80	\$ 10,662.52	\$ 21,325.04
ANALISTA ESPECIALIZADO B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	67	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
COORDINADORA, OR AUXILIAR DE UNIDAD DE COORDINACIÓN	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	1	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
JEFE, E DE AYUDANTES B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	2	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
LIDERES, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	E	12	\$ 23,091.05	\$ 46,182.10	\$ 16,077.51	\$ 32,155.02
ANALISTA ESPECIALIZADO B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	13	\$ 18,689.50	\$ 37,379	\$ 13,301.34	\$ 26,602.68
LIDERES, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	2	\$ 18,689.50	\$ 37,379	\$ 13,301.34	\$ 26,602.68
DIRECTORA, OR A DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	F	1	\$ 18,689.50	\$ 37,379	\$ 13,301.34	\$ 26,602.68
LIDERES, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	G	2	\$ 16,599.25	\$ 33,198.50	\$ 11,926.92	\$ 23,853.83
ANALISTA ESPECIALIZADO B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	G	4	\$ 16,599.25	\$ 33,198.50	\$ 11,926.92	\$ 23,853.83
ANALISTA ESPECIALIZADO B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	228	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
COORDINADORA, OR AUXILIAR DE UNIDAD DE COORDINACIÓN	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	1	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
LIDERES, LIDER DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	20	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
JEFE, E DE GRUPO MULTIDISCIPLINARIO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	27	H	4	\$ 14,928.45	\$ 29,856.90	\$ 10,828.24	\$ 21,656.47
JEFE, E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	A	105	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
SECRETARÍA O PARTICULAR DE DIRECTORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	14	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "C"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR AREA AUDITORIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DEFENSORIA PARA VICTIMAS Y OFENDIDOS	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	5	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
SECRETARÍA O AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	3	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
DELEGADO ADMINISTRATIVO, O B DE DIRECCIÓN GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	2	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
VISITADORA,OR JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
DELEGADA,O REGIONAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANNO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITULAR AREA QUEJAS ORGANNO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
JEFA,E DE UNIDAD DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
TITUL AREA RESPONSAB OIC	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	A	1	\$ 14,509.85	\$ 29,019.70	\$ 10,552.99	\$ 21,105.98
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	24	\$ 13,008.10	\$ 26,016.20	\$ 9,555.05	\$ 19,110.10
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA,O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	\$ 13,008.10	\$ 26,016.20	\$ 9,555.05	\$ 19,110.10
SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	B	1	\$ 13,008.10	\$ 26,016.20	\$ 9,555.05	\$ 19,110.10
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	8	\$ 11,512.80	\$ 23,025.60	\$ 8,539.50	\$ 17,079
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DEL ORGANNO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	\$ 11,512.80	\$ 23,025.60	\$ 8,539.50	\$ 17,079
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA,O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	C	1	\$ 11,512.80	\$ 23,025.60	\$ 8,539.50	\$ 17,079
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	673	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA,O PARTICULAR DE DIRECTORA,OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	39	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	12	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "B"	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	4	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
JEFA,E DE UNIDAD A DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA,O B DE DIRECCION GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	7	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR AREA DE RESPONSABILIDADES DE LA ORGANNO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	31	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	14	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL ESPECIAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	13	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SUBDELEGADA, O REGIONAL DE MOVILIDAD	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	12	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
COORDINADORA, OR REGIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	6	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
JEFA, E DE UNIDAD DE COMISION EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
DELEGADA, O REGIONAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	11	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE COORDINADORA, OR EJECUTIVA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
JEFA, E DE UNIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	2	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE JEFA, E DE UNIDAD DE FISCALIA	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DE LA ORGANO INTERNO DE CONTROL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	ACTIVA PERMANENTE	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE FISCAL REGIONAL DE FGJ	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
SECRETARIA, O PARTICULAR DE VISITADORA, OR GENERAL	MANDOS MEDIOS ESTRUCTURA	EVENTUAL	26	D	1	\$ 10,352.35	\$ 20,704.70	\$ 7,751.37	\$ 15,502.74
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	21	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
JEFA, E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	2	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
INSPECTORA, OR JEFA, E	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	46	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
JEFA, E DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-1	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	26	F	24	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	5	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	2	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	E	5	\$ 17,782.30	\$ 35,564.60	\$ 12,704.81	\$ 25,409.62
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	2	\$ 16,276.15	\$ 32,552.30	\$ 11,714.46	\$ 23,428.92
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	F	8	\$ 16,276.15	\$ 32,552.30	\$ 11,714.46	\$ 23,428.92
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	1	\$ 14,793.60	\$ 29,587.20	\$ 10,739.61	\$ 21,479.21

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	11	\$ 14,793.60	\$ 29,587.20	\$ 10,739.61	\$ 21,479.21
DIRECTORA, OR B DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	G	1	\$ 14,793.60	\$ 29,587.20	\$ 10,739.61	\$ 21,479.21
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	192	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O B DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	12	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ASESORA, OR A DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
JEFA, E DE GRUPO TACTICO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	15	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
SUPERVISORA, OR DE INFORMATICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	2	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ANALISTA ESPECIALIZADA, O DE UNIDAD DE CALIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	1	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AUDIENCIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	5	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
ESCOLTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	140	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
DIRECTORA, OR B DE MUSEO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	H	5	\$ 13,303.90	\$ 26,607.80	\$ 9,755.92	\$ 19,511.84
COPILOTO DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	2	\$ 19,858	\$ 39,716	\$ 14,069.71	\$ 28,139.41
RESPONSABLE DE LOGISTICA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	1	\$ 19,858	\$ 39,716	\$ 14,069.71	\$ 28,139.41
RESPONSABLE DEL AREA DE CONTROL VEHICULAR PATRIOTICO Y SERVICIOS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	26	J	1	\$ 19,858	\$ 39,716	\$ 14,069.71	\$ 28,139.41
JEFA, E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	3	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	62	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
INSPECTORA, OR GENERAL ADMINISTRATIVA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	18	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
MECANICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "C"	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
ADMINISTRADORA, OR DE SEGURIDAD OPERACIONAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
CHOFERESA, CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
JEFA, E DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	E	1	\$ 14,272	\$ 28,544	\$ 10,396.64	\$ 20,793.27
JEFA, E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
LIDERESA, LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	23	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ESCOLTA A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	68	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	63	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA FISCALIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	30	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
AGENTE AUXILIAR DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	F	1	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADORA,OR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	13	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
AUDITORA,OR A DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	F	1	\$ 12,715.05	\$ 25,430.10	\$ 9,356	\$ 18,711.99
LIDERESA,LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	28	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
ESCOLTA B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	121	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO H-1	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1240	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	1	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
COMANDANTE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	G	6	\$ 11,292.35	\$ 22,584.70	\$ 8,389.79	\$ 16,779.57
LIDERESA,LIDER A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	566	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
JEFA, E A DE PROYECTO DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
CHOFERESA,CHOFER DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	10	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
ANALISTA ESPECIALIZADA, O C DE GOBIERNO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	25	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
SECRETARIA, O DE COORDINADORA, OR TECNICA, O DEL GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
MECANICA, O A DE AERONAVE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	4	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
JEFA, E DE PROYECTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
SECRETARIA, O DE SECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	9	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
OFICIAL CONCILIADORA, OR	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	148	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE AVANCE DE OBRA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	16	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
AUDITORA, OR A DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
COORDINADORA, OR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
ADMINISTRADORA, OR DE UNIDAD DEPORTIVA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	25	H	2	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
AUXILIAR DE ASESORA, OR DE FISCAL GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	25	H	1	\$ 10,139.05	\$ 20,278.10	\$ 7,606.53	\$ 15,213.06
JEFA, E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	43	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE GUBERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA, O DE OFICINA DE COORDINACION TECNICA DE GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA, O DE DIRECTORA, OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA, O DE SUBSECRETARIA, O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	5	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	3	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	2	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	21	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
AUDITORA,OR B DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	E	1	\$ 11,244.10	\$ 22,488.20	\$ 8,356.99	\$ 16,713.98
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	10	\$ 3,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	2	\$ 3,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	\$ 3,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
DESPACHADORA,OR DE AERONAVES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	\$ 3,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	ENLACE Y APOYO	EVENTUAL	24	F	259	\$ 3,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	F	1	\$ 3,760	\$ 19,520	\$ 7,349.10	\$ 14,698.19
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	18	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	2	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	5	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDANTIAS	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	G	3	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	2	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
SECRETARIA,O DE OFICINA DE FISCAL GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	G	1	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
CHOFERESA,CHOFER DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	G	1	\$ 8,275.80	\$ 16,551.60	\$ 6,341.07	\$ 12,682.14
JEFA,E A DE PROYECTO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	319	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE GOBIERNATURA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE DIRECTORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	16	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE SUBSECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	11	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE OFICINA DE SECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	9	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSECRETARIA,O	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	13	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE OFICINA DE COORDINACION TECNICA DE GABINETE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE SUBSECRETARIA,O GENERAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
CHOFERESA,CHOFER DE PULL DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	4	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE UNIDAD DE APOYO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	5	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CONCILIADORA,OR DE CONFLICTOS LABORALES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	31	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
AUDITORA,OR B DE CONTRALORIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE FISCAL ESPECIAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	8	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	6	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE FISCAL REGIONAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	2	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE COORDINADORA,OR REGIONAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	3	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,E DE UNIDAD DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE FISCAL GENERAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	2	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE FISCAL GENERAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE VISITADORA,OR GENERAL	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE FISCAL CENTRAL	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	8	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE COORDINADORA,OR REGIONAL DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE FISCAL REGIONAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	2	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
SECRETARIA,O DE JEFA,E DE UNIDAD DE FISCALIA	ENLACE Y APOYO	VACANTE DISPONIBLE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
CHOFERESA,CHOFER DE COORDINADORA,OR DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	H	1	\$ 6,834.30	\$ 13,668.60	\$ 5,362.08	\$ 10,724.15
INGENIERA,O DE TECNICO DE LA INFORMACION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS AUXILIARES	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	I	1	\$ 13,492.90	\$ 26,985.80	\$ 9,884.30	\$ 19,768.60
DESPACHADORA,OR DE AERONAVE A	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	J	1	\$ 11,711.85	\$ 23,423.70	\$ 8,674.68	\$ 17,349.36
PARAMEDICA,O RESCATISTA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	K	8	\$ 9,588.80	\$ 19,177.60	\$ 7,232.82	\$ 14,465.63
DESPACHADORA,OR DE AERONAVE B	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	K	2	\$ 9,588.80	\$ 19,177.60	\$ 7,232.82	\$ 14,465.63
OPERADORA,OR DE GRUA DE RESCATE AEREO	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	2	\$ 8,117.65	\$ 16,235.30	\$ 6,233.70	\$ 12,467.40

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
RADIO OPERADORA,OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIA y EMERGENCIA	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	2	\$ 8,117.65	\$ 16,235.30	\$ 6,233.70	\$ 12,467.40
OFICIAL DE AVIACIÓN	ENLACE Y APOYO	ACTIVA PERMANENTE	24	L	1	\$ 8,117.65	\$ 16,235.30	\$ 6,233.70	\$ 12,467.40
SECRETARIA, O DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	8	30	\$ 12,912.35	\$ 25,824.70	\$ 9,806.34	\$ 19,612.68
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	68	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
CHOFERESA, CHOFER "G" DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
INSPECTORA, O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	54	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
PSICUQUIA DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	4	18	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
JEFA, E DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	15	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
INSPECCION DE SALA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	19	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
ABOGADO, O DICTAMINADORA, OR DE PROCURADURIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	35	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SUBSECRETARIA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	2	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	8	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
ABOGADO, O DICTAMINADORA, OR JURIDICA, O Y CONSULTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	26	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
DEFENSORA, OR PUBLICA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	355	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
DEFENSORA, OR ESPECIALIZADA, O DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	98	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA, O DEL MINISTERIO PUBLICO R-1	OPERATIVOS	EVENTUAL	23	4	525	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
MEDICO LEGISTA A1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	296	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
SECRETARIA DE OFICINA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	4	1	\$ 18,800.95	\$ 37,601.90	\$ 13,800.57	\$ 27,601.13
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	37	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
INSPECTORA, OR JEFA, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	20	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	2	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
SECRETARIA DE OFICINA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
SUBCOMANDANTE DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	3	103	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
JEFA, E DE GRUPO DE AGENTES INVESTIGADORAS, ES	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	3	126	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
MEDICO LEGISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	61	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
MEDICO ESPECIALISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
COORDINADORA,OR DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	1	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	3	2	\$ 16,286.30	\$ 32,572.60	\$ 12,104.97	\$ 24,209.93
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	INTERINATO	23	2	212	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
PRESIDENTA, E DE PRECEPTORIA JUVENIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	15	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SUBDIRECTORA, OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	7	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SUPERVISORA, OR DE PHOCUADUHAS, ES AUXILIARES DE TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	10	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SECRETARIA, O DE SUBCOORDINADORA, OR DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	5	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
ADMINISTRADORA, OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	8	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
JEFA, E DE AREA DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
INGENIERA, O EN SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	6	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
JEFA, E AREA COORDINACION ADMINISTRATIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SUPERVISORA, OR MEDICO EN AREA NORMATIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
CHOFERESA, CHOFER DE DIRECTORA, OR GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SECRETARIA, O DE OFICINA DE COORDINADORA, OR GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	23	2	1	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
AGENTE ESPECIAL DE CRIMINALISTICA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	3	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
MEDICO ESPECIALISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	2	2	\$ 14,456.65	\$ 28,913.30	\$ 10,871.25	\$ 21,742.49
CHOFERESA, CHOFER G DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	\$ 11,368.35	\$ 22,736.70	\$ 8,731.91	\$ 17,463.82
JEFA, E DE AREA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	4	\$ 11,368.35	\$ 22,736.70	\$ 8,731.91	\$ 17,463.82
SECRETARIA, O DE OFICINA DE FISCAL CENTRAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	23	1	1	\$ 11,368.35	\$ 22,736.70	\$ 8,731.91	\$ 17,463.82
CHOFERESA, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	21	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
LIDERES, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	53	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
SECRETARIA, O DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	26	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
POLIGRAFISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	3	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
JEFE DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	4	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
DEFENSORA, OR PUBLICA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	4	24	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO R-2	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	4	365	\$ 17,224.15	\$ 34,448.30	\$ 12,737.36	\$ 25,474.71
LIDERES, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	87	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
CHOFERES, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	5	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
SECRETARIO DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	15	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
JEFE DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	4	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
COORDINADORA, OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
SECRETARIO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	21	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
AGENTE INVESTIGADOR, OR R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1201	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
SECRETARIO SUBSTANCIADORA, OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	3	1	\$ 15,047.95	\$ 30,095.90	\$ 11,270.01	\$ 22,540.01
LIDERES, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	INTERINATO	22	2	261	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
SECRETARIO DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	79	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
CHOFERES, CHOFER DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O SUPERIOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	103	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDERES, LIDER B DE PROYECTO DE GUBERNATURA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	22	2	1	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
CHOFERES, CHOFER DE PIPA DE TURBOSINA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	2	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
COORDINADORA, OR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
JEFE DE PROYECTO DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	22	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDER B PROYECTO DE CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
SUPERVISORA, OR DE NOTARIAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	4	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
ASESORA, OR JURIDICA, O ESPECIALIZADA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	5	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
DIRECTORA, OR C DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	22	2	3	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDER B PROYECTO DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	2	1	\$ 13,291.35	\$ 26,582.70	\$ 10,070.13	\$ 20,140.25
LIDERES, LIDER B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	7	\$ 10,461	\$ 20,922	\$ 8,100.52	\$ 16,201.04
SECRETARIO DE OFICINA DE SERVIDORA, OR PUBLICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	22	1	3	\$ 10,461	\$ 20,922	\$ 8,100.52	\$ 16,201.04
SUBINSPECTORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	71	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
JEFE DE CUSTODIA PENITENCIARIA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	16	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	9	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	2	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	4	4	\$ 15,827.05	\$ 31,654.10	\$ 11,795.37	\$ 23,590.74
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2043	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2	\$ 13,030	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
PERITAJE DE DEFENSORIA PUBLICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	9	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
ANALISTA DE PROYECTOS DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	3	2	\$ 13,939	\$ 27,878	\$ 10,520.84	\$ 21,041.67
JEFE DE SERVICIOS MEDICOS DE CENTRO DE REHABILITACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	13	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
SECRETARIA DE ACUERDOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	21	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	6	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	2	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
JEFE DE CUSTODIA PENITENCIARIA H-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
PROGRAMADORA DE SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	2	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
DEFENSORA PUBLICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	19	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	14	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	5	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE PROYECTOS DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	58	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
RESIDENTE LOCAL DES URBANO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	2	1	\$ 12,265.25	\$ 24,530.50	\$ 9,356.11	\$ 18,712.22
ANALISTA DE PROYECTOS DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	21	1	1	\$ 9,661.70	\$ 19,323.40	\$ 7,544.34	\$ 15,088.68
JEFE DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	76	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUDITORA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	13	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
OFICIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	197	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
INSPECTORA ADMINISTRATIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	22	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
JEFE DE TRASLADOS	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	4	35	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SERVIDORA PUBLICA, O SUPERIORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	8	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA,OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	13	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
ABOGADO DICTAMINADOR,OR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	1	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	2	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
ASESORA,OR COMISIONADA,O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	13	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	4	2	\$ 14,586.65	\$ 29,173.30	\$ 10,959.03	\$ 21,918.05
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA,OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	6	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
JEFA,E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	88	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
SUBINSPECTORA,OR ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	28	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	119	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O G DE SERVIDORA,OR PUBLICA, O SUPERIOR,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	2	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
COORDINADORA,OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
JEFA,E DE TALLER MECANICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	3	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AGENTE INVESTIGADORA,OR H-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	364	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUDITORA,OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	4	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
SUPERVISORA,OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
SUPERVISORA,OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	3	1	\$ 12,945.65	\$ 25,891.30	\$ 9,829.61	\$ 19,659.22
JEFA,E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	558	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA,OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	181	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
COORDINADORA,OR DE ZONA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	9	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA DE SERVIDORA,OR P	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	29	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ABOGADO DICTAMINADOR DE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O G DE SERVIDORA,OR PUBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	5	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
OFICIAL ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	67	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS CAUTELARES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	73	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
EVALUADORA,OR DE RIESGO PROCESAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	70	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SECRETARIA,OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ODONTOLOGA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	19	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
COORDINADORA,OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	85	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PROCURADORA,OR AUXILIAR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	53	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFA,E DE ANALISTAS DE CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	9	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE SERVICIOS FISCALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFA,E B DE PROYECTO DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
COORDINADORA,OR DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	2	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFA,E B DE PROYECTO DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFA,E B DE PROYECTO DE DIRECCION GENERAL DE INNOVACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA,OR FINANCIERA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	10	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ABOGADA,OR LICENCIADA,OR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	43	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ASESORA,OR JURIDICA,OR DE ALBERGUE DE LA COMISION ESPECIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	43	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA,OR DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	33	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
INVESTIGADORA,OR DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
ANALISTA MULTIDISCIPLINARIA,OR EN GENERO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	27	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA,OR DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	53	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA,OR DE ETICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	4	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	20	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SUPERVISORA,OR DE OBRA TERMINADA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	6	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA,OR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFE B PROY DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
PSICOLOGA,OR DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	3	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
SUPERVISORA,OR DE AUDITORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	2	1	\$ 11,357.55	\$ 22,715.10	\$ 8,724.52	\$ 17,449.03
JEFA,E B DE PROYECTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	9	\$ 8,955	\$ 17,910	\$ 7,052.59	\$ 14,105.18
AUDITORA,OR DE LA CONTRALORIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	3	\$ 8,955	\$ 17,910	\$ 7,052.59	\$ 14,105.18
ODONTOLOGA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	20	1	1	\$ 8,955	\$ 17,910	\$ 7,052.59	\$ 14,105.18
TUTI K	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 20,528.45	\$ 41,056.90	\$ 14,776.77	\$ 29,553.53
TUTI Q	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	7	\$ 19,543.15	\$ 39,086.30	\$ 14,117.16	\$ 28,234.32
TUTI I	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 20,856.80	\$ 41,713.60	\$ 14,996.59	\$ 29,993.18
TUTI F	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 21,349.35	\$ 42,698.70	\$ 15,321.07	\$ 30,642.14
TUTI P	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	4	\$ 19,707.60	\$ 39,415.20	\$ 14,227.23	\$ 28,454.46

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ASISTENTE A, E DE PRINCIPAL E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 21,049.30	\$ 42,098.60	\$ 15,125.47	\$ 30,250.93
PRINCIPAL C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	7	\$ 23,648.35	\$ 47,296.70	\$ 16,711.22	\$ 33,422.44
ASISTENTE A, E DE PRINCIPAL C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,700.95	\$ 43,401.90	\$ 15,533.69	\$ 31,067.38
TUTI E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,513.95	\$ 43,027.90	\$ 15,420.64	\$ 30,841.28
TUTI O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	6	\$ 10,871.50	\$ 39,743	\$ 14,336.08	\$ 28,673.06
TUTI H	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,021.15	\$ 42,042.30	\$ 15,106.64	\$ 30,213.27
TUTI J	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	9	\$ 20,856.80	\$ 41,713.60	\$ 14,996.59	\$ 29,993.18
TUTI M	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	5	\$ 20,200.05	\$ 40,400.10	\$ 14,556.91	\$ 29,113.81
ASISTENTE A, E DE PRINCIPAL A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 23,648.35	\$ 47,296.70	\$ 16,711.22	\$ 33,422.44
ASISTENTE A, E DE PRINCIPAL B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	5	\$ 22,006.45	\$ 44,012.90	\$ 15,718.44	\$ 31,436.88
PRINCIPAL E	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 22,006.45	\$ 44,012.90	\$ 15,718.44	\$ 31,436.88
PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 23,328.30	\$ 46,656.60	\$ 16,517.69	\$ 33,035.37
TUTI B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 23,648.35	\$ 47,296.70	\$ 16,711.22	\$ 33,422.44
ASISTENTE A, E DE CONCERTINO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 26,932.95	\$ 53,865.90	\$ 18,697.24	\$ 37,394.48
TUTI A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 25,290.75	\$ 50,581.50	\$ 17,704.30	\$ 35,408.60
TUTI D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	2	\$ 22,006.45	\$ 44,012.90	\$ 15,718.44	\$ 31,436.88
PRINCIPAL B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 24,348.20	\$ 48,696.40	\$ 17,134.37	\$ 34,268.73
TUTI N	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	4	\$ 20,035.65	\$ 40,071.30	\$ 14,446.88	\$ 28,893.75
ASISTENTE A, E DE PRINCIPAL D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,349.35	\$ 42,698.70	\$ 15,321.07	\$ 30,642.14
TUTI L	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	3	\$ 20,364.55	\$ 40,729.10	\$ 14,667.07	\$ 29,334.13
TUTI G	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 21,185.15	\$ 42,370.30	\$ 15,216.41	\$ 30,432.82
CONCERTINO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 39,631.60	\$ 79,263.20	\$ 26,384.60	\$ 52,768.19
TUTI C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 22,170.30	\$ 44,340.60	\$ 15,817.49	\$ 31,634.97
PRINCIPAL A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	20	0	1	\$ 25,290.75	\$ 50,581.50	\$ 17,704.30	\$ 35,408.60
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	30	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	29	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
SUBOFICIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	425	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
SUBJEFA, E DE CUSTODIA PENITENCIARIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	22	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
JEFA, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	4	1	\$ 13,484.35	\$ 26,968.70	\$ 10,204.54	\$ 20,409.07
JEFA, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	22	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,229.76	\$ 18,419.52
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	22	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	1	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PERITAJERO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	314	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
JEFE, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	3	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
JEFE, E DE CENTRO PISCICOLA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	3	2	\$ 12,054.85	\$ 24,109.70	\$ 9,209.76	\$ 18,419.52
JEFE, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	INTERINATO	19	2	188	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	141	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
VERIFICADORA, OR DE PROTECCION CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	11	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
COORDINADORA, OR DE TRABAJO SOCIAL EN CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	6	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE ANALISTAS DE CONTABILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	27	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
INSPECTORA, OR DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	48	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
SUBJEFE, E DE CUSTODIA PENITENCIARIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
OFICIAL DE OPERACIONES AERONAUTICAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE ANALISTAS DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE ANALISTAS DE PROCURADURIA FISCAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE ANALISTAS DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
POLIGRAFISTA DE CERTIFICACION DE CONFIANZA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
INSPECTORA, OR DE ECOLOGIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	32	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE SUPERVISORAS, ES DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	6	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE ZONA DE REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E REGIONAL DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	5	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
TRABAJADORA, OR SOCIAL DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	3	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
ENFERMERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	2	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
DIRECTORA, OR DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE CENTRO PISCICOLA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	2	1	\$ 10,563.10	\$ 21,126.20	\$ 8,171.67	\$ 16,343.33
JEFE, E DE ANALISTAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	5	\$ 8,336.80	\$ 16,673.60	\$ 6,622.40	\$ 13,244.80
SUPERVISORA, OR ESPECIALIZADA, O DE SERVICIO TECNICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	1	\$ 8,336.80	\$ 16,673.60	\$ 6,622.40	\$ 13,244.80
SECRETARIA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	19	1	2	\$ 8,336.80	\$ 16,673.60	\$ 6,622.40	\$ 13,244.80
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	33	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVA, O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	9	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	3	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
ABOGADA,O DICTAMINADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
ANALISTA " A " DE DIRECION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
SECRETARIA,O PROYECTISTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	48	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
MEDICA,O VETERINARIA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
INGENIERA,O AGRONOMA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	2	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
CERTIFICADORA,OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	3	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
SECRETARIA,O DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESIAI AL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
CHOFERESA,CHOFER ESPECIALIZADA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	4	1	\$ 12,501.85	\$ 25,003.70	\$ 9,520.83	\$ 19,041.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	16	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	53	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
INGENIERA,O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	2	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	4	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
AGENTE INVESTIGADORA,OR R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	560	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
PERITA,O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	37	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
INGENIERA,O AGRONOMA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	23	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
MEDICA,O VETERINARIA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	3	8	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	3	1	\$ 11,254.05	\$ 22,508.10	\$ 8,652.53	\$ 17,305.05
ANALISTA A	OPERATIVOS	INTERINATO	18	2	333	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ABOGADA,O DICTAMINADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	200	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	30	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
PSICOLOGA,O DE CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	95	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA,O DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	44	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA,O GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	4	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	10	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INGENIERA,O EN SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	33	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA A DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	26	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
GENERAL									
SUPERVISORA,OR DE AUDITORIA FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	6	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA A DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INGENIERA,O EN SISTEMAS DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	4	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
CHOFERESA,CHOFER ESPECIALIZADA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA "A" DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ABOGADA,O DICTAMINADORA,OR DE RESPONSABILIDADES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	12	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
VERIFICADORA, OR DEL INVEA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	18	2	47	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
SECRETARIA,O DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	11	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INGENIERA,O AGRONOMA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	18	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA,O VETERINARIA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	7	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
INVESTIGADORA,OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
EVALUADORA,OR SOCIOECONOMICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA MULTIDISCIPLINARIA,O DE COORDINACION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	3	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
ANALISTA "A" DESARROLLO URBANO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	2	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
COORDINADORA,OR DE ACERVO MUSICAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
MEDICA,O EVALUADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	2	1	\$ 9,864.90	\$ 19,729.80	\$ 7,685.82	\$ 15,371.64
PSICOLOGA,O DE CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	5	\$ 7,793.60	\$ 15,587.20	\$ 6,244.44	\$ 12,488.88
ANALISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	9	\$ 7,793.60	\$ 15,587.20	\$ 6,244.44	\$ 12,488.88
ALXILIA R ADMINISTRATIVA,O DE OFICINA DE SERVIDORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	18	1	1	\$ 7,793.60	\$ 15,587.20	\$ 6,244.44	\$ 12,488.88
SECRETARIA,O DE PRESIDENTA,E DE JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	8	15	\$ 8,283.80	\$ 16,567.60	\$ 6,585.59	\$ 13,171.17
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	50	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	2	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
POICIA PRIMERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	825	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	46	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
COORDINADORA,OR INTERNA,O DE CAPACITACION Y DESARROLLO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
SECRETARIA,O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	18	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
SUPERVISORA,OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	5	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
CURADORA,OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	4	1	\$ 11,625.90	\$ 23,251.80	\$ 8,911.32	\$ 17,822.63
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	29	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	4	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	28	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
PERITO, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	113	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
INSPECTORA, OR VEHICULAR, OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	3	1	\$ 10,533.50	\$ 21,067	\$ 8,151.12	\$ 16,302.24
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	472	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	212	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
INVESTIGADORA, OR SOCIAL A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	26	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
COORDINADORA, OR INTERNA, O DE CAPACITACION Y DESARROLLO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	3	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE INNOVACION	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	24	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SUPERVISORA, OR DE AVANCE DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	13	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
JEFA, E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	6	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA B DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	17	2	19	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA B DE DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
PERITO A DE SECRETARIA DEL TRABAJO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	5	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
CONCILIADORA, OR LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
INSPECTORA, OR VERIFICADORA, OR DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	35	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
CURADORA, OR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	2	5	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
COORDINADORA, OR DE PROMOCION DEPORTIVA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	17	2	17	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ACTUARIA, O DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	28	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
MEDIADORA, OR CONCILIADORA, OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	10	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SUPERVISORA, OR DE OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	9	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SECRETARIA, O DE OFICINA DE CERTIFICACION DE CONFIANZA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	1	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
ANALISTA DE RESULTADOS FINALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	2	2	\$ 9,251.50	\$ 18,503	\$ 7,258.99	\$ 14,517.98
SECRETARIA, O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	8	\$ 7,315.85	\$ 14,631.70	\$ 5,912.02	\$ 11,824.03

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ANALISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	17	1	5	\$ 7,315.85	\$ 14,631.70	\$ 5,912.02	\$ 11,824.03
JEFA,E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	7	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
POLICIA SEGUNDA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1614	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
SUBOFICIAL ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	110	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
CUSTODIA,O A	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	4	411	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
CONTROLISTA PAGADORA,OR DE CAJA GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS AL PERSONAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
SUPERVISORA,OR DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	1	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	4	4	\$ 10,843.40	\$ 21,686.80	\$ 8,366.79	\$ 16,733.57
JEFA,E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	38	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
POLICIA PRIMERA,O ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	184	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
SUPERVISORA,OR DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
PSICOLOGA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	3	1	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
DIRECTORA,OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	16	3	2	\$ 9,884.60	\$ 19,769.20	\$ 7,699.58	\$ 15,399.15
JEFA,E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	125	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
POLICIA SEGUNDA,O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	16	2	1	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
SUPERVISORA,OR DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	10	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
CONTADORA,OR DE RENTAS A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
PSICOLOGA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	2	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O EN PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	11	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
DIRECTORA,OR DE CENTRO REGIONAL DE CULTURA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	16	2	7	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
TECNICO ESP PLAN URBANA O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	2	1	\$ 8,713.50	\$ 17,427	\$ 6,884.64	\$ 13,769.27
JEFA,E DE OFICINA R-3	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	16	1	4	\$ 6,896.95	\$ 13,793.90	\$ 5,610.02	\$ 11,220.03
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	35	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
POLICIA TERCERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	4975	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
CUSTODIA,O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	931	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
AUDITORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	5	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
OPERADORA,OR DE SONIDO DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	1	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
DACTILOSCOPISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	16	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
PERITA,O AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	15	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PROGRAMADORA,OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	4	2	\$ 10,143.95	\$ 20,287.90	\$ 7,880.05	\$ 15,760.09
JEFA,E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	36	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
PROGRAMADORA,OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	2	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	3	1	\$ 9,300.20	\$ 18,600.40	\$ 7,292.92	\$ 14,585.83
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	8	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	415	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	36	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
PROGRAMADORA,OR DE SISTEMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	41	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
JEFA,E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	11	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
AUDITORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	160	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C DE CUNIAUDIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
CUSTODIA, O B	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
CONSEJERO DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	14	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
AUDITORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	9	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
TECNICO RESIAUDIAOH,OH	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	4	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ACTUARIA, O DEL TRIBUNAL ESTIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	14	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ACTUARIA, O DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	19	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
ANALISTA C DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
PREPARADORA,OR FISICA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	1	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
PROMOTORA,OR PISCICOLAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	2	2	\$ 8,242.75	\$ 16,485.50	\$ 6,557.07	\$ 13,114.14
JEFA,E DE SECCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	\$ 6,530.35	\$ 13,060.70	\$ 5,342.31	\$ 10,684.62
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	6	\$ 6,530.35	\$ 13,060.70	\$ 5,342.31	\$ 10,684.62
CONSEJERO DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	15	1	1	\$ 6,530.35	\$ 13,060.70	\$ 5,342.31	\$ 10,684.62
TECNICO LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	8	114	\$ 7,020.20	\$ 14,040.40	\$ 5,700.08	\$ 11,400.15
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	40	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
JEFA,E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	2	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
POLICIA SEGUNDA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	160	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE CENTRO DE PREVENICION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
TECNICO EN NECROPSIAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	8	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
MUSEOGRAFA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADORA,OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	4	4	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
COORDINADORA,OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	4	1	\$ 9,518.25	\$ 19,036.50	\$ 7,444.68	\$ 14,889.35
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	39	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
JEFA,E DE OFICINA R 2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	5	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
POLICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	8324	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
CUSTODIA,O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2523	\$ 8,772.30	\$ 17,544.50	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	5	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
POLICIA PROCESAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	187	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	2	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
JEFA,E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
COORDINADORA,OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
PERITO EN TRABAJO SOCIAL FORENSE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	3	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
COORDINADORA,OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
MUSEOGRAFA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	3	1	\$ 8,772.30	\$ 17,544.60	\$ 6,925.59	\$ 13,851.17
ANALISTA L	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	418	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
REDACTORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	12	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
JEFA,E DE OFICINA R-2	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	34	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD DE RESCATE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	8	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
POLICIA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	14	2	2	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	75	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	16	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
JEFA,E DE BRIGADA DE EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	16	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
CONTADORA,OR DE RENTAS B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	7	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZADA,O DE PRODUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	8	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	5	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA D DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
MUSEOGRAFA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	5	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
COORDINADORA,OR DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	39	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADORA,OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
COORDINADORA,OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	2	1	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	14	2	5	\$ 7,830.50	\$ 15,661	\$ 6,270.19	\$ 12,540.38
ANALISTA C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	11	\$ 6,209.40	\$ 12,418.80	\$ 5,107.93	\$ 10,215.86
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	\$ 6,209.40	\$ 12,418.80	\$ 5,107.93	\$ 10,215.86
COORDINADORA,OR REGIONAL DE ARCHIVOS HISTORICOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	14	1	1	\$ 6,209.40	\$ 12,418.80	\$ 5,107.93	\$ 10,215.86
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	20	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
POLICIA TERCERA, O ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	339	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
SECRETARIA, O C DE LA COORDINACION JURIDICA IGUAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	2	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROMOTORA, OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTIVIDADES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	3	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
PROMOTORA, OR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	4	1	\$ 8,957.35	\$ 17,914.70	\$ 7,054.36	\$ 14,108.72
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	33	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	3	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
JEFA, F DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	26	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
PROMOTORA, OR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION AGROINDUSTRIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
PROMOTORA, OR DEPORTIVA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	3	2	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
TOPOGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	3	1	\$ 8,295.55	\$ 16,591.10	\$ 6,593.82	\$ 13,187.64
JEFA, E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	88	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
INVESTIGADORA, OR HISTORICA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA, O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	390	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
DISEÑADORA, OR GRAFICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	17	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
INSTRUCTORA, OR DE CAPACITACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	13	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA, O C DE SEGURIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
AYUDANTE GENERAL DE EVENTOS ESPECIALES A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	28	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	6	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORAS,ES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	8	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION AGROINDUSTRIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE FINANCIAMIENTO Y DEL SEGURO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
DIBUJANTE ESPECIALIZADO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
INSPECTORA,OR DE OBRA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	7	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	13	2	10	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROYECTISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	3	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA C DES URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	2	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
PROMOTORA,OR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	2	1	\$ 7,472.15	\$ 14,944.30	\$ 6,020.86	\$ 12,041.71
SECRETARIA,O C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	27	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
AGENTE DE INFORMACION DE CIUDADANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	3	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
PROMOTORA,OR De EMPLEO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	2	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
JEFA,E DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	13	1	3	\$ 5,930.45	\$ 11,860.90	\$ 4,900.97	\$ 9,801.94
JEFA,E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	3	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
INTENDENTE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	2	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
TECNICA,O EN COMUNICACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMATICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	5	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
TRABAJADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
SUPERVISORA,OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	4	2	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	4	1	\$ 8,454.30	\$ 16,908.60	\$ 6,704.31	\$ 13,408.61
PARAMEDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	2	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
JEFA,E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	14	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
TRABAJADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	3	8	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
TECNICA,O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	3	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
ROTULADORA,OR PARA EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
SUPERVISORA,OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	3	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
AUXILIAR DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	3	1	\$ 7,864.90	\$ 15,729.80	\$ 6,294.16	\$ 12,588.31
ASISTENTE,E DE PRODUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
JEFA,E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	144	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TECNICA,O EN COMUNICACIONES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
PARAMEDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	20	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
TRABAJADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	90	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
ENFERMERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	72	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	\$ 7,140.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
INTENDENTE DE UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
ROTULADORA,OR PARA EVENTOS ESPECIALES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	6	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TECNICA,O EN COMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACION GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TECNICA,O EN COMUNICACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
PREFECTA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	3	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
NIÑERA,O A DE CENTRO DE ATENCION MULTIPLE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
AUXILIAH DE PLANEACION URBANA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	13	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	22	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
SUPERVISORA,OR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	4	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
RECEPCIONISTA DE OFICINA DE SEGURIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
CORRECTORA,OR DE ESTILO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	2	2	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOTECAS	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
ADMINISTRADORA,OR DE CENTRO TURISTICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	12	2	1	\$ 7,149.70	\$ 14,299.40	\$ 5,794.66	\$ 11,589.31
TRABAJADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	1	7	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
PREFECTA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	6	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
NIÑERA,O "A" DE CENTRO DE ATENCION MULTIPLE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	12	1	19	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
JEFA,E DE OFICINA R-1	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	12	1	3	\$ 5,679.80	\$ 11,359.60	\$ 4,713.15	\$ 9,426.30
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	26	\$ 8,002.90	\$ 16,005.80	\$ 6,390.20	\$ 12,780.40
CHOFERESA,CHCFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	18	\$ 8,002.90	\$ 16,005.80	\$ 6,390.20	\$ 12,780.40
CONTADORA,OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	4	1	\$ 8,002.90	\$ 16,005.80	\$ 6,390.20	\$ 12,780.40
CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	12	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	16	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
POLICIA ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	1942	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	3	8	\$ 7,475.90	\$ 14,951.80	\$ 6,023.47	\$ 12,046.94
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	274	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	184	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
INSTRUCTORA,OR VIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	2	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
POLICIA ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	20	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	20	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
CONTADORA,OR DE RENTAS C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA AUXILIAR DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	1	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE DEL ARCHIVO GENERAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	11	2	1	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RURAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	6	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	11	2	8	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA AUXILIAR DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	2	3	\$ 6,853.40	\$ 13,706.80	\$ 5,578.25	\$ 11,156.50
ANALISTA AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	7	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
CHOFERESA,CHOFER ASISTENTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	2	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS EN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	1	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	11	1	2	\$ 5,449.20	\$ 10,898.40	\$ 4,540.32	\$ 9,080.63
AUXILIAR JURIDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
TECNICA,O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	2	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
TECNICA,O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
ADMINISTRADORA,OR DE CAMPAMENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
AUXILIAR DE FAMILIAS DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	3	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
CARTOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
JEFA,E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	4	1	\$ 7,598.20	\$ 15,196.40	\$ 6,108.57	\$ 12,217.14
JEFA,E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	2	\$ 7,124.05	\$ 14,248.10	\$ 5,775.92	\$ 11,551.84
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	3	1	\$ 7,124.05	\$ 14,248.10	\$ 5,775.92	\$ 11,551.84
RECEPCIONISTA DE SERVIDORA,OR PUBLICA,O SUPERIORA,	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	13	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
FOTOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	3	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
JEFA,E DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	31	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
TECNICA,O EN MANTENIMIENTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR DE INVESTIGADORA,OR SOCIAL	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	10	2	9	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR JURIDICA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	22	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA,OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	21	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
TECNICA,O EN MANTENIMIENTO AERONAUTICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
NIÑERA, O "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	24	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
PROMOTORA, OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	11	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	13	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
VIGILANTE DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
DIBUJANTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	2	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
ESTADIGRAFA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	1	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
INSPECTORA, OR DE CONSTRUCCION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	6	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
CHOFERESA, CHOFER DE COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	2	5	\$ 6,580.45	\$ 13,160.90	\$ 5,378.96	\$ 10,757.92
AUXILIAR JURIDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
NIÑERA, O "A"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	413	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
NIÑERA, O "B" DE CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
AUXILIAR DE TRAMITES DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	2	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
PROMOTORA, OR DEL REGISTRO CIVIL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	10	1	1	\$ 5,236.40	\$ 10,472.80	\$ 4,376.61	\$ 8,753.21
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	37	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
NOTIFICADORA, OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	4	1	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	4	16	\$ 7,234.90	\$ 14,469.80	\$ 5,855.78	\$ 11,711.56
RADIO OPERADORA, OR Y PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	1	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	41	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	4	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	3	3	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	3	6	\$ 6,805.65	\$ 13,611.30	\$ 5,543.41	\$ 11,086.81
MUSICA, O R-3	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	2	21	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	505	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	4	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
RADIO OPERADORA, OR Y PARAMEDICA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	3	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA, OR FISCAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	45	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA, OR LABORAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	10	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA, OR DE USO DEL SUELO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	2	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
VIGILANTE DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	9	2	11	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	1	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17
NOTIFICADORA, OR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	2	6	\$ 6,328.65	\$ 12,657.30	\$ 5,195.09	\$ 10,390.17

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
SECRETARIA, O D	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	87	\$ 5,040.45	\$ 10,080.90	\$ 4,219.71	\$ 8,439.42
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	9	1	1	\$ 5,040.45	\$ 10,080.90	\$ 4,219.71	\$ 8,439.42
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
ECONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	1	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	6	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	3	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
BIBLIOTECAHIA O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	4	2	\$ 6,908.95	\$ 13,817.90	\$ 5,618.88	\$ 11,237.76
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	5	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	3	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
BIBLIOTECAHIA O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	11	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	3	1	\$ 6,517.70	\$ 13,035.40	\$ 5,333.12	\$ 10,666.24
JEFA, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	62	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
CAPTURISTA DE CENTRO DE COMPUTO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	21	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	27	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	46	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PÚBLICO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	79	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	95	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
ECONOMA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	28	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	212	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE CONTADURIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	2	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	32	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
NIÑERA, O "B"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	12	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
PREPARADORA, OR DE TRABAJOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	5	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	24	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	34	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	7	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
BIBLIOTECARIA O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	2	22	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	10	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
SUPERVISORA, OR DE CAPTURA DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	8	2	1	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
JEFE ARCHIVO DESARROLLO URBANO O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
INSPECTORA, OR DE TRANSPORTE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	2	1	\$ 6,095.80	\$ 12,191.60	\$ 5,024.93	\$ 10,049.86
ANALISTA DE TRAMITES Y SERVICIOS FISCALES C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	5	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
INSPECTORA, OR DE TRANSPORTES	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
OPERADORA, OR DE COMPUTADOR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	3	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
BIBLIOTECARIA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	18	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
NIÑERA, O "B"	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	24	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	2	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
AUXILIAR DE CONTADORA, OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
JEFE, E DE ARCHIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
INSPECTORA, O DE MOVILIDAD	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
GUIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	2	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
BIBLIOTECARIA O ESPECIALIZADA, O	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	4	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
COORDINADORA, OR DE EVENTOS Y TALLERES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
VERIFICADORA, OR DE DOCUMENTOS DE SERVICIOS AL PUEBLO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	8	1	1	\$ 4,859.30	\$ 9,718.60	\$ 4,074.66	\$ 8,149.32
ASISTENTE, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	2	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	9	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	3	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	4	1	\$ 6,617.10	\$ 13,234.20	\$ 5,405.74	\$ 10,811.48
ASISTENTE, E ADMINISTRATIVA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	7	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	45	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	3	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
AUX GRAL SERV PLAN EDUC A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
JARDINERA, O A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
PISCICULTORA, OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	3	1	\$ 6,258.40	\$ 12,516.80	\$ 5,143.80	\$ 10,287.60
MUSICA, O R-2	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	7	2	12	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	773	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	51	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	309	\$ 5,882.80	\$ 11,765.30	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
JARDINERO A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	102	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
AUX GRAL SERV PLAN EDUC A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	158	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
VELADOR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	17	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
PISCICULTORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	13	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
AUX GRAL PREESCOLAR C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
RECEPCIONISTA DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
MICROFILMADORA,OR	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
COCINERA, O DE ALBERGUE DE LA COMISION EJECUTIVA DE	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	2	1	\$ 5,882.80	\$ 11,765.60	\$ 4,865.33	\$ 9,730.65
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	116	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
SECRETARIA, O E	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	435	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
CAPTURISTA A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	28	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
JARDINERO A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	33	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
AUX GRAL PREESCOLAR C	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	15	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
AUX GRAL SERV PLAN EDUC A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	7	1	85	\$ 4,693.40	\$ 9,386.80	\$ 3,941.86	\$ 7,883.71
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	4	1	\$ 6,355.05	\$ 12,710.10	\$ 5,214.38	\$ 10,428.76
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	4	1	\$ 6,355.05	\$ 12,710.10	\$ 5,214.38	\$ 10,428.76
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	3	3	\$ 6,023.25	\$ 12,046.50	\$ 4,970.60	\$ 9,941.19
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	3	1	\$ 6,023.25	\$ 12,046.50	\$ 4,970.60	\$ 9,941.19
ALMACENISTA DE GUBERNATURA	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	6	2	1	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	11	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	62	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ANALISTA ADMVO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	5	\$ 5,685.80	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ALMACENISTA DESARROLLO URBANO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	2	1	\$ 5,685.30	\$ 11,371.60	\$ 4,717.70	\$ 9,435.40
ALMACENISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	1	\$ 4,539.75	\$ 9,079.50	\$ 3,818.83	\$ 7,637.65
CHOFERESA, CHOFER	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	6	1	1	\$ 4,539.75	\$ 9,079.50	\$ 3,818.83	\$ 7,637.65
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	13	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	15	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	4	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
COCINERA, O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	4	2	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	4	1	\$ 6,122.20	\$ 12,244.40	\$ 5,044.35	\$ 10,088.69
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	8	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	2	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	7	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	3	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	3	8	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	3	17	\$ 5,811.85	\$ 11,623.70	\$ 4,812.16	\$ 9,624.32
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	91	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
MUSICA,O R-1	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	21	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1511	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	105	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
COCINERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	20	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
RECEPCIONISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	10	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE TRAMITES DE GOBERNACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
PELUQUERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
JEFA,E DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	20	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
RECEPCIONISTA DE MODULO DE INFORMACION	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1525	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	140	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE ALMACEN	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	3	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	28	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE ENFERMERIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	1	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	34	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	2	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
JARDINERA,O B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	6	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
PISCICULTORA,OR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	2	4	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
GUIA DE CENTRO TURISTICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	2	9	\$ 5,504.65	\$ 11,009.30	\$ 4,581.91	\$ 9,163.82
AUXILIAR DE INTENDENCIA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	3	2	4	\$ 5,184.75	\$ 10,369.50	\$ 4,335.27	\$ 8,670.54
POLICIA C	OPERATIVOS	VACANTE DISPONIBLE	5	1	594	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AYUDANTE GENERAL DE SERVICIOS	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	3	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AUXILIAR GENERAL DE PREESCOLAR B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	96	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AUXILIAR GENERAL DE SERVICIOS DE PLANTEL EDUCATIVO	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	578	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
AUXILIAR	OPERATIVOS	ACTIVA	5	1	238	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análisis de Plazas									
DENOMINACIÓN DE PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL DE PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
ADMINISTRATIVA,O		PERMANENTE							
ARCHIVISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	37	\$ 4,399	\$ 9,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
CAPTURISTA B	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	8	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
VELADORA,OR A	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	9	\$ 4,399	\$ 8,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
COCINERA,O	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	8	\$ 4,399	\$ 9,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
OFICINISTA	OPERATIVOS	ACTIVA PERMANENTE	5	1	1	\$ 4,399	\$ 9,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
GUARDIA DE MUSEO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	5	1	3	\$ 4,399	\$ 9,798	\$ 3,706.15	\$ 7,412.30
PROFESOR TIT C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	24	\$ 430.70	\$ 861.40	\$ 300.73	\$ 781.46
PROFESOR ASOC A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	17	\$ 376	\$ 752	\$ 341.12	\$ 682.23
PROFESOR TIT B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE	0	0	1	\$ 474.15	\$ 948.30	\$ 430.10	\$ 860.20

Análítico de Plazas Magisterio

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			48	\$ 237.10	\$ 474.20	\$ 215.14	\$ 430.28
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			20	\$ 237.10	\$ 474.20	\$ 215.14	\$ 430.28
HORAS CLASE PSI B 131	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			570	\$ 254.25	\$ 508.50	\$ 230.68	\$ 461.36
HORAS CLASE PSI B 131	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			334	\$ 254.25	\$ 508.50	\$ 230.68	\$ 461.36
HORA CLASE B MED. 110	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			2478	\$ 280.00	\$ 561.20	\$ 254.67	\$ 509.34
HORA CLASE B MED 116	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			585	\$ 280.00	\$ 561.20	\$ 254.67	\$ 509.34
HORA CLASE B MS 114	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			807	\$ 302.75	\$ 605.50	\$ 274.78	\$ 549.56
HORA CLASE B MS 114	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			158	\$ 302.75	\$ 605.50	\$ 274.78	\$ 549.56
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1640	\$ 313.45	\$ 626.90	\$ 284.44	\$ 568.88
HORAS CLASE PSI A 132	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			440	\$ 313.45	\$ 626.90	\$ 284.44	\$ 568.88
HORA CLASE B SUP 112	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			78	\$ 323.75	\$ 647.50	\$ 293.83	\$ 587.65
HORA CLASE B SUP 112	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			15	\$ 323.75	\$ 647.50	\$ 293.83	\$ 587.65
HORA CLASE A MED 115	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			25528	\$ 365.05	\$ 730.10	\$ 331.34	\$ 662.68
HORA CLASE A MED 115	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			9545	\$ 365.05	\$ 730.10	\$ 331.34	\$ 662.68
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			27134	\$ 380.35	\$ 760.70	\$ 345.26	\$ 690.52
HORA CLASE A MS 113	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			9062	\$ 380.35	\$ 760.70	\$ 345.26	\$ 690.52
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1457	\$ 395.95	\$ 791.90	\$ 359.37	\$ 718.74
HORA CLASE A SUP 111	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			420	\$ 395.95	\$ 791.90	\$ 359.37	\$ 718.74
ALFABETIZANTE 2	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			28	\$ 3,284.45	\$ 6,568.90	\$ 2,965.12	\$ 5,930.23
ALFABETIZANTE 2	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 3,284.45	\$ 6,568.90	\$ 2,965.12	\$ 5,930.23
PROFESOR SUPER B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			6	\$ 3,610.15	\$ 7,220.30	\$ 3,228.93	\$ 6,457.85
PROFESOR SUPER B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 3,610.15	\$ 7,220.30	\$ 3,228.93	\$ 6,457.85
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			146	\$ 3,045.45	\$ 7,290.90	\$ 3,257.58	\$ 6,515.16
PROFESOR EXTRA ESCOLAR B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 3,645.45	\$ 7,290.90	\$ 3,257.58	\$ 6,515.16
PROFESOR SUPER A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			373	\$ 3,918.90	\$ 7,837.80	\$ 3,458.49	\$ 6,916.97
PROFESOR SUPER A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			36	\$ 3,918.90	\$ 7,837.80	\$ 3,458.49	\$ 6,916.97
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			78	\$ 4,367.40	\$ 8,734.80	\$ 3,695.13	\$ 7,390.26
PROFESOR EXTRA ESCOLAR A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 4,367.40	\$ 8,734.80	\$ 3,695.13	\$ 7,390.26
PROFESOR ESTUDIANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			244	\$ 4,911.40	\$ 9,822.80	\$ 4,135.74	\$ 8,271.47
PROFESOR ESTUDIANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 4,911.40	\$ 9,822.80	\$ 4,135.74	\$ 8,271.47
PROMOTOR (SIN PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			4	\$ 5,166.45	\$ 10,332.90	\$ 4,342.39	\$ 8,684.77
PROMOTOR (SIN PERFIL)	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			0	\$ 5,166.45	\$ 10,332.90	\$ 4,342.39	\$ 8,684.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			56	\$ 5,242.40	\$ 10,484.80	\$ 4,448.89	\$ 8,897.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 5,242.40	\$ 10,484.80	\$ 4,448.89	\$ 8,897.77
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			104	\$ 5,455.95	\$ 10,911.90	\$ 4,639.54	\$ 9,279.37
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 5,455.95	\$ 10,911.90	\$ 4,639.54	\$ 9,279.37
PROFESOR PASANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1924	\$ 5,664.30	\$ 11,328.60	\$ 4,740.05	\$ 9,481.90
PROFESOR PASANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			43	\$ 5,664.30	\$ 11,328.60	\$ 4,740.05	\$ 9,481.90
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			2	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			8	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
PROFESOR TELESECUNDARIA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			99	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.09

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	Ocupada o Vacante	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PROFESOR TELESECUNDARIA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
PEDAGOGO B (SIN FUNCIONES)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3	\$ 7,432.55	\$ 14,865.10	\$ 6,075.43	\$ 12,150.85
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			202	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			118	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			9	\$ 7,474.45	\$ 14,948.90	\$ 6,103.97	\$ 12,207.94
PROFESOR TITULAD	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			47416	\$ 7,648	\$ 15,296	\$ 6,227.70	\$ 12,455.40
PROFESOR TITULAD	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1184	\$ 7,648	\$ 15,296	\$ 6,227.70	\$ 12,455.40
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			65	\$ 7,664.20	\$ 15,328.40	\$ 6,247.66	\$ 12,495.31
SECRETARIO ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			191	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
SECRETARIO ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			645	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			156	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1464	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			79	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			724	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			95	\$ 8,010.45	\$ 16,020.90	\$ 6,545.39	\$ 13,090.78
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			171	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			3	\$ 8,308.30	\$ 16,616.60	\$ 6,710.50	\$ 13,420.99
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			956	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			105	\$ 7,886.10	\$ 15,772.20	\$ 6,431.99	\$ 12,863.98
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			768	\$ 8,535.05	\$ 17,070.10	\$ 6,868.35	\$ 13,736.70
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			177	\$ 8,535.05	\$ 17,070.10	\$ 6,868.35	\$ 13,736.70
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3550	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
ORIENTADOR TECNICO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			84	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
PEDAGOGO B SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			627	\$ 8,598.15	\$ 17,196.30	\$ 6,913.88	\$ 13,827.76
PEDAGOGO B SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			27	\$ 8,598.15	\$ 17,196.30	\$ 6,913.88	\$ 13,827.76
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1404	\$ 8,661.40	\$ 17,322.80	\$ 6,976.52	\$ 13,953.03
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			175	\$ 8,661.40	\$ 17,322.80	\$ 6,976.52	\$ 13,953.03
ORIENTADOR TECNICO B M.S.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			25	\$ 8,674.15	\$ 17,348.30	\$ 6,971.44	\$ 13,942.88
ORIENTADOR TECNICO B M.S.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 8,674.15	\$ 17,348.30	\$ 6,971.44	\$ 13,942.88
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			180	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			1	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			40	\$ 8,886.50	\$ 17,773	\$ 7,120.87	\$ 14,241.73
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			7	\$ 8,886.50	\$ 17,773	\$ 7,120.87	\$ 14,241.73
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			516	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			96	\$ 8,875	\$ 17,750	\$ 7,112.02	\$ 14,224.03
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			67	\$ 9,370.10	\$ 18,740.20	\$ 7,476.43	\$ 14,952.85
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			30	\$ 9,370.10	\$ 18,740.20	\$ 7,476.43	\$ 14,952.85
DIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			4321	\$ 9,489.00	\$ 18,978.00	\$ 7,551.98	\$ 15,103.95
DIRECTOR ESCOLAR PREEES. Y PRIM.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			253	\$ 9,489.00	\$ 18,978.00	\$ 7,551.98	\$ 15,103.95
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3313	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
ORIENTADOR TECNICO A M.S.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			304	\$ 8,591.30	\$ 17,182.60	\$ 6,905.77	\$ 13,811.54
PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			3153	\$ 10,247.15	\$ 20,494.30	\$ 8,090.62	\$ 16,181.23

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			88	\$ 10,247.15	\$ 20,494.30	\$ 8,090.62	\$ 16,181.23
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1511	\$ 10,998.55	\$ 21,997.10	\$ 8,625.72	\$ 17,251.44
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			168	\$ 10,998.55	\$ 21,997.10	\$ 8,625.72	\$ 17,251.44
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			95	\$ 11,225	\$ 22,450	\$ 8,790.34	\$ 17,580.67
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			29	\$ 11,225	\$ 22,450	\$ 8,790.34	\$ 17,580.67
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			5	\$ 13,585.05	\$ 27,170.10	\$ 10,573.06	\$ 21,146.11
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			721	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			37	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			47	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			7	\$ 16,763.20	\$ 33,526.40	\$ 13,076.16	\$ 26,152.31
SECRETARIO M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			108	\$ 17,097.45	\$ 34,194.90	\$ 12,973.40	\$ 25,946.80
SECRETARIO M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			87	\$ 17,097.45	\$ 34,194.90	\$ 12,973.40	\$ 25,946.80
SUBDIRECTOR M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			98	\$ 17,309.25	\$ 34,618.50	\$ 13,120.85	\$ 26,241.69
SUBDIRECTOR M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			126	\$ 17,309.25	\$ 34,618.50	\$ 13,120.85	\$ 26,241.69
PEDAGOGO A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			798	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			96	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
PEDAGOGO A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			525	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
PEDAGOGO A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			34	\$ 17,460.05	\$ 34,920.10	\$ 13,225.53	\$ 26,451.06
DIRECTOR M.S. C	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			65	\$ 18,216.90	\$ 36,433.80	\$ 13,748.55	\$ 27,497.09
DIRECTOR M.S. C	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			75	\$ 18,216.90	\$ 36,433.80	\$ 13,748.55	\$ 27,497.09
SECRETARIO M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			66	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
SECRETARIO M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			37	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
SUBDIRECTOR M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			80	\$ 18,701.90	\$ 37,403.80	\$ 14,090.54	\$ 28,181.07
SUBDIRECTOR M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			43	\$ 18,701.90	\$ 37,403.80	\$ 14,090.54	\$ 28,181.07
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			29	\$ 18,796.95	\$ 37,593.90	\$ 14,500.83	\$ 29,001.66
DIRECTOR M.S. B	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			69	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
DIRECTOR M.S. B	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			10	\$ 19,619	\$ 39,238	\$ 14,724.44	\$ 29,448.88
SECRETARIO MS A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			261	\$ 19,881.50	\$ 39,763	\$ 14,911.87	\$ 29,823.73
SECRETARIO MS A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			64	\$ 19,881.50	\$ 39,763	\$ 14,911.87	\$ 29,823.73
SUBDIRECTOR ESCOLAR D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1	\$ 20,008.75	\$ 40,017.50	\$ 15,000.90	\$ 30,001.79
SUBDIRECTOR M.S. A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			172	\$ 20,094.45	\$ 40,188.90	\$ 15,060.13	\$ 30,120.25
SUBDIRECTOR M.S. A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			83	\$ 20,094.45	\$ 40,188.90	\$ 15,060.13	\$ 30,120.25
DIRECTOR ESCOLAR D	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			1	\$ 20,777.70	\$ 41,555.40	\$ 15,536.38	\$ 31,072.75
DIRECTOR M.S. A	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			235	\$ 21,021.90	\$ 42,043.80	\$ 15,700.88	\$ 31,401.76
DIRECTOR M.S. A	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			52	\$ 21,021.90	\$ 42,043.80	\$ 15,700.88	\$ 31,401.76
INVESTIGADOR EDUCATIVO	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			967	\$ 22,321.70	\$ 44,643.40	\$ 16,699.50	\$ 33,398.99
INVESTIGADOR EDUCATIVO	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			130	\$ 22,321.70	\$ 44,643.40	\$ 16,699.50	\$ 33,398.99
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			26	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			37	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			2	\$ 22,405.70	\$ 44,811.40	\$ 16,760.43	\$ 33,520.86
COORDINADOR DE PROMOTORES	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			184	\$ 23,074.05	\$ 46,148.10	\$ 18,540.23	\$ 37,080.46

Estado de México									
Entidad Federativa: Estado de México									
Análítico de Plazas									
DENOMINACION PLAZA	TIPO PLAZA	OCUPADA O VACANTE	NIVEL	RANGO	TOTAL PLAZAS	TOTAL BRUTO QUINCENAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL NETO QUINCENAL	TOTAL NETO MENSUAL
COORDINADOR DE PROMOTORES	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			10	\$ 23,074.05	\$ 46,148.10	\$ 18,540.23	\$ 37,080.46
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			863	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			44	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	ACTIVA PERMANENTE			62	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59
SUPERVISOR ESCOLAR	DOCENTES	VACANTE DISPONIBLE			4	\$ 23,944.50	\$ 47,889	\$ 18,126.80	\$ 36,253.59

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2023.

Table with columns for Municipality, Participaciones Federales (Fondo General, Fondo de Comandancia, Ingreso Especial, Ingreso sobre Automóviles, Fondo de Compensación, Ingreso sobre Renta, Admisión de la Secretaría, Fondo de Focalización, Gastos Personales, Gastos Personales, Ingreso sobre Tenencia, Ingreso sobre Admisión de Vehículos, Ingreso sobre Admisión de Vehículos, Ingreso a la Venta Final), and Total. Lists 320 municipalities including Atoyac, Atoyac de Iturbide, Ayotlán, etc.

Municipio	Participaciones Federales										Participaciones Estatales			Total	
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Aduanos de la Tercera Federal	Fondo de Fomento y Reconstrucción	Gasolina (Fracción I del Art. 4.º de Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolina (Fracción II del Art. 4.º de Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Crédito de Apuesta		Impuesto a la Venta Final de Bienes con Contenido Alcohólico
Tehuacan	175,483,573	39,322,491	2,064,787	2,374,370	419,112	898,977	1,062	10,317,900	3,523,640	492,820	6,783,488	327,483	279,114	354,202	243,838,012
Tehuacan	669,732,139	37,429,678	10,078,210	8,791,975	1,922,203	3,328,732	3,032	39,213,525	9,377,683	1,817,231	16,071,425	727,552	650,152	788,969	880,487,408
Villa de Guzmán	183,440,493	23,120,178	2,254,560	2,205,006	292,808	833,232	967	12,692,532	1,966,298	318,037	4,966,263	230,374	187,893	238,314	214,734,234
Villa de Guzmán	347,216,259	77,571,729	5,869,204	4,697,990	1,027,129	1,778,739	2,101	21,667,554	7,344,004	1,423,140	12,192,218	588,582	531,680	638,621	482,529,984
Villa de Guzmán	86,788,078	9,713,853	1,128,044	903,462	397,512	342,043	494	2,867,584	1,820,785	363,740	4,371,939	211,049	179,884	228,282	88,688,108
Villa de Guzmán	76,287,179	15,046,763	1,288,828	1,032,199	225,671	326,406	462	2,719,132	1,791,284	337,120	4,530,860	209,067	178,076	228,138	104,073,778
Villa de Guzmán	87,448,461	20,850,424	1,479,127	1,184,689	258,984	448,496	530	4,202,733	2,078,326	432,743	4,727,261	228,686	184,907	207,268	123,880,438
Villa de Guzmán	104,614,011	39,684,075	1,787,906	1,416,351	309,140	438,878	639	6,086,049	3,718,815	676,199	6,440,093	272,906	225,110	274,419	148,497,888
Guadalupe	50,867,715	9,326,286	859,239	688,127	80,446	261,537	338	1,648,267	1,451,841	281,333	3,850,328	185,855	158,419	201,630	69,996,293
Zacatepec	77,620,003	16,078,281	1,056,611	967,816	211,699	284,442	833	3,000,842	1,834,438	367,044	4,409,214	112,844	611,188	520,061	90,058,148
Zacatepec	86,237,261	6,884,738	612,233	490,311	107,196	183,640	219	261,716	1,034,199	230,410	3,259,027	157,526	134,151	110,171	48,534,937
Zacatepec	60,806,890	8,846,267	885,001	684,714	149,746	263,262	398	814,068	1,171,620	237,017	3,463,416	188,700	142,100	180,321	87,068,063
Zacatepec	208,148,183	49,320,487	3,461,161	2,787,988	409,522	1,056,548	1,247	12,813,233	3,228,060	639,017	7,861,598	379,206	323,074	419,874	260,188,026
Zampalutlán	46,012,848	8,269,124	792,602	634,733	138,777	248,328	284	1,089,280	1,268,180	233,815	3,578,131	172,833	147,149	188,220	63,636,201
Zampalutlán	207,239,298	64,412,971	3,497,920	2,801,333	412,460	1,060,832	1,263	13,967,861	5,527,942	1,071,219	9,620,100	484,446	395,866	522,269	300,988,420
Total	23,416,794,967	4,360,603,646	380,626,600	316,638,972	69,271,116	119,860,650	141,702	1,333,600,823	396,174,690	76,771,700	786,245,021	37,800,606	32,320,489	41,001,832	35,115,336,002

ANEXO X. Matriz de indicadores para resultados por estructura administrativa.

Entes Públicos	Presupuesto 2023		Presupuesto Pbr 2023				
	Programas presupuestarios	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados	
Poder Ejecutivo							
2000000000000000	Gubernatura	1	60,520,158	1.02%	0.02%	1	2
2040000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	1	178,277,940	1.02%	0.05%	1	6
2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	7	1,510,167,000	7.14%	0.42%	7	51
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad	3	18,285,594,247	3.06%	5.12%	3	29
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	9	16,339,863,169	9.18%	4.58%	9	84
2080000000000000L	Secretaría de Salud	2	106,829,180	2.04%	0.03%	2	6
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo	2	1,099,568,856	2.04%	0.31%	2	8
2100000000000000L	Secretaría de Educación	7	63,503,555,981	7.14%	17.80%	7	159
2110000000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	5	10,041,402,773	5.10%	2.81%	5	24
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	3	215,438,684	3.06%	0.06%	3	11
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	3	397,225,318	3.06%	0.11%	3	17
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	3	3,713,607,064	3.06%	1.04%	3	20
2210000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	2	806,752,416	2.04%	0.23%	2	5
2220000000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	5	1,608,000,546	5.10%	0.45%	4	15
2240000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	5	3,338,572,866	5.10%	0.94%	5	46
2250000000000000L	Secretaría del Campo	7	2,584,602,431	7.14%	0.72%	7	86
2260000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	4	2,582,793,742	4.08%	0.72%	4	28
2270000000000000L	Secretaría de las Mujeres	1	695,372,898	1.02%	0.19%	1	7
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	1	66,871,665	1.02%	0.02%	1	3
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	1	41,201,439	1.02%	0.01%	1	4
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	1	110,969,054	1.02%	0.03%	1	3
Entidades paraestatales y organismos							
200C010000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	9	2,367,755,538	9.18%	0.66%	9	65
205C020000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	1	27,199,308	1.02%	0.01%	1	4
206C010000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	1	345,406,579	1.02%	0.10%	1	2
206C020000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	1	268,536,586	1.02%	0.08%	1	2
206C030000000000	Unidad de Asuntos Internos	1	66,376,275	1.02%	0.02%	1	2
207C010000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	2	127,157,339	2.04%	0.04%	2	18
207C020000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	1	47,920,822	1.02%	0.01%	1	2
207C030000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	1	77,301,138	1.02%	0.02%	1	10
207C040000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8	33,951,516,056	8.16%	10.36%	8	36
207C050000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	2	624,514,861	2.04%	0.18%	2	16

Entes Públicos		Presupuesto 2023		Presupuesto PbR 2023			
		Programas presupuestarios	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
207C07000000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	1	393,167,226	1.02%	0.11%	1	17
207C08000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	1	32,589,146	1.02%	0.01%	1	3
207E01000000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	1	148,922,710	1.02%	0.04%	1	1
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	6	29,972,348,230	6.12%	8.40%	6	84
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	1	35,678,716	1.02%	0.01%	1	4
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	3	1,340,835,750	3.06%	0.38%	3	6
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1	1,219,843,056	1.02%	0.34%	1	24
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	1	24,742,649	1.02%	0.01%	1	6
208C08000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	1	9,625,257	1.02%	0.00%	1	5
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	1	512,214,775	1.02%	0.14%	1	4
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	1	91,241,970	1.02%	0.03%	1	3
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	7	40,511,569,478	7.14%	11.35%	7	10
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	4	306,566,821	4.08%	0.09%	4	4
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	4	252,085,790	4.08%	0.07%	4	4
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	3	1,264,243,233	3.06%	0.35%	3	3
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	4	249,109,408	4.08%	0.07%	4	4
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	4	208,201,545	4.08%	0.06%	4	4
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	2	1,033,036,567	2.04%	0.29%	2	2
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	4	164,531,968	4.08%	0.05%	4	4
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	4	79,305,698	4.08%	0.02%	4	4
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	4	172,171,164	4.08%	0.05%	4	4
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	4	107,676,393	4.08%	0.03%	4	4
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	3	80,649,782	3.06%	0.02%	3	3
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	3	67,638,192	3.06%	0.02%	3	3

Entes Públicos		Presupuesto 2023		Presupuesto PBR 2023			
		Programas presupuestarios	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
210C1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	3	85,763,928	3.06%	0.02%	3	3
210C1500000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	3	178,431,978	3.06%	0.05%	3	3
210C1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	3	75,112,040	3.06%	0.02%	3	3
210C1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	4	109,488,672	4.08%	0.03%	4	4
210C1800000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	3	1,389,872,247	3.06%	0.39%	3	3
210C1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	3	85,223,123	3.06%	0.02%	3	3
210C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa	3	85,660,885	3.06%	0.02%	3	3
210C2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	3	81,374,295	3.06%	0.02%	3	3
210C2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	3	70,048,589	3.06%	0.02%	3	3
210C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	4	121,452,475	4.08%	0.03%	4	4
210C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	4	148,485,728	4.08%	0.04%	4	4
210C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	4	165,776,175	4.08%	0.05%	4	4
210C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	4	128,171,888	4.08%	0.04%	4	4
210C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	4	146,942,845	4.08%	0.04%	4	4
210C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	4	112,056,665	4.08%	0.03%	4	4
210C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	4	55,590,101	4.08%	0.02%	4	4
210C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	4	393,607,703	4.08%	0.11%	4	4
210C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	4	79,645,162	4.08%	0.02%	4	4
210C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	4	42,882,625	4.08%	0.01%	4	4
210C3300000000	Universidad Digital del Estado de México	5	144,077,571	5.10%	0.04%	5	5
210C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	3	20,535,822	3.06%	0.01%	3	3
210C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	4	27,814,061	4.08%	0.01%	4	4
210C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	4	21,517,959	4.08%	0.01%	4	4
210C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	3	18,773,411	3.06%	0.01%	3	3
210C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	4	24,647,139	4.08%	0.01%	4	4
210C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	3	10,893,056	3.06%	0.00%	3	3
210C4000000000	Universidad Politécnica de Oztoltepec	4	29,402,956	4.08%	0.01%	4	4

Entes Públicos		Presupuesto 2023		Presupuesto PbR 2023			
		Programas presupuestarios	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
210C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	4	20,741,559	4.08%	0.01%	4	4
210C4200000000	Universidad Politécnica de Atlaquemulco	4	30,449,447	4.08%	0.01%	4	4
211C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	1	137,056,806	1.02%	0.04%	1	12
211C0300000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	1	78,243,118	1.02%	0.02%	1	8
211C0400000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	1	42,969,002	1.02%	0.01%	1	5
211C0500000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	1	26,447,235	1.02%	0.01%	1	5
215C0100000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	1	10,766,987	1.02%	0.00%	1	4
215C0200000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	1	306,883,473	1.02%	0.09%	1	3
215E0100000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	1	59,154,970	1.02%	0.02%	1	2
220C0100000000	Junta de Caminos del Estado de México	1	2,596,729,523	1.02%	0.73%	1	7
220C0200000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	2	219,630,853	2.04%	0.06%	2	13
220C0300000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1	2,234,882,733	1.02%	0.63%	1	6
221C0100000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	1	186,610,505	1.02%	0.05%	1	1
221C0200000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	1	54,680,769	1.02%	0.02%	1	3
221C0400000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	1	35,142,478	1.02%	0.01%	1	3
222C0100000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1	3,118,386,257	1.02%	0.87%	1	12
224C0100000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	2	668,370,457	2.04%	0.19%	2	11
224C0200000000	Comisión del Agua del Estado de México	2	2,270,662,596	2.04%	0.64%	2	18
224C0300000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	1	8,347,119	1.02%	0.00%	1	4
224D0100000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	1	158,922,952	1.02%	0.04%	1	1
225C0100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	1	73,787,298	1.02%	0.02%	1	14
225C0200000000	Protectora de Bosques del Estado de México	2	640,834,115	2.04%	0.18%	2	13
226C0100000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	1	42,020,368	1.02%	0.01%	1	4
41100000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	1	87,817,172	1.02%	0.02%	1	8

Entes Públicos		Presupuesto 2023		Presupuesto PbR 2023			
		Programas presupuestarios	Monto 2023	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
Poder Legislativo							
10000 - Poder Legislativo		2	1,973,487,951	2.04%	0.55%	2	12
Poder Judicial							
30000 - Poder Judicial		1	5,558,215,504	1.02%	1.56%	1	14
Organos autónomos							
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1	2,729,173,258	1.02%	0.76%	1	15
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	2	283,127,090	2.04%	0.08%	2	26
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	1	282,242,648	1.02%	0.08%	1	11
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	2	6,053,863,367	2.04%	1.70%	2	17
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	1	404,052,464	1.02%	0.11%	1	10
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	1	218,820,957	1.02%	0.06%	1	16
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	3	4,753,225,191	3.06%	1.33%	3	28

ANEXO XI. Riesgos relevantes de las finanzas públicas

Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	
<p>Para 2023, los CGPE-23 destacan riesgos al pronóstico de crecimiento 2023, los cuales se presentan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Riesgos a la baja</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tensiones geopolíticas, incluido el conflicto Rusia-Ucrania, que repercutan vía menor abasto de insumos y por las sanciones económicas impuestas por diversos países a Rusia. b) Un débil crecimiento económico global derivado de los fuertes incrementos en la tasa de interés de referencia de los bancos centrales, junto con una alta inflación, explicada principalmente por factores de oferta. c) Falta de resolución de discrepancias en materia comercial entre los países del T-MEC que desencadene sanciones relacionadas a aranceles. d) Tensiones sociales y políticas ocasionadas por un ambiente de alta inflación global y/o desabasto de alimentos. e) Incremento en la producción de petróleo de países no pertenecientes a la OPEP+ que podría reducir los precios internacionales, como es el caso de EE.UU. y Noruega. f) Continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, una vez que finalice el plan actual en noviembre. 	<p style="text-align: center;">Riesgos a la alza</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disminución sostenida de los precios de las materias primas que favorezca la disminución de la inflación y su persistencia, lo cual resulte en ajustes a la baja de las expectativas inflacionarias de mediano plazo y tasas de interés. b) Resolución de conflictos geopolíticos y tensiones comerciales, particularmente entre Rusia y Ucrania, así como la eliminación de las sanciones económicas y las restricciones de exportación con una menor incertidumbre y volatilidad en los precios de activos y materias primas. c) Aceleración del nearshoring y las oportunidades de inversión en México a lo largo de la frontera norte y de la región central por el aprovechamiento de la mano de obra mexicana, la geolocalización, los tratados comerciales y la coyuntura económica. d) En el marco de cambios legislativos en EE.UU. y de cambios en los patrones de consumo, podría acelerarse la recomposición de plantas automotrices hacia vehículos eléctricos, lo cual beneficiaría en mayor medida a la IED y a las exportaciones mexicanas. Adicionalmente, una mayor producción de energías renovables que se refleje inicialmente en la IED. e) Mejores condiciones climatológicas junto con la aparición de nueva tecnología que permita una mayor estabilidad en la producción agrícola e impactos limitados en otras industrias como las intensivas en agua, en el marco de una rápida contención de los efectos del cambio climático en la actividad económica mundial.
Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	Propuestas de acción para enfrentarlos
<p>Para 2023, los riesgos que podrían afectar las finanzas del Estado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el importe de las contribuciones no sea suficiente para cubrir las necesidades financieras del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y que las instituciones públicas aportantes no cumplan en tiempo y forma con la obligación del pago de contribuciones y retenciones de seguridad social a las que están obligadas. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para incrementar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con un andamiaje legal sólido que impone condiciones para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la preservación de la estabilidad financiera del Estado y sus Municipios en el marco del comportamiento actual de la economía nacional; sin embargo, resulta primordial para el Gobierno Estatal continuar con el impulso al mejoramiento y actualización permanente de la normatividad financiera, lo que conlleva al fortalecimiento de la facultad hacendaria estatal y municipal, mediante la adopción de los principios de transparencia, austeridad y ejercicio responsable; así como, de modelos eficaces para la recaudación y aplicación de los recursos públicos.

En concordancia, considerando que las necesidades sociales y, consecuentemente, los requerimientos presupuestales de la actividad gubernamental van en aumento en cada Ejercicio Fiscal, se torna relevante, tomar medidas para promover la actitud solidaria hacia las estrategias y acciones de gobierno, orientadas al beneficio de todos los sectores de la población, por ello, las razones distributivas que alientan el proceso de reformas que se proponen mediante la presente Iniciativa, se encuentran alineadas con el Pilar Económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, sus estrategias y líneas de acción, dentro de las cuales, el Gobierno del Estado de México, refrenda el objetivo de la ampliación y fortalecimiento de los mecanismos que permitan un desarrollo económico sostenido, equilibrado e inclusivo en la Entidad, así como la puesta en marcha de mecanismos efectivos de coordinación intergubernamental entre la Federación, el Estado y los Municipios, siempre propiciando acciones que permitan aprovechar las fortalezas y oportunidades del territorio mexiquense en beneficio de sus habitantes.

En este contexto, con miras al Ejercicio Fiscal 2023, la política fiscal de la actual Administración, tiene como prioridad la protección de los Derechos Humanos de los contribuyentes de la Entidad, por lo cual, se ha decidido mantener la premisa de no incrementar la carga impositiva ni establecer nuevos impuestos, sin dejar de atender la más mínima de las obligaciones que este Gobierno tiene con sus ciudadanos; bajo esta lógica, ninguna contribución de las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios presenta incremento alguno, más allá de las actualizaciones anuales, de acuerdo a los índices correspondientes y en concordancia, se prevé el otorgamiento de facilidades y beneficios fiscales a los contribuyentes, así como, la aplicación de ajustes con marcado beneficio social, acordes a la actualidad económica en algunas contribuciones, todo ello, en apoyo de la capacidad económica y financiera del Estado y sus habitantes, que permita coadyuvar a mejorar la distribución de los recursos públicos.

Bajo esta perspectiva, la sociedad mexiquense requiere contar con un marco jurídico hacendario moderno y transparente, que responda de mejor manera a las necesidades y exigencias actuales, para lo cual, resulta indispensable, replantear y mejorar las estrategias y esquemas de tributación y recaudación tanto estatales como municipales.

Por ende, de manera congruente, el Gobierno Estatal prevé un conjunto de modificaciones a las disposiciones que regulan la actividad financiera del Estado y sus municipios, ello en un marco de fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y a promover la regularización de todos los ciudadanos en los esquemas tributarios aplicables, de acuerdo a sus condiciones particulares, a fin de fortalecer las acciones de fiscalización y cobranza, en estricto apego a los principios de disciplina financiera, con absoluto respeto a los derechos de los contribuyentes, propiciando con ello la participación ciudadana y el fortalecimiento de las relaciones de confianza, reciprocidad y cooperación en la Entidad.

En este sentido, para el Ejercicio Fiscal 2023, se busca el fortalecimiento de procesos innovadores que permitan acceder a trámites y servicios de forma simple a través del uso de las tecnologías de la información, facilitando con ello, el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y, al mismo tiempo, orientados a que la respuesta de las autoridades sea cada vez más eficiente; para lo cual, es necesario que el Gobierno del Estado cuente con las herramientas jurídicas que respalden y delimiten claramente su actuación y a su vez, otorguen certeza jurídica a los mexiquenses.

Con base en lo anterior, en el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, encargadas de la prestación de servicios vinculados con el ejercicio de sus facultades, realizándose ajustes tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a la actualización de su marco normativo y a los incrementos en los costos y en los insumos necesarios para la prestación de los mismos, reformas que se orientan a facilitar a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

En el ámbito municipal, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros, funcionarios, representantes y los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios, realizado durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto, las cuales fueron aprobadas por los presidentes, tesoreros y demás funcionarios hacendarios municipales en la XXIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIII Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su carácter de vocales, celebrada el 27 de octubre del presente año.

Finalmente, es de resaltar que el paquete de ajustes y medidas, que se presenta ante esta Honorable Legislatura, para su aprobación, es consistente con el compromiso del Gobierno Estatal de mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos tributarios en apego a los principios de transparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos.

Es así que, a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se proponen diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

Con la propuesta de adición de la fracción LXXXII al artículo 3, se establece una conceptualización específica en el glosario del ordenamiento para el término “Presupuesto de Egresos”, lo cual permitirá brindar mayor claridad y certeza a lo largo del Código Financiero del Estado de México y Municipios en concordancia con la Ley de Ingresos del Estado de México y el texto que integra el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Como acciones de mejora al ordenamiento hacendario, se reforman los artículos 15 en su párrafo segundo y 45 en su párrafo sexto, con la finalidad de homologar la utilización del término “autoridad fiscal”, toda vez que, dentro de las propias atribuciones de esta, ya se encuentra lo correspondiente a su facultad recaudadora, por lo que, resulta suficiente delimitar su precisión, sin señalar ninguna función o atribución específica de aquellas que tiene conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

Con el objeto de inhibir conductas que menoscaben la hacienda pública municipal, la propuesta de reforma a la fracción XX del artículo 41 tiende a precisar los supuestos de responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos, para el caso de no verificar el cumplimiento a los requisitos y formalidades legales establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles o tratándose del acreditamiento de su pago, por parte del obligado a realizarlos, con motivo de autorizaciones definitivas de escrituras; lo cual, resulta alineado a la sanción impuesta, por el artículo 362 fracción II, a los Notarios Públicos respecto a la autorización de actos, contratos o escrituras que no hayan cumplido con las disposiciones fiscales correspondientes, así como con lo señalado por la Ley del Notariado del Estado de México.

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia de transporte privado de personas, se propone la modificación del artículo 47, fijando el plazo para solicitar la licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos en la Entidad, así como señalar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento de dicha obligación, realizando consecuentemente, las adecuaciones necesarias a lo establecido en el artículo 361, fracción XXII.

A efecto de robustecer las atribuciones de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se plantean adecuaciones a los artículos 48 y 49, con el objeto de otorgar mayor claridad a la suspensión de los plazos para concluir sus revisiones y emitir la resolución correspondiente, bajo supuestos plenamente identificables, en apego irrestricto a los principios de legalidad y certeza jurídica de los contribuyentes; asimismo, se establece un nuevo supuesto que permitirá a la autoridad fiscal, de manera presuntiva, fijar las bases que servirán para determinar créditos fiscales en el desarrollo de dichas facultades.

Se reforman los artículos 48 en sus fracciones I párrafo décimo, III párrafo sexto y XXVIII párrafo segundo numeral 1 en su párrafo cuarto, 129, 218 y 364, a fin de armonizar el marco jurídico financiero estatal con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se plantean modificaciones al artículo 55, con la finalidad de prever el tratamiento de los datos y documentos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los relativos a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, tratándose de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo, fortaleciendo la previsión relativa a la publicación de los datos personales en los casos en que los créditos fiscales, no se encuentren pagados o respecto de los cuales, cesó la autorización del pago a plazos, aquellos que se encuentren en controversia que no estén garantizados, sean determinados a contribuyentes no localizados o se encuentren firmes; propuesta que está encaminada a homologar los supuestos de excepción al secreto fiscal establecidos a nivel federal en el Código Fiscal de la Federación, preservando en todo momento el derecho a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La modificación al artículo 69 O se propone a efecto de precisar que la tarifa del 4.5% sobre el precio de la venta final de bebidas con contenido alcohólico, también podrá ser aplicada, por parte de la autoridad fiscal, a la base calculada presuntivamente y que servirá para la determinación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Adicionalmente, se plantean modificaciones a los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Quáter y 69 S Quinquies, con el objetivo primordial de dotar de claridad al apartado sobre los elementos esenciales del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, facilitando con ello a los contribuyentes obligados, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la materia, lo que permitirá a la autoridad, continuar con el ejercicio de acciones que garanticen la preservación de un medio ambiente sano como derecho fundamental de los mexicanos para su desarrollo y bienestar.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por las diversas Dependencias y Organismos que forman parte del Estado y de los municipios, se proponen adecuaciones a los artículos 75, 81 Bis, 87, 90, 95, 102, 142, 153 y 159, atendiendo principalmente a la reestructura de procesos operativos y de organización, lo que permitirá hacer frente, de mejor manera, a las necesidades económicas del Estado y a la creciente demanda de la población para tener acceso a servicios públicos más eficientes.

Con el fin de mantener actualizados los rangos de valor de los actos a inscribir, mediante los cuales se calculan diversos derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se propone adicionar a los artículos 95, 96 y 98, la precisión de que dichos valores se actualizarán anualmente, con el factor establecido en el artículo 70 del Código Financiero.

En relación con la materia hídrica, las modificaciones a los artículos 130, 130 Bis, 133, 135, 136 y 139 tienden a mejorar y adecuar elementos de su redacción respecto a otras disposiciones jurídicas relacionadas y precisar aspectos normativos, en específico tratándose de la época de pago para el cobro de los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de agua, así como propiciar y promover medidas para el cuidado y uso racional de este recurso natural, a través de mecanismos de cobro que buscan atender de inmediato las fugas; garantizando el pago de los servicios por el consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en los municipios de la Entidad, así como incluir elementos que permiten actualizar los lineamientos para el diseño tarifario señalados en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En materia catastral, los ajustes a los artículos 170, 172 y 177 se realizan con el objeto de ampliar las facultades de las autoridades catastrales municipales en lo que respecta a la verificación de los documentos y datos declarados en las manifestaciones catastrales; así como, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y a efecto de establecer el cumplimiento de determinadas obligaciones en relación con la revisión y validación del contenido de los Dictámenes de la Determinación de la Base del Impuesto Predial establecidas a su cargo.

Con la reforma del artículo 216-P, se busca incluir un nuevo supuesto jurídico de causación de las aportaciones de movilidad sustentable respecto de aquellos que presten el servicio de transporte privado de bienes de consumo y cualquier tipo de bienes muebles realizado a través de aplicaciones o plataformas electrónicas en la Entidad.

Derivado de que en el transcurso del Ejercicio Fiscal existen cambios o actualizaciones en la información oficial que es utilizada para determinar las variables de distribución de las participaciones municipales, con la reforma al párrafo segundo del artículo 222, se pretende establecer la facultad de la Secretaría de Finanzas de realizar ajustes en los coeficientes de distribución de dichas participaciones, bajo un esquema actualizado y justo, con base en las modificaciones a la información oficial disponible.

Con el objeto de realizar una homologación de los entes públicos obligados a observar y dar debido cumplimiento a las directrices y disposiciones establecidas en materia presupuestaria, se integran modificaciones a los artículos 287, 289, 289 Ter, 290, 291, 292 Ter, 294, 298, 299, 300, 301, 309, 310, 311, 317, 317 Bis, 319, 324 y 324 Bis del Título Noveno intitulado “Del Presupuesto de Egresos”, atendiendo a los principios constitucionales rectores del ejercicio y salvaguarda del gasto público.

A efecto de materializar las consecuencias jurídicas de los actos en que intervienen los Contadores Públicos Registrados, derivado de la solicitud de los contribuyentes que requieren de sus servicios profesionales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se adiciona al artículo 362 Bis un numeral 4, estableciendo una sanción para aquellos especialistas que formulen dictamen, sin contar con la certificación vigente establecida como requisito en el artículo 47 D inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se incluyen modificaciones en relación con las facultades que ejerce la autoridad fiscal durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución, concretamente a los artículos 377, 379 y 391, las cuales pretenden precisar el pago correspondiente que realizarán las personas físicas o jurídicas colectivas por concepto de gastos de ejecución, tratándose de las diligencias de pago y embargo; así como, establecer la facultad de la autoridad para solicitar información a los deudores relacionada con el embargo de créditos, estableciendo, en consecuencia, la sanción correspondiente en caso de incumplimiento a tales solicitudes.

Se adiciona al presente Decreto un ARTÍCULO SEGUNDO con el fin de continuar las acciones de fortalecimiento financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), que contiene la solicitud de autorización a esa Soberanía con el objeto de que los municipios e instituciones que presenten adeudos ante dicho Instituto, puedan regularizarlos mediante la suscripción de Convenios de Reestructura con vigencia de hasta 15 (quince) años, para lo cual, podrán suscribir con el Estado, Convenios de Compensación a fin de utilizar sus recursos derivados de participaciones y/o recursos no etiquetados, para hacer frente a los adeudos correspondientes.

Asimismo, se adiciona al presente Decreto mediante un ARTÍCULO TERCERO, la previsión para que la Legislatura Local autorice al Gobierno del Estado de México una operación financiera que permita la obtención de financiamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el propósito de detonar la actividad económica, así como generar empleos en el Estado de México, a través del impulso a la inversión pública productiva en los rubros de infraestructura económica, de conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación.

Así como la contratación de Instrumentos Derivados con el propósito de proteger las finanzas estatales, ante posibles contingencias del mercado financiero global y principalmente, ante el alza de las tasas de interés, para lo cual es necesario blindar y evitar que el costo de servicio de la deuda pública estatal también se incremente.

Finalmente, se adiciona al Decreto un ARTÍCULO CUARTO, mediante el cual se reforman los párrafos primero y quinto y se deroga el párrafo octavo del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto Número 21 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 15 en su párrafo segundo; 41 en su fracción XX; 45 en su párrafo sexto; 47 en su fracción XVII; 48 fracciones I sus párrafos tercero e inciso b) en su párrafo segundo, décimo y décimo tercero, III en sus párrafos cuarto, sexto y noveno y XXVIII párrafo segundo numeral 1 en su párrafo cuarto; 69 A en su proemio; 69 O en su proemio; 69 S en su proemio; 69 S Bis en su proemio; 69 S Quáter en su párrafo segundo; 69 S Quinques en su proemio; 75 fracción VI, incisos A) en sus numerales 6 y 9 y C) en sus numerales 3 a 6; 87 fracciones I en su inciso D) y en su numeral 2 y VIII en su proemio y en su inciso A); 90; 95 fracciones I en su inciso B) y en su párrafo séptimo y II en su párrafo cuarto y párrafo segundo en su inciso c); 102 fracción IV en su tarifa; 129 en su párrafo segundo; 130 en su proemio y en sus fracciones I y II; 130 Bis en su proemio; 133 en sus párrafos primero y segundo, así como en el proemio de sus fracciones I y II; 135 en su párrafo séptimo; 136 en su párrafo segundo; 139 en su proemio; 142 en su fracción XII; 153; 170 en su fracción IV; 172 en su proemio; 177 en su proemio; 216-P; 218 en su fracción VI; 222 en su párrafo segundo; 287 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 289 en sus párrafos primero y segundo; 289 Ter; 290 en su párrafo quinto; 291; 292 Ter en su proemio; 294 en su proemio; 298 en su proemio; 299; 300 en su proemio; 301 en su proemio; 309 en su proemio; 310 en su párrafo segundo; 317 en su párrafo segundo; 317 Bis en su párrafo cuarto; 324 en su fracción II; 324 Bis en sus párrafos primero y segundo; 361 en su fracción XXII; 364 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; 377 en su proemio; 379 en su párrafo tercero; 391 en su proemio; se adicionan a los artículos 3 una fracción LXXXII; 49 una fracción VI; 55 los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriendo el subsecuente en su orden; 69 O un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden; 69 S un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo que pasa a ser tercero y los párrafos cuarto y quinto; 69 S Quáter un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden; 87 fracción VII un inciso F); 95 un párrafo quinto; 96 un párrafo segundo; 98 un párrafo quinto; 102 una fracción XIII; 133 párrafo segundo una fracción III; 159 fracción III un inciso J); 311 un párrafo tercero; 317 un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes en su orden; 317 Bis un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes en su orden; 362-Bis fracción III inciso B) un numeral 4 y un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente en su orden; 391 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; y se derogan de los artículos 81 Bis, su fracción I; 87 fracción XIII, su inciso B); 130, su fracción III; 298, su párrafo segundo; 319, su párrafo quinto, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXXI. ...

LXXXII. Presupuesto de Egresos. Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

...

Artículo 15.- ...

Para tales efectos, las autoridades que remitan créditos fiscales a la autoridad fiscal para su cobro, deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 41.- ...

I. a XIX. ...

XX. Los notarios públicos, respecto de los impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto de este Código, incluyendo la acreditación de los pagos, por parte del obligado a realizarlos, según corresponda.

XXI. a XXX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 45.- ...

...

...

...

...

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal, una vez ejercidas y agotadas todas sus funciones operativas de cobranza, no haya podido recuperar el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable o imposible su cobro o cuando exista insolvencia del contribuyente o deudor, procederá a informar y devolver el expediente que contiene el crédito fiscal, debidamente integrado, a la autoridad impositora o determinadora del mismo, con el objeto de que aporte mayores elementos que permitan realizar las acciones de cobro correspondientes.

Artículo 47.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Obtener la licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Dicha licencia deberá solicitarse en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para el caso de la expedición inicial.

Para tal efecto, se deberá proporcionar a la autoridad fiscal competente, los datos, informes y demás documentación que se establezca en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

En caso de que el contribuyente no realice el trámite para obtener la licencia de operación estatal dentro del plazo previsto en esta fracción, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 361, fracción XXII de este Código.

XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. ...

...

A). a G). ...

En caso de que las autoridades fiscales, soliciten informes o documentos previstos en esta fracción, se tendrán para su presentación los siguientes plazos:

a). ...

b). ...

El plazo a que se refiere este inciso se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de datos, informes o documentación, cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, previa comprobación de tal circunstancia.

...

...

...

...

...

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que acceda al beneficio de la reducción de multas, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal.

...

...

Después de levantada el acta final, la autoridad contará con un plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente; dicho plazo, se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de esta fracción, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2, 6 y 8 del mismo.

...

II. ...

III. ...

...

...

A). a F). ...

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique al contribuyente, el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal; dicho plazo se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de la fracción I de este artículo, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2, 6 y 8 del mismo.

...

La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que acceda al beneficio de la reducción de multas, previa presentación por escrito del recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal.

...

...

Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones correspondiente o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, la autoridad fiscal, contará con seis meses para emitir la resolución correspondiente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya el plazo para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones; dicho plazo se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de la fracción I de este artículo, con excepción de los casos establecidos en los numerales 2, 6 y 8 del mismo.

...

IV. a XXVII. ...

XXVIII. ...

...

1. ...

...

...

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo segundo de este numeral, mediante el pago total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, con el beneficio de la reducción de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente.

2. ...

...

...

...

...

...

Artículo 49.- ...

I. a V. ...

VI. Se adviertan faltantes de bienes en los inventarios, salvo prueba en contrario.

Artículo 55.- ...

...

...

La Secretaría publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes o del Registro Estatal de Contribuyentes, según corresponda, de aquéllos que se ubiquen en la fracción IV de este artículo.

Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que la Secretaría determine mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique, en el Periódico Oficial, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga.

La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, la Secretaría procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

...

Artículo 69 A.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de México. Se considera servicio de hospedaje, a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los cuales quedan comprendidos, los servicios prestados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

...

...

Artículo 69 O.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que los contribuyentes hayan trasladado.

Lo previsto en el párrafo anterior, también resultará aplicable cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 49 y atendiendo a los procedimientos regulados en el artículo 50, ambos del presente Código.

...

Artículo 69 S.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México.

Se considera fuente fija, a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y cualquier otra actividad que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

...

Las descargas directas las constituyen las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso que se emiten en los procesos y actividades de las fuentes fijas.

VII. ...

A). a E). ...

F). Autorización de base, sitio o lanzadera. \$3,474

VIII. Por la expedición de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia. \$1,115

...

B). a F). ...

...

IX. a XII. ...

XIII. ...

A). ...

B). Derogado.

XIV. a XVI. ...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de \$8,426, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año que corresponda, por cada línea de verificación con que cuente el Centro.

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). ...

B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, aplicación de bienes por disolución, terminación o liquidación de la sociedad conyugal, por cada inmueble. \$...

C). a H). ...

17

...

...

...

...

...

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles, consistentes en el Avalúo y la Certificación de Clave y Valor Catastral, así como la Constancia de Información Catastral, expedida por el IGECEM, deberán estar actualizadas al Ejercicio Fiscal en que sea solicitado el servicio.

...

...

II. ...

...

...

Tratándose de copia simple de actas o constancias de embargo, que deriven de un juicio ejecutivo mercantil, para efectos de anotación preventiva, como acto previo a la orden de inscripción emitida por la autoridad jurisdiccional, se pagarán: \$...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a IV. ...

...

a). a b). ...

c). Por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple, cuando la transmisión se haga entre particulares.

...

...

Los valores respecto de los actos a inscribir establecidos en el cuarto párrafo de la fracción I y en el primer párrafo de la fracción II, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 de este Código.

Artículo 96.- ...

Los valores respecto de los actos a inscribir establecidos en el segundo párrafo de la fracción III, se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 de este Código.

Artículo 98.- ...

...

...

...

Los valores respecto de los actos a inscribir establecidos en el segundo párrafo del presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor establecido en el artículo 70 de este Código.

Artículo 102.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a III. ...	
IV. ...	\$980
V. a XII. ...	
XIII. Por la anotación de nulidad, así como de cancelación de escrituras o actas notariales, determinadas mediante sentencia ejecutoriada, por autoridad competente, por cada una.	\$917
...	

Artículo 129.- ...

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y reducción de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

...
...

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para servicio medido:

A). Uso doméstico.

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295	
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057
150.01-250	45.5803	0.423	40.5802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124
Más de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590	
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2799	0.2124
Más de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135

B). Uso no doméstico.

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.6748		1.4417		1.2233		1.0195	
7.51-15	1.6748	0.2253	1.4417	0.1885	1.2233	0.1552	1.0195	0.1308
15.01-22.5	3.3623	0.2328	2.8536	0.1922	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329
22.51-30	5.1060	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1807	2.9946	0.1378
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.3803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2081
37.51-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.0243	0.3708	5.5854	0.2747
50.01-62.5	16.0397	0.6321	13.7399	0.5569	11.6556	0.4749	9.0164	0.3451
62.51-75	23.9347	0.663	20.6956	0.5753	17.5871	0.4907	13.3267	0.3421
75.01-150	32.2155	0.6993	27.8811	0.6078	23.7159	0.5204	17.5995	0.3492
150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7360	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.643	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445
350.01-600	232.7612	0.7666	202.472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7280	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1320
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3409
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga verificada por la autoridad, se cobrará en el mes o bimestre que corresponda, únicamente hasta un máximo de tres periodos en que se mantenga la fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, mientras que la diferencia de los metros cúbicos excedentes registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional, sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

II. Para cuotas fijas: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

A). Uso Doméstico.

TARIFA MENSUAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101
Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Media y Residencial	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Media y Residencial	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

B). Uso no doméstico.

TARIFA MENSUAL

GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	12.6250	11.0051	9.5422	8.1528
19	127.1476	114.2615	102.2339	90.7219
26	201.5882	181.1577	162.0886	143.8366
32	331.1067	301.7863	266.1619	227.9033
39	414.1783	372.2024	333.0232	277.4298
51	717.2495	644.5582	576.7095	473.3853
64	1,063.5925	975.7734	871.2709	707.0207
75	1,592.2573	1,430.8863	1,280.2666	1,099.4537

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido y cuota fija, procederá siempre y cuando, el usuario manifieste en tiempo y forma, por escrito y bajo protesta de decir verdad, dicha situación ante la autoridad fiscal, para lo cual, se ordenará la inspección correspondiente y será necesario que el solicitante acredite que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Derogada.

...

...

...

...

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios conectados a la red municipal de agua, pagarán de forma mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento u organismo operador designe, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

...

...

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación, sustitución o reparación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la instalación o sustitución del medidor de agua potable:

...

II. Por la instalación o sustitución del medidor de aguas residuales:

...

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

25

B). Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

Artículo 135.- ...

...
...
...
...
...

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de suministro de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo operador.

...
...
...
...
...

Artículo 136.- ...

Los recursos recaudados por el pago de este derecho podrán destinarse a obras de mejora de la infraestructura de los sistemas de descarga de aguas residuales y/o plantas de tratamiento de agua, conforme a las necesidades que cada municipio determine. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

...
...
...

Artículo 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas, operativas y financieras que incidan en la prestación de los servicios a que se refiere esta Sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

...

Artículo 142.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a XI. ...		
XII. Búsqueda de las actas de los actos y hechos del estado civil:		
A). En los libros del Registro Civil que se encuentren concentrados en las Oficialías, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.		0.24
B). En los archivos sistematizados del Registro Civil, cuando no se señale fecha de registro.		0.24

XIII. a XVII. ...

...
...
...

Artículo 153.- Por el registro anual de instrumentos para la identificación de señales de sangre, tatuajes y elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado, colmenas y agave, se pagará por concepto de derechos, una cuota de 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 159.- ...

TARIFA

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CONCEPTO	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL
I. a II.
III. ...		
A). a I). ...		
J). Salas de cine, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, para consumo en el lugar.	200.00	150.00
...		
...		
...		
...		

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Revisar y validar el contenido de los Dictámenes de la Determinación de la Base del Impuesto Predial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V. a XVII. ...

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, estos se deberán ejecutar a través de personal autorizado que cuente con registro vigente expedido por el propio Instituto y se encuentre debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en la norma institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del Proceso Catastral" y acredite la evaluación técnica de levantamiento topográfico catastral; previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del

propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

...

...

Artículo 177.- La autoridad catastral municipal, está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores de inmuebles, a través de estudios técnicos catastrales y mediante la verificación de la entrega de los documentos requeridos para tal efecto.

...

Artículo 216-P.- Las prestadoras de servicios electrónicos que proporcionen servicios a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, por sí mismas o por medio de cualquiera de sus filiales o subsidiarias como intermediarias con un tercero y que promuevan, promocionen, oferten o enlacen con proveedores privados de transporte el servicio de traslado de personas, a través de contratos electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado, la cual deberá enterarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causa.

Para el caso del transporte privado de bienes de consumo y en general cualquier tipo de bienes muebles que se realice en los términos señalados en el párrafo anterior, se llevará a cabo el pago de una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado y se aplicará en relación con el cobro que la prestadora de servicios electrónicos realice por el servicio de traslado, sin incluir el costo del bien o producto de que se trate.

La declaración correspondiente deberá ser presentada conforme a lo establecido en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 218.- ...

I. a V. ...

VI. Aplicación y reducción de multas.

VII. a XII. ...

Artículo 222.- ...

La Secretaría podrá actualizar los coeficientes de distribución de participaciones a municipios, cuando haya modificaciones en la información oficial disponible de las variables que las determinan.

Artículo 287.- ...

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que formulen los Anteproyectos de Presupuesto, tanto estatal como municipal, serán responsables de que dichos documentos, se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal; así como, los programas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

...

Los programas y proyectos contarán con indicadores que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y coadyuven a la rendición de cuentas, así como que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

La Secretaría, difundirá a los Entes Públicos obligados, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, los documentos y metodologías relativas al proceso presupuestario, atendiendo las disposiciones aplicables.

...

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como de la atención a grupos vulnerables y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Municipios, que reciban recursos derivados de programas de apoyos, federales, establecidos en algún acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente, el ejercicio de dichos recursos, informando de ello por escrito a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública.

...

...

...

...

Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 290.- ...

...

...

...

La Secretaría, deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes aplicables.

...

Artículo 291.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, tendrán la obligación de presupuestar en sus programas, las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social, de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones y obligaciones de pago que ya fueron autorizadas y se encuentran comprometidas, ya sean de corto, mediano o largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

Artículo 292 Ter.- El Presupuesto de Egresos, deberá contemplar en el capítulo de Deuda Pública, las asignaciones destinadas a cubrir el pago de los pasivos, derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior; derivadas de la contratación de bienes o servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para las cuales, existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en el que se devengaron, mismas que podrán ser hasta por el porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera y se deberá incluir el monto asignado a cada Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual, hubiese sido aprobado por la Legislatura.

...

Artículo 294.- El último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirán de base para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para que a más tardar el día 15 del mes de junio de cada año le envíen sus observaciones.

...

Artículo 298.- El día hábil anterior al 15 de octubre de cada año, las Dependencias y Entidades Públicas, por conducto de su Dependencia coordinadora de sector, según corresponda, enviarán a la Secretaría, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en cuyo caso, la Secretaría podrá prorrogar el plazo.

Derogado.

...

Artículo 299.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y los presentarán al Ejecutivo, el día hábil anterior al 15 de octubre de cada año, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, salvo cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, en cuyo caso, la Secretaría podrá prorrogar el plazo.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando no les sean presentados en el plazo determinado para tal efecto.

...

Artículo 301.- La Secretaría, podrá efectuar las modificaciones o ajustes que considere necesarios a los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, en cuanto a los importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, así como de los criterios generales de política económica, correspondientes al Ejercicio Fiscal que se presupueste; asimismo, podrá revisar y, en su caso, aprobar los programas presupuestarios e indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para que efectúen los ajustes correspondientes.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería, según proceda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del Ejercicio Fiscal correspondiente, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados como pasivos.

...

...

Artículo 310.- ...

En caso de que, durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado del año que corresponda, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos, los cuales se deberán realizar en orden de prelación a los siguientes conceptos:

I. a III. ...

...

...

Artículo 311.- ...

...

Para el caso de los Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, la Secretaría liberará las transferencias correspondientes a gasto corriente y de inversión, una vez que sea entregado el reporte correspondiente al avance de sus programas y al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, debiendo cumplir con las metas establecidas al efecto.

Artículo 317.-

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las unidades ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realicen, para ser integrados al informe que el Titular del Poder Ejecutivo presente al Poder Legislativo.

Las unidades ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los traspasos presupuestarios internos efectuados, que deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informe.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

Los trasposos presupuestarios autorizados, deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realicen, para ser integrados al informe que el Titular del Poder Ejecutivo presente al Poder Legislativo, el que invariablemente, deberá contener información sobre montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados, por cada uno de los trasposos realizados.

Las unidades ejecutoras, deberán integrar un informe de manera trimestral, de los trasposos presupuestarios externos efectuados, el cual deberá ser enviado a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del periodo que se informa.

...

...

...

...

...

Artículo 319.- ...

...

...

...

Derogado.

Artículo 324.- ...

I. ...

II. Las acciones materia del Convenio, deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con los planes de desarrollo municipales y los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos;

III. a VI. ...

Artículo 324 Bis.- Los programas y proyectos de inversión, deberán guardar congruencia con los planes y programas así como con los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción contenidas tanto en el Plan de Desarrollo del Estado de México, como en los planes de desarrollo municipales y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y con el estudio socioeconómico correspondiente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

...

Artículo 361.- ...

I. a XXI. ...

XXII. No cumplir con las obligaciones que señala este Código para obtener la expedición de la licencia de operación estatal, así como hacer uso de información falsa o documentos apócrifos para conseguir su expedición, haciéndose acreedor a una sanción, consistente en una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en su caso, la cancelación de la licencia de operación estatal.

...

Artículo 362-Bis.- ...

I. a II. ...

III. ...

A). ...

B). ...

1. a 3. ...

4. Formule dictamen sin contar con la certificación vigente a la que se refiere el artículo 47 D inciso B), de este Código.

La suspensión a que se refiere este inciso, comenzará a partir del día hábil siguiente al de la presentación del o los dictámenes formulados por el Contador Público Registrado sin que este cuente con el requisito antes mencionado y cesará hasta que este, acredite ante la autoridad fiscal competente, que cuenta con la certificación vigente requerida, en términos de lo dispuesto por las Reglas de Carácter General correspondientes, que al efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

...

C). ...

...

...

Artículo 364.- ...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el párrafo anterior o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

La solicitud de reducción no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución respecto de los importes por los cuales se solicite la reducción, si se garantiza el interés fiscal. Asimismo, esta atribución podrá ser delegada mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial y conforme a las bases en él contenidas, para el mejor ejercicio de la autoridad fiscal competente.

Si el contribuyente demuestra que de efectuar el pago de las cantidades por las cuales solicita la reducción, pone en riesgo la marcha de su actividad, la autoridad fiscal podrá autorizar su reducción, con la condicionante de que el contribuyente invierta lo reducido en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

...

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de reducción para acuerdo del Gobernador, del Secretario de Finanzas o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Secretaría, a efecto de que, en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la reducción total o parcial.

...

...

...

Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídicas colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias, de requerimiento de pago y/o embargo, siempre y cuando se realicen en el mismo acto, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código, por concepto de gastos de ejecución ordinarios.

...

...

Artículo 379.- ...

...

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta circunstanciada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

...

Artículo 391.- El embargo de créditos, será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores del embargado, con el objeto de que no hagan el pago de las cantidades respectivas a este, sino a la autoridad fiscal correspondiente, en las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados, apercibidos de la obligación de doble pago en caso de desobediencia a este mandato.

La autoridad fiscal podrá requerir a dichos deudores, la información contractual relacionada con los créditos que tenga con el embargado, apercibidos que de no otorgarla en el término de tres días, se les impondrá multa de conformidad con la fracción I del artículo 363 de este Código.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios e instituciones que presenten adeudos por concepto de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), podrán regularizarlos, exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante Convenios de reestructura de adeudos y/o de pago en parcialidades, que podrán tener una vigencia de hasta 15 años.

Para tal efecto, los municipios e instituciones de que se trate podrán suscribir con el Estado, convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMYM, para lo cual podrán utilizar cualesquiera cantidades a su favor por concepto de participaciones y/o recursos no etiquetados, debiendo prever en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 260, 261, 262, 262 Bis, 265, 265-A y 265-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, se autorizó al Gobierno del Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice la contratación de uno o varios financiamientos hasta por \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando, no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles, según corresponda o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del o de los instrumentos correspondientes, mismos que deberán ser destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes rubros de inversión de los sectores de infraestructura económica: conectividad aeroportuaria, infraestructura vial, obra pública, salud, transporte masivo, sistema de saneamiento y drenaje y proyectos de electrificación.

Los montos descritos en el párrafo anterior del presente artículo, están comprendidos dentro del monto señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023 referido.

El Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar los montos autorizados en el presente artículo, mediante (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana y/o (ii) la emisión de valores y la

38

colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente artículo, así como de cualquier otro crédito que haya sido contratado en ejercicios fiscales anteriores y forme parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan.

El Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado podrá destinar hasta un 0.15% (cero puntos quince por ciento) del monto del o los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, sin perjuicio de que se puedan constituir con cargo a el o los financiamientos los fondos de reserva que se requieran.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados que se contraten en términos de la presente autorización, así como sus correspondientes fondos de reserva, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 1.125% (uno punto ciento veinticinco por ciento) sobre las Participaciones del Estado, sin exceder el mismo, entendiéndose como tales, las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de México del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las Participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado de México que, eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago que para cada caso se afecte, podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018 (el "Fideicomiso F/00105"), ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán

39

considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Asimismo, podrán ser fuente de pago de los financiamientos bancarios y/o bursátiles, instrumentos derivados y los correspondientes fondos de reserva, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que correspondan al Estado de México, incluyendo los flujos que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, en el entendido que en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinarse al servicio de las obligaciones contraídas, en cada Ejercicio Fiscal, únicamente la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que le correspondan al Estado de México en el Ejercicio Fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dicho fondo del Ejercicio Fiscal del año de contratación de las obligaciones.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados, en su caso, se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable. Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá entregar a la Legislatura Local, una copia de los documentos de divulgación de la oferta respectiva, el día hábil siguiente al de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando, los mismos respeten los parámetros previstos en el presente artículo.

40

El Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo sin limitar, gastos de la emisión y gastos de mantenimiento de la emisión, en caso de que el financiamiento se contrate en el mercado bursátil, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación del (los) financiamiento (s), sus garantías y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos y/o la calificación que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se celebren al amparo del presente artículo.

El Gobierno del Estado de México, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá constituir los fondos de reserva que sean necesarios, en términos del o los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir en el Registro del Fideicomiso F/00105.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de México, deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el artículo 263 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que el Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, envíe a la Legislatura Local, deberá acompañarse la información que comprenda, los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del mismo Código y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización, concluirá el 31 de diciembre de 2024, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en este artículo que no se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2023, podrán celebrarse en el Ejercicio Fiscal 2024.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente artículo, se celebren en el Ejercicio Fiscal 2024, el Titular del Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura Local, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de dicho Ejercicio Fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los párrafos primero y quinto y se deroga el párrafo octavo del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto Número 21 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 34, 61, fracción I y XLVII y 77 fracciones I, II, VI, XIX, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 9, 13, 14, 15, 17, 19, fracciones III y VIII, 23, 24, fracciones I, II, III, XXVII, XXXVII y LIV, 32 Bis, fracciones I, II, V, VII, IX, X, XI, XII y XXI, y 31 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.1, 12.2, 12.3, 12.5 fracción VIII y X, y 12.6 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 fracciones I y V, 101 fracciones I, II y III, 110, 112 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1º fracciones V, VI, VIII y IX, 4º, 7º fracciones I, II, XI, XV y XXII, 10, 21 fracciones I, III y V, 22, 117 fracciones II, IV y V y 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5 y 6 fracciones I, XI, XIII, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología; 1, 2, 5 y 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y 1, 2, 6 y 7 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto del Congreso de la Unión de fecha 28 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

...

...

...

Asimismo, se autoriza al Estado para que, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, o de la dependencia competente, suscriba cualquier modificación al Fideicomiso 2090; constituya fideicomisos adicionales para llevar a cabo la ampliación de la vigencia de las concesiones y/o de los contratos de servicios relativos a las plantas tratadoras de aguas residuales Toluca Norte y Toluca Oriente; modifique las disposiciones contractuales que se requieran para la óptima operación de las referidas plantas, así como para que afecte, de manera irrevocable, como fuente de pago alterna y/o como garantía de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de las concesiones o de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, hasta el término de la vigencia de dichas concesiones o, en su caso, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de las mismas, una cantidad suficiente de los derechos sobre los ingresos y de los ingresos que están actualmente fideicomitados en el Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago 2253-0, constituido por el Gobierno del Estado el 6 de mayo de 2009; o, de ser el caso, en el mecanismo que lo sustituya; y, por lo tanto, se le autoriza también a suscribir cualquier modificación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

42

...

...

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

TERCERO.- Lo dispuesto por el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resultará aplicable en lo conducente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

QUINTO.- En términos de la Autorización contenida en el Artículo Cuarto del presente Decreto y a partir de su publicación, téngase por modificado el Decreto Número 56 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado el 8 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México a 24 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el sano desarrollo del medio ambiente debe ser un eje transversal en las acciones que se impulsan en materia política, fiscal y económica, siendo ello una obligación que el estado mexicano ha contraído en diversos tratados internacionales, y un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Estados Unidos Mexicanos, retomado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en sus leyes secundarias.

Los terrenos forestales tienen una función primordial en los ecosistemas del planeta, como es la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.¹

De ahí la importancia de legislar y establecer políticas públicas en materia forestal, que contribuyan inmediatamente al incremento de los ecosistemas en el Estado de México, y que sean base para el desarrollo sustentable de la economía de los mexiquenses, apegados siempre en la protección al medio ambiente y en el cuidado del planeta.

El verdadero desarrollo económico sustentable busca satisfacer las necesidades de los seres humanos sin tener afectaciones negativas sobre la naturaleza, creando una armonía entre el desarrollo económico y la regeneración de recursos naturales.

En la actualidad el crecimiento urbano desmedido en el Estado de México ha ocasionado efectos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, como es la tala excesiva en los bosques y selvas de la entidad, incendios forestales provocados en zonas de urbanización o donde se pretende el asentamiento

¹ Cfr. Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosque y Selvas, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente <https://www.gob.mx/profepa/articulos/importancia-de-los-ecosistemas-forestales-especies-de-los-bosques-y-selvas?idiom=es>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

humano, afectaciones a la flora y la fauna donde se construyen complejos hoteleros o turísticos.

En la entidad existen zonas irregulares de asentamiento humano que anteriormente fueron terrenos de alto rendimiento forestal, y que, por la tala excesiva, incendios o desastres antropogénicos perdieron parte de su flora o su fauna, y lejos de permitir la regeneración natural de la zona, se procedió al asentamiento humano con la finalidad de regularizar como futura zona urbanizable, o bien se construyeron proyectos turísticos o culturales que afectaron de manera contigua al ecosistema de la región.

A pesar de que existen diversas leyes federales y estatales que tienen por objeto la protección al medio ambiente, la realidad es que se sigue arremetiendo contra la naturaleza; invadiendo zonas de alto rendimiento forestal y ocasionando con ello que poco a poco se tenga la pérdida de su flora y su fauna.

En el Estado de México la norma para el aprovechamiento, regulación y uso de suelo se encuentra contemplada en el Código Administrativo cuya disposición es de orden público e interés general, y tienen por objeto regular el fomento y desarrollo agropecuario y acuícola; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, las construcciones, la obra pública, entre otras indicadas en el artículo primero de dicho ordenamiento, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México.

En este sentido, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se instituye como el marco jurídico que regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población,

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

teniendo entre diversos objetivos los siguientes²: *Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, con pleno respeto a los derechos humanos; Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones y zonas metropolitanas y el desarrollo urbano de los centros de población; Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, entre otros.*

Dentro de la estructura conceptual del presente libro se señalan como Áreas Urbanizables y no Urbanizables, aquellas que cubren u omiten ciertas características y requisitos, mismas que se indican de manera directa en el artículo 5.3 fracciones III y IV. Sin embargo, es importante precisar la armonización de ciertos términos, toda vez que dentro de la definición de áreas no urbanizables se encuentran aquellas “zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; **tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal**”.

El artículo referido establece de manera clara y precisa que no serán urbanizables los terrenos de alto rendimiento forestal, no así aquellos que se pueden considerar como terrenos de aptitud preferentemente forestal, es decir aquellos que, no estando cubiertos por vegetación forestal de acuerdo al ecosistema del lugar, como bosques, selvas o vegetación forestal de zonas áridas, tienen gran capacidad de

² Cfr. Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, Artículo 5.1; Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de diciembre de 2001. Última Reforma POGG: 21 de junio de 2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ser terrenos alto rendimiento forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, y por ello puedan incorporarse nuevamente al uso forestal y al aprovechamiento del medio ambiente.

Por ello se considera oportuno integrar al artículo 5.3 del Código Administrativo, la diferencia conceptual entre terreno forestal y terreno de aptitud preferentemente forestal, para posteriormente establecer en el mismo libro la prohibición de urbanizar o cambiar el uso de suelo dentro y cerca de aquellos terrenos de preferencia forestal que pueden regenerar su flora y su fauna, con la finalidad de que sigan siendo un pulmón ecológico para el planeta.

Dicha propuesta de reforma responde en un primer momento a la armonización con la reforma de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, donde los legisladores federales consideraron oportuno esclarecer la diferencia entre un terreno forestal y un terreno preferentemente forestal, con la finalidad de reducir la destrucción y fragmentación de ecosistemas, así como de la protección de la flora y la fauna.

Además, la presente reforma legislativa permitirá que los ecosistemas afectados por desastres naturales o antropogénicos (especialmente la tala excesiva y los incendios forestales) tengan la posibilidad de regenerarse totalmente, y aquellos terrenos de preferencia forestal puedan convertirse en zonas de alto rendimiento forestal. Asimismo, se amplía el marco jurídico de protección al medio ambiente y se garantiza un verdadero asentamiento urbano que este lejos de zonas consideradas como peligrosas por la ubicación geográfica.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATENTAMENTE

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
PRESENTANTE**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NO. _____

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6, y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I a III ...

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía, zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio natural y cultural; **los terrenos preferentemente forestales;** los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsibles de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos.

V a XLVII ...

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

XLVI. Terreno forestal: Es aquel que se encuentra cubierto por bosques, selvas o vegetación forestal de zonas áridas, o bien aquel que produce bienes y servicios forestales.

XLVII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que, habiendo sido un terreno forestal, en la actualidad no cubre con las características, pero sus condiciones de clima, suelo y topografía resultan más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados, y aquellos que ya son utilizados en agricultura y ganadería.

XLVIII a LII ...

Artículo 5.6. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, este Libro, su reglamentación, según corresponda, los planes o programas de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana. Las tierras agrícolas, pecuarias, **preferentemente forestales y forestales**, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Los notarios públicos, harán mención expresa de las autorizaciones, permisos y licencias que regula el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias al autorizar escrituras públicas sobre inmuebles.

Los registradores de la propiedad sólo inscribirán dichas escrituras públicas, cuando contengan la mención expresa de las autorizaciones y licencias que regula el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias.

No surtirán efectos los permisos, licencias o autorizaciones que contravengan lo establecido en este Libro, su Reglamento y los planes de desarrollo urbano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I...

II. Se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o industrial **y hacia terrenos preferentemente forestales**, así como hacia áreas naturales protegidas o que tengan bellezas naturales o elementos que contribuyan al equilibrio ecológico; así como hacia zonas de alto riesgo;

III a XI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de noviembre de 2022

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI LEGISLATURA"
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, **Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XVII Bis del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y una fracción XVIII Bis al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030, de Desarrollo Sostenible, suscrita en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mandata a todos los estados miembros la obligación de encaminar sus políticas públicas, legislación y toda acción gubernamental bajo la perspectiva de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en dicho ordenamiento.

Esta Agenda, en el numeral 5, reconoce a la igualdad de género, como una directriz para lograr el desarrollo sostenible de cualquier país. Asimismo, a nivel constitucional federal y local se reconoce esta misma prerrogativa; su importancia es tal, que tiene un reconocimiento normativo pleno, y su protección es de vital importancia para el desarrollo social.

La igualdad de género es, según la UNICEF, "*que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

protecciones"¹. Sin embargo, dicho ideal, se ve cuarteado por varias razones, entre las más alarmantes encontramos: a la discriminación y a la violencia de género en todas sus manifestaciones, la cual "se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico."².

Estas laceraciones al tejido social son ejercidas, en la mayoría de los casos, hacia las mujeres, y siglos de historia lo demuestran. Hoy más que nunca, su erradicación es parte de la conversación pública, y por ende de la agenda gubernamental, que ha tratado de generar mecanismos legales e institucionales que garanticen la eliminación de dichos fenómenos sociales.

Algunos ejemplos de esto tenemos que en materia legislativa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual busca "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.", asimismo, el 1 de febrero de 2007, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", y que a la posterioridad, ambos ordenamientos fueron replicados por los estados de la República; el Poder Judicial, no es la excepción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral han creado los llamados "Protocolos

¹ <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>

²

https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

para Juzgar con Perspectiva de Género", que tienen como objetivo que los juzgados se guíen a fin de emitir sentencias que garanticen la igualdad entre hombre y mujer; y por último, el Poder Ejecutivo, que particularmente en el Estado de México creó en septiembre de 2020, la llamada Secretaria de la Mujer (Hoy, Secretaria de las Mujeres), la cual es la: "dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos", la cual representa una innovación institucional y un avance significativo en la lucha por las causas sociales en favor de las mujeres.

Estos son algunos ejemplos de esfuerzos por parte del estado, que buscan garantizar la igualdad, así como tratar de erradicar todo tipo de violencia y discriminación ejercida hacia las mujeres. Sin embargo, todo este conjunto de esfuerzos no ha sido suficiente, y los datos cuantitativos lo demuestran, ya que, en el año 2021, lamentablemente, se registraron mil 4 feminicidios, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública³, la cifra más grande registrada en el país en los últimos años. Tal situación representa que, los mecanismos estatales existentes no han sido los necesarios para mitigar la violencia ejercida hacia el género femenino.

Bajo este mismo contexto, no sólo se ejerce violencia a través de la fuerza física o el delito de feminicidio, también, mediante otras conductas que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México reconoce, como son los 5 tipos de violencia; 1) psicológica, 2) física, 3) patrimonial, 4) económica y 5) sexual, y de las cuales se desprenden 8 modalidades de violencia; como son: 1) en el ámbito familiar, 2) laboral y docente, 3) en la comunidad, 4) institucional, 5) en el noviazgo, 6) feminicida y de alerta de violencia de género contra las mujeres, 7) obstétrica y 8) política.

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/20/feminicidios-en-mexico-2021-es-el-ano-mas-violento-contra-las-mujeres/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS

Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Ahora bien, por generaciones se ha podido dar cuenta que el género masculino es quien tiene el mayor índice de reincidencia en conductas violentas hacia las mujeres, y en diferentes escalas. Podemos encontrar violencia mediante bromas sexistas o hirientes, chantaje, ignorar a tu pareja, humillación, pellizcos, caricias y golpes agresivos, lesiones premeditadas de cualquier tipo, mutilación o hasta llegar al asesinato, etc. Para poder mitigar este tipo de conductas, se requiere un cambio de paradigmas y concientización social, enfocado mayoritariamente al género masculino. Es por ello que, hay una nueva tendencia en las prácticas sociales de los hombres, denominada "*nuevas masculinidades, masculinidades alternativas o masculinidades positivas*", que "*proponen replantear la idea de masculinidad y desaprender los roles de género adquiridos durante toda la vida y perpetuados a lo largo de siglos*"⁴, según, Gonzalo Soto Guzmán, las masculinidades positivas es un "*movimiento de hombres o grupos de hombres que abogan por la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida y que luchan por erradicar la violencia física o psicológica a mujeres, niños, ancianos y hombres*". Sin duda alguna, este es un tema que debe estar presente en el dialogo público actual y la agenda pública, para la búsqueda por la erradicación de conductas machistas y la violencia que se ejerce a través de ellas.

Según Gobierno Federal, algunas de las cualidades de estas masculinidades positivas son⁵:

- Compartir el control de la realidad con las mujeres, no utilizar el poder para imponerse sobre otros.
- Promover formas justas de vivir en sociedad, luchar por disfrutar de su trabajo y de su hogar por igual, compartir las labores domésticas y el cuidado de los hijos e hijas.
- Estar consciente de la construcción cultural de la masculinidad, promover la no violencia en sus hijos/hijas y en otros hombres y cuestionar la visión esencialista de los conceptos de masculinidad y feminidad.
- Aceptar otras manifestaciones de la masculinidad distintas de la tradicional, cuestionar la concepción tradicional de la misma y oponerse al machismo.

⁴ https://www.homuork.com/es/nuevas-masculinidades-que-son-y-como-trabajarlas-en-7-sencillos-pasos_255_102.html

⁵ <https://www.gob.mx/sre/articulos/promovamos-las-masculinidades-positivas?idiom=es>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- Reconocer las consecuencias negativas que el machismo ha traído a sus relaciones interpersonales, definirse a partir de sí mismo y no perfilándose a través de alteridades opuestas y negativas que él haya creado.
- Ser capaz de desarrollar capacidades positivas de los dos géneros, no ver amenazada su masculinidad por compartir sus puntos de vista con las mujeres.
- Asumir su sexualidad de forma versátil, conservar algunas cualidades masculinas tradicionales positivas, ser contrario a una educación sexista y homofóbica para los hijos.
- La madre debe participar en el proceso de hacer al hijo un hombre, buscar que el hijo, desde temprano, no desarrolle una identidad masculina agresiva ni egocéntrica.
- Mostrarse abierto y receptivo ante los demás, no considerar la heterosexualidad el único patrón para definir su virilidad y su vida social.

Asimismo, la misma institución nos brinda algunas recomendaciones para construir nuevas masculinidades⁶:

- Compromiso de los hombres para querer cambiar su visión.
- Desaprender viejas conductas que socialmente les han inculcado y un ánimo honesto para comprometerse a reaprender.
- Ser firmes en su convicción de cambio.
- Cambiar la mentalidad de que "*alguien tiene que servirme*".
- Fomentar la amistad masculina desde otras perspectivas que no sean la violencia o el bullying.

En la medida en que los hombres se empapen de estas prácticas, y se deconstruyan, se podrán vencer los estereotipos típicos de género, y con ello, cada vez se podría estar más cerca de alcanzar el difícil ideal de erradicar la violencia hacia las mujeres en cualquiera de sus modalidades antes descritas.

Es por esto que, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar a las masculinidades positivas en nuestro marco normativo estatal, a través de su establecimiento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Educación del Estado de México. Respecto a la primera, se

⁶ <https://www.gob.mx/lahoranacional/articulos/sabes-que-son-las-nuevas-masculinidades>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

busca añadir al despacho de los asuntos de la Secretaría de las Mujeres la difusión de información en materia de masculinidades positivas, dicha dependencia ya cuenta con los Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas "CeDeMas+", que *"son espacios donde se brinda atención multidisciplinaria a través de las áreas de psicología, jurídico y trabajo social, con el objetivo de facilitar a la persona las herramientas necesarias que le permitan identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género"*⁷, se busca que la difusión de las masculinidades positivas sea una tarea perpetua en el desarrollo de los trabajos de dicha dependencia y que esté garantizado en la Ley respectiva.

Por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado de México, se busca establecer como fin de la educación que brinda el estado la promoción de las masculinidades positivas, ya que, desde una educación temprana en estas nuevas modalidades de pensamiento masculino se podrá buscar la erradicación de estereotipos típicos de género. Cabe aclarar que, la fracción XVIII del artículo 17 de dicha ley, ya establece como fin de la educación, *"promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación"*, la propuesta que se plantea robustece el precepto citado, e insta a que en la educación del estado se promuevan las masculinidades positivas.

Hacer a un lado conductas arraigadas por décadas no es una tarea fácil, pero la difusión de información para concientizar y sensibilizar a la sociedad coadyuvará a cambiar la concepción de la realidad, y con ello, generar cambios generacionales significativos. Apenas se empieza con esta lucha en la deconstrucción en el pensamiento masculino y el cambio en las nuevas pautas conductuales ven sus primeros frutos.

Con la aprobación de la presente iniciativa se busca dejar atrás los estereotipos típicos de género que han pasado de generación por generación, para así, erradicar la discriminación y la violencia ejercida hacia las mujeres en todas sus

⁷ <http://semujeres.edomex.gob.mx/cedemas>
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

manifestaciones, garantizando con esto lo establecido en los pactos internacionales y las constituciones federal y local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XVII Bis del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y una fracción XVIII Bis al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERO ROJAS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XVII Bis del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. al XVII. ...

XVII Bis. Difundir información en materia de masculinidades positivas.

XVIII al XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. al XVIII. ...

XVIII Bis. Promover información en materia de masculinidades positivas.

XIX al XXIX. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2022.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



DRA. EN D. KARLA AGUILAR TALAVERA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO VII TENANCINGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de noviembre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.

Es por ello que, con base en esos principios, En noviembre de 2014 el titular del Ejecutivo Federal presentó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, en el cual se contemplaba atender el rezago en el que se encontraba la Justicia Cotidiana del país.

Posteriormente, en 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevó a cabo los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en el que se identificaron dos problemáticas de la Justicia Cívica:

1. La falta de justicia inmediata que permita atender de manera ágil y expedita los conflictos cotidianos entre los ciudadanos.
2. La falta de promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos de largo plazo entre particulares y de particulares con la autoridad.

Por su parte, en agosto de 2016 se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Al respecto, se asignaron como responsables a la **Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM)**, la **Comisión Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, como responsables de la elaboración del Modelo Homologado.

En consecuencia, en el 2017 se llevó a cabo el proceso de construcción del **Modelo Homologado de Justicia Cívica**, el cual se realizó desde los municipios para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país. Habiéndose realizado diagnósticos en los 65 municipios de la **CNSPM**, se llevaron a cabo visitas a 11 municipios y se revisaron reglamentos y bandos municipales. Posteriormente, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con 13 municipios de diferentes regiones del país, lo que permitió la construcción colectiva de:

1. La definición de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
2. Los objetivos de la Justicia Cívica.
3. El mapeo del proceso de impartición de la Justicia Cívica.
4. La definición de los principales componentes y subcomponentes del **Modelo Homologado de Justicia Cívica**.

En ese sentido, el **Modelo Homologado de Justicia Cívica (MHJC)** busca pasar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores con factores de riesgo o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana.

Por ello, el **MHJC** contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores.
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica.
3. La actuación policial *in situ* con enfoque de proximidad con labores de mediación.
4. La incorporación de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto.

5. La implementación de **Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC)**.

En un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Federal y los gobiernos municipales de Morelia en Michoacán y Escobedo en Nuevo León, se han implementado dos proyectos a nivel local de implementación del modelo de Sistema de Justicia Cívica, los cuales, hasta la fecha, han sido referencia a nivel nacional.

En el Estado de México, durante 2019, el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP)**, junto con la **Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSP)**, reconocieron la necesidad de establecer nuevas estrategias de prevención de la violencia que mostraran eficacia en la atención de las causas que originan la conflictividad social, motivo por el cual, impulsaron la implementación del **MHJC** en los municipios del Estado de México.

Con base en lo anterior, durante el último bimestre del 2019, se han realizado dos talleres de acercamiento de los municipios mexiquenses con el **MHJC**, en el que participaron 115 de los 125 municipios que componen la entidad. De manera simultánea, se proporcionó en una primera etapa, asistencia técnica a cinco municipios para instrumentar el **MHJC** a saber: 1) Toluca, 2) Lerma, 3) Tecámac, 4) Naucalpan y 5) Nezahualcóyotl.

Durante el 2020, continuó la segunda etapa de implementación del **MHJC** en esos cinco municipios, y en virtud de los resultados obtenidos, se planea expandir el proceso de implementación del Modelo Homologado al resto de los municipios del Estado de México.

Vale la pena señalar que La Justicia Cívica pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

En ese contexto, con la presente iniciativa, se busca ajustar el marco normativo estatal, concretamente la Ley Orgánica Municipal, para dotar de atribuciones y facultades a los municipios para la implementación y operación eficaz del **MHJC**. En específico, se proponen al respecto, actualizar los conceptos clave para la Justicia Cívica, y ampliar las facultades de los principales actores relevantes del Modelo Homologado, como son: los policías municipales, los oficiales mediadores-conciliadores y a los jueces calificadores, con el objetivo de atender el conflicto en etapas tempranas, evitando que escale y se convierta en un delito y; en conjunto con los diversos actores sociales de la entidad, contribuir a restituir el tejido social.

Por lo anterior, será necesario incorporar dentro del catálogo de sanciones alternativas, la modalidad del trabajo en favor de la comunidad.

Cabe señalar, que dichas soluciones alternativas, orientadas a incidir en uno o varios factores de riesgo, deben entenderse como programas a los que puede optar el infractor, una vez que el Juez Cívico haya calificado la falta, asignado una sanción tradicional (multa, arresto o amonestación) y le ofrezca optar, como mecanismo de conmutación de la pena, a dichas soluciones alternativas de manera voluntaria, previa firma ante la misma autoridad, de un convenio de canalización.

Una vez aceptada la canalización por parte del infractor y firmado el convenio respectivo, el área correspondiente (preferentemente una dedicada al Trabajo Social, la canalización y seguimiento) diseñará un plan de acción para el infractor, según su perfil de riesgo, el tipo de falta administrativa cometida, sus antecedentes y su contexto social, en donde se le canalizará a un programa específico asociado a una solución alternativa.

Así entonces, el conjunto de elementos institucionales, procedimentales y operativos que incluye el **MHJC** requieren del ajuste normativo a la Ley Orgánica Municipal del Estado, que dote de atribuciones a los municipios, como ámbito de gobierno más cercano a la población y por lo tanto de primer contacto, para la atención y solución de conflictos vecinales y de la comunidad en general.

Destacando que la reforma propuesta al citado ordenamiento, obedece a que constituye el marco jurídico necesario para actualizar en consecuencia los Bandos Municipales y reglamentos correspondientes, tal y como lo mandata el artículo 115 de nuestra Carta Magna que al efecto señala: *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

ATENTAMENTE

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios:

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia ciudadana y mantener el orden público.
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva y servicios públicos, la seguridad ciudadana y la salud pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna; y
- V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanía y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida.

Artículo 3.- El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;
- II. **Conciliación:** Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- III. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- IV. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- V. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

- VI. Espacio de concurrencia colectiva:** Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VII. Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- VIII. Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- IX. Jueza o Juez Cívico:** Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- X. Justicia Cívica:** Al conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la Cultura Cívica y resolver de forma pronta, transparente y expedita conflictos vecinales o comunitarios;
- XI. Justicia Restaurativa:** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XII. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. Ley:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;
- XV. Mediación:** Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

- XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. Persona probable infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XX. Registro de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXI. Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes; y
- XXII. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización; y

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables, las personas físicas o jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas

Artículo 6.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas, y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La o el Presidente Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Las o los Jueces Cívicos; y
- VI. La o el Secretario Cívico.
- VII. Las Instituciones municipales y estatales de Seguridad;

Artículo 8.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de México:

- I. Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías, dependencias y entidades que comprende la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y el respeto de los valores y principios cívicos, como forma de una Cultura Cívica y de la legalidad;
- II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances; y
- III. Fomentar en el Estado el conocimiento y respeto de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, a los cuales la población tiene derecho como parte de la Cultura Cívica.

Artículo 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico y como la o el Secretario Cívico que proponga la o el Presidente Municipal;
- IV. Remover a la o el Juez Cívico, en su caso, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o una causa o infracción grave que afecte sus funciones;
- V. Promover la difusión de la Cultura Cívica y la Legalidad en el municipio;
- VI. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VII. Las demás que la presente Ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer a la o el Juez Cívico y o Secretario Cívico, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la ciudadanía;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

- VI.** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras y se les que brinde el apoyo terapéutico como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII.** Las demás que la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.** Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II.** Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- III.** Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- IV.** Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una persona Secretaria Cívica;
- III. Una persona facilitadora de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Una persona médica,
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 15.- Los Juzgados Cívicos deberán contar con los espacios físicos suficientes, debiendo tener mínimamente las condiciones necesarias para la separación de las personas que requieran audiencia con la o el Juez; de las personas en estado de ebriedad o intoxicadas; de las personas adolescentes; el área médica y el área de evaluación psicológica, debiendo prever las áreas de aseguramiento separadas de hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y conocimiento en las materias de Derecho Penal Procesal,

Derechos Humanos, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa;

- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los Bandos y reglamentos municipales de Justicia Cívica respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares y conflictos comunitarios, a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación;
- IV. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico;
- V. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VI. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- IX. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- X. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

- XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción
- XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, **calificar e imponer** las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX.** Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 18.- Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Llevar un Registro de Certificaciones Médicas;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para ser persona facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar sujeto a procedimientos penales por delito doloso que merezca pena corporal;
- III. Tener veintiocho años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- IV. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación;
- V. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VII. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Al la o el facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, o social en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso aprobar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional.
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 23.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Para ser la o el psicólogo de un juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Defensor Público, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional.

Artículo 25.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;

- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;

- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 28.- Para la selección de las y los Jueces Cívicos, y las y los Secretarios Cívicos, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para ocupar el puesto; y en Sesión de Cabildo, se designarán a la o los candidatos propuestos.

Artículo 29.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- XI.** Aplicación de Tamizaje;
- XII.** Equidad de género; y
- XIII.** Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 30.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PERSONAS PROBABLES

INFRACTORAS

Artículo 31.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I.** Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II.** Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III.** Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV.** Recibir trato digno;
- V.** A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI.** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento de su arresto;
- VII.** Solicitar la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

- IX. A que se le informe de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 33.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, se considerará su trato en estricto apego a las disposiciones legales aplicables y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

- VI.** Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII.** Las sanciones a las que podrá ser sometida la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, se le deberá de sancionar con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de catorce años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII.** Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX.** Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará a las instituciones sociales competentes, a efecto de que reciba la atención correspondiente, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte.

Artículo 34.- Cuando la persona probable infractora tenga alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración de la o el médico, la o el Juez Cívico establecerá mecanismos de ayuda o asistencia, acordes a la diversidad funcional de la persona, para que pueda tomar sus propias decisiones en el procedimiento, además de citar a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o con discapacidad mental. A falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Estado, para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 35.- En los casos en que la persona probable infractora pertenezca a una comunidad indígena o un pueblo originario y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad, en perjuicio de esta o de alguno de sus miembros, se respetarán de existir, sus usos y costumbres para la solución de conflictos internos.

Cuando la infracción haya tenido lugar fuera de la comunidad indígena o un pueblo originario, la persona probable infractora se someterá a los procedimientos de Justicia Cívica del Municipio.

Artículo 36.- Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad para comunicarse y no cuente con persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 37.- El municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto; y
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

Artículo 39. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no

podrá exceder de treinta y seis horas, o por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana que atienda el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

Artículo 40. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Juez Cívico someterá a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; e
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a ciento veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 41. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 42.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 43.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento; y

Artículo 44.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 45.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 y 39 de esta Ley.

Cuando el trabajo en favor de la comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 43 de la presente Ley, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el

artículo 40. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que busca atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

Artículo 46.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con catorce años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 47.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Y de manera mensual hará del conocimiento los lugares, horarios y catálogo de actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 49.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 50.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 51.- El Trabajo en Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida

constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 52.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico le sea permitida realizar actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto. En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 53.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 54.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en las actividades productivas de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales, de la sociedad civil, religiosas, empresariales o académicas; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 55.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 56.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 57.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga o trabajadora social en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio que refiere el artículo 60 deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y

- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 58.- Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el trabajador social, la o el psicólogo o su equivalente, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 59.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de las actividades generadoras de ingreso de la persona infractora;
- V. Los datos de contacto de la persona infractora, o de una persona de confianza parte de su red de apoyo, como son: número telefónico y domicilio de la persona infractora.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 60.- Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 61.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, o en su caso se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IV del artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 62.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 63.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Ofrecer o participar en la reventa de boletos de espectáculos públicos, fuera de los lugares autorizados y con precios superiores a los autorizados.
- II. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- IV. Consumir y/o motivar que otra persona consuma estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias tóxicas, en lugares públicos sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- V. Consumir y/o instigar a otra persona a que consuma bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud en lugares públicos no autorizados para ello;
- VII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de

potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII.** Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- IX.** Impedir o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía y el espacio de concurrencia colectiva, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada, siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- X.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- XI.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- XII.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- XIII.** Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- XIV.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y
- XV.** Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva; e
- XVI.** De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 40 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV, serán Infracciones Clase B; la fracción XV se clasificará como Infracción Clase C;

Para lo previsto en la fracción XIV, solo se procederá a la presentación del probable infractor cuando exista queja previa por la persona afectada.

CAPÍTULO QUINTO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 64.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Organizar o tomar parte en las acciones de empujar, derribar y/o arrojar objetos, que pongan en peligro a las personas, que participen o transiten en la vía pública, o que causen molestias a las personas que se encuentren en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle; o aquellas que afecten la circulación libre de vehículos y/o personas;
- II. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- V. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 40 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones II, III, IV y V, serán infracciones Clase B;

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O

DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 65.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VI. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- VII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- VIII. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

Para el caso de la fracción VII se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 40 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, y II del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VIII, serán infracciones Clase B.

CAPÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y
DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 66.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- II. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y
- V. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

Todas las fracciones contenidas en este artículo serán Infracciones Clase A, de acuerdo con el artículo 40 de la presente Ley.

CAPITULO OCTAVO
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 67.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- V. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 40 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán infracciones Clase B; la fracción VI se clasificará como Infracción Clase C; y las fracciones VII y VIII serán infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 68.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como

infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;

- III. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- IV. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber;
- V. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VI. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- VIII. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 40 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A; mientras que las fracciones, IV, V, VI y VII, serán infracciones Clase B; y la fracción VIII será una infracción Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 69.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona Infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial;
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta;

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y de trabajo social o psicosocial, de cada circunstancia en particular.

Artículo 70.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niña, niño, adolescente, adulta mayor, persona con algún tipo de discapacidad o en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 71.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 72.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 73.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 74.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 75.- Se entiende por reincidencia, la comisión de Infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por trabajo en favor de la comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 76.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad;

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 77.- El ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de

que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos.

Artículo 78.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 79.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los Municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 80.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 81.- A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas;
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana; y
- V. Coordinar con las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas o pueblos originarios asentados en el Municipio, planes y programas de capacitación e inducción en materia de Justicia Cívica, cultura de la legalidad, prevención de infracciones administrativas y solución de conflictos comunitarios, y en general, de todos aquellos temas que se requieran según sus necesidades.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 82.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Artículo 83.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 84.- Se deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 85.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 86.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 87.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier ciudadano ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora;

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 88.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado (IPH), elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 89.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 31 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 90.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con una persona defensora, se le podrá asignar uno público.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro de llamadas telefónicas en el cual se dejará constancia de las que realicen las personas probables infractoras, donde se registre de su puño y letra su nombre, la hora en que realiza la llamada, el teléfono marcado, firma y si logró o no comunicación.

Artículo 91.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 92.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al juzgado cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Público más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 93.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 94.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y

- IX.** Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 95.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 96.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 de la presente Ley.

Artículo 97.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 99. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 100.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 101.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 102.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 103.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 104.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; e
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 105.- En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, que incluyan alimentos y un espacio digno.

Artículo 106.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 107.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un

día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR
PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 108.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 109.- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 110.- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 196 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 111.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado (IPH), en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 112.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 113.- La audiencia pública, se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 114.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videgrabaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 115.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 116.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 117.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 118.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 119.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 120.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa correspondiente a la infracción de que se trate.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 121.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 122.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 123.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 124.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 125.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México,

Artículo 126.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este capítulo y, en lo conducente.

Artículo 127.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante Juzgado Cívico, éste las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación y les informará los beneficios, el desarrollo de los procedimientos y sus características. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, la persona juzgadora las remitirá con la persona facilitadora.

Artículo 128.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 129.- El convenio alcanzado deberá constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 130.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a

un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 131.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 132.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos del artículo 68 fracción VIII de esta Ley.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 133.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 134.- En los casos previstos por el artículo 127 de la presente Ley; la o el juez cívico, explicará al ofendido, o en su caso a las partes, los beneficios de llevar a cabo un proceso de mediación o conciliación.

La o el facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción VII del artículo 65 de esta Ley, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 135.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman: la fracción XLI del artículo 31 y el inciso a) de la fracción II del artículo 57 y se derogan: la fracción XL del artículo 31, la fracción X del artículo 53, el Título V “De la Función Mediadora-Conciliadora y de la Calificadora de los Ayuntamientos”, el Capítulo Primero de las Oficialías Mediadora-Calificadoras y de las Oficialías Calificadoras Municipales y los artículos 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Artículo 31.- ...

I a XXXIX...

XL. Derogada

XLI. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;

XLII a XLVI. ...

Artículo 53.- ...

I a IX...

X. Derogada

XI. a XVIII. ...

...

Artículo 57.- ...

I. ...

a) a g). ...

II. ...

a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a las personas jueces cívicos las conductas que requieran de su intervención;

b) a d) ...

TITULO V

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Derogado

CAPITULO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Derogado

Artículo 148.- Derogado

Artículo 149.- Derogado

Artículo 150.- Derogado

Artículo 151.- Derogado

Artículo 152.- Derogado

Artículo 153.- Derogado

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman: el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 8.10, el segundo párrafo de la fracción I y la fracción III del artículo 8.16 Bis, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 8.18 y la fracción II y IV del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.10.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

...

Artículo 8.16 Bis. ...

I. ...

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido a la o el Juez Cívico correspondiente; si el médico del Juzgado Cívico Municipal, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley;

II. ...

III. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este Libro, a través del médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal ante el cual sean presentados, cuando muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 8.18.- ...

I. ...

II. ...

...

La o el Juez Cívico Municipal, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años;

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 8.19 Ter.- ...

I. ...

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos al Juzgado Municipal respectivo, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas que establezca este Libro;

III. ...

IV. Presentar de inmediato, ante la o el Juez Cívico correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, a entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la o el Juez Cívico, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal que determine el tiempo probable de recuperación;

V. ...

VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para proveer la estricta observancia de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los Ayuntamientos de la entidad deberán dotar para el inicio de sus labores a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional de esta H. LXI Legislatura, con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presentamos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**; con la finalidad de promover y garantizar los derechos y de las personas mayores, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro.



LegislativoEdomex.gob.mx
Tels. 7222796455 ext. 6455



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

de las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El 19 de febrero de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, cuyo objetivo fue dar a conocer el contexto social e institucional en que se ve inmerso este grupo poblacional, y servir como una herramienta de consulta para los procesos de toma de decisiones.

Dicho Informe Especial contiene propuestas generales para contribuir a la construcción de políticas públicas en beneficio de las personas mayores, coadyuvando así a la incorporación de la perspectiva de derechos y de los enfoques de género y de ciclo de vida en las actividades que se realizan en pro de salvaguardar todos los derechos fundamentales.

Como parte del proceso que siguió dicho Instituto fue identificar si 19 derechos seleccionados, reconocidos en tratados internacionales, se reconocen expresamente en el texto de nuestra normatividad, si su formulación se ajusta al estándar de protección de nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y si se prevén mecanismos jurídicos, administrativos e institucionales adecuados para garantizar su cumplimiento.

Lo anterior fue así, en virtud de que, como lo expresa la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *"La celebración de un tratado internacional en materia de derechos humanos, implica una obligación que el Estado asume frente a sí mismo, de adoptar las medidas que fueran necesarias para hacer efectivos, en toda su integridad, los derechos y libertades reconocidos en el respectivo tratado del que se es Parte. Desde esta dimensión, la armonización legislativa en materia de derechos humanos se comprende como la acción del Estado Parte, en función de la coherencia frente a sí mismo, y de las obligaciones libremente contraídas, al suscribir un tratado, de incorporar el contenido de derechos humanos en su propio sistema jurídico, de acuerdo al modo como libremente lo decida, conforme al principio de soberanía estatal. (Corte Ríos, 2018)"*¹

Los 19 derechos tomados como referencia son:

- 1) Igualdad de derechos para hombres y mujeres
- 2) Igualdad y no discriminación por razones de edad

¹ <https://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion#-ftn4>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- 3) Derecho al trabajo
- 4) Derecho a la seguridad social
- 5) Derecho de protección de la familia
- 6) Derecho a un nivel de vida adecuado
- 7) Derecho a la salud física y mental
- 8) Derecho a la educación y la cultura
- 9) Empoderamiento económico
- 10) Protección con el estatus de refugiadas, apátridas, internamente desplazadas, trabajadoras migrantes
- 11) Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
- 12) Adecuado acceso a la justicia
- 13) Derechos económicos, sociales y culturales
- 14) Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez
- 15) Derecho a la independencia y a la autonomía
- 16) Derecho a la participación e integración comunitaria
- 17) Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud
- 18) Derecho a la propiedad
- 19) Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Es por ello, que le corresponde a esta H. Soberanía, llevar a cabo la armonización legislativa que supone:

- A. La adopción de medidas para la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en el respectivo tratado, o que desconozcan los derechos ahí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.
- B. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.²
- C. Ante el incumplimiento del mandato de armonización, se genera la responsabilidad internacional del Estado, por violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se genera no sólo por una norma violatoria de la Convención, sino cuando funcionarios estatales, al aplicar una norma interna, la interpretan de una forma violatoria de los derechos protegidos en la Convención.³

La Guía para la Armonización Legislativa en materia de Derechos Humanos de la CNDH, expone que la obligación estatal frente a los derechos humanos corresponde a cada uno

² Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, § 211, Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, § 156

³ Guía para la Armonización Legislativa en Materia de Derechos Humanos, Dra. Corte, Ángeles, CNDH.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de

los Estados que suscriben y ratifican un tratado, constituyendo una obligación general de respetar y garantizar dichos derechos. Además de esta obligación general, los Estados tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado del que son parte.

La Opinión Consultiva OC.2/82 señala:

"Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Conforme lo ha señalado la CoIDH, los Estados mismos, son los creadores y los destinatarios de los tratados en materia de derechos humanos". (Párrafo 28)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la relación entre los tratados internacionales ratificados por México y nuestra Constitución, señala:

... cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Así, una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales. (SCJN)".⁴

Es decir, se trata de una integración normativa de naturaleza constitucional, a partir de la remisión misma que hace nuestra Carta Magna. Para mostrar esta realidad normativa, se utiliza la categoría/concepto de bloque constitucional.

Esta categoría/concepto reconoce que la propia remisión que hace el texto constitucional a ciertas normas, implica que éstas adquieran un alcance y un valor constitucional, para los efectos que la propia Constitución determina, generándose de esta manera una integración sistemática de las normas específicas de la Constitución con aquéllas a las que el propio texto constitucional remite. (Coedición: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013).⁵

⁴ Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/.../293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>.

⁵ Guía para la Armonización Legislativa en materia de Derechos Humanos de la CNDH <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Si las obligaciones jurídicas internacionales consagradas en un tratado no se trasladan al nivel nacional, el tratado se convierte en letra muerta. Los parlamentos y los parlamentarios tienen un papel fundamental cuando se trata de adoptar las normas de aplicación necesarias (legislación penal, civil o administrativa) en cualquier esfera, incluyendo la salud, la seguridad social y la educación. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Unión Parlamentaria, 2016).

No se considera que se ha dado cumplimiento al mandato de armonización cuando las reformas introducidas en el marco normativo no anulan las violaciones cometidas en perjuicio de la víctima por la aplicación de una norma específica.⁶

Consecuentemente, en este caso, existe un incumplimiento del Estado de adoptar todas las medidas para dejar sin efecto las disposiciones legales que pudieran contravenir al tratado, en este caso, la Convención Americana sobre derechos humanos.⁷

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha desarrollado una Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, que tiene como objetivo fundamental presentar un panorama sobre la recepción de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos en nuestro país, (a partir de la reforma constitucional del 2011, parte del bloque constitucional), a través de la medición del grado de avance en el proceso de armonización normativa, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En dicha revisión se analiza el grado de transposición del contenido de los instrumentos vinculantes para nuestro país, así como una aproximación sobre la revisión acerca de si ha sido realmente incorporado y "hecho efectivo" para poder ser puesto en práctica el contenido de los diversos derechos. Debido a lo anterior, la revisión incorpora, por un lado, el control de convencionalidad establecido en la propia norma, y al mismo tiempo, la trasposición específica del contenido de los derechos determinados en las diversas fuentes vinculantes.

⁶ Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, § 121, Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268,, § 182.

⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, § 91, Corte IDH. Caso Fairén Garbí y Solís Corrales Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 2, § 90, Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 3, § 93, Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, § 60, Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, § 194, Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, § 76.

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro.



LegislativoEdomex.gob.mx
Tels. 7222796455 ext. 6455



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Los resultados del análisis a la normatividad de las entidades federativas, arrojaron los siguientes porcentajes globales:

Porcentaje de avance global de las entidades federativas de menor a mayor	
Entidad federativa	%
Coahuila	53.68
Tlaxcala	56.84
Baja California	57.89
Baja California Sur	57.89
Ciudad de México	57.89
Colima	57.89
Estado de México	57.89
Tamaulipas	58.95
Yucatán	58.95
Querétaro	60
Sonora	60
Zacatecas	60
Michoacán	60
Tabasco	60
Chiapas	62.11
Nuevo León	62.11
Puebla	62.11
Veracruz	62.11
Hidalgo	63.16
Quintana Roo	63.16
Campeche	64.21
Nayarit	65.26
San Luis Potosí	66.32
Oaxaca	67.37
Chihuahua	68.42
Durango	68.42
Jalisco	68.42
Guerrero	71.58
Sinaloa	71.58
Aguascalientes	72.63
Morelos	72.63
Guanajuato	76.84

El análisis llevado a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sólo arroja los porcentajes de cada uno de los derechos antes mencionados, haciendo una referencia general al cumplimiento o no de la armonización de las disposiciones contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte.





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Nuestra entidad federativa obtuvo la siguiente calificación:

TABLA		Personas mayores Estado de México
DISPOSICIÓN JURÍDICA	ARMONIZACIÓN	
Igualdad de derechos para hombres y mujeres	60%	
Igualdad y no discriminación por razones de edad	60%	
Derecho al trabajo	60%	
Derecho a la seguridad social	60%	
Derecho de protección de la familia	60%	
Derecho a un nivel de vida adecuado	60%	
Derecho a la salud física y mental	100%	
Derecho a la educación y la cultura	60%	
Empoderamiento económico	0%	
Protección con el estatus de refugiadas, apátridas, internamente desplazadas, trabajadoras migrantes.	0%	
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia	60%	
Adecuado acceso a la justicia	100%	
Derechos económicos, sociales y culturales	60%	
Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez	60%	
Derecho a la independencia y a la autonomía	60%	
Derecho a la participación e integración comunitaria	60%	
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud	60%	
Derecho a la propiedad	60%	
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal	60%	

Es por ello que, para dar cabal cumplimiento, se analizaron las disposiciones de los Estados que, conforme al estudio realizado por la CNDH, fueron calificados con un 100% en cada uno de los derechos humanos listados con anterioridad

El Estado de México como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan en nuestra Constitución y leyes en la materia, además, es vital generar cada vez más espacios y acciones de coordinación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil, entre otros actores. Al mismo tiempo, el fortalecimiento de las vinculaciones entre las políticas sociales de atención a este grupo, tales como las políticas de protección social, vivienda y salud, es sin duda la mejor manera de contribuir a que las personas mayores vivan una vida digna y libre de discriminación.

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro.



LegislativoEdomex.gob.mx
Tels. 7222796455 ext. 6455



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Por otra parte, la inclusión laboral es uno de los grandes retos de la economía mexicana en la actualidad. Según Jürgen Weller la inclusión laboral se refiere a los procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas, sin distinción de género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil.⁸

En este contexto, las personas adultas mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a su integración al mercado laboral. Además de esto, a partir de los 50 años las personas comienzan a tener dificultades para encontrar un empleo. La falta de oportunidades laborales y de tipo económico, son uno de los principales problemas a los que se enfrentan los adultos mayores. 91 por ciento refirió serias dificultades para conseguir un empleo, según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México.

Solo 3.8 por ciento de la población de la tercera edad se emplea en sectores de la economía formal, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Debido a las dificultades para insertarse en el campo laboral, gran parte de la población adulta mayor trabaja de manera independiente o subordinada en sectores informales como es el agropecuario y el comercio; por tanto no tienen prestaciones de seguridad social, ni de salud.

Es por ello que se debe garantizar que las personas adultas mayores tengan una vida productiva y no sedentaria, pues muchas de estas personas aún están en una edad adecuada para continuar trabajando. Es importante la valoración y enriquecimiento de este grupo de personas que tradicionalmente son excluidos del ámbito laboral, por considerarlos no capaces de realizar ciertas actividades, aun cuando ellos mismos se sienten en condiciones de seguir activos.

Es importante entender que la vejez no debe verse como algo negativo ni como sinónimo de estorbo o incapacidad. Pues nos olvidamos de que al llegar a la vejez las personas han adquirido sabiduría y experiencia. La vejez debe entenderse únicamente como un fenómeno estrictamente orgánico, el cual las personas lo viven de acuerdo a sus hábitos.

Por lo expuesto, con la finalidad de promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, así como, para establecer atribuciones a la Secretaría del Trabajo a fin de que

⁸ <https://contexto.udlap.mx/la-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad-en-mexico>.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

realice una supervisión efectiva sobre los empleos para adultos mayores, de manera que éstos cuenten con una remuneración adecuada, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO No _____

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el segundo párrafo del Artículo 2, el primer párrafo del Artículo 5, el primer párrafo del Artículo 8, el inciso a) de la fracción III del Artículo 9, la fracción XII del Artículo 10, la fracción I del Artículo 20; y se adicionan los incisos d), e), f), g), h), i) de la fracción III del Artículo 9; una fracción XV recorriéndose la subsecuente del Artículo 10, todos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Los sujetos obligados en esta ley, deberán **prevenir, atender, sancionar y** eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexicana en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación **todo acto u omisión realizada por particulares, servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, organismos autónomos o cualquier entidad de los Poderes Públicos estatales o municipales que generen** toda forma de preferencia, **negación**, distinción, exclusión, **menoscabo, impedimento**, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción **de los derechos o libertades, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable**, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; **la raza**, sexo o género; edad; discapacidad; condición **jurídica**, social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones o **forma de pensar**; predilecciones de cualquier índole; estado civil, **la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y que tenga por efecto impedir o anular, **por acción u omisión**, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro.



LegislativoEdomex.gob.mx
Tels. 7222796455 ext. 6455



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

oportunidades y de trato de las personas.

...

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir, **atender, sancionar** y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

...

...

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

III. ...

- a) Garantizar el **efectivo** acceso **en todo el Estado** a los servicios de atención médica, **jurídica** y seguridad social;
- b)
- c) ...
- d) **Promover una cultura de denuncia del maltrato, la violencia o la explotación económica, a fin de garantizar la integridad psicofísica de la persona;**
- e) **Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;**
- f) **Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo y terrestre;**
- g) **Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;**
- h) **Establecer incentivos a las empresas que contraten a las personas adultas mayores; y**
- i) **Sensibilizar a los profesionales de la salud y de servicio social, sobre los derechos de los adultos mayores, implementando campañas solidaridad intergeneracional que combatan prejuicios.**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 10.- ...

I. al XI. ...

XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de **establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas y los programas de gobierno para reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y la libertad de las personas, en todos los ámbitos de la vida, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes, además,** se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;

XIII al XIV. ...

XV. **Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, culturales educativas, políticas, económicas, de salud, trabajo, disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad, por cualquiera de los motivos relacionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México; y**

XVI. Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La Comisión podrá recomendar a las autoridades o servidores públicos estatales o municipales, la adopción de las siguientes medidas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. **Promover y llevar a cabo estudios, la impartición o toma de cursos o seminarios para fomentar el respeto al derecho a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a la no violencia, así como de los mecanismos para prevenirlos y erradicarlos;**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I al VIII. ...

IX. Vigilar minuciosamente que el empleo y desempeño laboral de las personas adultas mayores, se dé en condiciones de igualdad, equidad de género, no discriminación, y libre de violencia;

X. Supervisar que las vacantes y empleos destinados a las personas adultas mayores sean dignos, remunerados, y cuenten con condiciones para la estabilidad en el empleo y acceso a derechos escalafonarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Toluca de Lerdo a 17 de noviembre de 2022

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 Fracción II, 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 30, 38 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se; **ADICIONA EL ARTICULO 4.405 AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CAPITULO II – BIS, DENOMINADO DISOLUCIÓN DEL CONUBINATO, AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en México es más frecuente ver parejas que han optado por vivir juntas, con el propósito de hacer una vida en común pero sin la intención de contraer formalmente matrimonio, sin embargo en esta modalidad también se van configurando una serie de condiciones reguladas por la ley, como; el tener hijos, vivir juntos por un determinado tiempo, y la adquisición de bienes, circunstancias que generan sin excepción derechos y obligaciones, es aquí entonces donde se constituye la figura del concubinato.

Cada estado de la República Mexicana define al concubinato, de manera particular, sin embargo, estas definiciones presentan elementos comunes, en el caso del Estado de México nuestro Código Civil define a esta figura como;

"La relación de hechos que tiene un hombre y una mujer, sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año".¹

¹ Artículo 4.403. Código Civil del Estado de México



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Datos del Censo de Población y Vivienda 2021 señalan que en nuestra entidad 38% de las personas de 15 Años a 65 está casada, 30% es soltera y 20% vive en unión libre, es decir 3,398.483 personas, de las cuales viven en concubinato, aproximadamente; 1,699,241 parejas.

Nuestra legislación civil actualmente regula aspectos que derivan de la relación del concubinato, cómo la procreación de hijos y la obligación de dar alimentos, así como las reglas sobre la guarda y custodia de los hijos, de la misma manera establece el derecho a una pensión a la concubina o concubino que se dedicó prioritariamente a las labores del hogar. Sin embargo existe un vacío jurídico, en cuanto a la distribución de los bienes que se adquirieron durante el concubinato cuando una pareja da por terminada esta relación.

Esta circunstancia vulnera sin lugar a dudas los derechos de quienes decidieron vivir bajo esta condición, principalmente los derechos de las mujeres, pues son ellas en su mayoría quiénes se hacen cargo de las labores del hogar y la atención de los hijos.

Datos de INEGI 2021 refieren que en nuestra entidad, de las personas que realizan actividades doméstica y cuidado de los hijos,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

seis de cada 10 son mujeres; representando el 58.8% de la población total. Esto quiere decir que un aproximado de 5, 099,851 mujeres en nuestra entidad dedica más de 18 horas al día a estas labores, de las cuales 1,013.970 se encuentran en unidas en concubinato.

En relación estas cifras es importante referir que a diario son promovidos cientos de juicios ante los juzgados familiares por parte de personas que deciden separarse después de haber estado unidos en concubinato, sin embargo no existe un mecanismo legal que señale el procedimiento para la distribución de los bienes que se adquirieron durante el tiempo que duro la relación, bajo este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido criterios respecto a esta problemática, argumentando en una sentencia particular lo siguiente;

"Debe reconocerse la posibilidad de liquidar los bienes adquiridos durante el concubinato sustentándose en el trabajo común de los concubinos y bajo las reglas de una sociedad civil, toda vez que se probó que el bien inmueble se adquirió con base en el esfuerzo conjunto de ambos en el negocio que compartían".²

² https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNO%20DF_04_CONCUBINATO_FINAL%20OCTUBRE.pdf pg 43



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

La distribución de los bienes al término del concubinato bajo las mismas reglas de la sociedad civil no crea un derecho nuevo para esta figura. En realidad, su construcción argumentativa, parte del mandato de protección igualitaria a las familias, misma que es contemplada en el artículo 4o. de la Constitución Federal, en este sentido se debe reconocer la posibilidad de establecer la liquidación o distribución de los bienes adquiridos durante el concubinato bajo el principio de igualdad y proporcionalidad, atendiendo las particulares de cada caso, esto claro, a partir de las condiciones en las que conformaron su unión, por ejemplo; en el supuesto de que los bienes se sustentaran como producto del trabajo de ambos, estos podrían ser divididos en común acuerdo en partes iguales, o en la circunstancia de que uno de ellos se dedicara únicamente a las labores del hogar, le correspondería sin excepción hasta el 50 %, bajo el principio de protección social, con la finalidad de evitar que una de las partes quede desprotegida o en estado de vulnerabilidad.

Con esta iniciativa buscamos dar certidumbre legal, principalmente a las mujeres que por años estuvieron unidas en concubinato y que por razón diversa hayan decidido separarse, este mecanismo constituye una protección integral aun y cuando no se conformó de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

manera formal el matrimonio, si bien los vínculos afectivos pueden romperse, no es así con los derechos y las obligaciones, es por ello que como legisladores tenemos la responsabilidad de establecer reglas claras en favor de la protección jurídica, económica y social de nuestras familias.

ATENTAMENTE
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
PROPONENTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N° ____

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTICULO 4.405 AL CODIGO DE CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Concubinato

Definición del concubinato

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casadas y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, tengan hijos o hijas en común.

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Derechos y obligaciones que nacen del concubinato

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.

Disolución del concubinato

Artículo 4.405.- *Al quedar disuelto el concubinato por la manifestación de alguna de las partes, la concubina o el concubino tendrán derecho a repartirse, hasta un 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, así mismo en el caso de que cualquiera de estos haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia de manera cotidiana. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

ARTICULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL CAPITULO II – BIS, DENOMINADO DISOLUCION DEL CONUBINATO

Artículo 2.379.1 - *Las personas que den por terminado el concubinato deberán solicitar ante el Juez de lo Familiar constancia que acredite la disolución.*

Artículo 2.379.2 - *La solicitud de disolución del concubinato, deberá presentarse por cualquiera de las partes, acompañando propuesta de liquidación o repartición de los bienes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre de dos mil veintidós



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 24 de Noviembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de áreas Verdes Urbanas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde la década de los cuarenta las principales ciudades han experimentado procesos acelerados de crecimiento con la consecuente conurbación y metropolización con otras poblaciones. En la actualidad, las zonas urbanas tienen crecimientos tales que ocasionan una expansión físico–territorial tal que han rebasado sus límites político–administrativos y se ha unido con otras zonas cercanas, ya sea dentro del mismo municipio o de municipios distintos.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Todo este proceso de expansión urbana ha dado lugar a las denominadas “zonas metropolitanas”. La formación y crecimiento de zonas metropolitanas constituye un aspecto clave en la acelerada urbanización y en el desarrollo económico y social del país.

De acuerdo al Censo 2020, el 55.8% de los mexicanos se asienta en alguna de las zonas metropolitanas del país en apenas un 7% del territorio nacional.

En nuestro estado, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras del Gobierno del Estado de México, el 87.90% de la población estatal se distribuye en 81 municipios metropolitanos y la tasa de crecimiento (2020-2030) para las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca es del 1.37 y 2.2, respectivamente.

El elevado crecimiento de las áreas urbanas, así como la alta demanda y utilización de automoviles, han traído consecuencias directas en la calidad del aire de las zonas urbanas, específicamente la zona metropolitana del Valle de México, claro ejemplo fueron los días 13 y 14 de noviembre de este año, donde se activó la contingencia ambiental por los elevados índices de contaminación.

Afectando la movilidad de muchas personas, pero sobre todo y lo más importante, la salud de la población de dicha zona, pues la implementación de la contingencia, trae consigo el dejar de realizar diversas actividades y quehaceres cotidianos.

Lo anterior toma mayor relevancia toda vez que las grandes ciudades mantienen una relación especial con sus áreas verdes urbanas, ya que de ellas dependen importantes aspectos sociales, ambientales y de salud.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

De tal suerte, se ha vuelto imprescindible contar con áreas verdes provistas de vegetación que garanticen la sustentabilidad en las zonas urbanas, rebasando con ello el concepto de que la vegetación urbana cumplía sólo con funciones de estética.

Además de los beneficios en relación al bienestar físico, como elementos mitigadores de contaminación y sumideros de CO₂, la existencia de espacios verdes dan estructura a la ciudad, y amortiguan el impacto producido por niveles excesivamente altos de densidad y edificación, de ahí su gran importancia como elementos clave en la prevención de riesgos naturales y mitigación de los efectos producidos por el cambio climático y por ende buscan aminorar la contaminación.

Como respuesta ante la actual problemática de reducción de espacios verdes en las grandes ciudades, organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han pronunciado por impulsar las áreas verdes urbanas, estableciendo las siguientes recomendaciones:

- Las áreas verde urbanas y zonas de conservación deben ser vistas como recursos medios ambientales de utilidad estratégica y como mecanismos territoriales para la mitigación de riesgos, tanto para la comunidad urbana como para la ciudad en la que se inserta para asegurar una adecuada relación entre el desarrollo urbano y medio ambiente natural, la planeación de la comunidad urbana.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

- Disponer de áreas naturales y áreas verdes urbanas del tamaño suficiente para la provisión de servicios ambientales o para su utilización como espacio recreativo o escenario natural.

En México contamos con ejemplos del esfuerzo activo que se requiere para la conservación de las áreas naturales y espacios verdes los estados de Jalisco, Aguascalientes y la Ciudad de México, donde se han implementado políticas públicas que contienen acciones para la protección del medio ambiente y cambio climático.

En la primera entidad, se estructuró una agenda integral de calidad de aire y cambio climático con la cual concreta 11 acciones para combatir los índices de la contaminación en el interior del estado. Mientras tanto, Aguascalientes cuenta con una legislación que atiende esta problemática, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; y en la Ciudad de México, debido al acelerado proceso de degradación de la vegetación por el mal uso que se le ha dado y al avance de la urbanización han impulsado el desarrollo de un sistema de áreas verdes.

Aunado a lo anterior y como consecuencia del impacto en sus condiciones ambientales debido al avance de la urbanización que se ha presentado en el Estado de México, resulta fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas.

Por ello, el presente proyecto de decreto propone modificaciones al Código Administrativo para incorporar medidas para que se fomente el manejo adecuado de la vegetación con el fin de que las áreas verdes cumplan las funciones que les asigna la moderna visión urbana ambiental, con el cuidado, manejo y mantenimiento de las mismas en conjunto tanto la sociedad como las entidades gubernamentales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLIAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XV, recorriendo la subsecuente del artículo 5.4, se reforma la fracción XXVI recorriendo la subsecuente del artículo 5.10 y se reforma la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.4. ...

I. a XIV. ...

XV. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas.

XVI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Artículo 5.10. ...

I. a XXV. ...

XXV. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del Municipio;

XXVI. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5.12. ...

I. a XIV. ...

XV. Formular propuestas en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas.

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a - de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ser humano como especie ha coexistido siempre con otras especies, desde su principio, en todo su proceso evolutivo, hasta el día de hoy. A lo largo de la historia del ser humano, los animales como parte fundamental e inherente a la vida, han representado un papel vital en el proceso de modernización de la sociedad humana.

Desde el beneficio de los animales como principal fuente de alimento, hasta su uso en razones utilitarias; los animales han estado siempre en convivencia con el ser humano, llegando incluso a domesticarse aquellos que le servirían de compañía.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Los animales además de significar un beneficio para los seres humanos, han sido parte indisoluble de la cultura y la tradición humana, portando un significado relevante en la construcción de la cultura, así como en la configuración de sus relaciones sociales.

El punto y aparte dentro de la relación humano-animal, ha sido la superación de concepción antropocéntrica del mundo. Esta idea tajante donde la cultura y la sociedad son agentes externos y diferenciados de la naturaleza, percibe al ser humano no como parte de la naturaleza, sino como un agente que la controla, la explota y la transforma con el único fin de generar una utilidad.

El nuevo paradigma donde el ser humano es parte de la naturaleza y de todos sus procesos vitales, ha reivindicado la protección y cuidado del entorno y de las diferentes formas de vida, donde el ser humano no es el único generador de cultura, sino también todo aquello que lo rodea, como los animales.

El ejemplo más claro es el proceso que ha pasado de la domesticación de los animales a la inclusión de los mismos en las relaciones interpersonales de una sociedad, es decir, la concepción de una sociedad, donde los animales domésticos son sujetos de derechos, siendo estos partes de la comunidad humana.

Es algo que parecería lógico, pues los animales son susceptibles a las dinámicas de la sociedad moderna del ser humano, considerándose como una “comunidad” cultural, política y económica. Los animales en ese sentido, interfieren y son agentes decisivos en las acciones emprendidas por el ser humano, de tal forma, que también son receptores de las malas políticas ambientales, económicas, comerciales y otras decisiones tomadas por los gobiernos.

La inclusión de los animales como agentes susceptibles del derecho tiene antecedentes en el siglo XVII, en Irlanda, con la prohibición de la fisura de lana de ganado ovino y atado de arados a las colas de los caballos. La preocupación por el cuidado de los animales continuaría evolucionando, para que estos pudieran gozar de mejores condiciones de vida.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Las primeras asociaciones de protección animal se vieron en Inglaterra en los años 1800s, siendo la nación que legislaría de forma particular en la materia, promulgando a Ley contra la Crueldad de los Animales, que castigaba todo acto que fuera cruel contra los animales. Esta norma consolidaría un ejemplo para la legislación en Europa; no sería hasta 1967 que se proclamaría en Estados Unidos la Ley de Bienestar Animal en el cual se establecerían derechos básicos a los animales domésticos, incluyendo por primera vez a los animales de laboratorio.¹

El 15 de octubre de 1978, en Inglaterra precisamente, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la UNESCO y la ONU². Esta declaración está constituida por 14 artículos que establecen que todos los animales poseen derechos y merecen cuidado, además de prever que la educación debe comprender su irrestricto respeto.

De los artículos más importantes de la Declaración, se destacan:

Artículo 1º. Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 5º. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Artículo 6º. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 10º. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.

¹ <https://www.informacion.es/mundo-animales/2018/10/13/origen-leyes-proteccion-animales-5684531.html>

² <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal

Artículo 14º. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

El cuidado y la protección de los animales es una deuda histórica de la legislación en México, evidenciando el desinterés que se ha tenido a lo largo de los años, de prever mejores condiciones de vida a los animales. En nuestras leyes se ha tratado de proteger a los animales, sobre todo desde el aspecto ecológico, en la preservación de la fauna y la flora, como elementos primordiales de la biodiversidad. Sin embargo, estamos aún muy lejos de que estas normas de verdad cumplan su objetivo.

Los delitos en contra del bienestar animal han incrementado, sin embargo, siempre ha sido una constante en la sociedad mexicana, el maltrato animal representa un foco rojo y uno de los pendientes más alarmantes, pero menos visibilizados de los gobiernos en México.

Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Geografía, el 69.8% de los hogares en México cuenta con una mascota. "En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas".³

Ello habla tan solo de los animales reportados ante el instituto, pero en las calles, existen incluso más animales en condiciones ferales, que han sido abandonados y los cuales son más susceptibles al maltrato de las personas. Según las cifras del mismo instituto en contraste con las de otras organizaciones internacionales, México se posiciona como el primer lugar de América Latina con mayor cantidad de perros sin hogar y el tercer lugar en maltrato animal a nivel internacional, cifras que alertan, y que evidencian la falta de

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

voluntad política para atender este tipo de problemas y la necesidad de marcos normativos que regulen en la materia, atendiendo las conductas hostiles de las personas y las condiciones deplorables en la que mantenemos a los animales.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México registró 17 mil 600 reportes por maltrato animal, de esa cifra, el 87% está relacionado con perros. En el Estado de México, según la Procuraduría Ambiental de la Entidad, en el año 2021 se contabilizaron, mil 26 denuncias⁴, cifras que quedan a deber, teniendo en cuenta que reiteradamente notas periodísticas exponen a personas siendo crueles y violentos contra animales del hogar.

Tan solo de las más destacadas y de las pocas que se hacen saber, 100 perros mueren en el lago de Lixiviados, la existencia de un matadero de perros en el Municipio de Nezahualcóyotl, del cual se rescataron 95 y no se sabe que se hará con ellos, los perros violentados por personas en Chinconcuac, la perrita amarrada en un carro y otras notas que salen a la luz, pero que poco ilustra la verdad oscura del maltrato animal. E

Según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que en el país hay alrededor de 28 millones de perros, de los que el 70% se encuentran en la calle , mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, es decir del poco registro de animales que existen, se concluye que la población de animales en situación de calle es alta a diferencia del índice de adopción que tan solo ha aumentado en un 11% .

Pocas son las entidades que han tratado de resolver esta situación, la Ciudad de México es una de ellas y las que más ha trabajado en la materia. La entidad cuenta con una Ley de protección a los animales, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 26 de febrero de 2002. Por ende se cuenta con mayor información sobre maltrato animal. El Consejo

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumentan-quejas-por-maltrato-anim>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y activistas y defensores de los derechos de animales han encontrado que en 59 casos de violencia familiar el agresor también maltrataba a las mascotas, siendo los perros en el 87% de los casos, los más violentados.⁵

En México, algunas entidades han tipificado como delito el maltrato animal, excepto Chiapas, Tabasco y Tamaulipas, que solamente contemplan una sanción administrativa. El Grupo Parlamentario del PRD ha tipificado como delito la mutilación estética, y ahora proponemos otra iniciativa que robustece la atención y la gestión en la materia, y que el Estado, así como los responsables de los animales cumplan con la Ley, a través de mecanismos administrativos e institucionales que vigilen que los derechos de los animales se protejan.

El maltrato animal se ha vinculado a diversos comportamientos de violencia familiar, incluso países como Australia consideran el maltrato animal es considerado violencia doméstica y algunos otros países, consideran estos actos como violencia machista, pues presupone la superioridad masculina sobre la mujer y otras especies. Estos actos por ende, tienen cierta relación con patologías sociales en la adultez o el maltrato hacia las personas en edad infantil.⁶

La legislación mexicana aborda el tema sobre lo Penal, sin embargo, como podemos presenciar, no ha logrado que estos actos sean prevenidos o castigados, por ello es necesario contar con una legislación amplia en la materia. En el Estado de México contamos con un Código de Biodiversidad, pero de forma muy general, aborda el tema del maltrato animal, omitiendo, por ende, el maltrato a los animales del hogar.

⁵ <https://verificado.com.mx/dia-mundial-del-perro-cifras-y-datos/>

⁶ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/115730

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Los animales del hogar se podrían conceptualizar como aquellos que necesitan del ser humano para su subsistencia y que se diferencian de los animales domésticos, por no considerarse parte fundamental de la familia. Las mascotas o en su caso los animales domésticos, son animales que, aun gozando de derechos, estos son susceptibles de ser usados con fines utilitarios para el ser humano, como es la alimentación, la caza, la exposición, el deporte y demás actividades.

Los animales del hogar, como son perros, gatos, algunos roedores e incluso algunas aves, fueron desposeídos de un hábitat natural, teniendo que coexistir en las ciudades y en las urbes con el ser humano. Por ello, los animales del hogar, pudiéndose considerar animales de compañía, no son solo para eso, para servirse de compañía, sino que forman ya una relación cuasi-humana con el ser humano, siendo indispensables para el pleno desarrollo de las personas.

Las leyes que protegen a este tipo de animales son muy limitadas, incluso al nivel internacional. Hacerlo desde el Estado de México implicaría una legislación progresista y de vanguardia. Países como Chile con su Ley 21020 sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía o su Ley 20380 sobre protección de animales han dado un paso muy grande en el cuidado y la protección de los animales, sobre todo en lo concerniente a regulación de la tenencia de animales, su propósito general es la protección de la salud y el bienestar animal, la salud pública mediante medidas de control, y la construcción de una cultura de tenencia responsable de animales.⁷

A lo largo de los años hemos presenciado que la situación vulnerable de los animales y los problemas sanitarios que de ella emanan, son provocados por factores socioculturales, que deben atenderse y darles solución desde las instituciones, las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

⁷ <https://revistamvz.unicordoba.edu.co/article/view/e1609/2724>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

La ley 18471 de Uruguay da un paso hacia el cuidado y protección animal, sin embargo sigue considerándolos como bienes y no como seres sintientes. A pesar de esto, existe un interés en estructurar una serie de esquemas y políticas a nivel Latinoamérica, para solucionar el problema del maltrato animales, desde la tenencia responsable.⁸

En España, Portugal, Alemania, por supuesto Holanda, han propuesto leyes y mecanismos de vanguardia para solucionar este tipo de problemas, teniendo claro que las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas no son ni cerca de ser similares a las de Latinoamérica. Pero hay herramientas y acciones que pueden servir de ejemplo para aplicarse, como es el caso de países bajos, considerado el primer país sin perros callejeros.

Las medidas implementadas fueron la esterilización gratuita de mascotas, esto con el fin de no permitir la multiplicación de estas. La segunda medida fue la conocida "Dog Research", un plan de que consiste en: Recoger, Esterilizar, Vacunar, Identificar y Regresar. El último paso fue el incremento de los impuestos a la compra de perros con pedigree, fomentando la adopción frente a la compra.

Todas estas medidas implementadas ya por gran parte de Europa, ha tenido éxito, pero todo es un resultado de la tenencia responsable de los animales del hogar. La iniciativa que propone el Grupo Parlamentario del PRD, acoge estas políticas y algunos mecanismos de los cuales se han servido otros países, otras entidades y la propia experiencia ciudadana para mejorar las condiciones de vida de los animales del hogar, mejorando a su vez la vida misma de miles de mexiquenses.

La presente iniciativa que expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar tiene dentro sus fines:

1. La protección de los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.

⁸ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18471-2009>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

2. Promulgar los derechos de los animales del hogar como seres sintientes y parte fundamental de la familia y la sociedad.
3. Que el sacrificio sea supervisado por profesionales y personal capacitado, solo cuando sea necesario y ello implique una necesidad para salvaguardar la integridad del animal.
4. Crear el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales y la expedición de certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar.
5. Que los Municipios coadyuven en la integración de las políticas de protección animal, registros municipales, la atención de casos de maltrato y llevar a cabo campañas de esterilización y vacunación obligatorias.
6. Programas e incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales y las personas responsables de los animales del hogar.
7. La creación de un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar y Subcomités Municipales, que tendrán como tarea principal planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas y acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales.
8. La responsabilidad sobre la tenencia de animales del hogar, que implica el cuidado integral, garantizando el desarrollo natural, espacios para el libre movimiento, la atención médica y la esterilización obligatoria, así como fomentar la cultura de la denuncia.
9. La participación de la sociedad civil, las asociaciones protectoras, las instituciones académicas y tecnológicas, en la evaluación y promoción de acciones encaminadas al cuidado y protección de los animales.
10. La responsabilidad del Estado en garantizar acceso a la atención médica gratuita, en coordinación y vinculación con instituciones privadas y con el sector académico.
11. Considerar actos que violan los derechos de los animales del hogar, el abandono, las cargas de trabajo, así como la irresponsabilidad de las personas por no contar con

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

las condiciones necesarias para garantizarles una vida digna, prohibiendo además, la venta de animales a personas menores de 25 años.

12. Que la Procuraduría de Protección al Ambiente cuente con mecanismos habilitados para la denuncia de delitos de maltrato animal.

La Ley se considera una de vanguardia a nivel nacional, retomando mecanismos aplicados en otros países, en pro del cuidado y la salvaguarda de los derechos de los animales, ya declarados y avalados por los organismos internacionales. Esto será un punto y aparte con la legislación en la materia, la cual deberá buscar en todo momento el cuidado y protección de todos los animales, en todos los contextos y en todos los ecosistemas.

La presente iniciativa busca como objetivo principal, empezar a velar por la integridad de los animales que conviven de forma permanente con el ser humano, dando paso a una legislación exponencial en el cuidado y protección de otras formas de vida; incluso dando pauta a mejorar las relaciones de los seres humanos con los animales, con su entorno y con otros seres humanos.

Porque no somos nosotros y los animales, somos nosotros como especie y una cantidad inimaginable de especies más, que incluyéndonos, constituimos la vida natural. Esta Ley busca legislar a favor de aquellas especies más cercanas a nosotros como seres humanos, para que en un futuro podamos garantizar los derechos y la integridad de todas las especies con las que nos relacionamos.

Por ello hay que entender que la forma en que cuidamos a nuestro entorno y todo aquello dotado de vida que nos rodea, es el reflejo de cómo nos comportamos y como nos relacionamos entre nosotros, en ese sentido el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta responsabilidad que tenemos de proteger la vida más allá de nosotras y nosotros, propone la expedición de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México, para mantener un marco normativo sensible y preocupado por la vida animal que constituye ya, una parte esencial de nuestra sociedad.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general para el Estado de México y tiene por objeto la protección a los animales del hogar, garantizar su bienestar, desarrollo natural, un entorno favorable, así como evitarles el maltrato, abandono, sufrimiento, la zoofilia y el sacrificio injustificado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas de biodiversidad en materia de protección y bienestar animal del Estado de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Animal del Hogar: Todo animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, goza de derechos, y requiere de atención y cuidado para su subsistencia y pleno desarrollo.

El animal del hogar es aquel que sirve de compañía al ser humano como parte esencial del hogar y la familia, el cual vive en la misma propiedad que el ser humano, en condiciones óptimas de alimento y espacio para su pleno desarrollo.

II. Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano, de los cuales se sirve para su compañía, alimentación, y para ayudarse a desempeñar otras actividades.

Artículo 4.- El objeto de esta Ley se orientará a:

I. Regular la conducta de las personas que habiten o transiten en el Estado de México, con el fin de salvaguardar el desarrollo, protección y bienestar integral a los animales del hogar, garantizándoles ser sujetos a un trato digno por su condición de seres vivos;

II. Promulgar los principios para proteger la vida animal, garantizar el bienestar y prevenir el abandono, maltrato y sufrimiento de los animales hogar;

III. Proteger y procurar el sano el crecimiento, vida y desarrollo de los animales del hogar;

IV. La regulación de los derechos esenciales de los animales del hogar;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

V. Sancionar y condenar el maltrato, abandono, sufrimiento, mutilación y sacrificio injustificado, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Biodiversidad del Estado de México;

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 5.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal del hogar, debe cuidarlo y proporcionarle alimento, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría, a fin de garantizar su desarrollo natural.

Entendiendo que los animales del hogar, siendo estos parte de los animales domesticados por el ser humano, comparten hábitat con la especie humana, incluyendo aquellos en situación de abandono que se tornen ferales.

A los animales del hogar, los cuales viven bajo las condiciones que les puedan ofrecer sus responsables, fuera de un ecosistema natural, se les debe asegurar un ambiente que priorice una sana coexistencia con la sociedad, lejos de circunstancias que vulneren su integridad.

Artículo 4.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

Artículo 5.- El sacrificio de los animales del hogar sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.

Se atenderá en todo momento el trato humanitario y bajo condiciones salubres.

Artículo 6.- Todas las actividades y prácticas que se realicen a los animales del hogar en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

13



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Las clínicas y centros de atención veterinaria deberán cumplir los requerimientos que estipulen las autoridades competentes y estar autorizadas según lo indica el Artículo 6.59 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde a las autoridades del Estado de México el cumplimiento de esta Ley, para la salvaguarda de los derechos de los animales del hogar, reconociendo lo siguientes:

- I. Todos los animales del hogar nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia;
- II. Todo animal del hogar tiene derecho al respeto, a la atención y a la protección del ser humano;
- III. Ningún animal del hogar deberá ser sometido a actos de crueldad;
- IV. De ser necesaria la muerte de un animal del hogar, esta deberá ser instantánea e indolora;
- V. Todo animal del hogar tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Todo animal que haya sido elegido como compañero del ser humano, deberá gozar de una buena vida, libre de cargas de trabajo, a una alimentación saludable y una salud digna que le permita vivir su longevidad natural; y
- VII. Los derechos del animal presentados en esta ley deben ser defendidos por todas las instancias de gobierno, autoridades públicas, organizaciones privadas y por la sociedad civil.

Artículo 8.- Se castigará todo acto u omisión por parte de las autoridades, así como de la ciudadanía, que vulnere los derechos de los animales del hogar descritos en la presente ley, considerando como actos de crueldad los siguientes:

- I. La privación de la libertad de los animales del hogar, donde quede en necesidad de alimento, agua y espacio para desarrollarse plena y naturalmente.
- II. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, el cual será considerado biocidio.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

14



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. El abandono.

Los animales considerados ferales, callejeros o condición de abandono gozaran de los mismos derechos estipulados en la presente Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9.- Corresponde a la Administración Pública del Estado de México, así como a las autoridades municipales el cumplimiento de esta Ley.

Las autoridades deberán cuidar de los animales del hogar, siendo estos los animales más cercanos al trato humano, coexistiendo en las ciudades y siendo susceptibles a todo daño ocasionado por el actuar del ser humano, aun cuando esto no implique de forma directa un atentado contra su integridad.

Al igual que el ser humano, los animales del hogar deberán gozar de un medio ambiente sano y de ciudades que no sean excluyentes a su cuidado y protección, garantizando en todo momento que la actividad humana no interfiera en su desarrollo natural.

En cumplimiento de lo anterior, las autoridades mencionadas deberán gobernar con pleno apego al cuidado y protección de los animales, considerándolos en las políticas públicas, programas sociales, así como en toda gestión administrativa.

Artículo 10.- Las autoridades del Estado de México deben auxiliarse de las autoridades federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio ilegal de animales del hogar, sus productos o subproductos.

La comercialización de animales deberá cumplirse a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México, contraviniendo a esta Ley, la reproducción forzada de los animales del hogar, así como su venta.

Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, creará, operará y actualizará el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, con el fin de llevar un registro de los animales del hogar

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

y de los responsables, garantizando una mejor gestión en la protección y cuidado de los mismos.

Artículo 12.- El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, operará de acuerdo a su reglamento y contará con la siguiente información:

- I. Animales domésticos y del hogar registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- II. Registro de las personas responsables de los animales domésticos y del hogar;
- III. El registro de los inmuebles en los cuales habitan uno o más animales domésticos y del hogar.
- IV. Censo de los animales del hogar considerados ferales, callejeros y abandonados.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de protección de los animales del hogar, así como para el cumplimiento de los ordenamientos en la materia y de la presente Ley;
- II. Emitir los certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar, a fin de obtener los derechos estipulados en la presente Ley;
- III. Apoyar a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con las autoridades municipales, así como de la sociedad civil, en la operación y actualización del El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México;
- III. La promoción y difusión de información que concientice la cultura cívica de protección a favor de los animales del hogar; y
- IV. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. El fomento y difusión de las actividades ecológicas y cívicas que propicien una cultura de respeto y protección a los animales del hogar;
- II. Impulsar la creación de actividades educativas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica y protección y cuidado a los animales;

16





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Vigilar que en los planteles educativos de su competencia no se efectúen prácticas que vulneren la integridad de los animales, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Biodiversidad del Estado de México y en la presente Ley; y

IV. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de brindar cuidado y protección a los animales del hogar;

II. Crear y operar el Padrón Municipal de Animales Domésticos y del Hogar que coadyuve el trabajo realizado por la Secretaría de Medio Ambiente en la materia;

III. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas municipales de protección y cuidado de los animales del hogar;

IV. Crear y operar los centros de control animal en los municipios con respeto irrestricto a lo estipulado en la presente Ley, garantizado espacios dignos para el pleno desarrollo natural de los animales;

VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan, en apoyo de las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;

VII. Proceder al sacrificio de los animales en los términos de la presente ley;

VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, albergues, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;

IX. Aplicar, en su caso, la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;

X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;

17

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

XI. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos de reubicación, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XII. Controlar la formación de poblaciones ferales mediante campañas de esterilización semestrales, así como estrategias de reubicación, o algunas otras acciones que no provoquen en ningún momento sufrimiento en los animales;

XIII. Promover campañas de adopción y vacunación; y

XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 16.- La Secretaría General de Gobierno expedirá y operará el registro de Asociaciones Protectoras de Animales, de quienes se podrá apoyar en la aplicación de políticas públicas encaminadas al cuidado y protección de los animales.

Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas deberá destinar un porcentaje del gasto público en la creación de incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente registradas, para que apoyen en la recolección y asilamiento de animales callejeros o en situación de abandono que hayan sido víctimas de agresión, crueldad o violación de sus derechos, previstos en la presente Ley.

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social operará programas sociales que beneficien a los responsables de animales del hogar, para que puedan hacerse cargo de su alimentación, salud, bienestar y desarrollo natural.

CAPITULO CUARTO

DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DEL HOGAR

Artículo 19.- Para auxiliar a las autoridades Municipales y Estatales, en la vigilancia de la presente Ley, funcionará en la Ciudad de Toluca, un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, Integrado de la siguiente forma:

I. Un representante designado por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, que tendrá el carácter de Presidenta o Presidente;

18

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- II. Un representante de la Autoridad Municipal, que tendrá el carácter de Vicepresidente;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud, que tendrá el carácter de Secretario o Secretaria;
- IV. Representantes de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, Seguridad y Educación, que tendrán carácter de Vocales;
- V. Un académico designado por la Universidad Autónoma del Estado de México que tendrá carácter de Vocal.
- VI. Un representante del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología que tendrá carácter de Vocal.
- VII. Un representante de la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal que tendrá carácter de Vocal.
- VIII. Representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas, que tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- Las atribuciones del Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, estarán previstas en su reglamento, considerando las siguientes:

- I. Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referentes a su ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines de la presente ley y demás disposiciones complementarias;
- II. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas de acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales;
- III. Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Organizar, dirigir y coordinar las campañas o los programas de información y difusión para la protección de los animales del hogar, garantizar su bienestar y, en particular, en lo que respecta a una tenencia responsable de animales;
- V. Crear, organizar y, de corresponder, unificar sistemas de identificación y registro de animales del hogar para la consecución de los fines y cometidos asignados al Comité, sin

19

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

perjuicio de aquellos sistemas de registro que ya se encuentren regulados en la presente Ley;

VI. Disponer y ejecutar acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales del hogar en condiciones ferales, callejeros o en abandono en el Estado de México, procediendo para tal fin campañas de esterilización y adopción de animales de compañía;

VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección en coordinación con las entidades públicas y privadas vinculadas a los animales del hogar;

VIII. Ejercer el control de la cantidad existente de animales de compañía, organizando, implementando y supervisando, directamente las campañas de identificación, esterilización o castración, según corresponda;

IX. Recibir y dar trámite a las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales, sin perjuicio de actuar de oficio cuando corresponda, remitiendo los casos a las autoridades administrativas competentes;

X. Expedir el reglamento de los Subcomités Municipales de Cuidado de Animales del Hogar.

XI. Disponer de medidas eficientes de denuncia, vigilancia, verificación, así como medidas de seguridad y acciones de defensa y recursos de inconformidad, relativos al bienestar animal;

XII. Procurar justicia para los animales y los demandantes de abuso y maltrato animal, asegurándoles el derecho al acceso a la justicia, la transparencia de los procedimientos administrativos y penales, en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades;

XIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral de los animales del hogar en las siguientes actividades:

a) Reproducción, cría, tenencia y enajenación de animales;





"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- b) Refugio, albergue, estancia, hospedaje, cuidado y otros servicios relacionados con animales del hogar;
 - c) Adiestramiento, entrenamiento, exhibición y competencia de animales;
 - d) Atención veterinaria en clínicas fijas y móviles, hospitales, consultorios, estéticas y cualquier otro establecimiento público o privado;
 - e) Transporte y movilización de animales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
 - f) Atención de animales en unidades o centros de control animal;
 - g) Centros de control animal en los municipios, y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el Estado, por autoridades federales, estatales o municipales;
- VII. Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para el efectivo desarrollo, protección y bienestar de los animales del hogar.

Artículo 21.- El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar en coordinación con las demás dependencias de gobierno, deberá llevar a cabo un programa anual de esterilización y castración masivo de perros y gatos, y aquellos considerados ferales, callejeros y en condiciones de abandono en el Estado de México, actuando siempre con los principios de protección y cuidado de animales establecidos en la presente ley.

Artículo 22.- En cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité para el mismo objeto, en apoyo de la consecución de las atribuciones del Comité Estatal. El Subcomité creará un registro municipal de Sociedades Protectoras de Animales.

El subcomité municipal estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Dirección de Ecología o equivalente que fungirá como Presidenta o Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento que fungirá como Secretaria o Secretario;

21





"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, que fungirán como vocales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes del Estado de México:

I. Realizar el registro gratuito de las mascotas o animales del hogar ante la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Programa de Registro de Animales de Domésticos y del Hogar del Estado de México, así como su cartilla de vacunación y medicación preventiva durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado de México;

II. Proteger a los animales, brindarles un lugar cómodo, atención, asistencia, auxilio y evitarle su maltrato, crueldad, el sufrimiento, la soledad y la zoofilia;

III. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, un alimento balanceado y de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;

IV. Tener vigente su cartilla de vacunación y medicación preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;

V. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;

VI. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;

VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;

VIII. Garantizar que tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

IX. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

22





"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

X. Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

XI. La esterilización obligatoria de forma responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

XII. Cumplir con la vigilancia de los derechos de los animales, descritos en el artículo 7 de la presente Ley;

XIII. Evitar el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, así como la pelea entre los mismos; y

XIX. . Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Estado de México:

I. Contar con servicios médicos gratuitos para los animales que registren ante las autoridades competentes;

II. Recibir las denuncias que para tal efecto, hagan constar de algún delito en contra de los animales, así como de aquellos actos que vulneren su integridad, de acuerdo a lo descrito en la presente Ley;

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 25. Las asociaciones podrán registrarse en el padrón de Sociedades protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo fin en los ayuntamientos, con la finalidad de colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los animales.

Artículo 26. Los gobiernos municipales deberán proporcionar a las asociaciones y las organizaciones protectoras de animales toda la información necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal, en los términos de la presente Ley.

23





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 27. En los Centros de Control Animal, en los albergues y en los establecimientos públicos donde se manejen animales o se sacrifiquen se autorizará la presencia de por lo menos tres representantes de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para que observen las condiciones de su trato y sacrificio humanitario y, en su caso, emitir recomendaciones.

Artículo 28. Con la autorización del gobierno municipal las asociaciones protectoras de animales podrán participar en coadyuvancia en cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal municipal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados, si existe espacio disponible;
- II. Realizar el sacrificio humanitario de animales domésticos, siempre y cuando cuenten con el personal debidamente capacitado y autorizado para dicho fin por los ayuntamientos;
- III. Abrir y atender refugios de animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Comité Estatal de Protección y Cuidado Animal; y
- IV. Realizar campañas de esterilización de animales domésticos abandonados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 29. Las autoridades municipales atenderán a los siguientes lineamientos para el caso de la atención médica que se proporcione en los hospitales, clínicas y consultorios, los que deberán cumplir con los presentes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario o equivalente, quien será el responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente;
- III. Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales y disponer de espacios adecuados que les permita moverse con comodidad cuando sean hospitalizados;
- IV. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales; y

24

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

VI. Las demás que la autoridad municipal disponga en beneficio de la protección a los animales.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado de México instalará y operará, en coordinación con establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, principalmente, de prevención, para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ACCIONES VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL HOGAR

Artículo 31.- Se consideran acciones que violan los derechos de los animales del hogar, todas aquellas que las personas responsables, las autoridades, así como los establecimientos, clínicas veterinarias y todas aquellas que traten con estos animales, que vulneren su integridad y su desarrollo natural, en atención de lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 32.- El olvidar a los animales del hogar, dejándolos sin la posibilidad de interactuar con otros animales o con personas que puedan atenderlos, representa un acto de irresponsabilidad.

Artículo 33.- Someter a los animales del hogar a cargas de trabajo o actividades que impliquen un esfuerzo físico que puedan

Artículo 34.- La venta de animales vivos a menores de 25 años edad, y aquellas personas que no acrediten tener las condiciones materiales y económicas para garantizarles su bienestar integral, pleno desarrollo natural, un trato digno, libre de maltrato y sufrimiento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 35.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá además de las atribuciones que se le confieren en el Código de Biodiversidad del Estado de México, las siguientes:

- I. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
- II. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley; a los establecimientos, personas o autoridades que incumplan con lo señalado;
- III. Contar con los mecanismos de denuncia habilitados, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;
- IV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo reformará los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno del Estado de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal en cumplimiento a la presente Ley.

QUINTO. El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, se constituirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada no vigor del presente Decreto.

SEXTO. Se derogan los ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan lo que establece la presente Ley.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

26



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano, en forma de sus diferentes culturas, etnias y pueblos originarios. La estructura pluricultural de nuestro país se manifiesta en las diferentes formas y expresiones en las que las personas o diferentes grupos o sectores de la sociedad viven y conviven dentro del Estado.

Esta pluralidad social y cultural instrumenta al elemento normativo para reconocer el derecho a la existencia. El derecho a la existencia es reconocido como un elemento constitutivo de dignidad que va más allá del ámbito personalísimo de aplicación,

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

trascendiendo al individuo y alcanzando a las generaciones futuras. Dicho de esta forma, la existencia debe ser un derecho garantizado para el individuo además de procurado para su estirpe.

Por supuesto, el Estado mexicano no es el único en reconocer este derecho, pues también queda implícito en el artículo 16 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Los primeros programas estatales de esterilidad provocada datan de 1907 y se ubican en los Estados Unidos de América, concretamente en el estado de Indiana. La agresión claramente atendía a criterios eugenésicos, racistas y punitivistas, centrada en combatir la reproducción de quienes padecían patologías corporales graves, pertenecían a grupos étnicos y raciales tales como los afrodescendientes y los nativos americanos, además de pacientes de asilos o presos.¹ Este modelo sistematizado de violencia estructural se extendió pronto a otros Estados y países, siendo replicado con fines de eugenesia durante el régimen totalitario en la Alemania Nacional Socialista, llegando inclusive a instruir leyes, tribunales y hospitales para dicho fin.

Después de la caída del régimen en Alemania, y tras ser juzgados y documentados los múltiples crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial, las naciones del mundo concordaron en que lo ocurrido no debía ser permitido o tolerado nunca más. Es en virtud de ello que existen protocolos y normas de carácter internacional que consideran a este tipo de conductas como actos constitutivos de genocidio o de crímenes contra la humanidad, tal como es mencionado en el artículo 6, fracción D del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional relativo al crimen de genocidio.

Asimismo, en nuestro Código Penal Federal, la esterilización provocada que concurre en masa y contra un grupo étnico en cuestión se configura como genocidio. Si bien la

¹ Minna Stern, Alexandra. (2006) *Esterilizadas en Nombre de la Salud Pública: Raza, Inmigración y Control Reproductivo en California en el Siglo XX*. Disponible en: <https://www.scielosp.org/pdf/scol/2006.v2n2/173-189/es>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

esterilización forzada cometida a una escala que no sea suficiente para impedir que el grupo social al que pertenece la mujer víctima de dicha agresión perdure en el tiempo no puede configurarse como genocidio, los móviles delictivos entre uno y otro son análogos, y en ciertos casos, indistinguibles, y siempre ocasionan daño sobre las mujeres, pues violentan su autonomía física y reproductiva, atentan contra su dignidad, transgreden su cuerpo, vulneran su derecho a la salud y su integridad física y mental, y deciden sobre el libre desarrollo de su proyecto de vida; por ende, es necesaria la existencia de una agravante del delito para el personal sanitario y de la función pública que ejecuten u orden la esterilidad de una mujer perteneciente a un grupo vulnerable, toda vez que la proporcionalidad de la pena debe responder no sólo a la trasgresión personal, sino a su impacto social y la peligrosidad del hecho en sí.

Ninguna mujer debería ser privada de la potestad de decidir concibe o no a su descendencia, menos aún por la fuerza, sin embargo, a lo largo de la historia moderna y contemporánea, el Estado mexicano ha sido recomendado y sancionado por organismos de protección a derechos humanos por incurrir en violencias de esta naturaleza, como ejemplo de ello, se señalan las recomendaciones 45/2021 y 3/2017 por parte de la CNDH y el amparo 1064/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto que constituye un acto de violencia reproductiva, bajo determinados supuestos, también privilegia criterios eugenésicos, es motivado por el odio étnico o cultural, responde a prejuicios sobre la vida y expresiones de las personas, o es entendida como un mecanismo para castigar a un grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que cuando en el delito de esterilidad provocada medie un elemento de prueba que haga deducir al juzgador que el móvil delictivo se estriba en una aspiración eugenésica basada en criterios étnicos, físicos, sociales o culturales debe existir una pena superior; siendo esa la motivación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que busca que se reconozcan y sancionen los casos asociados a la manifestación de

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

criterios eugenésicos, racistas, punitivos o de clase cometidos en contra de mujeres que pertenezcan a un grupo indígena, sean afrodescendientes o migrantes; estén diagnosticadas con cualquier tipo de discapacidad física o mental, enfermedad crónico-degenerativa o VIH en cualquiera de sus etapas; o se encuentren en una situación de pobreza extrema.

En este sentido, es imperativo resaltar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas,² “la confluencia de juventud, discapacidad y género produce modalidades más graves de discriminación y violaciones específicas de derechos humanos contra las niñas y las jóvenes discapacitadas [...] la esterilización de mujeres y niñas con discapacidad sigue siendo frecuente y que los porcentajes son hasta tres veces mayores que en el caso de la población en general”. Del paternalismo y la infantilización con las que son tratadas las mujeres con discapacidad surgen justificaciones como la supuesta “protección” frente a posibles abusos sexuales, la “gestión menstrual” y la “prevención del embarazo”.

Por lo que respecta a las mujeres diagnosticadas con VIH, en cualquiera de sus etapas, la esterilización forzada se configura también como una violación a su derecho a la no discriminación, además, “al estar estrechamente vinculado con la sexualidad, el VIH actualiza cuestiones relacionadas con la moral, de la que el discurso médico, en su papel normativo, se erige en representante. Muchas veces las prescripciones para un ‘estilo de vida saludable’ enmascaran normas y prejuicios morales”,³ por ello, las mujeres seropositivas suelen ser víctimas de la presión u obligación de esterilizarse, tan es así que estudios de estigma y discriminación indican que la proporción de mujeres en México que reportó haberse sentido coaccionada por algún profesional de la salud para someterse a la esterilización es del 50%.⁴

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2017). *La esterilización es una forma de “violencia sistemática” que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas*. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/stories/2017/11/sterilization-form-systemic-violence-against-girls-disabilities>

³ Herrera, C., Kendall, T. Campero, L., (2014) *Vivir con VIH en México. Experiencias de mujeres y hombres desde un enfoque de género*. México: El Colegio de México.

⁴ Organización de los Estados Americanos. *Derechos Humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/VIH-DDHH-ESP.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Finalmente, por lo que refiere a las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes, prima la consideración sobre su pertenencia a un grupo nacional, étnico o religioso, aunque también suele hacerse alusión a la condición de pobreza -que puede o no atravesarles-; sin embargo, los criterios raciales y de clase no siempre van aparejados, y lastimosamente la historia universal da cuenta de la existencia tanto de ejercicios particulares como de planes gubernamentales orientados a "disminuir la pobreza" a través de este procedimiento degradante. En un país donde la mayoría de sus habitantes sufren por esta condición, es imperativo no obviar este criterio.

La permisividad o tolerancia de este tipo de actos son remanentes de un odio antiquísimo y sistemático hacia las personas que no concurren con los cánones que la cultura occidental considera deseables, y dicha permisividad o tolerancia no debe existir en ningún Estado libre, democrático y constitucional de derecho.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 278. Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de la mujer, practique **u ordene** en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para **impedirle procrear**.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización, los del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la **inhabilitación definitiva** del empleo o profesión.

278 Bis. Cuando este delito sea motivado por criterios eugenésicos, racistas, punitivos o de clase las penas señaladas aumentarán desde en dos tercios hasta en el doble. Se presumirá que hubo criterios eugenésicos, raciales, punitivos o de clase cuando la mujer;

- I. Pertenzca a grupo indígena alguno;
- II. Sea afrodescendiente;
- III. Sea migrante;
- IV. Esté diagnosticada con cualquier tipo de discapacidad física o mental, enfermedad crónico-degenerativa o VIH en cualquiera de sus etapas;
- V. Se encuentre en una situación de pobreza extrema;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



[www.legislativeodomex.gob.mx](http://www.legislativeedomex.gob.mx)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acumulación de los delitos de violencia de género y la impunidad que los acompaña, obliga al Estado Mexicano a implementar medidas para que estos hechos se castiguen debidamente, se prevenga su comisión y se sancione a los servidores públicos que por acción u omisión sean responsables de que las víctimas no tengan acceso a la procuración de justicia de manera oportuna y expedita.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, señala que, durante 2015, los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) estatales y nacional, recibieron quejas por 158 mil 889 presuntas violaciones de los derechos humanos. De éstas, el 25% de las violaciones que se denunciaron se responsabilizó a funcionarios de los ayuntamientos y 17% se atribuyeron a personal de instituciones de procuración de justicia.

En ese mismo año la violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública presentó 10 mil 905 hechos, la negativa o inadecuada prestación de servicios públicos fue de 9 mil 445 y otros actos u omisiones contra el derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública fue de 2 mil 122.

Asimismo, se registraron 56 mil 364 denuncias sobre violaciones que atentaron contra el derecho a la seguridad jurídica y libertad personal, de las cuales 6 de cada 10 se presentaron ante seis organismos: 14% las registró la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 11.5% el OPDH de Puebla, 9.5% Tabasco, 9.4% Estado de México, 8.6% Ciudad de México y 6.1% Jalisco.

En este contexto, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha emitido diversas recomendaciones a

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016). *Estadísticas a propósito del día de los derechos humanos- 10 de diciembre*. Obtenido de: www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/seg_pub_jus7_dielosderechoshumanos_090818-7.pdf



México, en el sentido de reformar el sistema legal de sanciones a personas servidoras públicas que incumplan con sus deberes frente a conductas de violencia contra las mujeres, dicho Comité destacó²:

13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

- a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;*
- b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales; (Énfasis añadido).*

Fue así que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos publicó en el año 2011 el informe “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación”³, documento que refiere a la armonización legislativa de normas nacionales conforme a estándares internacionales, especialmente aquellas disposiciones que siguen siendo discriminatorias, que facilitan conductas de personas servidoras públicas para violentar los derechos humanos de las mujeres o que atenten contra la debida diligencia reforzada en una falta de atención y procesamiento a las denuncias de mujeres que son víctimas de violencia.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define como violencia institucional los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas

² UNFP México; ONU Mujeres y; ONU-DH México. (2018). *México ante la CEDAW*. Obtenido de: mexico.unfpa.org/es/publications/m%C3%A9xico-ante-la-cedaw

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desarrollo y Aplicación*. Obtenido de: www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf



destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (*Artículo 18 de la LGAMVLV*)⁴.

En este orden de ideas, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas⁵, ordenamiento que estipula los derechos de las víctimas, con especial énfasis sobre el actuar que deberá tener el servidor público, acorde a lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; (Énfasis añadido).

VII. a XXXVII. ...

Asimismo, en el Código Nacional de Procedimientos Penales⁶ establece que entre los derechos de las víctimas se encuentra:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; (Énfasis añadido).

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de abril de 2022. Obtenido de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2022. Obtenido de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de febrero de 2021. Obtenido de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf



Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), elaboró el *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2045*⁷, con el propósito de fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición.

En la Recomendación General 43/2020⁸ emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias, hay un apartado de recomendaciones dirigidas al Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas, manifestando lo siguiente:

***“OCTAVA. En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.*”**

En la esfera estatal, la fracción II del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de México⁹ señala que los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas y ofendidos, no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima u ofendido y deben brindarle los servicios de ayuda,

⁷ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (2019). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2045*. Obtenido de: portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Recomendación General 43/20 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*. Obtenido de: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

⁹ Cámara de Diputados del Estado de México. *Ley de Víctimas del Estado de México*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” 6 de mayo de 2022. Obtenido de: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq223.pdf



atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por las manifestaciones vertidas, es necesario adecuar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que se adicione una fracción XX al artículo 50, como supuesto de falta administrativa, cuando el servidor público transgreda su obligación de ofrecer especial atención a las víctimas de violencia de género, misma que se brindará de manera inmediata y sin obstáculos para acceder a la procuración de justicia. Asimismo, el servidor público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que revictimicen o incrimine a la persona víctima, vulnerando de esta manera sus derechos humanos.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.</p> <p>Abstenerse de realizar cualquier trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de</p>



	la persona que haya sido víctima de violación a derechos humanos o que implique violencia de género.
--	--

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos el compromiso de contribuir al fortalecimiento del marco normativo, por lo que la determinación de nuevas responsabilidades administrativas representa un gran paso para conferir seguridad jurídica a las personas víctimas de violencia de género y de derechos humanos que, por la acción u omisión de los servidores públicos, se encuentren vulneradas para acceder a la procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.

Abstenerse de realizar cualquier trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la persona que haya sido víctima de violación a derechos humanos o que implique violencia de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 22 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 9 bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México” en ampliación de medidas positivas para combatir la discriminación.

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinadas personas o grupos, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Así, la define el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).¹

De acuerdo con lo establecido por Amnistía Internacional, todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad,

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2022). Discriminación e igualdad. Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

estado de salud u otra condición. Aun así, con demasiada frecuencia oímos historias desgarradoras de personas que sufren la crueldad sólo por pertenecer a un grupo “diferente” de quienes están en posiciones de privilegio o de poder.

La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados.²

Decía Nelson Mandela “nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, su origen o su religión. La gente aprende a odiar. También se les puede enseñar a amar. El amor llega más naturalmente al corazón humano que lo contrario”. Estas primeras líneas pueden sonar muy románticas, pero la discriminación atiende a diversos factores.

Para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Si preguntamos a cualquier mexicana o mexicano si es una persona que discrimina, casi la totalidad lo negará, pero de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complejión física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.³

La discriminación es un problema en el que intervienen distintos actores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. Si bien es cierto

² ¿Qué es la discriminación? (2022, Noviembre 11). Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (21 DE MARZO).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

que puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, de manera constante y sistemática, como los pueblos y comunidades indígenas.

Información recabada por la especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Natividad Gutiérrez Chong realizó el estudio “Jóvenes de identidades diversas en dinámicas metropolitanas”, para determinar que tanto el color de piel influye en la aceptación y movilidad social de los mexicanos. Incluso, entre los jóvenes genera que se autodefinan con un tono más claro para evitar ser discriminados.

Los resultados mostraron que un 80.3 % de los jóvenes dice que es verdadera la afirmación “Cómo te ven, te tratan” en la cual el 55.3 % aseguró que entre más clara es tu piel, mejor te tratan, también se perciben a sí mismos con un color de piel más claro con relación al que poseen.⁴

Se menciona que se encuestó a más de mil 200 jóvenes de alcaldías de la Ciudad de México y municipios del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México de 15 a 29 años de edad, detalla la también coordinadora del Colegio de Gestión y Desarrollo Interculturales de la Facultad de Filosofía y Letras.

La investigación coincide con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 la cual reveló que la población mexicana tiende a autoperibirse con tono de piel y apariencia física de persona blanca. Entre los mayores de 18 años, 59.1 por ciento se declaró con tonalidad intermedia, casi cinco por ciento más clara y 11 por ciento más oscuro.

De acuerdo con el estudio que coordinó en la Zona Metropolitana del Valle de México, los jóvenes perciben el racismo como un problema externo; por ejemplo, la marginación a los afrodescendientes la observan fuera de nuestro país.

Lo anterior solo atiende a un factor, pero no es el único, ya que el ser o tener rasgos de grupo o comunidad indígena generan segmentación y limitación al disfrute de diversos derechos humanos. De acuerdo con el Consejo Nacional

⁴ Todavía ¿cómo te ven, te tratan? (2022). Unam.mx.
https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_230.html



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

para Prevenir la Discriminación, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones se identifican como indígenas.⁵

Estas comunidades enfrentan una situación de discriminación estructural, en principio, esta comunidad ha sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.

Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos. Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las políticas públicas en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas tienen el objetivo de impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y acceso a la justicia; mejorar su alimentación, educación y salud; proveer a las comunidades de infraestructura y servicios; sus ingresos; fortalecer la planeación participativa, y preservar sus culturas en el territorio nacional.

Los miembros de la comunidad LBGTTQI+ también son blanco de la discriminación la Comisión Nacional de Derechos Humanos en coordinación con la CONAPRE y la Secretaría de Gobernación han detectado diversas prácticas discriminatorias en contra de este grupo.

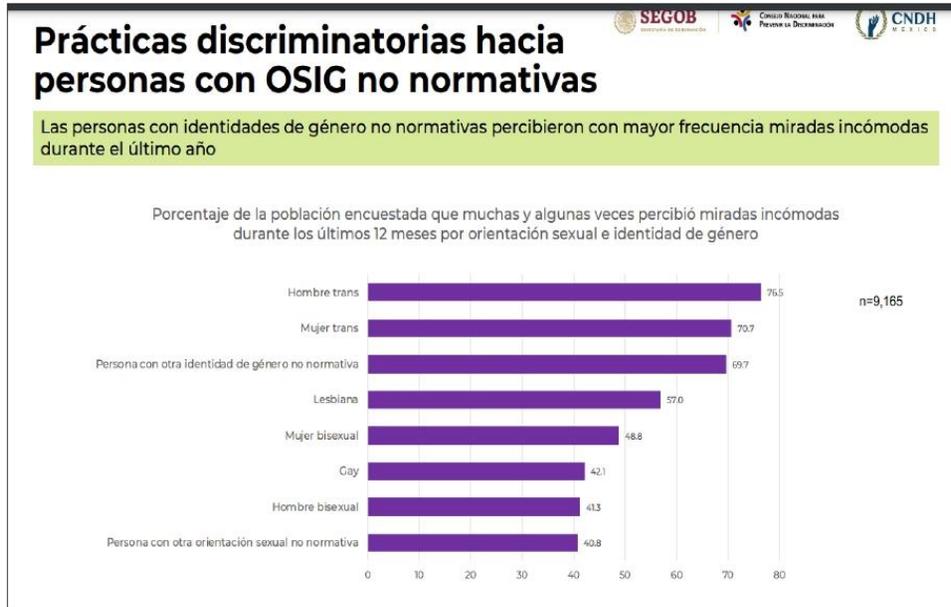
⁵ CONAPRED. (2022). CONAPRED. Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=109&id_opcion=42&op=42



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



⁶Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018

Como se muestra en la gráfica, los miembros de la comunidad sienten el peso del desprecio social, ya que al contestar la encuestas respondieron que sintieron miradas discriminatorias por sus preferencias sexuales, el grupo más estigmatizado en este rubro son las personas transexuales.

Algo mucho peor que una mira es la negación al acceso a un derecho humano y eso se reportó en la encuesta antes citada y como se muestra a continuación.

⁶ Presentación de resultados. (n.d.).

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion ENDOSIG_16_05_2019.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



⁷ Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018

La encuesta muestra que a los diversos miembros de la comunidad se les ha negado la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio (restaurante, bar, antro), centro comercial o banco, la recepción de apoyos de programas, la posibilidad de estudiar o seguir estudiando, la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso, algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta, el acceso a la justicia.

Como se muestra en nuestra sociedad la discriminación es un factor constante pero diverso ya que no es cuestión de un solo grupo, sino que a muchas personas se les niegan por diversas condiciones el goce y acceso de

⁷ Ibidem



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

múltiples situaciones, como es el esparcimiento, a contar con servicios médicos, solicitar algún crédito entre muchos otros servicios y derechos.

Por muy moderna que se pueda autodenominar la sociedad mexiquense aún seguimos viendo diferentes formas de discriminación, ya sea por racismo, clasismo, creencias o preferencias personales. En un Estado como el nuestro que cuenta con casi diecisiete millones de habitantes, que es una de las entidades que cuenta con 296,264 personas que reconocen como afroamericanos, los índices de marginación en los 125 municipios que integran la entidad, 38.4% tienen un grado de marginación muy bajo; 28.0% se encuentra en la clasificación de tipo bajo; 18.4% medio y 15.2% alto,⁸ y en lo que respecta a la distribución de personas miembros de la comunidad LGBTTQI+ indica que el Edomex es el estado que tiene más habitantes que se identifican como parte de la comunidad, con más de 490 mil individuos.

Números como estos deben generar cambios en el actuar de la sociedad mexiquense, pero la realidad es otra, ya que seguimos escuchando casos de discriminación en contra de esos grupos sociales.

En ese sentido estamos proponiendo una medida simple pero necesaria, que se deriva en diversas acciones. Primero se busca que las autoridades estatales y municipales dentro de las obligaciones que les marca la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México garanticen en condiciones de equidad e igualdad de las personas.

La segunda propuesta se enfoca a que las autoridades tienen como obligación el capacitar a su personal en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas. Como sabemos, para romper malas costumbres es importante señalar los errores y la educación es mucho mejor que la sanción, debemos dejar atrás esos modelos impositivos y que se trabaje bajo modelos inclusivos.

⁸ Marginación. (n.d.).

<https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/Marginacio%CC%81n.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Adicionalmente se pretende hacer uso de una medida que parecería para muchos anacrónica, pero que es funcional tanto al exterior como al interior de las instituciones. Se busca adicionar un artículo 9 bis para que los particulares que presten u ofrezcan servicios al público, así como toda oficina de las autoridades del Estado, de los ayuntamientos, dependencias y organismos autónomos y auxiliares cuenten con la señalética accesible a todo el público con la siguiente leyenda:

“En este lugar NO DISCRIMAMOS. En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

Esta acción puede parecer mínima, pero en momentos tan convulsos como los que estamos viviendo hoy en día con tanta polarización en diversos frentes, políticos, sociales, de género o económicos es necesario contar con medidas básicas pero puntuales que ayuden a erradicar la discriminación. No es posible que se nieguen derechos humanos sólo por contar con mala información o seguir creencias anacrónicas.

Por eso se presenta el siguiente cuadro comparativo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Texto Vigente	Propuesta
Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México	Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
<p>Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar, garantizar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- Las autoridades públicas estatales y municipales, así como organismos autónomos, y auxiliares están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>En el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>9 bis.- Para fomentar la igualdad, la no discriminación los particulares que</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

	<p>presten u ofrezcan servicios al público, así como toda oficina de las autoridades del Estado, de los ayuntamientos, dependencias, así como organismos autónomos y auxiliares deberá de contar como medida positiva integral con la señalética accesible a todo el público con la siguiente leyenda:</p> <p>“En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”</p>
--	--

En la Bancada de Movimiento Ciudadano **presentamos** esta iniciativa que busca incentivar el respeto de los derechos humanos de las y los ciudadanos mediante la erradicación de acciones que menoscaben la dignidad de las personas por razones de discriminación y desigualdad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, se adiciona un último párrafo al artículo 8 y se adiciona un artículo 9 bis a Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar, **garantizar** y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

...

Artículo 8.- Las autoridades públicas estatales y municipales, **así como organismos autónomos, y auxiliares** están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

...

...

En el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

9 bis.- Para fomentar la igualdad, la no discriminación los particulares que presten u ofrezcan servicios al público, así como toda oficina de las autoridades del Estado, de los ayuntamientos, dependencias, así como organismos autónomos y auxiliares deberá de contar como medida positiva integral con la señalética accesible a todo el público con la siguiente leyenda:

“En este lugar NO DISCRIMAMOS. En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre del año 2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII del artículo 5 recorriéndose la subsecuente, se reforma el artículo 170 y se adiciona la fracción VII y se reforma el artículo 183 recorriéndose el subsecuente de la Ley de Educación del Estado de México, en cuanto a la certificación de conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas de las personas con discapacidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para alcanzar una educación inclusiva se requiere el desarrollo de programas universitarios para formar y certificar profesionales con un enfoque inclusivo, impregnados del diseño universal y de los derechos humanos, con el fin de que la educación cumpla con su papel transformador de la sociedad. Enfatizando la educación como un derecho, es fundamental que las personas jóvenes con discapacidad estén debidamente informadas y empoderadas. Junto con ello, se deben propiciar corresponsabilidades entre los distintos actores de la sociedad: el sector público, empresas privadas, organismos locales, nacionales e



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

internacionales. Ello permitirá la inclusión laboral y la efectiva participación de todas las personas.¹

El derecho a la educación supone la formación de las personas más allá de la necesidad de desarrollar habilidades para el trabajo. La educación es el proceso a través del cual una persona desarrolla un potencial en beneficio de la sociedad. Por tanto, la mejor opción y práctica sería aquella que es capaz de mantener a las personas jóvenes con discapacidad en el sistema educativo, basada en la aspiración de tantos que desean ser capacitados y profesionales. Las personas jóvenes con discapacidad deben tener buenas oportunidades de culminar su formación profesional.²

En cambio, la Organización Internacional del Trabajo tiene como objetivo promover la justicia social y lograr trabajo digno para las personas con discapacidad. Es necesario resaltar el doble enfoque que se cuenta para la inclusión de la discapacidad. Un eje se refiere a los programas o iniciativas específicas para personas con discapacidad destinadas a superar las desventajas o barreras particulares, mientras que el otro busca garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.³

Para la Organización Panamericana de la Salud sostiene que; *“Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de*

¹ Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47652/S2100842_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y – Consultado el 20/10/2022

² Ibidem

³ Disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang-es/index.htm - Consultado el 19/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

*condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes*⁴. Además, se enlistan datos clave, de los cuales resaltan que, en total se estima casi 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas.⁵

La condición de discapacidad de una persona puede ser entendido como un elemento de discriminación en la sociedad y dado a estas circunstancias se han desarrollado normas que protegen y garantizan el derecho a una vida digna y libre de discriminación, con el fin de asegurar que este grupo poblacional disfrute de una vida digna y en igualdad de oportunidades.

En la Organización de las Naciones Unidas se han diseñado instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, la igualdad de trato y de oportunidades y la dignidad de las personas con discapacidad, entre ellos el más importante es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, el cual busca establecer las bases para que las personas con discapacidad se puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

Uno de los ámbitos en donde no se ha logrado los resultados deseados es en el laboral y en la certificación, ya que la discapacidad en los lugares de trabajo se ha considerado más como una carga o problema por confundir discapacidad con incapacidad. Los ha colocado en situaciones de discriminación y desventaja laboral que ha puesto al Estado mexicano en un punto en donde la deuda histórica que

⁴ Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad> - Consultado el 19/10/2022

⁵ Ibidem

⁶ Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccoconvs.pdf> - Consultado el 18/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

tiene hacia las personas que viven con alguna discapacidad, se observa difícil de recobrar la participación de este grupo de población.

Ante esto, nos remite a lo que establece el artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos desde 1948 que a la letra dice:

1. *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*⁷

El desempleo y la discapacidad, ambos factores representan dos riesgos sociales que se deben revisar con detenimiento: la protección a las personas con discapacidad y el acceso al trabajo, ambos derechos fundamentales reconocidos.

Sin embargo estos elementos, fueron ignorados en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, por lo que las personas con discapacidad (PCD) no fueron incluídas.

Situación que se subsanó durante 1983, cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT), impulsó el C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), para adoptar normas internacionales para asegurar la igualdad de oportunidades, la readaptación profesional y el empleo para personas inválidas.

⁷ La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> - Consultada el 02/09/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Estos planteamientos implican, como lo señaló Theresia Degener (2005), “fijar cuotas que combatan la discriminación estructural o institucional, que es uno de los principales obstáculos para la igualdad de oportunidades”⁸

Lo que quedó de manifiesto en la Recomendación 168 de la Organización Internacional de Trabajo⁹, que también trata de la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, el “Apartado II. Readaptación profesional y oportunidades de empleo”, muestra directrices concretas, entre las que destacan:

- Medidas especiales destinadas a lograr la igualdad.
- Incentivos económicos a empleadores para ofrecer formación y empleo,
- así como para adaptar los lugares de trabajo, tareas, herramientas y maquinaria.
- Ayuda gubernamental para establecer empleos protegidos y ofrecer formación profesional, orientación y servicios de colocación por organismos no gubernamentales.
- Fomento al desarrollo de cooperativas de y para personas inválidas.
- Ayuda gubernamental para la creación de pequeñas empresas y talleres de producción.
- Eliminación gradual de obstáculos físicos, arquitectónico o de comunicación, que afectan al transporte, el acceso y libre movimiento.
- Difusión de casos exitosos de integración de personas inválidas en el empleo.
- Ayuda gubernamental apropiada con miras a eliminar la explotación y para facilitar la transición al mercado regular de empleo.

⁸ Degener Theresia (2005) Disability Discrimination Law: A Global Comparative Approach. En: Lawson, Anna/Gooding, Caroline (eds.) Disability Rights in Europe: from Theory to Practice, Oxford y Portland: Hart, págs. 87–106.

⁹ Recomendación 168 (OIT), sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (1983). Disponible en: https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/reppcd/2016/politicas/2.recomendacion_oit.pdf - Consultado el 02/09/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Estas medidas están encaminadas a la incorporación al mercado de trabajo ordinario a las Personas Con Discapacidad (PCD), así como a las transformaciones del entorno para facilitar la inclusión laboral en igualdad de circunstancias al resto de los trabajadores.

Además, la OIT en la base de datos denominada: International Labour Organisation (ILOSTAT)¹⁰, presento la siguiente información:

- Las personas con discapacidad se enfrentan a barreras en la educación, lo cual tiene un impacto significativo en sus resultados posteriores en el mercado laboral, ya que las tasas de ocupación, tanto para las personas con discapacidad como para las que no la tienen, aumentan con el nivel de educación, lo cual vuelve un imperativo crear los mecanismos necesarios para que la educación a la que acceden y como son calificados en ella, sean los adecuados para su asertiva inclusión en el mundo laboral.
- Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de trabajar en la economía informal, careciendo de seguridad social u otra prestación que les garantice una buena calidad de vida, lo cual los coloca en una situación más vulnerable.
- Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de trabajar por cuenta propia, lo cual es resultado de las escasas oportunidades que tienen de encontrar trabajos remunerados.
- Las personas con discapacidad suelen ganar menos, lo que disminuye su poder adquisitivo, su capacidad de compra, hecho que los puede colocar fácilmente en situación de pobreza.

¹⁰ International Labour Organisation (ILOSTAT). Disponible en: <https://ilostat.ilo.org/es/> y <https://ilostat.ilo.org/new-ilo-database-highlights-labour-market-challenges-of-persons-with-disabilities/> - Consultada 02/09/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- Los jóvenes con discapacidad tienen más probabilidades de no estar en ocupación, educación o formación. El que no se invierta en ellos para que adquieran competencias o experiencia a través de ocupación corren un riesgo especial de exclusión tanto laboral como social.
- La situación de las personas con discapacidad en ocupación se deterioró durante la crisis de COVID-19. La proporción de personas con discapacidad en ocupación disminuyó de 2019 a 2020.¹¹

Diez años después, en 1993, se aprobaron las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades¹² que, aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Por otra parte, en México, en el primer párrafo del artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil¹³ y en su artículo 5º indica a la letra lo siguiente:

*“No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad...”*¹⁴

¹¹ La nueva base de datos OIT pone de manifiesto los retos del mercado laboral de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://ilostat.ilo.org/es/new-ilo-database-highlights-labour-market-challenges-of-persons-with-disabilities/>

¹² Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities> - Consultado el 02/09/2022

¹³ Título Sexto. Del Trabajo Y De La Previsión Social. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf> - Consultado 02/09/2022

¹⁴ Ley Federal del Trabajo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primer/capitulo-i/#articulo-5o> - Consultadas 02/09/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Continuando con el análisis normativo en el artículo 4º. de la Ley Federal del Trabajo se plasma que: *“No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad”.*

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), en el artículo 13 estipula respecto a las personas trabajadoras con discapacidad que:

“Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevaran a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

I-III...

IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;”¹⁵

Aunado a lo anterior el 13 de diciembre de 2006, en la Asamblea General es aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), siendo el máximo referente a nivel internacional para el reconocimiento e inclusión social y laboral de este sector de la población ya que en su artículo 27, Trabajo y Empleo menciona estipula:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello

¹⁵ Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_mexico_0089.pdf - Consultado el 04/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

*incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardaran y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación...”*¹⁶

En este orden de ideas Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad publicada el 30 de mayo del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, especifica en su artículo 11 lo siguiente:

*“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral...”*¹⁷

Finalmente, en el Estado de México, en la Ley Para La Inclusión De las Personas en Situación de Discapacidad del Estado De México se crea el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, el cual entre sus atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos tiene:

“Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;”
(Artículo 11 fracción XXI)¹⁸

¹⁶ Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf> - Consultado 02/09/2022

¹⁷ DECRETO por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011#gsc.tab=0 - Consultado 02/09/2022

¹⁸ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf> - Consultado el 04/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de adición:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (EN NEGRITAS)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXI [...]</p> <p>XXII. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento. Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXI [...]</p> <p>XXII. Certificación, al proceso mediante el cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia, sin importar como los hayan adquirido.</p> <p>XXIII. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN</p> <p>Artículo 170.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:</p> <p>I al VI [...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>	<p>para el Estado de México y su Reglamento Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN</p> <p>Artículo 170.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y certificaciones y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VII. Certificar en conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas a las Personas con Discapacidad con el fin de garantizar su inclusión laboral.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>
--	--



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

<p>Artículo 183.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior.</p>	<p>Artículo 183.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá entre la Secretaría de Educación y la Secretaría del Trabajo convenios que garanticen la inserción laboral de las personas con discapacidad después de haber obtenido la certificación de competencias para incorporarse al mundo laboral.</p> <p>Artículo 184.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior.</p>
---	---

Por lo anterior expuesto, para garantizar el derecho al reconocimiento de conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas, así como romper con las barreras y obstáculos que las Personas Con Discapacidad viven día con día, en respecto a su inclusión en el mundo laboral, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 5 recorriéndose la subsecuente, se reforma el artículo 170 y se adiciona la fracción VII y se reforma el artículo 183 recorriéndose el subsecuente de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue;

Artículo 5...

I al XXI...

XXII. Certificación, al proceso mediante el cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia, sin importar como los hayan adquirido.

XXIII. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. “Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 170.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y **certificaciones** y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:

I al VI [...]

VII. Certificar en conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas a las Personas con Discapacidad con el fin de garantizar su inclusión laboral.

Artículo 183.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá entre la Secretaría de Educación y la Secretaría del Trabajo convenios que garanticen la inserción laboral de las personas con discapacidad después de haber obtenido la certificación de competencias para incorporarse al mundo laboral.

Artículo 184.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca, Estado de México 24 de noviembre de 2022

**DIPUTADA ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
P R E S E N T E**

Diputada **Karina Labastida Sotelo**, en representación del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 fracciones III y VI y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el **PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE LA DISCULPA PÚBLICA PARA LAS FAMILIAS DE DANIELA SÁNCHEZ CURIEL, NADIA MUCIÑO MÁRQUEZ, DIANA VELÁZQUEZ FLORENCIO Y JULIA SOSA CONDE, VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN Y FEMINICIDIO, ENTRE OTRAS ACCIONES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Con la finalidad de regular esta disposición constitucional, la Ley General de Víctimas prevé, como parte de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas de violaciones a derechos humanos, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Siendo que, como una vertiente de la medida de satisfacción, se incluyó la disculpa pública, que debe ofrecerse por el Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de derechos humanos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad al respecto, a efecto de restablecer la dignidad de la víctima como persona dentro de la sociedad; como se cita a continuación:

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

Contenido que es una homologación a los “Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”, en los que se



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

establece que conforme al derecho interno y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debe dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en la forma de satisfacción. Su artículo 22, inciso e) menciona:

22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

La disculpa pública es un pronunciamiento público que, como parte de la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima de violaciones a derechos humanos y/o sus familiares, tiene por objeto:

- Establecer la verdad de los hechos;
- Aceptar la responsabilidad de los mismos, por parte de la autoridad;
- Restablecer la dignidad de la víctima de violaciones de derechos humanos;
- y
- Implementar medidas y/o mecanismos que garanticen la no repetición de los hechos que originaron la violación a esos derechos humanos para que el compromiso de la autoridad responsable de los hechos violatorios de derechos humanos que originaron dicha disculpa pública, no vuelvan a ocurrir.¹

¹ Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, “**Protocolo para Ofrecer Disculpa Pública a las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos**”, Chetumal, Quintana Roo, 11 de septiembre de 2017, file:///C:/Users/SECRETARIO%20TECNICO/Downloads/02ProtocoloOfrecerDisculpaPublicaAVictimasViolacionesDerechosHumanos%20(1).pdf,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Por otra parte, Amnistía Internacional, en representación y compañía de las y los familiares de Diana Velázquez Florencio, Julia Sosa Conde, Daniela Sánchez Curiel y Nadia Muciño Márquez, el 3 de noviembre de 2021, dio a conocer, en la sede del Palacio Legislativo del Estado de México, a la Comisión Para Las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, el **“INFORME JUICIO A LA JUSTICIA. DEFICIENCIAS EN LAS INVESTIGACIONES PENALES DE FEMINICIDIOS PRECEDIDOS DE DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. En este informe, Amnistía Internacional, analiza las deficiencias en las investigaciones penales que llevan a cabo las autoridades mexiquenses. Para ello, documentó los casos de:

Diana Velázquez Florencio, de 24 años, quien el día 2 de julio de 2017, salió de su casa en el municipio de Chimalhuacán, a la 1:50 de la madrugada a realizar una llamada. Debido a que no regresaba, su familia comenzó a buscarla e intentaron interponer la denuncia ante el Ministerio Público, pero se les negó, argumentando que no habían pasado 72 horas. Una vez iniciada la denuncia, el Estado no llevó a cabo las diligencias para encontrarla. La investigación se realizó sin perspectiva de género, lo cual llevó a identificar a Diana en un inicio como una persona del sexo masculino y a que algunas autoridades realizaran comentarios estigmatizantes a sus familiares relacionados con su vida sentimental.

Julia Sosa Conde. De 43 años. El 16 de octubre de 2018 por la mañana, salió de su casa y no volvió más. Sus hijas intentaron denunciar antes las autoridades la desaparición de su madre, pero les negaron la atención argumentando que tenían que esperar 72 horas. Cuatro días después, lograron hacerlo, pero las autoridades no investigaron diligentemente. Las hijas de Julia realizaron la búsqueda de su madre y son quienes encontraron su cuerpo en el rancho donde trabajaba la pareja de Julia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Daniela Sánchez Curiel. Tenía 20 años cuando desapareció el 11 de marzo en Tlalnepantla, Estado de México. Hasta el día de hoy, Daniela sigue desaparecida. Su familia está convencida de que fue víctima de feminicidio a manos de su pareja, quien la maltrataba.

Nadia Muciño Márquez. Fue asesinada en 2004. Cuando la madre y padre de Nadia encontraron su cuerpo sin vida estaba colgado en la viga del baño. Las autoridades señalaron que se suicidó. Sin embargo, los hijos de Nadia, que en ese momento tenían 5, 4 y 2 años de edad, fueron testigos de lo ocurrido esa noche y dijeron en numerosas ocasiones que su papá y su hermano de él habían agredido a su madre y posteriormente la mataron.

Amnistía Internacional pudo constatar las deficiencias de las investigaciones de los cuatro casos que se analizaron, mismas que coinciden con las ocurridas en otras investigaciones, y que son las siguientes:

- **La pérdida de evidencias:** a) las autoridades no inspeccionan correctamente el lugar de los hechos; b) no resguardan de forma apropiada las evidencias recolectadas; y c) no realizan, o no realizan a tiempo, algunas periciales o diligencias, causando la pérdida de datos, objetos o sustancias y testimonios,
- **Investigaciones Insuficientes:** No siempre se examinan todas las líneas de investigación posibles en cada caso y, por otro lado, no se realizan las diligencias necesarias para agotar una línea de investigación de forma exhaustiva,
- **Falta de perspectiva de género en las investigaciones.** La perspectiva de género debe aplicarse en todo el proceso penal de forma transversal, es



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

decir, en todo momento y en todas las actuaciones. Sin embargo, en ocasiones las diligencias no se realizan desde una perspectiva de género tal y como establecen los distintos protocolos para la investigación de muertes violentas de mujeres, no se hace (o no se hace correctamente) el raspado de uñas o el exudado vaginal, los cuales son exámenes necesarios para determinar si ha habido una agresión sexual, una circunstancia que está presente en algunas muertes violentas de mujeres y que, de acuerdo con la legislación mexicana, determina que se trata de un femicidio.

Adicionalmente, en dicho Informe, Amnistía Internacional, documentó que las familias de las víctimas de femicidio son revictimizadas por las autoridades a lo largo del proceso de búsqueda de justicia, lo que en sí mismo constituye violencia institucional, en concreto identificó:

- **Buscar justicia requiere tiempo y es costoso económica y emocionalmente**, frecuentemente las familias se convierten en el principal motor de la investigación, lo cual requiere su presencia de forma recurrente en las oficinas de la Fiscalía y otras instituciones, y lugares relacionados con el caso, lo que provoca que muchas familias pierdan o dejen sus trabajos porque necesitan ese tiempo para ocuparse de la investigación y se enfrentan a serios problemas económicos, que afectan su estado de salud y la posibilidad de seguir enfrentando los gastos derivados de la investigación.
- **Buscar justicia es peligroso**, algunas familias son amenazadas por parte de los responsables del femicidio de sus hijas, madres o hermanas, provocando que algunas familias se vean en la obligación de desplazarse a otros lugares, en ocasiones las propias autoridades amenazan y acosan a las familias. Las amenazas toman la forma de “advertencias” de que “no hagan mucho ruido”, es decir, que no se quejen sobre la investigación ni



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

llamen la atención de sus superiores. **Adicionalmente, las familias reciben un mal trato por parte de algunas personas servidoras públicas.**

Concluyendo que las investigaciones penales son deficientes y esto obstaculiza el proceso judicial y facilita que los casos queden impunes, afectando el acceso de las familias a la verdad, la justicia y la reparación.

Identificándose a partir del análisis de las indagatorias por la desaparición de Daniela Sánchez Curiel y los feminicidios de Nadia Muciño Márquez, Diana Velázquez Florencio y Julia Sosa Conde, que la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** fue omisa -y sigue siéndolo- en sus deberes de:

- Investigar y, por lo tanto, de garantizar los derechos a la vida, integridad personal de las víctimas,
- No discriminar,
- Prevenir la violencia contra las mujeres, y
- Garantizar el derecho a la integridad personal por los sufrimientos y por los actos de hostigamiento que padecen las familias.

Asimismo, persiste en la violación de los derechos de acceso a la justicia y protección judicial de las familias de las víctimas de feminicidio y desaparición citadas, que son reflejo, de otras miles que existen en la entidad mexiquense.

Ante ello, en diciembre de 2021, como medida de satisfacción, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, Alejandro Jaime Gómez Sánchez, se comprometió con las cuatro familias de Diana Velázquez Florencio, Julia Sosa Conde, Daniela Sánchez Curiel y Nadia Muciño Márquez a disculparse públicamente por la violación



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de los derechos de las víctimas y sus familiares, incluyendo el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades de la institución que encabezaba; la cual no se concretó durante su encargo.

Ante la renuncia del Fiscal citado, asumió la titularidad del organismo constitucional autónomo encargado de procurar justicia, el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, quien en reunión celebrada el día 5 de abril de 2022, ante la presencia de la Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se comprometió con la representante de las familias de Diana Velázquez Florencio, Julia Sosa Conde, Daniela Sánchez Curiel y Nadia Muciño Márquez, Edith Olivares Ferreto, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional México, a ofrecerles la disculpa pública prometida por su antecesor. Después del proceso de preparación para dicha disculpa, después de dos cancelaciones previas, se fijó fuera hecha en ceremonia solemne el 16 de noviembre de 2022.

Es el caso que, sin fundamentar ni motivar su proceder, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de nueva cuenta canceló el acto de disculpa pública para las víctimas y sus familias; quienes arribaron, en la fecha acordada, a las instalaciones que ocupa su sede central y cuyas autoridades les cerraron las cortinas del edificio principal, impidiendo su acceso. Enfrentándose las familias de las víctimas con la reiterada violencia institucional que caracteriza a esta institución y que, en el caso, de alguna de ellas, han sufrido desde hace más de 18 años.

Ante la fuerte cobertura mediática de este hecho, posteriormente, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el siguiente comunicado de prensa:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



**COMUNICADO
DE PRENSA**



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

1333/2022

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO REAFIRMA SU COMPROMISO CON QUIENES BUSCAN ALCANZAR VERDAD Y JUSTICIA PARA VÍCTIMAS Y VÍCTIMAS INDIRECTAS.

Toluca, Estado de México, 16 de noviembre de 2022.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de México reafirma su compromiso con las víctimas, con sus familias y con quienes les han acompañado en su esfuerzo por alcanzar verdad y justicia.

Es convicción Institucional fortalecer espacios de apertura y diálogo amplio, cercano y empático, para atender debidamente las legítimas exigencias tendentes a corregir investigaciones deficientes y carentes de sensibilidad, en particular aquellas que continuamente victimizan a mujeres y niñas en el Estado de México.

Los esfuerzos colectivos de acompañamiento son expresiones que por su legitimidad y solidaridad con las víctimas, deben contar con el reconocimiento integral por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así diversificaremos el diálogo al abrazar las causas más sensibles y que más lastiman a la sociedad.

Con motivo de ello, el acto solemne que tendría lugar este día en la sede de esta Fiscalía, será llevado a cabo posteriormente con objeto de sumar la mayor representatividad posible de víctimas y víctimas indirectas y muy destacadamente aquellas que son motivo del acto en cita.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México procurará las mejores condiciones para que los actos solemnes en respuesta a estas causas, se lleven a cabo en un ambiente de inclusión y respeto para todas y todos.

oo0oo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO | DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL | AV. MORELOS ORIENTE NO. 1300, 6TO PISO, COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090, TELS: 722 226 16 00, 722 226 17 00, EXT. 3361



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Ante los hechos señalados, esta Honorable Legislatura, no puede ser indiferente, ni cómplice de la violencia institucional que ejerció la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en contra de Diana Velázquez Florencio, Julia Sosa Conde, Daniela Sánchez Curiel y Nadia Muciño Márquez y sus familiares que sólo buscan verdad y justicia.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de punto de acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO morena

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MIRIAM ANAÍIS BURGOS
HERNÁNDEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de
Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de
Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de
Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA
MARQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA HERNANDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de
Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que informe a esta Legislatura:

PRIMERO. Sobre los hechos relacionados con la cancelación de la disculpa pública para las familias de Daniela Sánchez Curiel, Nadia Muciño Márquez, Diana Velázquez Florencio y Julia Sosa Conde, víctimas de desaparición y feminicidio, que tendría lugar, en ceremonia solemne el 16 de noviembre del 2022, en las instalaciones de la sede central de Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO. La cantidad, calidad y estatus procesal de las investigaciones sobre feminicidios y desapariciones, y

TERCERO. La administración de los recursos humanos, materiales y presupuestales para atender las investigaciones de los feminicidios, desapariciones y otros delitos de violencia de género.

TRANSITORIOS

15



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Presidenta de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que informe a esta Legislatura:

PRIMERO.- Sobre los hechos relacionados con la cancelación de la disculpa pública para las familias de Daniela Sánchez Curiel, Nadia Muciño Márquez, Diana Velázquez Florencio y Julia Sosa Conde, víctimas de desaparición y feminicidio, que tendría lugar, en ceremonia solemne el 16 de noviembre del 2022, en las instalaciones de la sede central de Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO. La cantidad, calidad y estatus procesal de las investigaciones sobre feminicidios y desapariciones, y

TERCERO. La administración de los recursos humanos, materiales y presupuestales para atender las investigaciones de los feminicidios, desapariciones y otros delitos de violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos.

Ciudad de Toluca, Estado México 24 de noviembre del 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E**

Diputado **Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que **se EXHORTA a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a que informen a esta "LXI" Legislatura, y desde el ámbito de su respectiva competencia, las acciones realizadas con relación al cumplimiento del Decreto 324 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre del año 2021; por el que se expidió la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de agosto de 1873, se conformó el primer cuerpo de bomberos de la era moderna en tierras mexicanas, denominado "Cuerpo de bomberos voluntarios de Veracruz", en el marco de la inauguración del ferrocarril México – Veracruz, en

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

tiempos del presidente Sebastián Lerdo de Tejada; a partir de esto, se estableció que se adoptara cada 22 de agosto como día para conmemorar y reconocer a quienes se dedican a esta importante labor.

Con base en datos proporcionados por la presidencia de la Asociación Nacional de Jefes de Bomberos, en nuestro país existen alrededor de 14 mil bomberos, de los cuales poco más de 4 mil son voluntarios.

En el caso de nuestra entidad, de acuerdo con datos del Consejo Estatal de Población, al final del 2022, la población en el estado alcanzará poco más de 17 millones, 700 mil de personas, y se calcula que laboran 3 mil bomberos en 74 de los 125 municipios, es decir tenemos un déficit de 14 mil 500 bomberos, si tomamos en cuenta que debe existir un bombero por cada mil habitantes.

No debemos perder de vista que los bomberos son los héroes humanos más reconocidos en el mundo, sus funciones no sólo son apagar incendios, sino también ayudar en desastres naturales como inundaciones y terremotos, rescates en accidentes carreteros, en las alturas, bajo los escombros y en fugas de gas, entre muchas otras tareas que son extremadamente difíciles y peligrosas.

Reconocemos que muchos de los que encuentran en esta labor una fuente de ingresos formal hoy en día continúan trabajando sin el equipo suficiente para no poner en peligro sus vidas, y en general en condiciones de precariedad laboral, desregulación, ausencia de presupuestos, carencia de equipos de protección personal y sin equipamiento de respuesta inmediata.

En ese sentido, el pasado 12 de agosto del año 2021, la "LX" Legislatura estatal, aprobó la denominada Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de ese mismo año, con la finalidad de ser un marco normativo que

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

permitiera establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México, considerándolo como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estatal.

En dicha Ley, independientemente de reconocer jurídicamente la labor bomberil, también se reguló la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura para los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de México; así como la coordinación de los Cuerpos de Bomberos con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Hoy en día, tristemente vemos que las acciones de quienes son los encargados y en sí, los obligados de mejorar las condiciones de los cuerpos de bomberos y sus elementos, no han sido las suficientes para decir que se está cumpliendo con lo que les mandata la Ley, y decimos que son los actores políticos, porque quienes trabajan como bomberos, siguen haciéndolo pese a no contar con lo que la Ley les otorga como derechos para desempeñar su labor, ya sea económicamente o en cuanto a su capacitación permanente.

Entre el catálogo de mecanismos legislativos que buscan dignificar la labor de quienes se desempeñan como elementos de cuerpos de bomberos, esta la de contar con recursos suficientes para los cuerpos de bomberos, que quien este al frente del cuerpo de bomberos, cuente con una experiencia mínima de 6 años, que las autoridades les reconozcan sus trayectorias, que los municipios etiqueten un porcentaje de su presupuesto para integrar en los 125 municipios sus cuerpos de bomberos, generándoles estímulos y reconocimientos; además de que el Gobierno

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Estatual habilitaría en cada centro de capacitación la Academia de Bomberos para preparación y formación permanente; por solo mencionar algunas

Con la entrada en vigor de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, debían quedar atrás los tiempos de la precariedad laboral que solo era compensada con apapachos sobre heroísmo y un fideicomiso populista que a pesar de haberse publicado un decreto, no existe información de lo que sucedió con este; ahora obligándose los municipios a invertir en infraestructura, desarrollar capacidad instalada, brindar condiciones laborales dignas y de desarrollo progresivo.

Debía destinarse del presupuesto anual de cada municipio, lo necesario para contar con bases de bomberos dignas en los 125 municipios, con equipos de protección personal individual y de alta calidad, superando las escenas que son parte del anecdotario de los bomberos veteranos de nuestra entidad, que narran entregas de equipo en presencia del gobernador en turno, mismo equipo que les era despojado esa misma noche para utilizarlo en la siguiente ceremonia oficial de entrega en otro municipio.

Por ello, a casi un año de la vigencia de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, los retos continúan siendo evidentes, pues de acuerdo con testimonios de los propios integrantes de Cuerpos de Bomberos Municipales, existen ciertas cuestiones que no han permitido hacer realidad lo que está escrito en la ley; es decir, que la Ley no está siendo implementada por los municipios ante el argumento de que no hay recursos para ello.

Municipios como Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Naucalpan, Coacalco de Berriozábal, Tlalnepantla de Baz, entre otros, aún presentan deficiencias e incumplimiento de lo plasmado en ese ordenamiento; sobre todo, en cuanto al equipamiento, instalación y mejoramiento de estaciones, vehículos, mayor

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativeodomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

capacitación de personal, remuneraciones, prestaciones y dotación de condiciones para desempeñar dignamente esta noble labor.

No todo es negativo, se han hecho esfuerzos palpables, como en el caso de Nezahualcóyotl, cuyo Presidente Municipal, llamó a realizar un día nacional del bombero ofreciendo al municipio para un encuentro de corporaciones de todo el país.

En los casos de Acolman, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ecatzingo y Texcoco, se han mejorado las instalaciones para los bomberos con cargo a los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, lo que sin duda es una muestra de que cuando se quiere, se puede.

Destaca el caso de Ecatepec, en donde se construyeron e inauguraron 2 estaciones adicionales, se remodelaron las 3 existentes hasta 2021, se dio equipo de protección personal y un bono salarial anual para todos los elementos, además de que se adquirieron vehículos de respuesta pesada y para ataque rápido, abriéndose las estaciones a la comunidad los fines de semana para brindar activación física; mientras que en Texcoco, se entregó equipos de reacción a la corporación en los primeros días de agosto de 2022.

Debemos hacer un esfuerzo conjunto para tratar de saldar la deuda histórica con las y los bomberos mexiquenses; toda Ley es perfectible y actualizable, debemos trabajar de manera consciente en beneficio de los ciudadanos, porque el tema de los bomberos es un tema de seguridad pública y prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, con este Exhorto se pretende conocer cuáles son los avances sobre las acciones que han realizado tanto el Gobierno Estatal como los 125 ayuntamientos para implementar las disposiciones de la Ley de Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



**Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración esta Honorable Legislatura, el proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que dé estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

P R E S E N T A N T E

GRUPO PARLAMENTARIO morena

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ.**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO
MORENO**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México a que informe a esta "LXI" Legislatura, las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México publicada mediante el Decreto 324 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre del año 2021; así como también de manera precisa, lo relacionado con el evento de reconocimiento de trayectorias de los bomberos mexiquenses, a cargo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México; y con los procesos de habilitación de los centros de capacitación existentes para ser transformados en Academias de Bomberos, todas estas, obligaciones que se encuentran establecidas en los artículos 18 y 37 de la referida Ley y en su artículo séptimo transitorio.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativeodomex.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Año del Quincentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

SEGUNDO. Se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a que informen a esta "LXI" Legislatura, las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México publicada mediante el Decreto 324 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre del año 2021; así como también de manera precisa, lo relacionado con los artículos 6, 9, 25, y Cuarto Transitorio de esta misma Ley; y, los artículos 142, 144, 144 Bis, 144 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; que obliga a los municipios a integrar Cuerpos de Bomberos, otorgar estímulos y reconocimientos a su labor, destinar recursos suficientes para tal fin, que su titular cuente con experiencia mínima de 6 años, y armonizar sus reglamentos a la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.legislativeodomex.gob.mx

11

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se EXHORTA a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México a que informe a esta “LXI” Legislatura, las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México publicada mediante el Decreto 324 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de septiembre del año 2021; así como también de manera precisa, lo relacionado con el evento de reconocimiento de trayectorias de los bomberos mexiquenses, a cargo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México; y con los procesos de habilitación de los centros de capacitación existentes para ser transformados en Academias de Bomberos, todas estas, obligaciones que se encuentran establecidas en los artículos 18 y 37 de la referida Ley y en su artículo séptimo transitorio.

SEGUNDO.- Se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a que informen a esta “LXI” Legislatura, las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México publicada mediante el Decreto 324 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de septiembre del año 2021; así como también de manera precisa, lo relacionado con los artículos 6, 9, 25, y Cuarto Transitorio de esta misma Ley; y, los artículos 142, 144, 144 Bis, 144 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; que obliga a los municipios a integrar Cuerpos de Bomberos, otorgar estímulos y reconocimientos a su labor, destinar recursos suficientes para tal fin, que su titular cuente con experiencia mínima de 6 años, y armonizar sus reglamentos a la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo México; 24 de noviembre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

La Diputada Martha Moya Amalia Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** por el que la LXI Legislatura **exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México**, para el conocimiento de la población, prevención y tratamiento oportuno de la **diabetes y la prediabetes**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primera. - La diabetes es considerada, por la Organización Mundial de la Salud, como una enfermedad de carácter crónico que se desencadena a partir de la insuficiencia del páncreas para producir insulina o cuando la misma no es empleada de forma eficaz por parte del organismo, generándose una hiperglucemia, es decir, el aumento de azúcar en la sangre.

Segunda. - Esta enfermedad, se divide en dos tipos:

La diabetes de tipo 1 (anteriormente denominada diabetes insulino dependiente o juvenil) se caracteriza por la ausencia de síntesis de insulina.

La diabetes de tipo 2 (llamada anteriormente diabetes no insulino dependiente o del adulto) tiene su origen en la incapacidad del cuerpo para utilizar eficazmente la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

insulina, lo que a menudo es consecuencia del exceso de peso o la inactividad física.

Las mujeres embarazadas también pueden desarrollar diabetes gestacional, que se detecta por vez primera cuando la mujer se encuentra en estado de gravidez.

Tercero. - La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha orientado sus esfuerzos hacia la concientización que se debe generar en virtud del considerable aumento de la diabetes y las consecuencias que conlleva, lo que puede llegar a afectar, no sólo al paciente, sino a la familia completa. De acuerdo con dicha organización, es necesario "impulsar un conjunto de actividades específicas, eficaces y asequibles para hacer frente a esta actividad".

Cuarto. - Teniendo como un objetivo primordial proteger la salud y la integridad de las y los mexiquenses, este trabajo parlamentario está dirigido a que la población conozca sus características, causas y consecuencias, pueda tomar las medidas preventivas necesarias, y en los casos que ya se cuente con información clara, precisa y oportuna, se pueda contar con un tratamiento adecuado que mejore su calidad de vida, acorde al tipo de enfermedad que se padezca.

Los síntomas pueden ser similares a los de la diabetes de tipo 1, pero a menudo menos intensos. En consecuencia, la enfermedad puede diagnosticarse sólo cuando ya tiene varios años de evolución y se presentan complicaciones.

Quinto. - La diabetes de tipo 2 antes sólo se veía en adultos, sin embargo, ahora también con preocupación vemos que se presenta en niñas y niños, por ello la urgencia de un llamado a prevenir y concientizar sobre el tema, para revertir el aumento de esta enfermedad.

Sexto. - La diabetes, debe ser una enfermedad conocida, debidamente clasificada y, sobre todo, llevar un tratamiento acorde al tipo de diabetes de cada paciente. Si esta enfermedad no es detectada y atendida en sus inicios, como sucede en la mayoría de los casos, las consecuencias generan no sólo un daño mayor al organismo sino que, además, genera costos económicos tanto para el paciente, como para su familia y para el propio Estado, por el aumento de costos por paciente/padecimiento, por las complicaciones que se derivan de tal enfermedad,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

entre las afecciones provocadas por esta enfermedad se encuentran daños al corazón, ojos, riñones y a los nervios.

Séptimo. - Es urgente por ello generar campañas para prevenir la enfermedad, y para brindarle información a la población.

Entre las intervenciones que son factibles y económicas que podrían ser parte de las campañas propuestas, son las que la OMS plantea:

a) El control moderado de la glucemia:

- Los pacientes con diabetes de tipo 1 necesitan insulina;
- Los pacientes con diabetes de tipo 2 pueden tratarse con medicamentos orales, aunque también pueden necesitar insulina;

b) El control de la tensión arterial;

c) Los cuidados podológicos;

d) Otras intervenciones: pruebas de detección de retinopatía; control del colesterol en la sangre; detección de signos tempranos de nefropatía.

En todos los casos, las campañas que se impulsen en el Estado de México en este rubro, tendrán como partes integrantes de las mismas acciones de prevención, de información y difusión.

Con el objetivo de compartir información y concientizar sobre los efectos de la diabetes, presento con estos razonamientos y anteponiendo el interés de mejorar la calidad de vida de todas las y los mexiquenses, son pacientes de diabetes o prediabetes someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXI LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud federal para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para el conocimiento de la población, prevención y tratamiento oportuno de la diabetes y la prediabetes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. – Comuníquese a las autoridades competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de dos mil veintidós.

NOTAS CONSULTADAS

http://www.who.int/topics/diabetes_mellitus/es/
<http://www.who.int/campaigns/world-health-day/2016/event/es/>
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs312/es/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

5

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Salud Federal para generar una campaña de atención en los 125 municipios del Estado de México, para el conocimiento de la población, prevención y tratamiento oportuno de la diabetes y la prediabetes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE MESA LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE:

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO** a nombre del Grupo Parlamentario de morena, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

CONSIDERACIONES

Cargaron tu cuerpo inerte sin cubrirlo, sin ningún tipo de intento por ocultarlo, sin importar que hubiera cámaras o que alguien lo viera, en sus hombros te llevo, para después tirarte al costado de una carretera, así; bajo el amparo de la impunidad y complicidad institucional con la que se asesinan a mujeres a diario en nuestro país, a diario en el mundo.

Y aún hay quienes cuestionan ¿POR QUÉ MARCHAN LAS MUJERES?

Marchamos

- Porque queremos salir a las calles con la certeza de volver a casa, de ver a nuestras abuelas, madres, hermanas, hijas, amigas, vecinas, compañeras del trabajo,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- Porque queremos vivir sin preocuparnos como es que “debemos” vestir para no ser criminalizadas si somos víctimas de un delito,
- Porque queremos vivir sin acoso ni hostigamiento sexual,
- Porque queremos vivir sin temor a ser desaparecidas,
- Porque queremos vivir en casa sin violencia familiar,
- Porque queremos trabajar sin ser discriminadas,
- Porque queremos vivir libres, sin miedo, y sin violencias.

¡Simplemente ¡porque queremos vivir!

Marchamos contra la lacerante violencia en razón de género que sufren a diario niñas, adolescentes y mujeres,

Marchamos bajo el duro ojo del escrutinio social que aun arraiga, privilegia y justifica la violencia sobre nuestros cuerpos.

Marchamos porque una barda, una puerta, una fuente les parece más importante que la vida de una mujer;

Marchamos porque la sociedad nos criminaliza: llamándonos feminazis, anarquistas... porque repudia la lucha por nuestros derechos más que a un violador, a un asesino, a un feminicida.

¡Marchamos por nuestros derechos y no por privilegios!

Marchamos por Mónica, Abril, Cristy, Valeria, Gisele, Dulce, Mayra, Yeny, Diana, Ariadna, Poulet, y otras más, que por el hecho de no ser nombradas no quiere decir que no estén presentes o hayan sido olvidadas; su ausencia; es el presente y la constante que nos recuerda que la lucha sigue, que el trabajo no debe parar, **por**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ellas, por las que ya no están, pero también por las que no han alcanzado el valor para hablar, por quienes tienen miedo, por las que fueron, son y serán, exijo un **¡alto a la violencia!**, **queremos justicia, paz e igualdad.**

Marcharemos lo necesario, hasta alcanzar que nuestras demandas de libertad, paz y justicia se materialicen en cada acción, en cada política pública, en cada institución, en cada poder.

Marcharemos hasta que no haya más violencias, no nos rendiremos.

Marcharemos porque la unión hace la fuerza, porque unidas somos más fuertes, avanzaremos con pasos firmes, y con cada paso ganaremos el reconocimiento de nuestros derechos, seguiremos hasta lograr la plena autonomía sobre nuestros cuerpos, sobre nuestras vidas.

En cada marcha haremos patente el malestar contra las violencias que desde el origen de la historia hemos vivido, sembraremos la semilla de la inconformidad y visibilizaremos lo que quieren ocultar.

Reconocemos la labor y lucha incansable de: Elvira Trueba Coronel, Rita Cetina Gutiérrez, Hermila Galindo, Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche Barrera, Adelina Zendejas Gómez, Refugio “Cuca” García, Matilde Rodríguez, Esther Chapa Tijerina, y de todas aquellas mujeres anónimas que lucharon hasta su último aliento por ideales tan altos como los de justicia, paz e igualdad, sin las cuales hoy no estaríamos aquí, en esta tribuna, ocupando esas curules.

Sin duda no han sido pocos los esfuerzos ni pocas las luchas, cada una de ellas ha tenido resultados, nuestro reconocimiento como ciudadanas, el derecho a votar y ser votadas, el derecho al divorcio y a reclamar la custodia de nuestras hijas e hijos, compensación por el trabajo no remunerado, ganamos derechos laborales, la tipificación de delitos como: el feminicidio, la violencia familiar, la violencia obstétrica, muestra clara que la lucha no ha sido infructuosa.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Reflexionemos sobre el papel que cada uno de nosotros como integrantes de la sociedad tenemos para poner un alto a la violencia, desde la familia misma, la escuela, nuestros lugares de trabajo hasta la comunidad.

En este día donde la sociedad observa y cuestiona **¿ahora qué harán las feministas? ¿Ahora que pelearan?**, en este día de escrutinio social, les digo: **¡seguiremos luchando, manifestándonos, marchando por la paz, y lo haremos hombro a hombro en contra de la violencia!**

En este día les invito a que reflexionemos, a que sumemos esfuerzos, a tomar conciencia, a sensibilizarnos de nuestro papel, del papel que jugamos para erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

Sociedad no seas cómplice de la violencia, no calles frente a las injusticias, dejen de lado el **“mientras no me pase a mí”**, seamos empáticos.

Padres, madres, abuelas, abuelos, tías, tíos, primas, primos, **familias**, eduquemos con igualdad, alejados de estereotipos y roles de género, denle a nuestra niñez la vida que merecen, una vida libre de violencias, **no condenen a las mujeres y hombres del mañana, infancia es destino.**

Organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, no bajen la guardia, difundan los derechos, compartan su experiencia, su trabajo, su convicción; parar consolidar eslabones y seguir trabajando en pro de nuestra sociedad.

Instituciones, gobierno, designen más personal, o ponga a trabajar al que ya tiene en nómina, pero no se les ve en la oficina porque solo se para a cobrar, provocando corrupción e impunidad, capacite a su personal, que no se pierda la cadena de custodia, que no se ignoren los hallazgos, servidoras y servidores públicos acabemos con esas malas prácticas. No nieguen la recepción de una denuncia, no culpen a la víctima, no duden de lo expuesto por las víctimas directas o indirectas, no revictimicen, no culpen, no señalen, no estigmaticen, no demoren la investigación, sean empáticos, no se conviertan en el obstáculo de la investigación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Mujeres honremos nuestra historia de lucha no hay lugar para dar pasos atrás, no callemos no romanticemos la violencia, si te golpea, si te cela, si te aísla o provoca tu “auto-aislamiento”, si te humilla, si deteriora tu autoestima, definitivamente **¡ahí no es! ¡No calles, por qué no estás sola!**

Hombres el trabajo no es sólo nuestro, tomen conciencia de su participación en esta lucha, deconstruyanse, el privilegio se acaba, ustedes también tienen una mujer cercana, tenemos que cambiar, no es contra ustedes, en esta vida estamos juntos, porque donde se violenta a una mujer, se quebranta un eslabón y la fuerza social disminuye, la familia se fragmenta, la sociedad se rompe.

Aunque les parezca trillado, aburrido, o estén hasta el hartazgo de escucharlo, **¡que no quede duda, seguiremos en la lucha!**, seguiremos porque tenemos desafíos pendientes, seguiremos mientras la violencia nos arrebate la paz, porque no exigimos más que lo justo, lo básico que cualquier ser humano debe tener, una vida libre de violencias.

PRONUNCIAMIENTO

A Ustedes compañeras y compañeros legisladores, nuestro trabajo no ha terminado, visibilicemos esta lucha contra la violencia, saldemos esa deuda social que tenemos con las mujeres, redoblemos esfuerzos, **sigamos legislando con perspectiva de género, pugnem por la igualdad, la no discriminación, la justicia y la paz.**

A T E N T A M E N T E

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO
MORENO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA**